

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 232 · Viernes, 26 de diciembre de 2008

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	92,50 euros
Suscripción semestral	46,25 euros
Suscripción trimestral	23,12 euros
Suscripción mensual	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUeltOS:	
Número del año actual	0,61 euros
Número de años anteriores	1,28 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Instituto Nacional de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Córdoba. —	9.130
— Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Programas Especiales. Córdoba. —	9.130
— Administración Número 1. Córdoba. —	9.131
— Unidad de Recaudación Ejecutiva 1. Córdoba. —	9.131
— Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Córdoba. —	9.136
Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba. —	9.137
— Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Negociado de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Córdoba. —	9.137
— Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba. —	9.137

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Área de Infraestructuras Municipales y Desarrollo Sostenible. Delegación de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario. —	9.139
--	-------

Servicio de Hacienda. —	9.140
Servicio de Recursos Humanos. —	9.142
Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. —	9.147

AYUNTAMIENTOS

Palenciana (corrección de error), Almodóvar del Río (corrección de error), Cabra, Añora, Peñarroya-Pueblonuevo, Bujalance, Pozoblanco, Villanueva del Rey, Priego de Córdoba, Fuente Palmera, La Carlota, Rute, Córdoba, Iznájar, Nueva Carteya, Palma del Río, Hornachuelos, Luque, Montilla, Obejo, Montoro, Santa Eufemia y Belalcázar	9.151
---	-------

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados. — Córdoba	9.208
----------------------------------	-------

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos. — Baena y Palenciana	9.208
--	-------

OTROS ANUNCIOS

Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba, S.A. (CECOSAM). —	9.209
Córdoba. Instituto Municipal de Deportes. —	9.211

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 12.355

D. Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INSS ha comunicado a la trabajadora D^a. Angeles Ferres Fernández (DNI 30397880-E, con domicilio en Carretera Casillas, 5, 14005 Córdoba) resolución de fecha 11-08-2008 por la que se procede a la apertura del expediente sancionador por la realización de trabajos por cuenta propia desde 07-09-2007, encontrándose en situación de incapacidad temporal.

Que habiendo sido devuelta por el servicio de correos la resolución arriba indicada, correctamente remitida al domicilio de dicho trabajador, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59,4^a de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992 de 26 de noviembre (BOE núm. 285 de 27-11-92) para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en caso de disconformidad podrá interponer ante esta Entidad reclamación previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a contar a partir de la publicación del presente anuncio, transcurrido el cual, sin haberse ejercitado la misma, esta Entidad dará traslado de lo actuado a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que proceda por vía reglamentaria.

Córdoba, 1 de Agosto de 2008.— El Director Provincial, P.D. de firma. Acuerdo 22.1.2007 (B.O.P. 13/02/2007), El Subdirector Provincial de Jubilación, Muerte y Supervivencia, Antonio Parrado Sánchez.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 12.359

D. Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INSS ha comunicado al trabajador D. José Manuel Treviño Medina (DNI 30547221-R, con domicilio en Carretera Puesta en Riego, Km. 4,5 14004 Córdoba) resolución de fecha 04-08-2008 por la que se procede a la apertura del expediente sancionador por la realización de trabajos por cuenta propia el 17-01-2008, encontrándose en situación de incapacidad temporal.

Que habiendo sido devuelta por el servicio de correos la resolución arriba indicada, correctamente remitida al domicilio de dicho trabajador, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59,4^a de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992 de 26 de noviembre (BOE núm. 285 de 27-11-92) para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en caso de disconformidad podrá interponer ante esta Entidad reclamación previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a contar a partir de la publicación del presente anuncio, transcurrido el cual, sin haberse ejercitado la misma, esta Entidad dará traslado de lo actuado a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que proceda por vía reglamentaria.

Córdoba, 1 de Agosto de 2008.— El Director Provincial, P.D. de firma. Acuerdo 22.1.2007 (B.O.P. 13/02/2007), El Subdirector Provincial de Jubilación, Muerte y Supervivencia, Antonio Parrado Sánchez.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Programas Especiales
CÓRDOBA
 Núm. 12.356

D. Jaime Fernández-Vivanco Romero, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial se tramita expediente núm. 143/2008 de reclamación al comunero D. Felipe Antonio Barrientos Fernández con D.N.I. 80.122.763-D.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta dirección provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la presente comunicación de Resolución expediente de reclamación a comuneros, a fin de que surta efectos como notificación.

«Se tramita en esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, expediente de reclamación a comuneros, numerado con el ordinal que más arriba se indica, el cual tiene por objeto la imputación de responsabilidad por la deuda girada inicialmente contra la empresa CONFECIONES FEYAN, C.B., con código cuenta cotización principal 14/102088554. En el curso de las actuaciones, resultan constatados los siguientes

HECHOS

1º.- La empresa CONFECIONES FEYAN, C.B. es deudora frente a la Seguridad Social por un importe total en la actualidad asciende a la suma de 4.082,93 Euros, imputables al periodo que va desde 04/2004 hasta 09/2004, según el desglose por periodos conceptos e importes que se adjunta a la presente resolución como Anexo I.

2º.- Dicha empresa, que en su constitución adoptó la forma jurídica de comunidad de bienes, estaba participada por D. Antonio Rivera Gutierrez con D.N.I. 52.360.614-X y D. Felipe Antonio Barrientos Fernández con D.N.I. 80.122.763-D, a cada uno de ellos con una cuota de participación del 50%.

3º.- Al margen de que los comuneros sean responsables por derecho propio, y cada uno según su cuota de participación, de las deudas generadas por la comunidad, es de señalar que en el presente caso, se han realizado frente a la misma las actuaciones pertinentes en orden a obtener la total liquidación del crédito perseguido, sin que se haya obtenido dicho resultado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Artículo 30 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de Junio (B.O.E. de 29-6-94), según redacción dada por el artículo 5 de la Ley 52/2.003 de 10 de Diciembre, de Disposiciones Específicas en Materia de Seguridad Social (B.O.E. De 11-12-03), en la Disposición final segunda, sobre entrada en vigor de dicha Ley 52/2.003 y en los artículos 61 á 64 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2.004, de 11 de Junio, (B.O.E. de 25-6-04).

2º.- Artículo 2 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en materia de competencia.

3º.- Artículo 12 de dicho Reglamento General, respecto a concepto y determinación de sujetos responsables.

4º.- Artículos 392 y 393 del Código Civil, por lo que se refiere a los aspectos materiales y sustantivos de la comunidad de bienes.

A la vista de los hechos citados, y en aplicación de los preceptos jurídicos a que se alude y de aquellos otros de general y pertinente aplicación, esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva

RESUELVE :

Único.- Formular reclamación a cada uno de los comuneros citados en el hecho 2º de la presente resolución, por importe proporcional a la cuota de participación de cada uno. En el caso de D. Felipe Antonio Barrientos Fernández con D.N.I. 80.122.763-D 1.713,64 Euros, que se corresponde con el 50% de la deuda girada en periodo voluntario contra la empresa responsable originaria. Se adjunta Anexo II en el cual se incluye el desglose por periodos, conceptos e importes de la deuda imputada al comunero citado.

De acuerdo con lo resuelto, la reclamación formulada deberá hacerse efectiva en cualquier Entidad Financiera autorizada a actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social, en los siguientes plazos: si es notificada entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, y la notificada entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, de conformidad con lo establecido en

el artículo 30.3 del citado Real Decreto Legislativo 1/1.994 de 20 de Junio, en la redacción dada por la Ley 52/2.003. En el plazo indicado podrá acreditarse ante esta Dependencia que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí, o por persona autorizada, o bien remitiendo la documentación acreditativa por correo certificado. Asimismo le remitimos recibos de ingreso TC-1/30 relativos a las reclamaciones de deuda que se le han derivado, los cuales podrá hacerlos efectivos en cualquier entidad bancaria.

Transcurridos los plazos citados sin que se haya producido el ingreso de la cantidad reclamada, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión de la correspondiente providencia, con aplicación del recargo que proceda, según establecen los artículos 27 y 34 del Real Decreto Legislativo 1/1.994 antes indicado, en la redacción dada por la Ley 52/2.003, y artículos 6 y 10, y Disposición transitoria primera del reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Contra la presente resolución podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el art. 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, según redacción dada por la Ley 4/1.999 (B.O.E. del 14-01). El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente reclamación.

La interposición del recurso no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el pago de la deuda (incluidos recargos, intereses y costas que procedan) con aval suficiente, o se consigne el importe total de la deuda señalado, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.5 del citado Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de Junio, en la redacción dada por la Ley 52/2.003 y 46.2 del también citado Real Decreto 1.415/2.004, de 11 de Junio. En cuanto a la constitución de garantías y avales se estará a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social».

Córdoba, a 2 de diciembre de 2008.— El subdirector provincial, P.D. José Luis Romero Hombrenuero.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 1
CÓRDOBA
Núm. 12.357

Don José Manuel Zafrá Ordoñez, Director de la Administración Nº 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar la BAJA en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.) a los afiliados que a continuación se relacionan y las fechas de efectos que asimismo se indican:

Nº Afiliación	Nombre	Fecha de Baja
140071934890	JOSE LUIS AYALA MORENO	30/11/2008
141012764943	ANGELA MARIA APARICIO LEDESMA	31/10/2008
141001020465	IVAN JESUS GAMERO MELERO	31/10/2008
230064094063	EMILIA DOBLADO MESA	31/10/2008
471015975394	TSENKA EMILOVA STEFANOVA	30/09/2008

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado del día 27).

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. cincuenta y nueve punto cuatro de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 28 de noviembre de 2008.— El Director de la Administración, José Manuel Zafrá Ordoñez.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 1
CÓRDOBA
Núm. 12.358

Don José Manuel Zafrá Ordoñez, Director de la Administración Nº 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social, a fin de tramitar las solicitudes de Variación de Documentación de los afiliados al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.) que a continuación se relacionan, ha remitido a los mismos la Petición de Documentación que se indica:

Nº Afiliación **Nombre y Apellidos**
140064985145 Jose Miguel Rodríguez Martín

Documentos Solicitados:

- Alta en Declaración Censal por la actividad de «SERVICIOS AGRÍCOLAS»

* O cualquier documento admitido en derecho.

Se le comunica que si dichos documentos no obran en poder de esta Administración en el plazo máximo de **DIEZ DÍAS, contados a partir de la recepción del presente escrito, se le podrá declarar decaído en su derecho** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 28 de noviembre de 2008.— El Director de la Administración, José Manuel Zafrá Ordoñez.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº 1
CÓRDOBA
Núm. 12.360

Notificación de Diligencia de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Don ANTONA DE LOS RIOS MONTERO, con DNI 30421824T, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Calle Doctor Carrasco, 42, de Almodóvar del Río, donde se remitieron con fecha 21 de Octubre de 2008, las notificaciones al deudor, **intentada sin efecto la de notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles**, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 59.5 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (BOE 14-1-99), **y a fin de que surta efectos como notificación se publica la presente Diligencia de Embargo.**

Córdoba, 3 de diciembre de 2008.- La Recaudadora Ejecutiva. Justa Zafrá Cañas.-

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 30421824T, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº P. APREMIO	PERIODO	REGIMEN
14 07 023129181	5/07	0611
14 07 025591769	7/07	0611
14 07 027028783	8/07	0611
14 07 028284531	9/07	0611

14 08 010874424 10/07 0611
14 08 012609613 12/07 0611

IMPORTE PRINCIPAL: 418,77 Euros
RECARGO DE APREMIO: 83,74 Euros
INTERESES: 28,70 Euros
COSTAS DEVENGADAS: 0,00 Euros
COSTAS PRESUPUESTADAS: 0,00 Euros
TOTAL: 531,21 Euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a los previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de Junio(B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por la personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular RCEURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a los dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha ley 30/1992.

Córdoba 21 de Octubre de 2008.- La Recaudadora Ejecutiva Justa Zafra Cañas.-

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS.

Deudor: DE LOS RIOS MONTERO ANTONIA
Finca número: 01

DATOS REGISTRO

REG: Posadas Nº Tomo: 1567 Nº Libro: 143 Nº Folio: 159 Nº
Finca: 3115

DATOS FINCA

Descripción Finca: Vvda Unif con sup const 75,84 m2 (VPO)
Calle: Dc Antonio Carrasco, 28
Localidad: Almodóvar del Río
Provincia: Córdoba
Código Postal: 14720

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

URBANA: Casa Unifamiliar sita en Calle Doctor Antonio Carrasco García, Número 28, en Almodóvar del Río. Consta de un patio interior con una superficie de 25 metros 94 decímetros cuadrados y una superficie construida de 75 metros 84 decímetros cuadrados. Linda por el frente, con la expresada calle, derecha con casa número 27, separada por pared medianera, izquierda con casa número 29, separada por pared medianera y por el fondo con casa número 43, separada por pared medianera. Tiene concedida la calificación como vivienda de Protección Oficial con fecha 15 de septiembre de 1978.

TITULARES: Francisco Alvarez Algaba y Antonia de los Ríos Montero, con el Pleno Dominio con carácter ganancial. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Posadas.

Córdoba, a 21 de Octubre de 2008.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº 1
CÓRDOBA
Núm. 12.362

Notificación de Diligencia de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Don DOLORES MOLRALES NARANJO, con DNI 80131668J, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Calle Los Hornos, 34.-4-Bj-2, de Posadas , donde se remitieron con fecha 21 de Octubre de 2008, las notificaciones al deudor y a su cónyuge D MANUEL MORAL CRESPO, cuyo último domicilio conocido fue en Calle Los Hornos, 34.-4-Bj-2, de Posadas, intentada sin efecto la de notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 59.5 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (BOE 14-1-99), y a fin de que surta efectos como notificación se publica la presente Diligencia de Embargo.

Córdoba, 3 de diciembre de 2008.- La Recaudadora Ejecutiva. Justa Zafra Cañas.-

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 80131668J, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº P. APREMIO	PERIODO	REGIMEN
14 07 023141915	5/07	0611
14 07 023908013	6/07	0611
14 07 025609452	7/07	0611
14 07 027044648	8/07	0611
14 07 028299281	9/07	0611
14 08 010890689	10/07	0611
14 08 011669117	11/07	0611
14 08 012626383	12/07	0611

IMPORTE PRINCIPAL: 580,19 Euros
RECARGO DE APREMIO: 116,02 Euros
INTERESES: 40,25 Euros

COSTAS DEVENGADAS: 10,46 Euros
 COSTAS PRESUPUESTADAS: 0,00 Euros
 TOTAL: 746,92 Euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a los previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de Junio(B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por la personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los arts. 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular RCEURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a los dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el art. 42.4 de dicha ley 30/1992.

Córdoba 21 de Octubre de 2008.- La Recaudadora Ejecutiva Justa Zafra Cañas.-

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS.

Deudor: MORALES NARANJO DOLORES
 Finca número: 01

DATOS REGISTRO

Reg: Posadas Nº Tomo: 939 Nº Libro: 129 Nº Folio: 122 Nº Finca: 7071

DATOS FINCA

Descripción Finca: Vvda con sup util 75,70 m2
 Calle: Barrancas del Río, Esc 4, Bj

Localidad: Posadas
 Provincia: Córdoba
 Código Postal: 14730

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

URBANA: Vivienda en Planta Baja, de la casa señalada con el portal 4, del edificio que tiene fachadas a la calle Alférez Guzmán Revuelto y a las Barrancas del Río Guadalquivir, sin número de Gobierno, en Posadas. Tiene su fachada a la Calle peatonal abierta en la finca matriz y da a las Barracas del Río, por donde tiene su acceso. Tiene una superficie útil de 75 metros 70 decímetros cuadrados. Linda por la derecha entrando, con calle peatonal de su situación, por la izquierda con los dos patios del fondo de la casa, por el fondo con el departamento Número 9 Portal 3 y por su frente con el portal de la casa, rellano y hueco de escalera, patio compartido y departamento número 13. Tiene la Calificación como Vivienda de Protección Oficial con fecha 13/10/1988.

TITULARES: Manuel Moral Crespo y Dolores Morales Naranjo, con el pleno dominio con carácter ganancial. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Posadas.

Córdoba, a 21 de Octubre de 2008.— La Recaudadora Ejecutiva Justa Zafra Cañas.-

Ministerio de Trabajo e Inmigración TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial

Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº 1

CÓRDOBA

Núm. 12.363

Notificación de Diligencia de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Don ANTONIO MEZCUA GALLEGO, con DNI 30948625D, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Calle Hornos, 28-4, de Posadas, donde se remitieron con fecha 21 de Octubre de 2008, las notificaciones al deudor y a su cotitular D ANGELES GUZMAN FERNANDEZ, cuyo último domicilio conocido fue en Calle Hornos, 28-4, de Posadas, intentada sin efecto la de notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 59.5 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (BOE 14-1-99), y a fin de que surta efectos como notificación se publica la presente Diligencia de Embargo.

Córdoba, 3 de diciembre de 2008.- La Recaudadora Ejecutiva Justa Zafra Cañas.-

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 30948625D, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº P. APREMIO	PERIODO	REGIMEN
14 07 028975251	9/07	0111
14 08 010498346	10/07	0111
14 08 011592426	11/07	0111
14 08 013427039	12/07	0111
14 08 013739055	1/08	0111

IMPORTE PRINCIPAL: 23699,06 Euros

RECARGO DE APREMIO: 4379,81 Euros

INTERESES: 1329,43 Euros

COSTAS DEVENGADAS: 0,00 Euros

COSTAS PRESUPUESTADAS: 0,00 Euros

TOTAL : 29768,30 Euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a los previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de Junio(B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por la personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular RCEURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a los dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha ley 30/1992.

Córdoba 21 de Octubre de 2008.- La Recaudadora Ejecutiva Justa Zafra Cañas.-

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS.

Deudor: MEZCUA GALLEGO ANTONIO
Finca número: 01

DATOS REGISTRO

Reg: Posadas Nº Tomo: 939 Nº Libro: 129 Nº Folio: 93 Nº Finca: 7061

DATOS FINCA

Descripción Finca: 50% Vvda con sup const 96,75 m2 (VPO)
Calle: Hornos, 28
Localidad: Posadas
Provincia: Córdoba
Código Postal: 14730

DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA: Vivienda sita en Primera Planta de la Calle Hornos, número 28 de Hornachuelos. Tiene una superficie construida de 96 metros 75 decímetros cuadrados y útil de 89 metros 46 decí-

metros cuadrados. Linda por la Derecha entrando con el vuelo sobre la Calle Alférez Guzmán Revuelto, por la Izquierda con patios de luces del edificio, por el fondo con casa de Don Angel Fuentes Heredia y D. Antonio Palomo Alonso, y por su frente, con el rellano y hueco de escalera, patio de luces con el departamento número 3. Tiene la calificación de Vivienda de Protección Oficial de Promoción Privada con fecha 6 de Octubre de 1988, Expediente 14/1/0086/87.

TITULARES: Antonio Mezcua Gallego y María Angeles Guzmán Fernández, con el 50% del Pleno Dominio cada uno. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Posadas.

Córdoba, a 21 de Octubre de 2008.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.-

Ministerio de Trabajo e Inmigración TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial

Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº 1

CÓRDOBA

Núm. 12.364

Notificación de Diligencia de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Don ESPERANZA GONZALEZ ESCOBAR, con DNI 80145881N, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Calle Maestro Eloy Viro, 6-Bj-C, de Palma del Rio, donde se remitieron con fecha 21 de Octubre de 2008, las notificaciones al deudor y a su cónyuge D JOSE MARIA CARO ESTEVEZ, cuyo último domicilio conocido fue en Calle Maestro Eloy Viro, 6-Bj-C, de Palma del Rio, intentada sin efecto la de notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correrías. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 59.5 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (BOE 14-1-99), y a fin de que surta efectos como notificación se publica la presente Diligencia de Embargo.

Córdoba, 3 de diciembre de 2008.- La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.-

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 80145881N, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº P. APREMIO	PERIODO	REGIMEN
14 07 023165961	5/07	0611
14 07 023937719	6/07	0611
14 07 025640168	7/07	0611
14 07 027074758	8/07	0611
14 07 028330102	9/07	0611
14 08 010922116	10/07	0611
14 07 011701550	11/07	0611
14 08 012659123	12/07	0611
14 08 014124025	1/08	0611

IMPORTE PRINCIPAL: 651,24 Euros

RECARGO DE APREMIO: 130,24 Euros

INTERESES: 42,38 Euros

COSTAS DEVENGADAS: 0,00 Euros

COSTAS PRESUPUESTADAS: 0,00 Euros

TOTAL : 823,86 Euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a los previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de Junio(B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente,

que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por la personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular RCEURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a los dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha ley 30/1992.

Córdoba 21 de Octubre de 2008.- La Recaudadora Ejecutiva Justa Zafra Cañas.-

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS.

Deudor: GONZALEZ ESCOBAR ESPERANZA
Finca número: 01

DATOS REGISTRO

Reg: Ppalma Del Rio Nº Tomo: 793 Nº Libro: 237 Nº Folio: 13 Nº
Finca: 10645

DATOS FINCA

Descripción Finca: Vvda con sup const 93,06 M2
Calle: Maestro Eloy Viro, 6
Localidad: Palma del Rio
Provincia: Córdoba
Código Postal: 14700

DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA: Piso sito en Calle Maestro Eloy Viro, número 6, Bajo, C, en Palma del Río. Tiene una superficie construida de 93 metros 6 decímetros cuadrados. Linda izquierda entrando, con vivienda de la misma planta letra B, separada por pared medianera y límite de la casa, Derecha, hoy, con los mismos límites que la

fachada lateral de la casa, fondo hoy con los mismos límites que la dachada lateral derecha de la casa, frente con portal de acceso al edificio y caja de escalera.

TITULARES: José María Caro Estévez y Esperanza González Escobar con el pleno dominio con carácter ganancial. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Palma del Río el Registro de la Propiedad de Posadas.

Córdoba, a 21 de Octubre de 2008.— La Recaudadora Ejecutiva Justa Zafra Cañas.-

Ministerio de Trabajo e Inmigración TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial

CÓRDOBA

Núm. 12.365

Notificación de Diligencia de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Don JOSE MARIA RAYA TRILLO, con DNI 30521353P, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Calle Maestro Melchor Continente, 8, de Palma del Río, donde se remitieron con fecha 21 de Octubre de 2008, las notificaciones al deudor y a su cónyuge D MARIA MAR GONZALEZ FERNANDEZ, cuyo último domicilio conocido fue en Calle Maestro Melchor Continente, 8, de Palma del Río, intentada sin efecto la de notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 59.5 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (BOE 14-1-99), y a fin de que surta efectos como notificación se publica la presente Diligencia de Embargo.

Córdoba, 3 de diciembre de 2008.- La Recaudadora Ejecutiva. JUSTA ZAFRA CAÑAS.-

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 30521353P, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº P. APREMIO	PERIODO	REGIMEN
14 08 010016881	10/07	0521
14 08 010556344	11/07	0521
14 08 012237575	12/07	0521
14 08 014823638	1/08	0521
14 08 014823738	2/08	0521

IMPORTE PRINCIPAL: 1205,07 Euros

RECARGO DE APREMIO: 241,02 Euros

INTERESES: 65,03 Euros

COSTAS DEVENGADAS: 0,00 Euros

COSTAS PRESUPUESTADAS: 0,00 Euros

TOTAL : 1511,12 Euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a los previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de Junio(B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por la personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de

quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular RCEURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el art. 42.4 de dicha ley 30/1992.

Córdoba 21 de Octubre de 2008.- La Recaudadora Ejecutiva Justa Zafra Cañas.-

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS.

Deudor: RAYA TRILLO JOSE MARIA
Finca número: 01

DATOS REGISTRO

Reg: Palma del Río Nº Tomo: 1232 Nº Libro: 375 Nº Folio: 200
Nº Finca: 15591

DATOS FINCA

Descripción Finca: Vvda Unif con sup const 233,21 util 204,32 m2
Calle: Nueva Apertura
Localidad: Palma del Río
Provincia: Córdoba
Código Postal: 14000

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

URBANA: Vivienda unifamiliar adosada, número 10, la cual forma parte de un conjunto urbano en construcción situado en calle de nueva apertura, señada en los planos de la urbanización con la letra B, de la unidad de actuación número 4, de Palma del Río. Tiene una superficie construida de 233 metros 21 decímetros cuadrados y útil de 204 metros 32 decímetros cuadrados. Considerando su frente a la expresada calle B, de dicha urbanización, linda, a la derecha, entrando, con la vivienda unifamiliar tipo11, izquiera, con la tipo 9, y fondo con traseras de casas en Calle Rioseco.

TITULARES: José María Raya Trillo y María Mar González Fernández con el pleno dominio con caracter ganancial. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Palma del Río.

Córdoba, a 21 de octubre de 2008.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria
CÓRDOBA**

Núm. 12.624

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuraran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 85 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario serán exigibles los intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo, si el periodo de liquidación es posterior a mayo de 2004 y, en cualquier caso, una vez firme en vía administrativa sin ingreso, se procederá a la ejecución de las garantías existentes y al embargo de los bienes del sujeto responsable (art. 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio, B.O.E. 29-06-94). Las costas y gastos que origine la recaudación en vía ejecutiva serán a cargo del sujeto responsable de pago (art. 84 del citado Reglamento General de Recaudación).

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en los artículos 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social y 86 del Reglamento General de Recaudación, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que éstas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el art. 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

REG.	T. /IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P. / B.O.C.A.								
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL								
0111	10	14104597016 ENCOFRADOS LUQUE S.L.	CL PINTOR ESPINOSA 1	14004 CORDOBA	04	14 2002 005094667	1099 1201	3.606,07
0111	10	14105226203 GARCIA JURADO LUIS ALBER AV PONDEROSA-UR.TORR	14014 CORDOBA	03	14 2008 017987857	0308 0308		337,00
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS								
0521	07	070075734415 YAMUSA AGUILAR FRANCISCA AV SANTA ANA 11	14700 PALMA DEL RI	03	14 2008 017527412	0408 0408		293,22
0521	07	140041869136 CALERO MOLINA JOSE CL TOLEDO 72	14300 VILLAVICIOSA	03	14 2008 017530038	0408 0408		363,83

0521	07	140050655922	BURGOS RODRIGUEZ FERNAND	CL CONDESA CARMEN PI	14900 LUCENA	03	14	2008	017690894	0408	0408	293,22
0521	07	140055655765	JIMENEZ CARMONA FRANCISC	CL TRAVESIA DE LA SA	14840 CASTRO DEL R	03	14	2008	017811237	0408	0408	293,22
0521	07	140063344532	CORRALES GARRIDO MARIA R	CL MINERVA 2	14014 CORDOBA	03	14	2008	017816691	0408	0408	293,22
0521	07	140069106736	ROMERO RUIZ JOSE LUIS	CL MADRÑO 1	14700 PALMA DEL RI	03	14	2008	017546307	0408	0408	363,83
0521	07	140073084241	VAZQUEZ RIDER FRANCISCO	AV VIRGEN MILAGROSA	14010 CORDOBA	03	14	2008	017827708	0408	0408	310,87
0521	07	140073828111	ESPINO SERRANO JOSEFA	CT PALMA DEL RIO KM.	14710 VILLARRUBIA	03	14	2008	017635425	0308	0308	9,40
0521	07	140073874284	RODRIGUEZ LORENTE VICTOR	PZ SAN MIGUEL	14700 PALMA DEL RI	03	14	2008	017553074	0408	0408	293,22
0521	07	141001037744	JIMENEZ UCEDA SONIA MARI	CL SEVILLANA S/N	14700 PALMA DEL RI	03	14	2008	017558330	0408	0408	293,22
0521	07	141034967132	SALAZAR JIMENEZ OSCAR	AV DE LA PONDEROSA-U	14014 CORDOBA	03	14	2008	017861858	0408	0408	293,22
0521	07	141036923502	BURGOS SANCHEZ FERNANDO	CL CONDESA CARMEN PI	14900 LUCENA	03	14	2008	017768090	0408	0408	293,22
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA												
0611	07	080295380483	MARTIN TORRIJOS VALERIAN	CL BLOQUES SANTA ANA	14700 PALMA DEL RI	03	14	2008	016856593	0308	0308	96,59
0611	07	081076814850	RAFAEL GOMEZ SANDRA	CL MAYOR 2	14700 PALMA DEL RI	03	14	2008	016858920	0308	0308	61,18
0611	07	140051086459	BARRERA MILLAN JOSE	CL PISOS SANTA ANA 1	14700 PALMA DEL RI	03	14	2008	016866091	0308	0308	96,59
0611	07	140064087691	GARCIA PEREZ JOSE	AV DE CAÑETE 52	14840 CASTRO DEL R	03	14	2008	017423641	0308	0308	96,59
0611	07	140067484412	GIRALDEZ TEJADAS EDUARDO	CL CALONGE	14700 PALMA DEL RI	03	14	2008	016886505	0308	0308	96,59
0611	07	140071667839	MARTIN AREVALO FRANCISCA	CL AULIO CORNELIO 64	14700 PALMA DEL RI	03	14	2008	016895494	0308	0308	96,59
0611	07	141020021553	CARRILLO LOSADA FERNANDA	AV MARIA AUXILIADORA	14700 PALMA DEL RI	03	14	2008	016939853	0308	0308	96,59
0611	07	141020202924	RODRIGUEZ CABANILLAS MAR	CL SANCHEZ 19	14700 PALMA DEL RI	03	14	2008	016940661	0308	0308	96,59
0611	07	141039684564	CORTES FAJARDO CARLOS	CL SANTA LUCIA 19	14650 BUJALANCE	03	14	2008	017493561	0308	0308	96,59
0611	07	211009726000	SANTOS MARTINEZ ANTONIO	CL CANONIGO CARLOS S	14700 PALMA DEL RI	03	14	2008	016993609	0308	0308	96,59
0611	07	211009726101	SANTOS MARTINEZ OSCAR	CL CANONIGO CARLOS S	14700 PALMA DEL RI	03	14	2008	016993710	0308	0308	96,59
0611	07	211028034849	COJOCARU - VALENTIN	AV MANUEL DE FALLA 2	14700 PALMA DEL RI	03	14	2008	016994619	0308	0308	96,59
0611	07	211031901614	POPA - COSTACHE	CL MARIA AUXILIADORA	14700 PALMA DEL RI	03	14	2008	016995023	0308	0308	96,59
0611	07	211036349365	KONTEK - ANETA MAGDALE	AV MARIA AUXILIADORA	14700 PALMA DEL RI	03	14	2008	016995932	0308	0308	96,59
0611	07	211036349466	MARKOWSKI - KRZYSZTOF	AV MARIA AUXILIADORA	14700 PALMA DEL RI	03	14	2008	016996033	0308	0308	96,59
0611	07	211036349567	MARKOWSKA - EDYTA MART	AV MARIA AUXILIADORA	14700 PALMA DEL RI	03	14	2008	016996134	0308	0308	96,59
0611	07	211036349668	KONTEK - ROMAN ADAM	AV MARIA AUXILIADORA	14700 PALMA DEL RI	03	14	2008	016996235	0308	0308	96,59
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS												
0521	07	411100351350	LUCACI - LOREDANA	PZ JESUS NAZARENO, 5	14500 PUENTE GENIL	03	11	2008	018675643	0408	0408	293,22
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA												
0611	07	181051791817	PAPAM NO CONSTA DOINA	CL CARMEN PIZARRO 30	14900 LUCENA	03	18	2008	018805326	0308	0308	80,48
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL												
0111	10	23111182816	EL AÑADIO, S.L.	CL BLANCO BELMONTE 7	14003 CORDOBA	03	23	2008	017191159	0107	1207	293,20
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA												
0611	07	231039382403	DURAN JAIME JOSE ANTONIO	CL TOLEDO 19	14960 RUTE	03	23	2008	016678372	0308	0308	96,59
0611	07	231039966120	ABDELHAY - HORMA	AV ALAMEDA 1	14005 CORDOBA	03	23	2008	016217321	0308	0308	16,09
0611	07	231040011283	EL OUAHBI - ABDELLAZIZ	PZ SANTA CATALINA	14400 POZOBLANCO	03	23	2008	016218230	0308	0308	96,59
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL												
0111	10	41120496442	DPALMA REVESTIMIENTOS PR	CL MADRÑO 1	14700 PALMA DEL RI	03	41	2008	026931609	0308	0308	3.306,11
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS												
0521	07	451027380105	KELLNER - ADALBERT GHE	CL ISLA 12	14700 PALMA DEL RI	03	45	2008	015924067	0408	0408	293,22

Córdoba, a 17 de diciembre de 2008.— El Subdirector Provincial, Juan Muñoz Molina.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 12.520
 Expediente RE-08/0082

INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DENOMINADA «TORRECILLA II» DE 5,94 MW, LÍNEA ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, EN FINCA «AGUAYO» DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA (CÓRDOBA).

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2.000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: SKY TORRECILLA CÓRDOBA 2, S.L.

Domicilio Social: Plaza de Castilla, 3 - 7ª B, 28046 Madrid.

Emplazamiento: Finca «Aguayo», polígono 17, parcela 19

Término municipal: Córdoba

Finalidad: Generación de energía eléctrica

Descripción: - Consta de 35.100 módulos fotovoltaicos de 175 Wp, que suman una potencia total de 6.142.500 Wp, dispuestos en 60 grupos de 585 módulos cada uno.

- Se conforman un total de 2.700 ramas de 13 módulos fotovoltaicos en serie cada una.

- Existen 540 inversores monofásicos de 11 kW, para transformar la corriente continua en alterna.

- Los inversores cumplen con las especificaciones recogidas en el Real Decreto 1663/2000 sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión.

- Línea subterránea de media tensión y simple circuito de 2.700 m Al RHZ de 240 mm² desde el centro de control y medida hasta subestación eléctrica «La Torrecilla».

- Línea de media tensión (en anillo) de conexión desde el centro de control y medida a los distintos centros de transformación, formado por dos circuitos de 3.404 m de los cuales 3.334 m son subterráneos y 70 m en aéreo.

- 6 Centros de transformación en caseta prefabricada (2x630 kVA 20.000/400 V, Dyn11)

- Celdas de protección, medida y centro de transformación de 50 kVA para servicios auxiliares.

Presupuesto Ejecución: - Planta Generación 17.037.553,10 €.

- Línea MT y Centros Transformación: 12.458,96 €

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino nº 1, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 16 de diciembre de 2008.— La Delegada Provincial, Fdo.: María Sol Calzado García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Negociado de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación
CÓRDOBA
 Núm. 12.366

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 873/1977, de 22 de Abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Negociado y a las 12:30 horas del día 28 de noviembre del presente año, han sido depositados los Estatutos modificados de la Organización Profesional denominada «Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos - UPA», 14/294, cuyos ámbitos territorial y profesional son provincial y empresarial, siendo sus promotores D. José Luis Gutiérrez García, D. Miguel Cobos García y D. Antonio Barrios Becerra.

Córdoba, a 28 de noviembre de 2008.— El Director del C.M.A.C., Fdo.: Fernando Serrano González.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 12.368
RESOLUCIÓN DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL AMOJONAMIENTO DE LA VÍA PECUARIA

«COLADA DE LA SUERTE DE BATO», EN EL TRAMO DESDE SU INICIO, HASTA EL ENTRONQUE CON LA «COLADA DEL ABREVADERO DE POZO CORRIENTES», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA CARLOTA (CÓRDOBA).

Examinado el expediente de amojonamiento de la vía pecuaria denominada «Colada de la Suerte de Bato», en el tramo desde su inicio, hasta el entronque con la «Colada del Abrevadero de Pozo Corrientes», en el término municipal de La Carlota (Córdoba), instruido por esta Delegación Provincial, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La vía pecuaria denominada «Colada de la Suerte de Bato», en el tramo desde su inicio, hasta el entronque con la «Colada del Abrevadero de Pozo Corrientes», en el término municipal de La Carlota (Córdoba) fue deslindada mediante Resolución de fecha 8 de mayo de 2008 de la Secretaría General Técnica; de conformidad con la clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 11 de octubre de 1951.

SEGUNDO.- Por Resolución del Delegado Provincial de Medio Ambiente de 16 de septiembre de 2008, de acordó iniciar el amojonamiento de la mencionada vía pecuaria (Colada de la Suerte de Bato) en el tramo desde su inicio, hasta el entonque con la «Colada del Abrevadero de Pozo Corrientes», en el término municipal de La Carlota (Córdoba).

TERCERO.- Los trabajos materiales de amojonamiento, se iniciaron el día 15 de octubre de 2008 a las 10H. en la intersección del Camino de los Naranjeros (Colada del Abrevadero de Pozo Corrientes) con la Colada de la Suerte de Bato, notificándose dicha circunstancia a todos los interesados.

CUARTO.- Terminada las operaciones materiales del amojonamiento se emitió certificación de lo actuado con fecha 27 de noviembre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete a esta Delegación la resolución del presente amojonamiento en virtud de lo preceptuado en el art. 26 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 20/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

SEGUNDO.- Tal presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/ 1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

TERCERO.- La vía pecuaria denominada «Colada de la Suerte de Bato», en el tramo desde su inicio, hasta el entronque con la «Colada del Abrevadero de Pozo Corrientes», en el término municipal de La Carlota (Córdoba), fue deslindada mediante Resolución de fecha 8 de mayo de 2008 de la Secretaría General Técnica; de conformidad con la clasificación aprobada por 11 de octubre de 1951, siendo el deslinde como se dispone en el artículo 8 de la Ley de Vías Pecuarias y en el artículo 17 del Reglamento de Andalucía, «el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación».

CONSIDERANDO que en el presente amojonamiento se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso

HE RESUELTO

Aprobar la certificación del amojonamiento de la vía pecuaria denominada «Colada de la Suerte de Bato», en el tramo desde su inicio, hasta el entronque con la «Colada del Abrevadero de Pozo Corrientes», en el término municipal de La Carlota (Córdoba).

Contra este acto de ejecución no cabe interponer recurso alguno conforme a lo establecido en el art. 107.1 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento común, salvo en cuanto a la posible discordancia entre los límites definidos en el deslinde y el amojonamiento.

RELACIÓN DE COLINDANTES Y COLECTIVOS INTERESADOS NOTIFICADOS EN LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «COLADA DE LA SUERTE DE BATO» T.M. LA CARLOTA (CÓRDOBA). VP/02704/2008

Apellidos y nombre	Polígono	Parcela
Correderas Ortiz, María Rosario	22	281
Echevarría Pineda, Ana	22	205
Giraldo Mata, Salvador	22	205
Mata Echevarría, Francisca	22	205
Nieto Prieto, Dolores	22	285
Ortiz Cuesta, Antonio	22	203
Ortiz Zafra, Jacobo	22	202
Ortiz Zafra, Juana	22	280
Ortiz Zafra, Julio	22	282

A.N.A.A.S.

S/R

A.S.A.J.A

S/R

CC.OO

S/R

Club Senderista Ilega como puedas

S/R

Compañía Sevillana de Electricidad

S/R

Conf. Hidrográfica del Guadalquivir

S/R

D.P. Consejería de Agricultura y Pesca

S/R

D.P. Consejería de Obras Públicas

S/R

Ecologistas en Acción

S/R

ENAGAS

S/R

Federación Andaluza de Montañismo

S/R

Gas Natural

S/R

Guardia Civil (SEPRONA)

S/R

Ministerio de Fomento (Unidad de Carreteras)

S/R

Sr. Alcalde Presidente Excmo. Ayto. de la Carlota

S/R

Telefónica

S/R

U.A.G.A.

S/R

U.G.T.

S/R

U.P.A.

S/R

Ud del CN Policía adscrita a la Junta de Andalucía

S/R

Córdoba, a 28 de noviembre de 2008.— El Delegado Provincial, Fdo.: Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Medio Ambiente

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 12.450

RESOLUCIÓN DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL AMOJONAMIENTO DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «COLADA DE LA MARINERA», EN EL TRAMO COMPLETA EN TODO SU RECORRIDO, INCLUIDO EL ABREVADERO DE FUENCUBIERTA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA CARLOTA (CÓRDOBA).

Examinado el expediente de amojonamiento de la vía pecuaria denominada «Colada de la Marinera», en el tramo completa en su recorrido, incluido el Abrevadero de Fuencubierta, en el término municipal de La Carlota (Córdoba), instruido por esta Delegación Provincial, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La vía pecuaria denominada «Colada de la Marinera», en el tramo completa en su recorrido, incluido el Abrevadero de Fuencubierta, en el término municipal de La Carlota (Córdoba), fue deslindada mediante Resolución de fecha 24 de abril de 2008; de conformidad con la clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 11 de octubre de 1951.

SEGUNDO.- Por Resolución del Delegado Provincial de Medio Ambiente de 22 de septiembre de 2008, se acordó iniciar el amojonamiento de la mencionada vía pecuaria denominada «Colada de la Marinera», en el tramo completa en su recorrido, incluido el Abrevadero de Fuencubierta, en el término municipal de La Carlota (Córdoba).

TERCERO.- Los trabajos materiales de amojonamiento, se iniciaron el día 22 de octubre de 2008 a las 9 h y 30 minutos en el Pozo-Abrevadero del Descansadero de Chica Carlota, notificándose dicha circunstancia a todos los interesados.

CUARTO.- Terminada las operaciones materiales del amojonamiento se emitió certificación de lo actuado con fecha 1 de diciembre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes
FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Compete a esta Delegación la resolución del presente amojonamiento en virtud de lo preceptuado en el art. 26 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 20/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

SEGUNDO.-Tal presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

TERCERO.- La vía pecuaria denominada «Colada de la Marinera», en el tramo completa en su recorrido, incluido el Abrevadero de Fuencubierta, en el término municipal de La Carlota (Córdoba), fue deslindada mediante Resolución de fecha 24 de abril de 2008 de la Secretaría General Técnica; de conformidad con la clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 11 de octubre de 1951, siendo el deslinde como se dispone en el artículo 8 de la Ley de Vías Pecuarias y en el artículo 17 del Reglamento de Andalucía, «el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación».

CONSIDERANDO que en el presente amojonamiento se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

HE RESUELTO

Aprobar la certificación del amojonamiento denominada «Colada de la Marinera», en el tramo completa en su recorrido, incluido el Abrevadero de Fuencubierta, en el término municipal de La Carlota (Córdoba).

Contra este acto de ejecución no cabe interponer recurso alguno conforme a lo establecido en el art. 107.1 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento común, salvo en cuanto a la posible discordancia entre los límites definidos en el deslinde y el amojonamiento.

RELACIÓN DE COLINDANTES Y COLECTIVOS INTERESADOS NOTIFICADOS EN LA APROBACIÓN DEL AMOJONAMIENTO DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «COLADA DE LA MARINERA» T.M. LA CARLOTA (CÓRDOBA) VP/02761/2008.

Apellidos y nombre	Parc.	Parc Deslind
Afán Jiménez, Alfonso	86	21
Afán Romero, Francisco	87	10
Afán Wals, Rafael	120	3
Agrotejar S.L.	36	41
Aguilar Ortiz, Francisco	91	40
Ariza Carvajal, Antonia	42	35
Balmont Aguayo, Herederos de José	90	42
Bascón Bermudo, María Concepción	113	
Camas Pérez, Antonio	10	63
Castillo Osuna, Angel	79	12
Castro Mata, Rafael	8	54
Cepedello Ortiz, Angeles	116	13
Cepedello Rosa, Rafael	8	65
Conti Bernier, Herederos de Juan Antonio	65	16
Conti Chups, Herederos de Dolores	12	59
Cuesta Jiménez, Antonia	107	2
Espejo Reifs, María Carmen	113	15
Falder Navarro, Elena	86	50
García Ble, Manuel	40	39
García Reyes, Herederos de Juan	41	37
Gimbert Ariza, Josefa	119	5
Gimbert Cuesta, Josefa	107	
Giraldez Moro, Rafael	113	
Grupo Inversor Intricor, S.L.	105	8

Jiménez Cuesta, Ana	105	
Jiménez Luna, Rosario	106	
Jiménez Velasco, Antonia	117	9
Martos Montilla, Domingo	112	17
Miranda Crespín, Dolores	92	38
Muñoz Ots, Francisco	78	14
Poleit Angelina, Antonio	11	61
Poyato Marchena, Rafael	85	52
Priego Delgado, Rafaela	48	20
Rubio Rodríguez, Bartolomé	108	4
Troyano Rodríguez, Herederos de Juan	88	46
Wals Cobos, Petra	118	7
A.N.A.A.S.		S/R
A.S.A.J.A		S/R
CC.OO		S/R
Club Senderista llega como puedas		S/R
Compañía Sevillana de Electricidad		S/R
Conf. Hidrográfica del Guadalquivir		S/R
D.P. Consejería de Agricultura y Pesca		S/R
D.P. Consejería de Obras Públicas		S/R
Ecologistas en Acción		S/R
ENAGAS		S/R
Federación Andaluza de Montañismo		S/R
Gas Natural		S/R
Guardia Civil (SEPRONA)		S/R
Ministerio de Fomento (Unidad de Carreteras)		S/R
Sr. Alcalde Presidente de Excmo. Ayto. de la Carlota		S/R
Telefónica		S/R
U.A.G.A.		S/R
U.G.T.		S/R
U.P.A.		S/R
Ud del CN de Policía adscrita a la Junta de Andalucía		S/R

Córdoba, a 2 de diciembre de 2008.— El Delegado Provincial,
Luis Rey Yébenes.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Delegación de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario

Núm. 12.618

ANUNCIO

Con fecha 11 de diciembre se ha dictado Decreto del Ilmo. Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba referente a la modificación de la resolución definitiva de la CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE PROYECTOS SINGULARES DE INICIATIVA CIUDADANA EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE 2008, debido a error detectado, quedando de la siguiente forma:

ENTIDAD	PROYECTO	C1	C2	C3	C4	C5	TOT.	PRES.	SOL.	CMAX. SUB.	%	CONCED.
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	CONTROL AMBIENTAL EN ASENTAMIENTOS DE INMIGRANTES	30	20	20	5	5	80	2054	2015	2015	100	2015
CEIP SANTO TOMÁS DE AGUIÑO	JORNADA SOBRE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL	30	20	20	5	5	80	2015	2015	2015	100	2015
ASOC. JUVENIL POP-ROCK MENCIANA	IMPLICATE: HAZTE VOLUNTARIO AMBIENTAL	20	20	20	10	10	80	3475	2015	2015	100	2015
ASOC. JUVENIL FAVENCIA	RECUPERACIÓN AMBIENTAL RICIAL	20	20	20	10	10	80	5722	2015	2015	100	2015
UNIÓN LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	ADECUACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL SENDERO LOS ANGELES	30	20	15	5	5	75	1745	1745	1745	100	1745
club DEPORTIVO LAS ZORRERAS	DEPORTES AL AIRE LIBRE Y MEDIO AMBIENTE	30	15	20	5	5	75	1745	1745	1745	100	1745
ASOC. MUJERES LAS ADELFA	ESTABLECIMIENTO DE HÁBITOS PARA UN CONSUMO RESPONSABLE	20	20	20	10	5	75	1150	950	950	100	950
ASOCIACIÓN CULTURAL BILLORES	EDUCACIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE RECICLAJE DE RESIDUOS	20	20	20	10	5	75	1745	1745	1745	100	1745
AMPA SANTIAGO APOSTOL	EDUCACIÓN PARA EL FOMENTO DEL AHORRO DEL AGUA Y CONSUMO RESPONSABLE	20	20	20	5	5	70	1643	1443	1443	100	1443
ASOC. DES. SIERRA MORENA CORDOBESA	TALLERES DE EDUCACIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL CON JÓVENES	20	20	20	5	5	70	1443	1443	1443	100	1443
APAPNDICISUR	BOLSAS REUTILIZABLES	20	20	20	0	10	70	1800	1443	1443	100	1443
FUNDACIÓN SOCIAL UNIVERSAL	AULA DE LA NATURALEZA	20	10	20	10	10	70	4050,53	1443	1443	100	1443
FEDERACIÓN LOCAL DE LA JUVENTUD	JÓVENES POR UN ESPACIO DE OCIO LIMPIO	30	10	15	5	5	65	1205	1205	1205	100	1205

DENOMINACIÓN PLAZA	GRUPO	Nº	ESCALA	SUBESCALA	CLASE							
CEIP ANTONIO GALA	ECOESCUELA	30	0	20	5	10	65	4980	3000	2980	40	1205
ASOC. EMPRESARIOS PYA-PVO.	GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES PARA EMPRESARIOS	20	15	15	0	10	60	2010	1510	1510	62	935
ASOC. MEDIOAMBIENTAL MEJORANA	XII CONCURSO MEJORANA PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA	20	10	20	5	5	60	935	935	935	100	935
ASOC. MADRES Y PADRES VALSECA	ACAMPADA INFANTIL 2008	10	20	20	5	5	60	1035	935	935	100	935
CEIP JOSE ANTONIO VALENZUELA	I GYMKHANA AMBIENTAL EN LA VICTORIA	10	20	20	5	5	60	935	935	935	100	935
CIRCULO DE LABRADORES	CAMINA Y DISFRUTA DE LA NATURALEZA	10	20	15	5	10	60	1865	935	935	100	935
ASOC. MUJERES ML AFRAN	TALLER DE XEROJARDINERÍA	10	20	20	5	5	60	935	935	935	100	935
ASOC. CULT. DPVA. NTRA. SRA. DE LUNA	CONOCE, VALORA Y RESPETA TU MEDIO NATURAL	20	15	15	0	5	55	3080	1385	1385	48	665
ASOC. DE MUJERES MUDARREF	MUJERES Y NATURALEZA 2008	20	15	10	5	5	55	668	665	665	100	665
ASOC. MINUSVALIDOS MONTILLA-AMFIMO	TALLER DE MEDIO AMBIENTE	20	10	20	0	5	55	798	665	665	100	665
ASOC. MUJERES ALCANDOREA	VISITA GUIADA AL PARQUE NACIONAL DE DONANA	10	20	20	0	5	55	1223,5	665	665	100	665
CEPS MAESTRO ROGELIO FERNANDEZ	CONOCE TU ENTORNO MEDIOAMBIENTAL, AGUA, TIERRA Y PAISAJE FORESTAL	10	20	20	0	5	55	1000	1000	1000	66,5	665
ASOC. SEMBRANDO ESPERANZA	II JORNADAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y AHORRO ENERGÉTICO	20	0	20	5	5	50	395	395	395	100	395
ASOC. JUVENIL NUEVO AYOZO	CONOCE EL PARQUE NATURAL DE TU COMARCA	10	20	15	0	5	50	900	900	900	43,8	395
ADFSYSA	EDUCACIÓN AMBIENTAL EN AGULLAR	10	15	15	5	5	50	439,5	394,5	394,5	10	394,5

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.6 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Córdoba, a 12 de diciembre de 2008.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

SERVICIO DE HACIENDA
 Núm. 12.868
A N U N C I O

Finalizado el plazo de exposición al público del expediente sobre aprobación provisional del Presupuesto General para el año 2.009 de esta Corporación, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público que finalizó el pasado día 2 de diciembre del presente año, de conformidad con lo estipulado en el Art. 169.3 de del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobado definitivamente, expresándose a continuación el desglose por Capítulos de los Estados de Ingresos y Gastos de los Presupuestos que lo integran y del Consolidado, así como las Plantillas del personal Eventual, Funcionario y Laboral.

PRESUPUESTO ÚNICO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL AÑO 2009

ESTADO DE INGRESOS		
CAPITULO 1	IMPUESTOS DIRECTOS	4.090.000,00
CAPITULO 3	TASAS Y OTROS INGRESOS	3.844.406,00
CAPITULO 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	137.326.635,44
CAPITULO 5	INGRESOS PATRIMONIALES	2.550.000,00
CAPITULO 6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	600.000,00
CAPITULO 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	20.708.199,38
CAPITULO 8	ACTIVOS FINANCIEROS	30.695.000,00
CAPITULO 9	PASIVOS FINANCIEROS	43.808.336,56
TOTAL		243.622.577,38
ESTADO DE GASTOS		
CAPITULO 1	GASTOS DE PERSONAL	43.807.155,41
CAPITULO 2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	16.459.857,89
CAPITULO 3	GASTOS FINANCIEROS	8.039.164,28
CAPITULO 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	43.313.298,79
CAPITULO 6	INVERSIONES REALES	50.243.191,78
CAPITULO 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	22.209.764,60
CAPITULO 8	ACTIVOS FINANCIEROS	30.751.000,00
CAPITULO 9	PASIVOS FINANCIEROS	28.799.144,63
TOTAL		243.622.577,38

RESUMEN DE PLANTILLA DE PERSONAL PARA 2009

Provincia: Córdoba
 Corporación: Excm. Diputación Provincial
 Num. Código Territorial: 14

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACIÓN PLAZA	GRUPO	Nº	ESCALA	SUBESCALA	CLASE
Secretario	A1	1	HAB. ESTATAL	SECRETARIA	SUPERIOR
Secretario/a-Interventor/a	A1	1	HAB. ESTATAL	SECR.T INTERV.	
Interventor	A1	1	HAB. ESTATAL	INTERV-TESOR.	SUPERIOR
Viceinterventor/a	A1	1	HAB. ESTATAL	INTERV-TESOR.	SUPERIOR
Tesorero	A1	1	HAB. ESTATAL	INTERV-TESOR.	ENTRADA
Técnico/a Admon General	A1	20	ADMON. GNRAL.	TECNICA	
Técnico/a Gestión ADMON. GNRAL.	A2	2	ADMON. GNRAL.	GESTIÓN	
Administrativo/a	C1	34	ADMON. GNRAL.	ADMTVA.	
Auxiliar Administrativo/a	C2	98	ADMON. GNRAL.	AUXILIAR	
Portero/a Ordenanza	SC	13	ADMON. GNRAL.	SUBALTERNA	
Economista	A1	11	ADMON. ESPC.	TECNICA	SUPERIOR
Tec. Sup. Audit. Control Financ.	A1	1	ADMON. ESPC.	TECNICA	SUPERIOR
Medico Empresa	A1	1	ADMON. ESPC.	TECNICA	SUPERIOR
Psicólogo/a	A1	2	ADMON. ESPC.	TECNICA	SUPERIOR
Sociólogo/a	A1	1	ADMON. ESPC.	TECNICA	SUPERIOR
Medico Medicina General	A1	1	ADMON. ESPC.	TECNICA	SUPERIOR
Arquitecto	A1	19	ADMON. ESPC.	TECNICA	SUPERIOR
Ingeniero De Caminos	A1	7	ADMON. ESPC.	TECNICA	SUPERIOR
Letrado/a	A1	7	ADMON. ESPC.	TECNICA	SUPERIOR
Tco. superior Md. Ambiente	A1	5	ADMON. ESPC.	TECNICA	SUPERIOR
Ingeniero Agronomo	A1	2	ADMON. ESPC.	TECNICA	SUPERIOR
Veterinario/a	A1	2	ADMON. ESPC.	TECNICA	SUPERIOR
Medico/a	A1	3	ADMON. ESPC.	TECNICA	SUPERIOR
Archivero/a	A1	1	ADMON. ESPC.	TECNICA	SUPERIOR
Tecnico Servicios Sociales	A1	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	C. ESPCLES
Tco/a Super.As. Europeos	A1	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	C. ESPCLES
Tecnico/a Deportes	A2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	C. ESPCLES
Cood. Tec. Prog. Culturales	A2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	C. ESPCLES
Tecnico/a Cultura	A2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	C. ESPCLES
Tecnico/a Activ. Juveniles	A2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	C. ESPCLES
Documentalista	A2	2	ADMON. ESPC.	TECNICA	MEDIA
Tco. Medio Contabilidad	A2	1	ADMON. ESPC.	TECNICA	MEDIA
Tecnico Gestion Hacienda	A2	1	ADMON. ESPC.	TECNICA	MEDIA
Arquitecto Tecnico	A2	20	ADMON. ESPC.	TECNICA	MEDIA
A.T.S. De Empresa	A2	1	ADMON. ESPC.	TECNICA	MEDIA
Ayte. Tecnico Sanitario	A2	2	ADMON. ESPC.	TECNICA	MEDIA
Fisioterapeuta	A2	1	ADMON. ESPC.	TECNICA	MEDIA
Ing. Téc. Topógrafo	A2	4	ADMON. ESPC.	TECNICA	MEDIA
Ingeniero Tecnico Industr.	A2	13	ADMON. ESPC.	TECNICA	MEDIA
Ingeniero Tecnico O P	A2	8	ADMON. ESPC.	TECNICA	MEDIA
Técnico/a Medio Biblioteca	A2	1	ADMON. ESPC.	TECNICA	MEDIA
Ing. Tec. Agrícola	A2	1	ADMON. ESPC.	TECNICA	MEDIA
Tco. Prev. Riesg. Edific.	A2	3	ADMON. ESPC.	TECNICA	MEDIA
Tco. Prev. Riesg. Ing. O.C.	A2	4	ADMON. ESPC.	TECNICA	MEDIA
Asistente Social	A2	3	ADMON. ESPC.	TECNICA	MEDIA
Tco. Prev. Riesg. Ing. Ind.	A2	1	ADMON. ESPC.	TECNICA	MEDIA
Ayudante Archivo	C1	1	ADMON. ESPC.	TECNICA	AUXILIAR
Ayudante Biblioteca	C1	1	ADMON. ESPC.	TECNICA	AUXILIAR
Delinente	C1	35	ADMON. ESPC.	TECNICA	AUXILIAR
Terapeuta	C1	7	ADMON. ESPC.	TECNICA	AUXILIAR
Oficial de estadística	C1	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	C. ESPCLES
Tecnico Aux. Activ. Juveniles	C1	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	C. ESPCLES
Ofic. Mantenimiento	C2	11	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	P. OFICIOS
Mecanico Conductor	C2	22	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	P. OFICIOS
Auxiliar Serv. Internos	C2	4	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	P. OFICIOS
Cuidador/a	C2	16	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	P. OFICIOS
Auxiliar Enfermería	C2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	P. OFICIOS
Serv. Generales	C2	11	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	P. OFICIOS
Cuidador/a Vig. Nocturno	C2	2	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	P. OFICIOS
Limpador/a	SC	12	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	P. OFICIOS
Oficial Tractorista	C2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	P. OFICIOS
Oficial Ganadero	C2	3	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	P. OFICIOS
Celador Carreteras	C2	5	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	P. OFICIOS
Capataz De Primera	C2	6	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	P. OFICIOS
Mtro. Mecanico Conductor	C2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	P. OFICIOS
Oficial Mecanico	C2	2	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	P. OFICIOS
Ayudante Fotocopias	SC	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	P. OFICIOS
Encar. Mantenimiento	C2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	P. OFICIOS
Oficial	C2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	P. OFICIOS
Oficial De Almacen	C2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES	P. OFICIOS
TOTAL FUNCIONARIOS		455			

B) PERSONAL LABORAL FIJO

DENOMINACIÓN PLAZA	GRUPO	Nº	ESCALA	SUBESCALA	CLASE
Tco/a Restaurador/a	A1	1	ADMON. ESPC.	TECNICA	SUPERIOR
Ingeniero Agronomo	A1	1	ADMON. ESPC.	TECNICA	SUPERIOR
Periodista	A1	2	ADMON. ESPC.	TECNICA	SUPERIOR
Técnico/a Protocolo	A1	1	ADMON. ESPC.	TECNICA	SUPERIOR
Licenciado/a Derecho	A1	1	ADMON. ESPC.	TECNICA	SUPERIOR
Oficial Técnico Administrativo	A1	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	C. ESPCLES.
Tco. Cooperación Internacional	A1	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	C. ESPCLES.
Ayte. Tecnico Sanitario	A2	1	ADMON. ESPC.	TECNICA	MEDIA
Asistente Social	A2	1	ADMON. ESPC.	TECNICA	MEDIA
A.T.S.	A2	1	ADMON. ESPC.	TECNICA	MEDIA
Tecnico/a Grado Medio	A2	6	ADMON. ESPC.	TECNICA	MEDIA
Graduado/a Social	A2	1	ADMON. ESPC.	TECNICA	MEDIA
Diplomado/a Trabajo Social	A2	1	ADMON. ESPC.	TECNICA	MEDIA
Tecnico/a Deportes	A2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	C. ESPCLES.
Tco. Medio Cooper.Desarr.	A2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	C. ESPCLES.
Tecnico/a Cultura	A2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	C. ESPCLES.
Coor. Ext. Incendios	A2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	C. ESPCLES.
Administrativo/a	C1	6	ADMON. GNRAL.	ADMTVA.	
Técnico Auxiliar en Instalaciones	C1	1	ADMON. ESPC.	TECNICA	AUXILIAR
Tco/a Aux. Art. Graficas	C1	1	ADMON. ESPC.	TECNICA	AUXILIAR
Diseñador/a Grafico/a	C1	1	ADMON. ESPC.	TECNICA	AUXILIAR
Tec. Aux. Activ. T. Libre	C1	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	C. ESPCLES.
Tco/a. Aux. de Protocolo	C1	2	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	C. ESPCLES.
Jefe De Taller	C1	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Jefe Seccion Maquinas	C1	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Jefe Sec. Encuadernacion	C1	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
J. Sec. Compos. Y Reprod.	C1	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Auxiliar Administrativo/a	C2	21	ADMON. GNRAL.	AUXILIAR	
Cuidador/a	C2	43	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Cocinero/a	C2	3	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Jefe Cocina	C2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Serv. Generales	C2	28	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Oficial De Almacen	C2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Coordinador/a De Cuidadores	C2	2	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Of. 2a. Conductor-Pinche	C2	2	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Ofic. Serv. Inter. Ext.	C2	2	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Monitor/a	C2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Animador/a Deportivo/a	C2	3	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Informador/a	C2	2	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Oficial Ia. Albañil	C2	10	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Oficial instalaciones	C2	2	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Auxiliar Gestion Progr.	C2	2	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Almacenero	C2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Telefonista	C2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS

Ofic. Mantenimiento	C2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Oficial 2° Pintor	C2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Oficial 1a. Fontaneria	C2	3	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Oficial 1a. Pintor	C2	2	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Oficial 1a. Carpintero	C2	4	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Oficial 2° Albañil	C2	2	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Oficial 2a. Conductor	C2	6	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Ofic. 1a Jardinerio	C2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Ofic. 1° Frigorista calefactor	C2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Auxiliar Preimpresión	C2	3	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Of. 1 Encuadernador	C2	3	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Of 2a Encuadernador	C2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Oficial 1° Preimpresión	C2	5	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Oficial 1° Máquinas	C2	4	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Oficial Reprografía	C2	3	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Oficial 1° Agrícola	C2	3	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Oficial Ganadero	C2	4	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Capataz De Primera	C2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Ofic. 1° Mto. Carreteras	C2	10	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Ofic. 2° Mto. Cras.	C2	3	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Auxiliar De Carreteras	C2	2	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Mecanico Conductor	C2	19	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Oficial 2 A-Talker	C2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Auxiliar Serv. Internos	C2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Oficial Exposiciones	C2	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Portero/a Ordenanza	SC	3	ADMON. GNR.AL.	SUBALTERNA	
Ayudante Cocina	SC	4	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Limpiador/a	SC	14	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Peón Especializado	SC	2	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Oficial 3a. Pintor	SC	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Oficial 3° Obras y mantenimiento	SC	9	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Peón Especializado Limp.	SC	2	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Peón Ordinario	SC	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Peón Esp.Publicaciones	SC	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Oficial Tercera	SC	12	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Vigilante	SC	1	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS
Oficial 3° Carreteras	SC	45	ADMON. ESPC.	S. ESPCLES.	P. OFICIOS

TOTAL PERSONAL LABORAL 352

C) PERSONAL EVENTUAL

DENOMINACIÓN PLAZA	GRUPO	N°	ESCALA	SUBESCALA	CLASE
Administrativo/a		16			
Secretario Particular		1			
Jefe Comunicación e Imagen		1			
Asesor/a de Grupo		9			
Jefe Gabinete De Presidencia		1			
Asesor Infraes.Loc.Desarr.Sostenible		1			
Asesor/a Comuni. e Imagen		1			
Asesor/a Hda. y Desar. Tecnolog.		1			
Asesor/a Formac. y Empleo		1			
Asesor/a Progr.Innov.Patrim.His-Art.		1			
Asesor/a Informac.y Partic.Ciu		1			
Asesor/a Igualdad Desarrollo Social		1			
Auxiliar Admvo. Peventual.		5			
Asesor Desar.Econ. Planif.estrat.		1			
Vicecoordinad. Grupo		1			
Oficial Conductor/a Presidencia		1			

TOTAL PERSONAL EVENTUAL 43

TOTAL PLANTILLA 850

PRESUPUESTO DE LA FUNDACION DE ARTES PLASTICAS «RAFAEL BOTI» PARA EL EJERCICIO 2009

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO 3	TASAS Y OTROS INGRESOS	3.906,00
CAPITULO 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.375.043,00
CAPITULO 5	INGRESOS PATRIMONIALES	6.000,00
CAPITULO 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	175.000,00
TOTAL		1.559.949,00

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO 1	GASTOS DE PERSONAL	224.530,47
CAPITULO 2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	955.918,53
CAPITULO 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	204.500,00
CAPITULO 6	INVERSIONES REALES	153.700,00
CAPITULO 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	21.300,00
TOTAL		1.559.949,00

PLANTILLA DE PERSONAL 2008 FUNDACIÓN ARTES PLÁSTICAS «RAFAEL BOTI»

Puesto	Número	Titulación
Administrativo	1	FP II 2º Grado, Bachiller o equivalente
Auxiliar Administrativo	1	FP I 1º Grado, graduado escolar o Equivalente
Oficial Exposiciones	1	FP I 1º Grado, graduado escolar o Equivalente
Oficial Montador de Exposiciones- Conductor	1	FP I 1º Grado, graduado escolar o Equivalente
Peones de Montaje de Exposiciones	3	Certificado Escolaridad

PRESUPUESTO DEL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO PARA EL EJERCICIO 2009

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO 3	TASAS Y OTROS INGRESOS	6.000,00
CAPITULO 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.521.382,00
CAPITULO 5	INGRESOS PATRIMONIALES	8.000,00
CAPITULO 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	19.000,00
TOTAL		1.554.382,00

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO 1	GASTOS DE PERSONAL	637.200,73
CAPITULO 2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	759.781,27
CAPITULO 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	138.400,00
CAPITULO 6	INVERSIONES REALES	19.000,00
TOTAL		1.554.382,00

ANEXO PLANTILLA DE PERSONAL DEL P.P.T.C

GRUPO	DESCRIPCION	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
A1	Titulados Superiores	1	1	2
A2	Titulados Medios		1	1
C	Bachiller o FP II	2	4	6
D	Graduado Escolar o FP I	1	2	3
TOTALES		4	8	12

PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO 2009

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO 3	TASAS Y OTROS INGRESOS	6,01
CAPITULO 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.889.384,00
CAPITULO 5	INGRESOS PATRIMONIALES	18.030,36
CAPITULO 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	220.000,00
CAPITULO 8	ACTIVOS FINANCIEROS	6,01
TOTAL		17.127.426,38

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO 1	GASTOS DE PERSONAL	7.304.765,59
CAPITULO 2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.029.076,16
CAPITULO 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.573.578,62
CAPITULO 6	INVERSIONES REALES	13.774,04
CAPITULO 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	206.225,96
CAPITULO 8	ACTIVOS FINANCIEROS	6,01
TOTAL		17.127.426,38

PLANTILLA PERSONAL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL 2009

Núm.	GRUPO	CATEGORIA	ADSC	Titulación
1	A1	GERENTE	FL	SUPERIOR
1	A1 / A2	COORDINADOR PROGRAMAS	F	SUPERIOR MEDIA
2				

Núm.	GRUPO	CATEGORIA	ADSC	Titulación
1	A1	LDO. DERECHO	L	SUPERIOR
1	A1	LDO. EMPRESARIALES	L	SUPERIOR
1	A1	LDO. INFORMATICA	L	SUPERIOR
1	A1	SOCIOLOGO	L	SUPERIOR
6	A1	MEDICO	L	SUPERIOR
16	A1	PSICOLOGO	L	SUPERIOR
36	A2	TRABAJADOR SOCIAL	L	MEDIA
16	A2	EDUCADORES SOCIALES	L	MEDIA
7	C1	ADMINISTRATIVOS	L	F. P. II. (Equivalente)
1	C1	TEC. ESPEC. INFORMATICA	L	F. P. II. (Informática o equiv.)
12	C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	L	F. P. I. / Graduado Escolar.
2	C2	MONITOR INCORPORAC. SOCIAL	L	F. P. I. / Graduado Escolar
2	C2	PORTERO INFORMADOR	L	Graduado Escolar o equivalente.
102				

104 TOTAL PLANTILLA PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL PARA EL EJERCICIO 2009

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO 3	TASAS Y OTROS INGRESOS	8.720.695,19
CAPITULO 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.482.064,81
CAPITULO 5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.139.361,27
CAPITULO 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	59.500,00
TOTAL		11.401.621,27

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO 1	GASTOS DE PERSONAL	6.361.073,49
CAPITULO 2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.905.425,09
CAPITULO 3	GASTOS FINANCIEROS	2.072.712,64
CAPITULO 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.910,05
CAPITULO 6	INVERSIONES REALES	59.500,00
TOTAL		11.401.621,27

INSTITUTO DE COOPERACION CON LA HACIENDA LOCAL

DENOMINACIÓN PUESTOS	TOTAL	CATEGORIA	TITULACION EXIGIDA
Gerente	1	Técnico Superior	Licenciado universitario, titulación de Escuela Técnica Superior o equivalente
Director de Área	2	Técnico Superior	Licenciado universitario, titulación de Escuela Técnica Superior o equivalente
Jefe de Servicio	2	Técnico Superior	Licenciado universitario, titulación de Escuela Técnica Superior o equivalente
Técnico Superior	2	Técnico Superior	Licenciado universitario, titulación de Escuela Técnica Superior o equivalente
Jefe de Departamento	4	Técnico Medio	Diplomado Universitario, titulación de Escuela Técnica Superior o equivalente
Técnico Gestión	1	Técnico Medio	Diplomado Universitario, titulación de Escuela Técnica Superior o equivalente
Técnico Auxiliar	5	Técnico Medio	Diplomado Universitario, titulación de Escuela Técnica Superior o equivalente
Jefe de Grupo	13	Administrativo	Formación profesional de 2º grado, Bachillerato Superior, BUP o equivalente
Jefe de Oficina	11	Administrativo	Formación profesional de 2º grado, Bachillerato Superior, BUP o equivalente
Administrativo - Agente Atención al Público	9	Administrativo	Formación profesional de 2º grado, Bachillerato Superior, BUP o equivalente
Administrativo - Agente de Recaudación	4	Administrativo	Formación profesional de 2º grado, Bachillerato Superior, BUP o equivalente
Administrativo	20	Administrativo	Formación profesional de 2º grado, Bachillerato Superior, BUP o equivalente
Administrativo - Secretaria de Dirección	2	Administrativo	Formación profesional de 2º grado, Bachillerato Superior, BUP o equivalente
Oficial Mantenimiento	1	Oficial Mantenimiento	Formación profesional de 2º grado, Bachillerato Superior, BUP o equivalente
Auxiliar - Agente de Recaudación	3	Auxiliar	Formación profesional de 1er grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente
Auxiliar - Agente Tributario	3	Auxiliar	Formación profesional de 1er grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente
Auxiliar - Agente de Equipo Volante	1	Auxiliar	Formación profesional de 1er grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente
Auxiliar - Agente de Atención al Público	21	Auxiliar	Formación profesional de 1er grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente
Auxiliar Administrativo	52	Auxiliar	Formación profesional de 1er grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente
Auxiliar - Secretaria de Dirección	1	Auxiliar	Formación profesional de 1er grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente
Auxiliar Mantenimiento	1	Aux. Mantenimiento	Formación profesional de 1er grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente

DENOMINACIÓN PUESTOS	TOTAL	CATEGORIA	TITULACION EXIGIDA
Técnico Superior	2	A	Administración Especial Técnica
Técnico Superior	4	A	Administración General Técnica
TOTAL FUNC. CARRERA	6		
TOTAL	165		

PRESUPUESTO DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA PARA EL EJERCICIO 2009

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	576.100,00
CAPITULO 5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.000,00
CAPITULO 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	16.000,00
TOTAL		593.100,00

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO 1	GASTOS DE PERSONAL	151.091,73
CAPITULO 2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	242.508,27
CAPITULO 3	GASTOS FINANCIEROS	1.500,00
CAPITULO 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	182.000,00
CAPITULO 6	INVERSIONES REALES	16.000,00
TOTAL		593.100,00

ANEXO PLANTILLA DE PERSONAL DEL P.P.T.C

TITULACIÓN/CONTRATO PLAZAS ACTUALES	CATEGORÍA	Denominación Plaza	Denominación Puesto Trabajo
Titulación Superior /alta dirección	A	Director/a	Director/a
Diplomatura	B	Técnico/a especialista en energía	Especialista en energía
Diplomatura	B	Técnico/a especialista en marketing	Responsable marketing
FP I, Graduado Escolar o equivalente	D	Auxiliar administrativo	Secretario/a

ESTADO DE PREVISIÓN DE GASTOS E INGRESOS DE EMPROACSA PARA EL EJERCICIO 2009

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO 3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00 €
CAPITULO 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.956.650,00 €
CAPITULO 5	INGRESOS PATRIMONIALES	13.724.696,56 €
CAPITULO 6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00 €
CAPITULO 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
CAPITULO 8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
CAPITULO 9	PASIVOS FINANCIEROS	82.185,80 €
TOTAL		15.763.532,36 €

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO 1	GASTOS DE PERSONAL	8.385.596,21 €
CAPITULO 2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	7.147.775,24 €
CAPITULO 3	GASTOS FINANCIEROS	0,00 €
CAPITULO 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00 €
CAPITULO 6	INVERSIONES REALES	52.000,00 €
CAPITULO 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
CAPITULO 8	ACTIVOS FINANCIEROS	178.160,91 €
CAPITULO 9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
TOTAL		15.763.532,36 €

ESTADO DE PREVISIÓN DE GASTOS E INGRESOS DE EPRINSA PARA EL EJERCICIO 2009

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO 3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00 €
CAPITULO 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00 €
CAPITULO 5	INGRESOS PATRIMONIALES	6.877.797,15 €
CAPITULO 6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00 €
CAPITULO 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	715.000,00 €
CAPITULO 8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
CAPITULO 9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
TOTAL		7.592.797,15 €

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO 1	GASTOS DE PERSONAL	4.417.341,56 €
CAPITULO 2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.657.126,28 €
CAPITULO 3	GASTOS FINANCIEROS	95.382,84 €
CAPITULO 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00 €
CAPITULO 6	INVERSIONES REALES	1.288.950,00 €
CAPITULO 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
CAPITULO 8	ACTIVOS FINANCIEROS	37.946,47 €
CAPITULO 9	PASIVOS FINANCIEROS	96.050,00 €
TOTAL		7.592.797,15 €

ESTADO DE PREVISIÓN DE GASTOS E INGRESOS DE EPREMASA PARA EL EJERCICIO 2009

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO 3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
CAPITULO 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
CAPITULO 5	INGRESOS PATRIMONIALES	25.877.917,16
CAPITULO 6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
CAPITULO 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
CAPITULO 8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
CAPITULO 9	PASIVOS FINANCIEROS	55.212,40
TOTAL		25.933.129,56

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO 1	GASTOS DE PERSONAL	3.435.081,57
CAPITULO 2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	19.542.213,81
CAPITULO 3	GASTOS FINANCIEROS	509.905,08
CAPITULO 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
CAPITULO 6	INVERSIONES REALES	2.272.000,00
CAPITULO 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
CAPITULO 8	ACTIVOS FINANCIEROS	173.929,10
CAPITULO 9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL		25.933.129,56

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2009

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS.-

CAPITULO 1	IMPUESTOS DIRECTOS	4.090.000,00
CAPITULO 3	TASAS Y OTROS INGRESOS	12.575.013,20
CAPITULO 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	140.668.408,44
CAPITULO 5	INGRESOS PATRIMONIALES	46.802.354,37
CAPITULO 6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	600.000,00
CAPITULO 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	20.724.199,38
CAPITULO 8	ACTIVOS FINANCIEROS	30.695.006,01
CAPITULO 9	PASIVOS FINANCIEROS	43.945.734,76
TOTAL		300.100.716,16

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

CAPITULO 1	GASTOS DE PERSONAL	75.129.315,35
CAPITULO 2	COMPRAS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	46.501.273,43
CAPITULO 3	GASTOS FINANCIEROS	10.987.590,96
CAPITULO 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	31.955.836,65
CAPITULO 6	INVERSIONES REALES	54.122.159,95
CAPITULO 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	21.248.790,56
CAPITULO 8	ACTIVOS FINANCIEROS	31.260.554,63
CAPITULO 9	PASIVOS FINANCIEROS	28.895.194,63
TOTAL		300.100.778,53

Córdoba, 18 de diciembre de 2008.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

Núm. 12.867

ANUNCIO

El Pleno de esta Excm. Diputación en sesión ordinaria celebrada el pasado 12 de noviembre y rectificación al mismo del pasado día 17 de los corrientes, ha adoptado, entre otros, lo siguiente según consta en el acta aprobada de la primera fecha y el borrador de la última sesión aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

.../...

En su virtud, se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

- Aprobar la creación de los puestos de trabajo antes relacionados con sus características esenciales, requisitos y formas de provisión que se especifican, así como las restantes modificaciones en la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial que figuran a continuación:

- Ordenar la publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de la Relación de Puestos de Trabajo con las modificaciones aprobada, de conformidad con el Anexo que se indica.

NUEVOS PUESTOS DE TRABAJO

DENOMINACION	ADSCRIPCION
Viceinterventor/a	Área de Hacienda y Recursos Humanos (Intervención)
Secretario/a-Interventor/a	Área de Presidencia (Servicio Jurídico Contencioso)
Técnico Auxiliar Cooperación Internacional al Desarrollo	Cooperación Internacional
Operario de servicios de Presidencia	Conservación, Mantenimiento y Servicios Generales

DENOMINACION	NÚMERO	GR/SUBGR.	NIVEL	ADSCRIPCION
Adjuntía Jefatura Serv.Gestión Económica y control presupuestario	1	A1	25	Hacienda
Asesor/a Técnico	1	A1	25	Hacienda
Jefatura Departamento	1	A1	24	Modernización y Adm. Electrónica
Técnico superior especialista Derecho Urbanístico	2	A1	22	SAU
Técnico/a Superior Periodista	1	A1	22	Gabinete de Presidencia
Jefatura de Negociado	1	C1	20	Departamento Ediciones y publicaciones
Jefatura de Grupo	1	C2	16	Conserv.Mantº Serv.Generales
Jefatura de Grupo	1	C2	16	Servicio Jurídico Contencioso
Jefatura de Grupo	1	C2	16	Hacienda
Jefatura de Grupo Reprografía	1	C2	16	Departamento Ediciones y publicaciones
Jefatura de Grupo Preimpresión	1	C2	16	Departamento Ediciones y publicaciones
Jefatura de Grupo Máquinas	1	C2	16	Departamento Ediciones y publicaciones
Jefatura de Grupo Encuadernación	1	C2	16	Departamento Ediciones y publicaciones
Auxiliar Secretario/a Delegado Cooperación Internacional y Desarrollo Tecnológico (especial dedicación)	1	C2	14	Cooperación Internacional
Auxiliar Secretario/a Delegado de Participación ciudadana (esp. Dedicación)	1	C2	14	Consumo y Participación ciudadana
Auxiliar administrativo/a	1	C2	14	Cooperación Internacional

CAMBIO DE DENONIMACIÓN

El puesto de trabajo de Adjuntía a la Jefatura del Servicio de Hacienda pasa a denominarse Adjuntía a la Jefatura del Servicio para la Planificación Presupuestaria y Proyectos.

AMORTIZACIONES

CODIGO DEL PUESTO	DENOMINACION	NÚMERO DE DOTACIONES	ADSCRIPCION
546	Coordinador/a Oficina de Lucena	1	SAU
424	Jefatura de Sección Gestión Tributaria Financiera	1	Hacienda
426	Jefatura de Sección Gestión Económica Presupuestaria	1	Hacienda
423	Jefatura de Sección Proyectos, modernización y Admon.electrónica	1	Hacienda
654	Técnico/a Medio Publicaciones	1	Departamento Ediciones y publicaciones
450	Adjuntía Jefatura Departamento	1	Medio Ambiente

142	Oficial Administrativo/a		1	Departamento Ediciones y publicaciones
69	Auxiliar administrativo/a		1	Servicio Jurídico Contencioso
446	Auxiliar administrativo/a		1	Hacienda
219	Auxiliar administrativo/a		1	Conserv.Mantº Serv.Generales
201	Oficial 1º Reprografía		1	Departamento Ediciones y publicaciones
144	Oficial 1º Encuadernación		1	Departamento Ediciones y publicaciones
146	Oficial 1º Máquinas		1	Departamento Ediciones y publicaciones
150	Oficial 1º Preimpresión		1	Departamento Ediciones y publicaciones
535	Ayudante de programas		1	Cooperación Internacional
738	Jefatura de Grupo Cocina		1	Minusválidos Psíquicos Profundos

INCREMENTO DE DOTACIONES Y CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN

DENOMINACIÓN	NÚMERO DE DOTACIONES	NUÉVA ADSCRIPCIÓN
49 Oficial mecánico conductor con plena dedicación	8	PARQUE Y TALLERES

MODIFICACIONES EN CARACTERÍSTICAS DE PUESTOS DE TRABAJO Y/O EN COMPLEMENTO ESPECÍFICO:

Con objeto de garantizar la prestación del servicio de ganadería en el Centro Agropecuario durante la semana completa, se acuerda establecer la turnicidad de los siguientes puestos de trabajo, con lo que se modifica el complemento específico asignado a los mismos en cuanto al factor de penosidad.

DENOMINACIÓN	NÚMERO DE DOTACIONES	OBSERVACIONES EN CUANTO A HORARIO
Mayoral ganadero	1	TURNICIDAD
Oficial ganadero	3	TURNICIDAD
Oficial 3º agrícola ganadero	1	TURNICIDAD

MODIFICACIÓN DE COMPLEMENTOS DE DESTINO Y/O ESPECÍFICOS:

1. Atendiendo a la especialización requerida a los puestos de trabajo de Técnico/a Auxiliar de Delineación y Técnico/a Auxiliar de Diseño Gráfico, se incrementa el complemento de destino de los mismos al nivel 20. A la vez, se declaran a extinguir los puestos de Técnico/a Auxiliar Delineante proyectista, se amortizan al quedar vacantes creándose simultáneamente igual número de puestos base de Técnico/a Auxiliar Delineantes para mantener el número de efectivos asignados al Servicio.

2. Se incrementa el nivel de complemento de destino al 20 y el complemento específico (código 12.2) del puesto de trabajo denominado hasta ahora Jefatura Negociado N.18 Nóminas y Seguridad Social, que pasa a denominarse Jefatura Negociado de Nóminas y Plan de Pensiones, como consecuencia de la asignación de la responsabilidad de apoyo administrativo a la Comisión de Control del Plan de Pensiones y de relaciones con la Entidad Gestora del mismo.

3. Se modifica el complemento específico de los siguientes puestos de trabajo, con objeto de garantizar la adecuación del mismo a las características de los puestos de trabajo, especialmente a su régimen de dedicación.

PUESTOS DE TRABAJO CON ESPECIAL DEDICACIÓN:

A. C.	pto.	Denominación	N.	Ads	AC	GR./SUBG.	CD	Adscripción	Incremento específico
1	1	45 Oficial Administrativo/a	2	F/L	L	C1	18	Gabinete de Presidencia	1080,00
1	1	51 Auxiliar administrativo/a	3	F/L	L	C2	14	Gabinete de Presidencia	1080,00
1	3	67 Técnico/a Superior Letrado/a	3	Fun	C	A1	26	Servicio Jurídico Contencioso	1200,00

A. C.	pto.	Denominación	N.	Ads	AC	GR./SUBG.	CD	Adscripción	Incremento específico
1	3	66 Adjunta Jefatura Servicio Jurídico-Contencioso	1	Fun	L	A1	26	Servicio Jurídico Contencioso	1200,00
2	15	413 Auxiliar secretario/a Delegado/a	1	F/L	L	C2	14	Cooperación al desarrollo	1080,00
3	17	455 Auxiliar secretario/a Delegado/a	1	F/L	L	C2	14	Medio Ambiente	1080,00
3	20	540 Técnico/a Superior Letrado espec. Urban	1	Fun	C	A1	26	Arquitectura y Urbanismo	1200,00
3	21	610 Auxiliar secretario/a Delegado/a	2	F/L	L	C2	14	Servicio Central Cooperación	1080,00
4	23	641 Auxiliar secretario/a Delegado/a	1	F/L	L	C2	14	Igualdad	1080,00
4	24	664 Auxiliar secretario/a Delegado/a	1	F/L	L	C2	14	Cultura	1080,00
4	25	695 Auxiliar secretario/a Delegado/a	1	F/L	L	C2	14	Juventud	1080,00

PUESTOS DE TRABAJO CON PLENA DEDICACIÓN

A. C.	pto.	Denominación	N.	Ads	AC	GR./SUBG.	CD	Adscripción	Incremento específico
1	1	41 Fotógrafo	1	F/L	L	C2	18	Gabinete de Presidencia	1080,00
1	7	195 Oficial 1º Mantenimiento Casa Palacio	4	F/L	L	C2	14	Conserv.Mantº Serv.Generales	720,00
1	7	187 Jefatura de Grupo Mantenimiento Casa Palacio	1	F/L	L	C2	16	Conserv.Mantº Serv.Generales	720,00
1	1	49 Oficial mecánico conductor plena dedicación	8	F/L	L	C2	14	Gabinete de Presidencia	1440,00
1	1	47 Oficial mecánico conductor Presidente	1	F/L	L	C2	14	Gabinete de Presidencia	2520,00
1	3	65 Jefatura Servicio Jurídico Contencioso	1	Fun	L	A1	27	Servicio Jurídico Contencioso	1200,00

MODIFICACIONES EN EL SISTEMA DE PROVISIÓN DE PUESTOS

SERVICIO	CODIGO	DENOMINACIÓN	Nº	RJ	NUÉVA FORMA DE ACCESO
SAU	539	Jefatura Unidad Urbanismo	1	Fun	Libre designación
SAU	541	Jefatura Unidad Ingeniería	1	Fun	Libre designación

CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Los puestos de trabajo incardinados en la Unidad de Modernización y Administración electrónica del Servicio de Hacienda pasan a integrar un nuevo Departamento con la misma denominación».

El Pleno, en votación ordinaria y con los votos afirmativos emitidos por los/as 14 Sres/as Diputados del Grupo PSOE-A, que constituyen número superior a los votos negativos emitidos por los/as 6 del Grupo PP-A, absteniéndose los/as 7 del Grupo IU-LV-CA, acuerda aprobar la anterior Propuesta y, por ende, adopta los acuerdos que en ella se someten a su consideración.

Contra el anterior acuerdo que, según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer:

Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, reformado por la D.A. 14ª de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el art. 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

Cualquier otro recurso que ud. estime conveniente en defensa de sus intereses.

Córdoba, 18 de diciembre de 2008.— El Presidente, p.d. la Diputada Delegada de Hacienda y RR.HH., M.ª Angeles Llamas Mata.

ANEXO

RELACIÓN ÍNTEGRA DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL EJERCICIO 2009

CÓDIGOS	A. C.	pto.	Denominación	CARACTERÍSTICAS				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO									
				N.	Ads	AC	GR./SU	TP	CD	Específico	Escala o plaza	Titulación	Formación Espec	Observaciones			
1	1	1	Jefatura Gabinete Presidencia	1	Eve	L											
1	1	3	Secretario/a particular	1	Eve	L											
1	1	5	Jefatura Comunicación Imagen	1	Eve	L											
1	1	7	Viceministro Grupo PSOE	1	Eve	L											
1	1	9	Asesor/a Grupos Políticos	9	Eve	L											
1	1	11	Advo./a Grupo político	16	Eve	L											
1	1	13	Aux. Advo./a Grupo político	5	Eve	L											
1	1	15	Asesoría Formación y Empleo	1	Eve	L											
1	1	17	Asesoría Igualdad Desarrollo Social	1	Eve	L											
1	1	19	Asesoría Infraestructuras y Desar.Sostenible	1	Eve	L											
1	1	21	Asesoría Programas Innovación y Patrimonio Histo.art.	1	Eve	L											
1	1	23	Asesoría Hacienda y Desarrollo Tecnológico	1	Eve	L											
1	1	25	Asesoría Comunicación e Imagen	1	Eve	L											
1	1	27	Asesoría Información y Participación ciudadana	1	Eve	L											
1	1	28	Asesoría Desarrollo Económico y Planificación estratégica	1	Eve	L											
1	1	29	Jefatura Sección Protocolo y Relaciones Institucionales	1	Lab	L	A1	S	24	22551,61		Relaciones Publicas y Publicidad				plena dedicación	
1	1	31	Técnico/a Superior Protocolo y Relac. Instituc.	1	Lab	C	A1	S	22	19384,42							plena dedicación
1	1	33	Responsable Administrativo Gabinete	1	F/L	L	C1	S	22	20184,15	Admon General						plena dedicación
1	1	35	Técnico/a Superior Periodista	2	Lab	C	A1	N	22	15142,03							
1	1	37	Técnico/a Medio Documentalista	1	Fun	C	A2	N	21	13617,09							
1	1	38	Jefatura Negociado Oficina Comunicación e imagen	1	F/L	C	C1	S	20	12680,28	Admon General						plena dedicación
1	1	39	Técnico/a Auxiliar Protocolo	2	Lab	C	C1	S	18	15483,23							plena dedicación
1	1	41	Fotógrafo	1	F/L	L	C2	S	18	18549,67			Fotografía				plena dedicación
1	1	43	Técnico/a Auxiliar Diseño gráfico	1	Lab	C	C1	N	20	11464,84			Tecnico Profesion				
1	1	45	Oficial Administrativo/a	2	F/L	L	C1	N	18	12463,39	Admon General						especial dedicación
1	1	47	Oficial mecánico conductor Presidente	1	F/L	L	C2	S	14	20785,50							plena dedicación

1	1	51	Auxiliar administrativo/a	3	F/L	L	C2	N	14	12038,68	Admon General	especial dedicación
1	1	53	Subaltemo Ordenanza	3	F/L	L	S.T	S	12	11815,07		plena dedicación
1	2	56	Secretario General	1	Fun	L	A1	S	30	41500,37	Secretaría/ Superior	DA 1º RD 1732
1	2	58	Técnico/a Superior Administración General	1	Fun	C	A1	N	22	15157,80	Admon General	
1	2	60	Jefatura Negociado Secretaría	1	F/L	C	C1	S	20	12680,28	Admon General	
1	2	63	Jefatura de Grupo Secretaría	2	F/L	C	C2	S	16	11890,70	Admon General	
1	3	65	Jefatura Servicio Jurídico Contencioso	1	Fun	L	A1	S	27	33948,45	Derecho	plena dedicación
1	3	66	Adjuntia Jefatura Servicio Jurídico-Contencioso	1	Fun	L	A1	S	26	26194,67	Derecho	especial dedicación
1	3	67	Técnico/a Superior Letrado/a	3	Fun	C	A1	N	26	23272,62	Derecho	especial dedicación
1	3	68	Secretario/a-Interventor/a	1	Fun	C	A	S	22	15660,06	Secretaría-Intervención	
1	3	70	Jefatura Grupo	1	F/L	C	C2	S	16	11890,70	Admon General	
1	3	69	Auxiliar administrativo/a	2	F/L	C	C2	N	14	10950,68	Admon General	
1	4	72	Jefatura Departamento Promocion y Asuntos europeos	1	Fun	L	A1	S	25	24802,89		especial dedicación
1	4	74	Adjuntia Jefatura Dpto. Promocion y Asuntos europeos	1	Fun	L	A	S	22	18072,82		
1	4	76	Técnico/a Superior Economista	1	Fun	C	A1	N	22	15157,80		
1	4	78	Técnico/a Superior Asuntos Europeos	1	Fun	C	A1	N	22	15157,80		
1	4	80	Técnico/a Superior Administración General	1	Fun	C	A1	N	22	15157,80	Admon General	
1	4	82	Jefatura Negociado N.18 (Unidad Administrativa)	1	F/L	C	C	S	18	12872,78	Admon General	
1	4	84	Jefatura de Negociado N.18	1	F/L	C	C	S	18	12872,78	Admon General	
1	4	86	Oficial Administrativo/a	1	F/L	C	C1	N	18	11383,39	Admon General	
1	4	88	Ayudante Programas	1	Lab	C	C2	S	15	11423,33		Inglés/francés
1	4	90	Auxiliar administrativo/a	4	F/L	C	C2	N	14	10950,68	Admon General	
1	7	161	Jefatura Servicio Conserv.Mantº Serv.Gral	1	Fun	L	A	S	26	30542,02	Arqu. Superior/Tecnica/Ingeniería Tca. Indu	plena dedicación
1	7	163	Adjuntia Jefatura Servicio Conserv.Mo. Serv.gral.	1	Fun	L	A	S	25	22937,99	Arqu. Superior/Tecnica/Ingeniería Tca. Industrail	
1	7	165	Jefatura de Sección Obras y Servicios Generales	1	Fun	L	A	S	24	21860,92	Arqu. Superior/Tecnica	
1	7	169	Jefatura de Sección Instalaciones	1	Fun	L	A	S	24	21860,92	ingeniería Tca. Industrial	
1	7	167	Adjuntia Jefatura de Sección Obras y Servicios Generales	1	Fun	CE	C1	S	22	17243,98	Tecnico Delineacion	
1	7	171	Adjuntia Jefatura de Sección Instalaciones	1	F/L	CE	C1	S	22	17243,98	FPII Instalador electricista	
1	7	173	Técnico/a Superior Arquitecto	1	Fun	C	A1	N	22	16523,44		
1	7	175	Jefatura Negociado N.20 Administración	1	F/L	C	C1	S	20	12680,28	Admon General	
1	7	177	Técnico/a Auxiliar Delinean.proyectista	1	Fun	C	C1	S	20	12680,28	Tecnico Delineacion	A EXTINGUIR
1	7	179	Técnico/a Auxiliar Delineación	1	Fun	C	C1	N	20	11464,84	Tecnico Delineacion	
1	7	183	Encargado Instalaciones	1	F/L	C	C	S	18	14599,53		
1	7	185	Encargado de Obras	1	F/L	C	C	S	18	14599,53		
1	7	187	Jefatura de Grupo Mantenimiento Casa palacio	1	F/L	L	C2	S	16	19905,92		plena dedicación
1	7	188	Jefatura de Grupo Mantenimiento Centro Disminuidos	1	F/L	C	C2	S	16	14253,67		horario turnos
1	7	189	Jefatura de Grupo carpintería	1	Lab	C	C2	S	16	12630,52	Oficial carpintero	
1	7	190	Jefatura de Grupo pintura	1	Lab	C	C2	S	16	12630,52	Oficial pintor	
1	7	191	Jefatura de Grupo albañilería	2	F/L	C	C2	S	16	12630,52	Oficial albañil	
1	7	192	Jefatura de Grupo fontaneria	1	Lab	C	C2	S	16	12630,52	Oficial fontanero	
1	7	180	Jefatura Grupo Administración	1	F/L	C	C2	S	16	11890,70	Admon General	
1	7	193	Almacenero/a	1	Lab	C	C2	S	15	13722,59		
1	7	195	Oficial 1º Mantenimiento Casa Palacio	4	F/L	L	C2	S	14	17979,78		plena dedicación
1	7	199	Oficial 1º Mantenimiento Mnsuvalidos	4	F/L	C	C2	N	14	12327,53		
1	7	197	Oficial 1º Mantenimiento resto Centros	2	F/L	C	C2	N	14	11982,19		
1	7	203	Oficial 1º Fontanero	3	Lab	C	C2	N	14	11649,58		
1	7	205	Oficial 1º Jardinero	1	Lab	C	C2	N	14	11649,58		
1	7	207	Oficial 1º Albañil	10	F/L	C	C2	N	14	11649,58		
1	7	209	Oficial 1º Pintor	2	Lab	C	C2	N	14	11649,58		
1	7	211	Oficial 1º Carpintero	4	Lab	C	C2	N	14	11649,58		
1	7	213	Oficial 1º Frigorista Calefactor	1	Lab	C	C2	N	14	11649,58		
1	7	223	Jefatura de Grupo Limpieza	1	F/L	C	S.T	S	14	11602,30	Limpiador/a	
1	7	221	Jefatura de Grupo Subaltemos	1	F/L	C	S.T	S	14	11084,28	Ordenanza	
1	7	215	Telefonista	1	Lab	C	C2	N	14	10950,68		
1	7	217	Oficial almacén	1	F/L	C	C2	N	14	10950,68		
1	7	219	Auxiliar administrativo/a	1	F/L	C	C2	N	14	10950,68	Admon General	
1	7	225	Oficial 2º Conductor	1	Lab	C	C2	N	13	11734,80		
1	7	227	Oficial 2º Albañil	2	Lab	C	C2	N	13	11649,58		
1	7	231	Oficial 2º Pintor	1	Lab	C	C2	N	13	11649,58		
1	7	233	Oficial 3º Pintor	1	Lab	C	S.T	N	12	11702,62		a extinguir
1	7	235	Oficial 3º Obras y Mantenimiento	20	Lab	C	S.T	N	12	11702,62		
1	7	237	Subaltemo Ordenanza Portero	1	F/L	C	S.T	N	12	11155,71		2ª actividad
1	7	239	Operario/a especializado reparitdor	1	Lab	C	S.T	N	12	11155,71		
1	7	241	Operario/a especializado Limpieza	2	Lab	C	S.T	N	12	11155,71		
1	7	242	Operario de servicios de Presidencia	1	Lab	C	S.T	N	12	15255,55		especial dedicación
1	7	243	Limpiador/a	24	F/L	C	S.T	N	12	10608,15		
1	7	245	Subaltemo Ordenanza Portero	22	F/L	C	S.T	N	12	10456,81		2ª actividad
1	8	248	Jefatura Departamento Parque y talleres	1	F/L	L	C1	S	22	19005,27		
1	8	250	Encargado Taller	1	F/L	C	C	S	18	15569,76		
1	8	252	Encargado Parque Móvil	1	F/L	C	C	S	18	14706,38		
1	8	49	Oficial mecánico conductor plena dedicación	8	F/L	L	C2	S	14	18596,22		plena dedicación
1	8	254	Oficial mecánico conductor N. 14	12	F/L	C	C2	N	14	11878,57		
1	8	256	Oficial mecánico	3	F/L	C	C2	N	14	11734,80		
1	8	258	Auxiliar administrativo/a	1	F/L	C	C2	N	14	10950,68	Admon General	
1	8	260	Oficial 2º Taller	1	Lab	C	C2	N	13	11649,58		
1	9	265	Jefatura Departamento Archivo	1	Fun	L	A1	S	22	20662,95	Admon.especial	
1	9	267	Técnico/a Superior Archivero/a	1	Fun	C	A1	N	22	15142,03	Admon.especial	
1	9	269	Técnico/a Auxiliar Archivo	1	F/L	C	C1	N	20	11492,80		
1	9	271	Auxiliar Archivo	2	F/L	C	C2	N	14	10950,68		2ª Actividad
1	9	273	Auxiliar administrativo/a	1	F/L	C	C2	N	14	10950,68	Admon General	
1	9	275	Operario/a especializado Archivo	1	F/L	C	S.T	N	12	10456,81		2ª Actividad
1	10	278	Jefatura Departamento Boletín de la Provincia	1	Fun	L	A1	S	24	21342,88	Admon General	
1	10	280	Responsable Gestion Boletín de la Provincia	1	F/L	CE	C1	S	22	17071,30	Admon General	
1	10	288	Encargado/a Preimpresión	1	Lab	C	C1	S	18	12570,88		
1	10	298	Auxiliar administrativo/a	4	F/L	C	C2	N	14	10950,68	Admon General	
1	10	294	Oficial 1º Preimpresión	5	Lab	C	C2	N	14	10950,68		
1	11	301	Jefatura Departamento Régimen Interior	1	Fun	L	A1	S	25	24733,81	Admon General	
1	11	305	Técnico/a Superior Administración General	1	Fun	C	A1	N	22	15157,80	Admon General	
1	11	303	Técnico/a Gestor/a censo patrimonial	1	F/L	C	A1	N	22	15142,03		
1	11	307	Jefatura Negociado N.20 Regimen Interior	1	F/L	C	C1	S	20	13025,62	Admon General	
1	11	309	Jefatura Negociado N.20 Administracion patrimonio	1	F/L	C	C1	S	20	12680,28	Admon General	
1	11	310	Jefatura de Grupo	1	F/L	C	C2	S	16	11939,84	Admon General	
1	11	311	Auxiliar administrativo/a	4	F/L	C	C2	N	14	10950,68	Admon General	
1	30	793	Jefatura Departamento Ediciones y Publicaciones	1	Fun	L	A	S	24	21342,88		
1	30	648	Jefatura de Sección Publicaciones	1	F/L	L	A	S	24	19788,82		
1	30	795	Adjunto/a Jefatura Departamento Ediciones	1	Fun	L	C1	S	22	19523,28		
1	30	136	Jefatura Taller Imprenta	1	Lab	C	C1	S	20	15339,46		
1	30	138	Encargado/a Encuademación	1	Lab	C	C1	S	18	15333,67		
1	30	140	Encargado/a Máquinas	1	Lab	C	C1	S	18	15333,67		
1	30	181	Encargado Reprografía	1	Lab	C	C	S	18	15224,39		
1	30	142	Jefatura Negociado N.20	1	F/L	C	C1	S	20	12680,28	Admon General	
1	30	141	Jefatura de Grupo máquinas	1	Lab	C	C2	S	16	12630,52	Oficial 1º Máquinas	
1	30	143	Jefatura de Grupo encuademación	1	Lab	C	C2	S	16	12630,52	Oficial 1º Encuademación	
1	30	147	Jefatura de Grupo reprografía	1	Lab	C	C2	S	16	12630,52	Oficial 1º Reprografia	
1	30	149	Jefatura de Grupo preimpresión	1	Lab	C	C2	S	16	12630,52	Oficial 1º Preimpresión	
1	30	148	Oficial 1º Máquina bicolor	1	Lab	C	C2	S	15	11704,21		
1	30	201	Oficial 1º Reprografia	1	Lab	C	C2	N	15	11704,21		
1	30	144	Oficial 1º Encuademación	2	Lab	C	C2	N	14	11649,58		
1	30	146	Oficial 1º Máquinas	1	Lab	C	C2	N	14	11649,58		

1	30	150	Oficial 1º Preimpresión	2	Lab	C	C2	N	14	11649,58		
1	30	667	Auxiliar administrativo/a	1	F/L	C	C2	N	14	10950,68	Admon General	
1	30	154	Oficial 2º Encuademacion	1	Lab	C	C2	N	13	11649,58		
1	30	229	Oficial 2º Reprografia	1	Lab	C	C2	N	13	11649,58		
1	30	156	Operario/a especializado Imprenta	1	Lab	C	S.T	N	12	11155,71		
1	30	158	Operario/a Imprenta	1	Lab	C	S.T	N	12	10608,15		
1	30	672	Operario/a especializado publicaciones	1	Lab	C	S.T	N	12	10456,81		
1	31	453	Técnico/a Medio Protección Civil	1	Lab	C	A2	N	21	13740,04		
1	31	454	Auxiliar servicios	1	F/L	C	C2	N	14	10950,68		
1	33	799	Coordinador/a Área Presidencia	1	Fun	C	A1	\$	26	15157,80		
2	5	93	Jefatura Servicio Recursos Humanos	1	Fun	L	A1	\$	27	28051,60	Admon General	especial dedicación
2	5	94	Adjuntía Jefat.Servicio Promocion Salud y prevenc. riesgos laborales	1	Fun	L	A1	\$	25	22419,97		Prev.riesgos laborales
2	5	95	Adjuntía Jefat.Servicio Desarrollo y Evaluacion RR.HH.	1	Fun	L	A1	\$	25	22419,97		
2	5	97	Jefatura Seccion Selección y Provision puestos	1	Fun	L	A	\$	24	19616,14	Admon General	
2	5	98	Jefatura Seccion Planificación y Relaciones laborales	1	Fun	L	A	\$	24	19616,14		
2	5	99	Jefatura Sección Planificación y Gestion Prevencion	1	Fun	L	A	\$	24	20134,16		Prev.riesgos laborales
2	5	101	Responsable de Administración Recursos Humanos	1	Fun	CE	C1	\$	22	17071,30	Admon General	
2	5	103	Técnico/a Superior Médico de empresa	1	Fun	C	A1	\$	22	17571,96		Medicina de empresa
2	5	105	Técnico/a Superior Administración General	1	Fun	C	A1	N	22	15157,80	Admon General	
2	5	107	Técnico/a Superior Psicólogo	1	Fun	C	A1	N	22	15675,81	Admon.especial	
2	5	109	Técnico/a Medio Seguridad en el Trabajo	1	Fun	C	A2	\$	21	15570,39		N.superior Secur.traba
2	5	110	Técnico/a Medio Recursos Humanos	2	Fun	C	A2	N	21	13617,09		
2	5	111	Técnico/a Medio D.U.E. de empresa	1	Fun	C	A2	\$	21	15367,72		enfermeria de empresa
2	5	113	Jefatura Negociado Gestion tiempo trabajo	1	F/L	C	C1	\$	20	12680,28	Admon General	
2	5	114	Jefatura Negociado Planificación y Relaciones laborales	1	F/L	C	C1	\$	20	12680,28	Admon General	
2	5	115	Jefatura Negociado Gestión y atencion personas	1	F/L	C	C1	\$	20	12680,28	Admon General	
2	5	116	Jefatura Negociado Gestión Formación	1	F/L	C	C1	\$	20	12680,28	Admon General	
2	5	119	Jefatura Negociado Selección y provisión	1	F/L	C	C1	\$	20	12680,28	Admon General	
2	5	117	Jefatura Negociado Nóminas y Plan de Pensiones	1	F/L	C	C	\$	20	13025,62	Admon General	
2	5	121	Oficial Administrativo/a Secretario/a Delegado/a	1	F/L	L	C1	\$	18	12833,88	Admon General	especial dedicación
2	5	123	Oficial Administrativo/a de Formación	1	F/L	C	C1	N	18	11383,39	Admon General	
2	5	120	Jefatura de Grupo gestión derechos economicos	1	F/L	C	C2	\$	16	11890,70	Admon General	
2	5	122	Jefatura de Grupo Selección y reclutamiento	1	F/L	C	C2	\$	16	11890,70	Admon General	
2	5	124	Jefatura de Grupo Contratación y bolsas de trabajo	1	F/L	C	C2	\$	16	11890,70	Admon General	
2	5	125	Jefatura de Grupo Gestion Personal	1	F/L	C	C2	\$	16	11890,70	Admon General	
2	5	126	Jefatura de Grupo Nóminas	1	F/L	C	C2	\$	16	11890,70	Admon General	
2	5	127	Jefatura de Grupo Formacion RR.HH.	1	F/L	C	C2	\$	16	11890,70	Admon General	
2	5	128	Jefatura de Grupo Prestaciones y cotizaciones sociales	1	F/L	C	C2	\$	16	11890,70	Admon General	
2	5	129	Auxiliar administrativo/a	11	F/L	C	C2	N	14	10950,68	Admon General	
2	5	130	Auxiliar servicios	1	F/L	C	C2	N	14	10950,68		
2	5	131	Auxiliar enfermería	1	F/L	C	C2	N	14	10950,68		
2	34	800	Jefatura Dpto. Modernización y Administración electrónica	1	Fun	L	A	\$	24	21342,88		
2	34	284	Jefatura Negociado N.20 (Registro General)	1	F/L	C	C1	\$	20	13543,85	Admon General	
2	34	286	Jefatura de Negociado N.20 (Oficina Información)	1	F/L	C	C1	\$	20	13198,30	Admon General	
2	34	292	Oficial Administrativo Registro	1	F/L	C	C	\$	18	11901,44	Admon General	
2	34	290	Oficial Administrativo/a	1	F/L	C	C	N	18	11383,39		
2	34	291	Auxiliar administrativo/a	4	F/L	C	C2	N	14	10950,68	Admon General	
2	14	368	Tesorero	1	Fun	L	A1	\$	30	36591,17	Intervencion Tesoreria/Entrada	DA 1º RD 1732
2	14	370	Adjuntía Jefatura de servicio Tesorería	1	Fun	L	A1	\$	25	22419,97		
2	14	372	Jefatura Negociado Ingresos	1	F/L	C	C1	\$	20	12680,28	Admon General	
2	14	373	Oficial Administrativo/a	1	F/L	C	C1	N	18	11383,39	Admon General	
2	14	374	Jefatura Negociado Pagos	1	F/L	C	C1	\$	20	12680,28	Admon General	
2	14	375	Jefatura de Grupo	1	F/L	C	C2	\$	16	11890,70	Admon General	
2	14	376	Auxiliar Administrativo/a	3	F/L	C	C2	N	14	10950,68	Admon General	
2	15	378	Interventor	1	Fun	L	A1	\$	30	38445,52	Intervencion Tesoreria/Superior	plena dedicación
2	15	379	Viceinterventor	1	Fun	L	A1	\$	30	33948,45	Intervencion Tesoreria/Superior	plena dedicación
2	15	381	Adjuntía Jefatura de Servicio Intervención	1	Fun	L	A	\$	25	24319,40		a extinguir
2	15	383	Jefatura de Sección Contabilidad	1	Fun	L	A1	\$	24	19616,14	Economicas/Empresariales	
2	15	387	Jefatura de Sección Control Financiero	1	Fun	L	A	\$	24	19616,14		
2	15	391	Adjuntía Area de Fiscalización	1	Fun	CE	C1	\$	22	16380,60		
2	15	393	Adjuntía Jefatura de Sección Control Financiero	1	Fun	CE	C1	\$	22	16380,60		
2	15	395	Adjuntía Jefatura de Sección Contabilidad	1	Fun	CE	A	\$	22	17382,11		
2	15	397	Técnico/a Superior Control Financiero	2	Fun	C	A1	N	22	15157,80	Economicas/Empresariales	
2	15	398	Técnico/a Superior Fiscalizacion	1	Fun	C	A1	N	22	15157,80		
2	15	399	Técnico/a Medio Contabilidad	1	Fun	C	A2	N	21	13617,09		
2	15	401	Jefatura Negociado N.20 Fiscalización	1	F/L	C	C1	\$	20	12680,28	Admon General	
2	15	403	Jefatura Negociado N.20 Control Financiero	1	F/L	C	C1	\$	20	12680,28	Admon General	
2	15	409	Jefatura Negociado N.20 Auditoría	1	F/L	C	C1	\$	20	12680,28	Admon General	
2	15	405	Oficial Administrativo/a	1	F/L	C	C1	N	18	11383,39	Admon General	
2	15	407	Jefatura Negociado N.18 Contabilidad	1	F/L	C	C	\$	18	12872,78	Admon General	
2	15	411	Jefatura de Grupo Intervención	2	F/L	C	C2	\$	16	11939,84	Admon General	
2	15	415	Auxiliar administrativo/a	6	F/L	C	C2	N	14	10950,68	Admon General	
2	16	418	Jefatura Servicio Hacienda	1	Fun	L	A1	\$	27	29086,61	Economicas/Empresariales	especial dedicación
2	16	420	Asesor/a Técnico	1	Fun	L	A1	\$	27	25151,44		
2	16	425	Asesor/a Técnico N. 25	1	Fun	L	A1	\$	25	22419,97	Economicas/Empresariales	
2	16	422	Adjuntía Jef.Servicio Planificación presup. y proyectos	1	Fun	L	A1	\$	25	22419,97	Economicas/Empresariales	
2	16	426	Adjuntía Jef.Serv.Gestión Económica Control Presup.	1	Fun	L	A1	\$	25	22419,97	Economicas/Empresariales	
2	16	428	Técnico/a Superior Economista (infor.presupuestaria)	1	Fun	C	A1	N	22	15157,80		
2	16	355	Técnico/a Medio Documentalista	1	Fun	C	A2	N	21	13617,09		
2	16	430	Adjuntía Jefatura de Sección Presupuestos	1	F/L	CE	C	\$	18	17377,70	Admon General	
2	16	432	Jefatura Negociado N.20 Presupuesto	1	F/L	C	C1	\$	20	12680,28	Admon General	
2	16	434	Jefatura Negociado N.18 Control Presupuestario	1	F/L	C	C	\$	18	12872,78	Admon General	
2	16	436	Jefatura Negociado N.18 Programas y Proyectos de Gastos	1	F/L	C	C	\$	18	12872,78	Admon General	
2	16	438	Jefatura Negociado N.18 Financiación	1	F/L	C	C	\$	18	12872,78	Admon General	
2	16	440	Jefatura Negociado N.18 Gestión Facturación	1	F/L	C	C	\$	18	12872,78	Admon General	
2	16	442	Oficial Administrativo/a	1	F/L	C	C1	N	18	11383,39	Admon General	
2	16	444	Jefatura de Grupo Hacienda	3	F/L	C	C2	\$	16	11939,84	Admon General	
2	16	446	Auxiliar administrativo/a	5	F/L	C	C2	N	14	10950,68	Admon General	
2	19	529	Jefatura Departamento Cooperación al Desarrollo	1	F/L	L	A	\$	22	19108,87	Inglés/francés	
2	19	531	Técnico/a Superior Cooperación Desarrollo	1	Lab	C	A1	\$	22	15142,03	Inglés/francés	
2	19	533	Técnico/a Medio Cooperación Desarrollo	1	Lab	C	A2	\$	21	14066,05	Inglés/francés	
2	19	535	Técnico/a Auxiliar Cooperación al Desarrollo	1	Lab	C	C1	\$	18	11383,39	Inglés/francés	
2	19	536	Auxiliar Administrativo/a	1	F/L	C	C2	N	14	10950,68	Admon General	Inglés/francés
2	19	413	Auxiliar secretario/a Delegado/a	1	F/L	L	C2	\$	14	12038,68		especial dedicación
3	12	314	Jefatura Departamento Centro Agropecuario	1	F/L	L	A1	\$	24	22724,29	Ingeniero Agrónomo/Veterinario	
3	12	316	Adjuntía Jefatura Departamento Centro Agropec.	1	F/L	L	A1	\$	22	18072,82		
3	12	318	Técnico/a Superior Veterinario	1	Fun	C	A1	N	22	15660,06		
3	12	320	Técnico/a Superior Ingeniero Agrónomo	2	Fun	C	A1	N	22	15142,03		
3	12	322	Técnico/a Superior Ingeniero Agrónomo	1	Lab	C	A1	N	22	15142,03		
3	12	324	Capataz Agropecuario	2	F/L	C	C2	\$	15	13377,23		
3	12	326	Mayoral ganadero	1	F/L	C	C2	\$	15	13537,45		horario turnos
3	12	328	Oficial tractorista	1	F/L	C	C2	N	14	11734,80		
3	12	330	Celador extemo/interno	2	F/L	C	C2	N	14	11734,80		
3	12	332	Oficial ganadero	3	F/L	C	C2	N	14	11791,49		horario turnos
3	12	334	Oficial agrícola	3	Lab	C	C2	N	14	11649,58		
3	12	336	Auxiliar administrativo/a	2	F/L	C	C2	N	14	10950,68	Admon General	
3	12	338	Oficial 3º agrícola ganadero a turnos	1	Lab	C	S.T	N	12	11844,53		horario turnos
3	12	340	Oficial 3º agrícola ganadero	11	Lab	C	S.T	N	12	11702,62		
3	17</											

3	17	451	Técnico/a Superior Medio Ambiente	3	Fun	C	A1	N	22	15142,03		
3	17	455	Auxiliar secretario/a Delegado/a	1	FL	L	C2	\$	14	12038,68		especial dedicación
3	17	457	Auxiliar administrativo/a	1	FL	C	C2	N	14	10950,68	Admon General	
3	17	458	Auxiliar servicios	1	FL	C	C2	N	14	10950,68		
3	18	460	Jefatura Servicio Carreteras	1	Fun	L	A1	\$	27	28569,62	Ingeniero de caminos	especial dedicación
3	18	462	Jefatura de Sección Explotación Carreteras	1	Fun	L	A	\$	24	20997,54	Ingeniero de caminos/ITOP	
3	18	464	Jefatura de Sección Conservación Carreteras	1	Fun	L	A	\$	24	20997,54	Ingeniero de caminos/ITOP	
3	18	466	Jefatura de Sección (Responsable Demarcación Norte)	1	Fun	L	A1	\$	24	20997,54	Ingeniero de caminos	Destino Pozoblanco
3	18	468	Jefatura de Sección (Responsable Demarcación Sur)	1	Fun	L	A1	\$	24	20997,54	Ingeniero de caminos	Destino Lucena
3	18	470	Técnico/a Superior Ingeniero Caminos Dem. Centro	1	Fun	C	A1	N	22	16523,44	Ingeniero de caminos	
3	18	472	Técnico/a Superior Ingeniero Caminos Dem. Sur	1	Fun	C	A1	N	22	16523,44	Ingeniero de caminos	Destino Lucena
3	18	474	Técnico/a Superior Medio Ambiente	1	Fun	C	A1	N	22	15660,06		
3	18	476	Técnico/a medio obras públicas Demarcación Norte	1	Fun	C	A2	N	21	15121,43		Destino Pozoblanco
3	18	478	Técnico/a medio obras públicas Demarcación Centro	1	Fun	C	A2	N	21	15121,43		
3	18	480	Técnico/a medio obras públicas Demarcación Sur	2	Fun	C	A2	N	21	15121,43		Destino Lucena
3	18	482	Técnico/a medio topografía Demarcación Sur	1	Fun	C	A2	N	21	15121,43		Destino Lucena
3	18	484	Técnico/a medio topografía Demarcación Norte	1	Fun	C	A2	N	21	15121,43		Destino Pozoblanco
3	18	486	Técnico/a medio topografía Demarcación Centro	1	Fun	C	A2	N	21	15121,43		
3	18	488	Técnico/a Auxiliar Delinean.proyectista	1	Fun	C	C1	\$	20	12680,28	Tecnico Delineacion	A EXTINGUIR
3	18	490	Técnico/a Auxiliar Delineación Demarcación Norte	1	Fun	C	C1	N	20	11464,84	Tecnico Delineacion	Destino Pozoblanco
3	18	492	Técnico/a Auxiliar Delineación Demarcación Sur	1	Fun	C	C1	N	20	11464,84	Tecnico Delineacion	Destino Lucena
3	18	494	Técnico/a Auxiliar Delineación Demarcación Centro	1	Fun	C	C1	N	20	11464,84	Tecnico Delineacion	
3	18	496	Oficial Administrativo/a	1	FL	C	C1	N	18	11383,39	Admon General	
3	18	498	Celador Carreteras Demarcación Norte	1	Fun	C	C2	\$	16	11890,70		Destino Pozoblanco
3	18	500	Celador Carreteras Demarcación Sur	2	Fun	C	C2	\$	16	11890,70		Destino Lucena
3	18	502	Celador Carreteras Demarcación Centro	2	Fun	C	C2	\$	16	11890,70		
3	18	506	Capataz Carreteras	10	FL	C	C2	\$	16	12810,38		Destinos 10 zonas
3	18	504	Oficial mecánico conductor N15	10	FL	C	C2	N	15	12444,80		
3	18	508	Oficial 1º Mo Carreteras	10	Lab	C	C2	N	14	11982,19		Destinos 10 zonas
3	18	510	Oficial mecánico conductor N14	9	FL	C	C2	N	14	12327,53		
3	18	511	Jefatura de Grupo Servicios centrales	2	FL	C	C2	\$	16	11939,84	Admon General	
3	18	512	Auxiliar carreteras	2	FL	C	C2 S.T.	\$	14	10950,68		
3	18	514	Auxiliar administrativo/a Demarcación Norte	1	FL	C	C2	N	14	10950,68	Admon General	Destino Pozoblanco
3	18	516	Auxiliar administrativo/a Demarcación Sur	1	FL	C	C2	N	14	10950,68	Admon General	Destino Lucena
3	18	518	Auxiliar administrativo/a	3	FL	C	C2	N	14	10950,68	Admon General	
3	18	520	Oficial 2º mto carreteras Demarcación Norte	1	Lab	C	C2 S.T.	N	13	11649,58		Destino Pozoblanco
3	18	522	Oficial 2º mto carreteras Demarcación Sur	1	Lab	C	C2 S.T.	N	13	11649,58		Destino Lucena
3	18	524	Oficial 2º mto carreteras Demarcación Centro	1	Lab	C	C2 S.T.	N	13	11649,58		
3	18	526	Oficial 3º mto carreteras	40	Lab	C	S.T.	N	12	11702,62		Destinos 10 zonas
3	20	538	Jefatura Servicio Arquitectura Urbanismo	1	Fun	L	A1	\$	27	28569,62	Arquitectura	especial dedicación
3	20	540	Técnico/a Superior Letrado espec. Urban	1	Fun	C	A1	N	26	23272,62	Derecho Urbanismo	especial dedicación
3	20	539	Jefatura Unidad Urbanismo	1	Fun	L	A1	\$	25	22937,99	Arquitectura	especial dedicación
3	20	541	Jefatura Unidad Ingeniería	1	Fun	L	A1	\$	25	22937,99	Ingeniero de caminos	especial dedicación
3	20	542	Jefatura de Sección Demarcación Comarcal	8	Fun	L	A	\$	24	20997,54	Arquitectura	Destinos 8 Secciones
3	20	543	Jefatura de Sección Serv. Centrales	1	Fun	L	A	\$	24	20997,54	Arquitectura	
3	20	618	Jefatura de Sección Obras Ingeniería	1	Fun	L	A	\$	24	20997,54	Ingeniero de caminos/ITOP	
3	20	547	Técnico superior especialista Derecho Urbanístico	5	Fun	C	A1	N	22	15660,06	Derecho Urbanismo	
3	20	548	Técnico/a Sup. Arquit	8	Fun	C	A1	N	22	16523,44		Destinos 8 Secciones
3	20	550	Técnico/a Superior Medio Ambiente	1	Fun	C	A1	N	22	15660,06		
3	20	552	Técnico/a Med. Arquit.	16	Fun	C	A2	N	21	15121,43		Destinos 8 Secciones
3	20	554	Técnico/a Med. Industria	8	Fun	C	A2	N	21	15121,43		Destinos 8 Secciones
3	20	556	Técnico/a Med. Industria Serv.Central de Apoyo	1	Fun	C	A2	N	21	15121,43		
3	20	558	Técnico/a Medio Arquit.Serv.Central de Apoyo	1	Fun	C	A2	N	21	15121,43		
3	20	622	Técnico/a medio topografía	1	Fun	C	A2	N	21	15121,43		
3	20	560	Técnico/a Auxiliar Delineante proyectista	1	Fun	C	C1	\$	20	12680,28	Tecnico Delineacion	A EXTINGUIR
3	20	562	Técnico/a Auxiliar Delineante Sección Comarcal	16	Fun	C	C1	N	20	11464,84	Tecnico Delineacion	Destinos 8 Secciones
3	20	564	Técnico/a Auxiliar Delineante Oficina Urbanismo	1	Fun	C	C1	N	20	11464,84	Tecnico Delineacion	
3	20	626	Técnico/a Auxiliar Delineación Obras ingeniería	1	Fun	C	C1	N	20	11464,84	Tecnico Delineacion	
3	20	566	Jefatura Negociado N.18 Servicios Centrales	1	FL	C	C	\$	18	12872,78	Admon General	
3	20	568	Oficial Administrativo/a	1	FL	C	C1	N	18	11383,39	Admon General	
3	20	570	Jefatura de Grupo Sección Comarcal	8	FL	C	C2	\$	16	11890,70	Admon General	Destinos 8 Secciones
3	20	571	Jefatura de Grupo Servicios Centrales	1	FL	C	C2	\$	16	11890,70	Admon General	
3	20	573	Jefatura de Grupo apoyo Letrado Urbanismo	1	FL	C	C2	\$	16	11890,70	Admon General	
3	20	628	Auxiliar de obras	2	FL	C	C2	\$	15	11423,33		
3	20	572	Auxiliar administrativo/a	8	FL	C	C2	N	14	10950,68	Admon General	Destinos 8 Secciones
3	20	574	Auxiliar administrativo/a	4	FL	C	C2	N	14	10950,68	Admon General	
3	21	577	Jefatura de Servicio Central Cooperación	1	Fun	L	A1	\$	27	28051,60	Admon General	especial dedicación
3	21	579	Adjuntia Jefatura de servicio Central Cooperación	1	Fun	L	A	\$	25	22937,99		
3	21	580	Jefatura de Sección Contratación	1	Fun	L	A	\$	24	19616,14		
3	21	583	Coordinador/a Encuesta Infraestructura	1	Fun	CE	A2	\$	22	17382,11		
3	21	585	Técnico/a Superior Administración General	2	Fun	C	A1	N	22	15157,80	Admon General	
3	21	586	Técnico/a Superior Planificación e Inversiones	1	Fun	C	A1	N	22	15157,80	Economicas/Empresariales	
3	21	587	Técnico/a Unidad Exprop.Autoriz.Incid.	1	Fun	C	A	N	22	15675,81	Admon General	
3	21	589	Técnico/a Valoraciones	2	Fun	C	A	N	22	15675,81		
3	21	591	Técnico/a Medio Segur.Obras Arquitectura	4	Fun	C	A2	\$	21	15570,39	Ingeniero Superior/Tecnico Agronomia	
3	21	593	Técnico/a Medio Segur.Obras Ingeniería	4	Fun	C	A2	\$	21	15570,39	Arquitectura Tec N.super.segur.trabajo	
3	21	595	Técnico/a Medio Segur.Ingeniería Industrial	1	Fun	C	A2	\$	21	15570,39	ITOP N.super.seguridad	
3	21	597	Jefatura Negociado N.20 Contratación Zona Norte	1	FL	C	C1	\$	20	12680,28	Admon General	
3	21	599	Jefatura Negociado N.20 Planificación e Inversiones	1	FL	C	C1	\$	20	12680,28	Admon General	
3	21	601	Jefatura Negociado N.20 Contratación Zona Sur	1	FL	C	C1	\$	20	12680,28	Admon General	
3	21	602	Jefatura Negociado N.20 Obras Hidráulicas y carreteras	1	FL	C	C1	\$	20	12680,28	Admon General	
3	21	603	Tco. Aux. Delineación (Encuesta Infraestructura)	4	Fun	C	C1	N	20	11464,84	Tecnico Delineacion	
3	21	605	Técnico/a Auxiliar Delineación (Seguridad y Salud)	4	Fun	C	C1	N	20	11464,84	Tecnico Delineacion	
3	21	604	Oficial estadística EIEL	1	FL	C	C1	N	18	11383,39		
3	21	606	Jefatura de Grupo gestion econom. expropiaciones	1	FL	C	C2	\$	16	11890,70	Admon General	
3	21	607	Jefatura de Grupo gestion econom. Contratación	1	FL	C	C2	\$	16	11890,70	Admon General	
3	21	608	Jefatura de Grupo gestion proyectos	1	FL	C	C2	\$	16	11890,70	Admon General	
3	21	609	Jefatura de Grupo planificación e inversiones	1	FL	C	C2	\$	16	11890,70	Admon General	
3	21	610	Auxiliar secretario/a Delegado/a	2	FL	L	C2	\$	14	12038,68		especial dedicación
3	21	611	Auxiliar administrativo/a	11	FL	C	C2	N	14	10950,68	Admon General	
3	22	614	Jefatura Servicio Infraestructuras y caminos municipales	1	Fun	L	A1	\$	27	28569,62	Ingeniero de caminos	especial dedicación
3	22	620	Técnico/a Medio Obras Públicas	1	Fun	C	A2	N	21	15121,43		
3	22	624	Técnico/a Auxiliar Delinean.proyectista	1	Fun	C	C1	\$	20	12680,28	Tecnico Delineacion	A EXTINGUIR
3	22	630	Auxiliar administrativo/a	1	FL	C	C2	N	14	10950,68	Admon General	
3	22	632	Vigilante Obras	1	Lab	C	S.T.	N	12	11003,73		A extinguir
4	13	345	Técnico/a Superior Letrado Ofic.Asesor	1	Fun	C	A1	N	26	20484,02	Derecho	
4	13	343	Jefatura Dpto.Consumo Partic.ciudad.(Presidente/a Junta Arbitral)	1	FL	L	A1	\$	25	24802,89	Derecho	especial dedicación
4	13	347	Jefatura Sección Consumo	1	FL	L	A	\$	24	19616,14		
4	13	349	Jefatura Sección Participación ciudadana	1	FL	L	A	\$	24	19616,14		
4	13	353	Técnico Superior Derecho	1	FL	C	A	N	22	15157,80	Derecho	
4	13	357	Técnico/a Mediación y Difusión	1	FL	C	A2	N	21	13617,09		
4	13	359	Técnico/a Medio Participación ciudadana	1	FL	C	A2	N	21	13617,09		
4	13	360	Jefatura Negociado N.20 Secretaría Junta Arbitral	1	FL	C	C1	\$	20	12680,28		
4	13	361	Jefatura Negociado N.20 Consumo	1	FL	C	C1	\$	20	12680,28	Admon General	
4	13	362	Jefatura de Grupo Consumo	1	FL	C	C2	\$	16	11939,84	Admon General	
4	13	364	Jefatura de Grupo Participación ciudadana	1	FL							

4	23	635	Jefatura Departamento Igualdad N.22	1 F/L	L	A	S	22	21491,78	
4	23	637	Técnico/a Medio Igualdad	2 F/L	C	A2	N	21	13617,09	especial dedicación
4	23	639	Auxiliar documentación/información	3 F/L	C	C2	N	14	10950,68	
4	23	641	Auxiliar secretario/a Delegado/a	1 F/L	L	C2	S	14	12038,68	especial dedicación
4	23	643	Auxiliar administrativo/a	1 F/L	C	C2	N	14	10950,68	Admon General
4	24	646	Jefatura Departamento Cultura N.25	1 F/L	L	A	S	25	27427,55	plena dedicación
4	24	647	Jefatura de Sección Biblioteca	1 F/L	L	A	S	24	19788,82	
4	24	650	Técnico/a Medio Programación	1 Fun	C	A2	N	21	13617,09	
4	24	652	Técnico/a Medio Actividades cultura	2 F/L	C	A2	N	21	13617,09	
4	24	656	Técnico/a Medio Biblioteca	1 Fun	C	A2	N	21	14480,46	
4	24	658	Técnico/a Auxiliar Biblioteca	1 Fun	C	C1	N	20	11492,80	
4	24	660	Coordinador/a Cultura	1 F/L	CE	C	S	18	21176,54	plena dedicación
4	24	662	Oficial 1ª Difusión	3 F/L	C	C2	N	14	10950,68	
4	24	664	Auxiliar secretario/a Delegado/a	1 F/L	L	C2	S	14	12038,68	especial dedicación
4	24	666	Auxiliar administrativo/a	1 F/L	C	C2	N	14	10950,68	Admon General
4	24	668	Auxiliar biblioteca	1 F/L	C	C2	N	14	10950,68	2ª actividad
4	24	670	Operario/a especializado Biblioteca	1 F/L	C	S.T	N	12	10456,81	2ª actividad
4	24	674	Operario/a especializado cultura	1 Lab	C	S.T	N	12	10456,81	2ª actividad
4	25	677	Jefatura Departamento Juventud	1 F/L	L	A	S	22	21491,78	especial dedicación
4	25	679	Responsable Centro Informacion Juvenil	1 F/L	CE	A2C1	S	22	17243,97	horario mañana y tarde
4	25	681	Técnico/a Medio Juventud	1 Fun	C	A2	N	21	13617,09	
4	25	683	Coordinador/a Programas Juventud	2 Fun	C	C1	S	20	12134,00	
4	25	687	Responsable Centro Iniciativa Juventud	1 F/L	C	C1	S	20	15592,64	plena dedicación
4	25	685	Coordinador/a Programas Juventud	2 F/L	C	C	S	18	12614,24	
4	25	691	Oficial instalaciones	5 F/L	C	C2	N	14	11809,51	
4	25	693	Auxiliar Información Juventud	2 F/L	C	C2	N	14	10950,68	horario mañana y tarde
4	25	695	Auxiliar secretario/a Delegado/a	1 F/L	L	C2	S	14	12038,68	especial dedicación
4	25	697	Auxiliar administrativo/a	1 F/L	C	C2	N	14	10950,68	Admon General
4	26	700	Jefatura Departamento Servicios Sociales Especializados	1 F/L	L	A1	S	25	23283,35	A extinguir
4	26	702	Coordinador/a Promoción Social	1 F/L	L	A	S	24	20306,83	A extinguir
4	26	706	Técnico/a Superior Médico/a	2 F/L	C	A1	N	22	15848,50	A extinguir
4	26	708	Técnico/a Medio Trabajador/a Social	3 F/L	C	A2	N	21	14307,78	A extinguir
4	26	710	Técnico/a Medio Educador	1 F/L	C	A2	N	21	13617,09	A extinguir
4	26	712	Ayudante fotocopias	1 F/L	C	S.T	N	12	11003,73	A extinguir
4	27	714	Jefatura de Servicio Mnuválidos Psíquicos Profundos	1 Fun	L	A	S	26	30714,71	plena dedicación
4	27	716	Adjuntia de Jefatura de Servicio Mnuválidos Psíquicos	1 Fun	L	A	S	25	23110,66	
4	27	718	Técnico/a Superior Psicólogo	1 F/L	C	A1	N	22	17575,24	
4	27	720	Técnico/a Superior Médico/a (Psiquiatra)	1 F/L	C	A1	N	22	17575,24	
4	27	722	Técnico/a Superior Médico Medicina Gral.	1 F/L	C	A1	N	22	17575,24	
4	27	724	Técnico/a Medio Enfermería	4 F/L	C	A2	N	21	16379,90	horario turnos
4	27	726	Técnico/a Medio Fisioterapeuta	1 Fun	C	A2	N	21	16034,53	
4	27	728	Técnico/a Medio Trabajador Social	2 F/L	C	A2	N	21	15171,16	
4	27	730	Técnico/a Auxiliar Terapeuta	7 F/L	C	C1	N	20	15788,43	horario turnos
4	27	732	Jefatura Admon.Centro Mnuválidos	1 F/L	C	C	S	18	14501,71	
4	27	734	Encargado/a Servicios Generales	1 F/L	C	C	S	18	13908,83	
4	27	736	Jefatura de Grupo Cuidadores/as	3 F/L	C	C2	S	16	15566,00	horario turnos
4	27	738	Jefatura de Grupo Cocina	1 F/L	C	C2	S	16	14426,36	horario turnos
4	27	740	Cuidador/a responsable velas	2 F/L	C	C2	S	16	16256,65	horario turnos
4	27	754	Oficial almacén	1 F/L	C	C2	N	15	11704,21	
4	27	742	Cuidador/a	42 F/L	C	C2	N	14	13536,26	horario turnos
4	27	744	Cuidador/a noches	12 F/L	C	C2	N	14	14226,96	horario turnos
4	27	746	Servicios Generales	40 F/L	C	C2	N	14	11791,49	manipulador alimentos
4	27	748	Oficial Serv.internos/externos	3 F/L	C	C2	N	14	11791,49	horario turnos
4	27	750	Oficial cocinero/a	3 F/L	C	C2	N	14	11791,49	manipulador alimentos
4	27	752	Auxiliar enfermería	1 F/L	C	C2	N	14	11649,58	2ª actividad
4	27	756	Oficial almacén	1 F/L	C	C2	N	14	11649,58	2ª actividad
4	27	758	Celador/a control laboral	1 F/L	C	C2	N	14	11649,58	2ª actividad
4	27	760	Auxiliar administrativo/a	3 F/L	C	C2	N	14	11649,58	Admon General
4	27	762	Oficial 2º conductor/office	2 Lab	C	C2	N	14	11876,70	horario turnos
4	27	764	Ayudantes Cocina	3 F/L	C	S.T	N	12	11844,53	manipulador alimentos
4	28	766	Jefatura Departamento Deportes	1 F/L	L	A	S	22	21491,78	especial dedicación
4	28	768	Técnico/a Deportes	2 F/L	C	A2	N	21	13617,09	A extinguir
4	28	770	Responsable Área Deportes	1 F/L	C	C	S	18	12872,78	
4	28	772	Técnico/a Auxiliar Deportes	2 F/L	C	C1	S	18	11383,39	
4	28	774	Animador Deportivo	2 F/L	C	C2	N	14	10950,68	
4	28	776	Móntor/a deportivo	1 L	C	C2	N	14	10950,68	
4	28	778	Auxiliar administrativo/a	2 F/L	C	C2	N	14	10950,68	Admon General
4	29	780	Jefatura de Servicio Administración General Bienestar Social	1 Fun	L	A1	S	27	28051,60	especial dedicación
4	29	782	Adjuntia Jefatura de Servicio Bienestar Social	1 Fun	L	A1	S	25	22419,97	Admon General
4	29	784	Jefatura Negociado N.20 Bienestar Social	1 F/L	C	C1	S	20	12680,28	Admon General
4	29	786	Responsable Subvenciones	1 F/L	C	C	S	18	12872,78	Admon General
4	29	788	Oficial Administrativo/a	1 F/L	C	C1	N	18	11383,39	Admon General
4	29	790	Auxiliar administrativo/a	5 F/L	C	C2	N	14	10950,68	Admon General
5	32	797	Asesor/a Técnico Área Desarrollo Económico	1 Fun	L	A1	S	27	25151,44	especial dedicación

INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL

Núm. 12.927
A N U N C I O

El Pleno de la Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2008, ha acordado aprobar el Proyecto de Relación de Puestos de Trabajo de Personal Laboral y Funcionario del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para el ejercicio 2009.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local,

aprobado por Real Decreto Legislativo setecientos ochenta y uno de mil novecientos ochenta y seis, de dieciocho de abril, la Relación de Puestos de Trabajo deberá publicarse íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia junto con el resumen del Presupuesto.

En virtud de lo cual, y cumpliendo con lo establecido en la norma anteriormente indicada, publíquese íntegramente la RPT del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local correspondiente a 2009.

En Córdoba, a 23 de diciembre de 2008.— El Presidente, p.a.,
Fernando Expósito Maestre.

INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL																			
RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO 2009																			
DATOS DE IDENTIFICACION DE PUESTOS				RETR. COMPLEMENTARIAS				REQUISITOS DE DESEMPEÑO											
AREA	DENOMINACION DEL PUESTO	PLAZA AS	NIVEL C. DESTINO	R	F	I	D	P	C. ESPECIFICO	C. PUESTO DE TRABAJO	C. PUESTO DE TRABAJO VARIABLE	ADS	GRUPO	TIPO	PROV.	TITULACION	OBSERVACIONES	ADMINISTRACION	FORM. ESPECIFICA
GERENCIA																			
	Gerente	1	29	X	X	X	X		21.974,11	10.885,52		FIL	AII	S	LD	Derecho, Economicas, Admón. De Empresas o similar			
	Grupo Secretarías de Dirección																		
	Jefe de Grupo	1	18	X	X	X	X		8.312,04	3.501,62		L	III	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente			
	Auxiliar-Secretario de Dirección	2	14	X	X	X	X		7.477,45	3.305,49		L	IV	S	LD	FP I, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente			
ASESORIA JURIDICA																			
	Jefe de Asesoría Jurídica	1	28	X	X	X	X		28.153,46			F	A	S	LD	Licenciado en Derecho			
	Letrado Asesor	1	24	X	X	X	X		16.428,13			F	A	S	LD	Licenciado en Derecho			
	Interventor Delegado	1	28	X	X	X	X		28.153,46			F	A	S	LD	Economicas,Empresariales,Derecho			
TESORERIA																			
	Tesorero Delegado	1	28	X	X	X	X		28.153,46			F	A	S	LD	Economicas,Empresariales,Derecho			
AREA DE GESTION ECONOMICA																			
	Director de Area	1	28	X	X	X	X		18.938,79	8.970,81		L	I	S	LD	Licenciado o equivalente			
SERVICIO DE GESTION ECONOMICA																			
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION INTERNA Y MANTENIMIENTO																			
	Administrativo	1	18	X	X	X	X		8.312,04	576,43		L	III	N	CRE	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente			
	Oficial Mantenimiento	1	18	X	X	X	X		8.312,04	3.501,62		L	III	S	CRE	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente	Disponibilidad horaria		
	Auxiliar Mantenimiento	1	14	X	X	X	X		7.477,45	3.305,49		L	IV	N	RE	FP I, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente	Disponibilidad horaria		
DEPARTAMENTO DE ASESORAMIENTO ECONOMICO																			
	Técnico Superior	2	24	X	X	X	X		12.269,84	4.617,20		L	I	S	CRE	Licenciado o equivalente			
SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS																			
	Jefe de Servicio	1	25	X	X	X	X		18.278,16	8.278,80		L	I	S	LD	Licenciado o equivalente			
	Técnico Auxiliar	1	19	X	X	X	X		9.079,27	1.457,49		L	II	N	CRE	Diplomado universitario, Titulación de E. T. de G.M. o equivalente			
DEPARTAMENTO DE GESTION DE PERSONAL																			
	Auxiliar	2	14	X	X	X	X		7.442,20	1.584,72		L	IV	N	RE	FP I, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente			
DEPARTAMENTO DE ASESORAMIENTO EN NOMINAS																			
	Administrativo	1	18	X	X	X	X		8.312,04	576,43		L	III	N	CRE	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente			
	Auxiliar	1	14	X	X	X	X		7.442,20	1.584,72		L	IV	N	RE	FP I, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente			
SERVICIO DE ORGANIZACION Y CALIDAD																			
	Jefe de Servicio	1	25	X	X	X	X		18.278,16	8.278,80		L	I	S	LD	Licenciado o equivalente			
DEPARTAMENTO DE REGIMEN INTERIOR																			
	Organización																		
	Técnico Gestión	1	20	X	X	X	X		10.652,57	2.514,57		L	II	S	CRE	Diplomado universitario, Titulación de E. T. de G.M. o equivalente			
	Auxiliar	1	14	X	X	X	X		7.442,20	1.584,72		L	IV	N	RE	FP I, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente			
	Archivo	2	14	X	X	X	X		7.442,20	1.584,72		L	IV	N	RE	FP I, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente			
DEPARTAMENTO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE																			
	Jefe de Departamento	1	22	X	X	X	X		11.866,35	3.451,33		L	II	S	LD	Diplomado universitario, Titulación de E. T. de G.M. o equivalente			
	Grupo de Motivaciones y Bienes																		
	Jefe de Grupo	1	18	X	X	X	X		8.312,04	3.501,62		L	III	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente			
	Auxiliar	2	14	X	X	X	X		7.442,20	1.584,72		L	IV	N	RE	FP I, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente			
OFICINAS DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE																			
OFICINA DE CÓRDOBA																			
	Auxiliar-Agente de Atención al Público	4	14	X	X	X	X		7.442,20	1.584,72	1.170,12	L	IV	N	RE	FP I, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente			Atención al Contribuyente
	Administrativo	1	18	X	X	X	X		8.312,04	576,43		L	III	N	CRE	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente			Atención al Contribuyente
	Auxiliar	1	14	X	X	X	X		7.442,20	1.584,72		L	IV	N	RE	FP I, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente			Atención al Contribuyente
OFICINA DE PALMA DEL RIO																			
	Jefe de Oficina	1	18	X	X	X	X		8.439,11	6.093,48		L	III	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente			Atención al Contribuyente
	Administrativo-Agente de Atención al Público	2	18	X	X	X	X		8.312,04	549,68	1.170,12	L	III	N	CRE	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente			Atención al Contribuyente
OFICINA DE LUCEMA																			
	Jefe de Oficina	1	18	X	X	X	X		8.439,11	6.093,48		L	III	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente			Atención al Contribuyente
	Administrativo-Agente de Atención al Público	2	18	X	X	X	X		8.312,04	549,68	1.170,12	L	III	N	CRE	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente			Atención al Contribuyente

AYUNTAMIENTOS

PALENCIANA

(Corrección de error al núm. 10.940/2008, publicado en el B.O.P. núm. 210, de 21-11-2008)

Don José Villalba Tienda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palenciana, hace saber:

Que advertido errores materiales en el modelo de solicitud que aparece adjunto al Reglamento de la Bolsa de la Trabajo, concretamente en los apartados 3, 4 y 5, ya que el baremo y la puntuación máxima en cada aparato no coincide con lo dispuesto en los artículos de dicho Reglamento.

Esta Alcaldía por Resolución de 16 de diciembre de 2008, ha dispuesto:

PRIMERO.- Proceder a la corrección de los errores detectados en el modelo de solicitud del Reglamento de la Bolsa de Trabajo, que queda con la siguiente redacción:

Apartado III - SOLICITUD

SOLICITUD AUTOBAREMADA DE PUESTO DE TRABAJO

PUESTO DE TRABAJO AL QUE ASPIRA (VER Anexo I)	
---	--

1.-SOLICITANTE (adjuntar fotocopia D.N.I.)

APELLIDOS Y NOMBRE		D.N.I.
FECHA DE NACIMIENTO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL

2.- Requisitos académicos (adjuntar fotocopia título/s)

TÍTULO ESPECIALIDAD	OBTENIDO	Y	CENTRO	FECHA TERMINACIÓN

3.- Experiencia profesional (adjuntar fotocopia contrato o nómina) Máx. 5 puntos.

ORGANISMO EMPRESA	O	NUMERO		PUESTO	PUNTOS
		MESES:	X 0.15		
		MESES:	X 0.15		
		MESES:	X 0.10		
		MESES:	X 0.10		

Total puntos Experiencia Profesional:

4.- Méritos Profesionales (máximo 5 puntos)

	NUMERO (horas)	PUNTOS	DOCUMENTO/SN°
Cursos, seminarios y jornadas		X0.005	
Cursos, seminarios y jornadas		X0.005	
Cursos, seminarios y jornadas		X0.0025	
Cursos, seminarios y jornadas		X0.0025	

Total Puntos Méritos Profesionales:

5.- Otros.

TOTAL PUNTUACIÓN (3+4+5):

DECLARO que todos los datos arriba indicados son ciertos. En Palenciana, a ____ de ____ de 200__

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA.

SEGUNDO.- PUBLICAR la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para general conocimiento, con indicación de que las solicitudes presentadas conforme al anterior modelo se puntuarán conforme a lo dispuesto en el Apartado II del Reglamento de la Bolsa de Trabajo.

Lo que hace público para general conocimiento.

En Palenciana, a 16 de diciembre de 2008.— El Alcalde, José Villalba Tienda.

ALMODÓVAR DEL RÍO

(Corrección de error al núm. 11.504/2008)

A N U N C I O

Que habiendo detectado error en anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 217, de 2 de diciembre de 2008, de este Ayuntamiento, relativo al nombramiento de Juez de Paz sustituto de Almodóvar del Río mediante el presente se rectifica el anterior, que deberá quedar redactado según los términos que a continuación se detallan.

- Donde se citaba:

«para ocupar los cargos de Juez de Paz Titular y sustituto»

- Deberá expresarse:

«**para ocupar el cargo de Juez de Paz sustituto**»

Si bien el plazo de exposición pública de este expediente se computará desde la publicación del primer anuncio de fecha 2 de diciembre de 2008.

En Almodóvar del Río, a 9 de diciembre de 2008.— El Alcalde Accidental, Francisco García Serrano.

CABRA

Núm. 12.289

La Alcaldesa de esta ciudad, hace saber:

Que a efectos de lo dispuesto en el artículo a 43.1 c de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, DON ELEUTERIO SERRANO ALFEREZ, con N.I.F.: 30.404795-Z, con domicilio en CORTIJO SALMERON GAENA 14811 CABRA, ha solicitado autorización para REHABILITACIÓN DE VIVIENDA, ubicada en Cortijo Salmerón, Ctra. de Gaena, s/n, en este término municipal, bajo expediente: S.N.U-09-08, pudiéndose presentar las reclamaciones que se consideren procedentes en el plazo de veinte días, que comenzará a contarse a partir del siguiente, al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría General (Oficina Técnica) de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra a 10 de noviembre de 2008.— La Alcaldesa, M^a Dolores Villatoro Carnerero.— Por mandato de S.S^a: El Secretario, Juan Molero Lopez.

Núm. 12.600

A N U N C I O

La Alcaldesa de esta Ciudad hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27-10-2008, acordó aprobar provisionalmente el Expediente de Modificación, Imposición y Supresión de Ordenanzas Fiscales y de Modificación de Ordenanzas Reguladoras de los Precios Públicos para el ejercicio 2009, y transcurrido el plazo de exposición pública no se ha formulado reclamación alguna contra el mismo, quedando aprobado definitivamente conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las haciendas Locales.

Contra el citado acuerdo puede interponerse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de la citada Ley Reguladora de las haciendas Locales, recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, contados a partir de la publicación del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Las Ordenanzas modificadas son las siguientes:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

El coeficiente de incremento es 1'9734.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON

MESAS, SILLAS, PUESTOS, BARRACAS, QUIOSCOS, CASETAS DE VENTA, BOTILLERÍA Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS Y ANDAMIOS Y VALLAS.

Artículo 4º. Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco y a la superficie ocupada, expresada en metros cuadrados, por las mesas y sillas.

2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA

	CATEGORÍA DE CALLES		
	1ª	2ª	3ª
Por la ocupación con mesas y sillas, por m/2 o fracción, al día Euros	0,797877	0,633609	0,422406
Quioscos para venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc, por m/2 ó fracción, al día Euros	0,680543	0,680543	0,586675
Quioscos para venta de prensa, libros, lotería, tabacos, por m/2 o fracción, al día Euros	0,680543	0,680543	0,586675
Quioscos para la venta de helados, refrescos y artículos de temporada, y no estén determinados en otro apartado de esta Ordenanza, por m/2 ó fracción, al día Euros	0,680543	0,680543	0,586675
Quioscos para venta de masa frita, por m/2 ó fracción, al día Euros	0,680543	0,680543	0,586675
Quioscos para venta de cupones de ciegos por m/2 ó fracción, al día Euros	0,680543	0,680543	0,586675
Quioscos para la venta de flores, por m/2 ó fracción, al día Euros	0,680543	0,680543	0,586675
Quioscos para la venta de artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza, por m/2 ó fracción, al día Euros	0,633609	0,633609	0,633609
Quioscos de golosinas y chucherías, por m/2 ó fracción, al día Euros	0,132981	0,132981	0,132981
Por ocupación con puestos, barracas, casetas de venta, aparatos recreo, juegos y otros análogos, por m/2 ó fracción, al día Euros	1,220282	1,220282	1,220282
Circos, Teatros al aire Libre, Cines, Casetas de baile y otros espectáculos, por m/2 ó fracción, al día Euros	0,062580	0,062580	0,062580
Andamios, vallas, instalaciones provisionales para obras, por m/2 ó fracción, al mes Euros	1,000000	1,000000	1,000000
Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento y acera, por m/2 ó fracción, al mes Eur	11,655249	6,993150	4,677746
Las mismas, fuera de la población, por m/2 ó fracción, al mes Euros	2,401453	2,401453	2,401453
Contenedores para el servicio de obras y similares anual Euros	73,694866	73,694866	69,234262

Excepto en los supuestos en que la ocupación de la vía pública sea consecuencia del otorgamiento de licencia urbanística, en cuyo caso la ocupación se declara no sujeta a la tasa durante el tiempo previsto para la ejecución de la obra.

Tasa por utilización del dominio público en las ferias de San Juan y Septiembre.

	SAN JUAN	SEPTIEMBRE
Atracciones de feria	30,014219 €/m ²	35,083077 €/m ²
Tómbolas	25,954437 €/m ²	30,827738 €/m ²
Casetas tiro, turrón y puestos.	12,977220 €/m ²	17,639319 €/m ²
Hamburgueserías	242,32 €	284,11 €
Bares pollos y churrerías	601,69 €	689,31 €

Tasa por utilización del dominio público en las ferias de barrios:

- Atracciones 11,764761 €/m².
- Casetas, tiro, etc. 5,882381 €/m².

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS.

Artículo 4º. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde estén instalados o se pretendan instalar las portadas, escaparates o vitrinas y la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. La tarifa de la tasa será la siguiente:

TARIFA

CATEGORÍA DE CALLES

	1ª	2ª	3ª
Escaparates, vitrinas, portadas o exposiciones de artículos o productos, visibles desde la vía pública, por cada m/2 o fracción	6,852347 €	5,694647 €	4,450897 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 4º. Cuantía.

1) La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes.

2) Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA.

Entrada de vehículos.

	CATEGORÍA DE CALLES		
	1ª	2ª	3ª
Por cada entrada de vehículos en edificios particulares, con destino a cochera, que tenga rodada, cualquiera que sea el lugar donde se encuentre, devengará anualmente	73,78 €	73,78 €	69,08 €
Las mismas entradas en las que no existan rodadas o pases, al año	46,17 €	46,17 €	43,39 €
Por cada entrada de vehículos en garajes, fábricas, industrias y otros elementos análogos con rodada, devengará anualmente	110,77 €	110,77 €	110,77 €
Las mismas entradas en las que no existan rodadas o pases, al año	101,66 €	101,66 €	101,66 €

Cocheras Múltiples

Hasta 10 vehículos, con rodada, al año	173,26 €	173,26 €	173,26 €
Hasta 10 vehículos, sin rodada, al año	138,79 €	138,79 €	138,79 €
De 10 a 20 vehículos, con rodada, al año	259,88 €	259,88 €	259,88 €
De 10 a 20 vehículos, sin rodada, al año	225,06 €	225,06 €	225,06 €
Más de 20 vehículos, con rodada, al año	346,76 €	346,76 €	346,76 €
Más de 20 vehículos, sin rodada, al año	294,55 €	294,55 €	294,55 €

TARIFA SEGUNDA.

Reservas de aparcamiento.

	CATEGORÍA DE CALLES		
	1ª	2ª	3ª
• Reservas de 24 horas. Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, se pagará al año	26,23 €	20,98 €	15,74 €
• Reservas permanentes hasta 8 horas como máximo. Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, se pagará al año	16,78 €	14,69 €	12,59 €
• Reservas de 24 horas. Por cada metro lineal o fracción de calzada a que se alcance la reserva de espacio, se pagará al día	6,00 €	5,00 €	4,00 €
• Reservas permanentes hasta 8 horas como máximo, por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, se pagará al día	4,00 €	3,00 €	2,00 €

Sólo se concederán este tipo de reservas por causa muy justificada, discrecionalmente apreciada por la Administración Municipal.

TARIFA TERCERA.

Por reservas de aparcamiento en el acerado de enfrente donde está ubicada la entrada de vehículos, cuando la estrechez de la vía pública hace insuficiente la reserva delantera a la entrada, se aplicarán las siguientes tarifas:

	CATEGORÍA DE CALLES		
	1ª	2ª	3ª
Por cada entrada de vehículos en edificios particulares, garajes, fábricas, industrias y otros elementos análogos, por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio se pagará al año:	15,00 €	13,00 €	11,00 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 3º. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad ó a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1'5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de Julio.

3. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

E P Í G R A F E S **Euros**
Tarifa primera.- Palomillas, transformadores, cajas de amarre distribución y de registro, cables, railes, tuberías y otros.

- 1. Palomillas para el sostén de cables, por unidad, al semestre 7,063550
- 2. Transformadores colocados en quioscos, por m/2, ó fracción al semestre 131,892029
- 3. Por ocupación de la vía pública con cabinas telefónicas, por m/2 ó fracción al semestre 131,892029
- 4. Cajas de amarre, distribución y de registro, por unidad, al semestre 17,983500
- 5. Cables de trabajo colocados en la vía pública ó terrenos de uso público, por metro lineal ó fracción, al semestre 0,234672
- 6. Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública ó terrenos de uso público, por m/l ó fracción, al semestre 0,234672
- 7. Cables de conducción eléctrica, subterránea ó aérea, por m/l ó fracción, al semestre 0,187738
- 8. Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada, por m/l ó fracción de tubería telefónica, al semestre 0,234672
- 9. Ocupación telefónica subterránea, por m/l ó fracción de canalización, al ste. 0,234672
- 10. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes, por m/l ó fracción al ste. 0,179915
- 11. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas, por m/l ó fracción, al semestre 0,320717
- 12. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 centímetro, por m/l ó fracción, al semestre 0,320717

Tarifa Segunda. Postes.

Por cada poste al semestre 9,809182.

Tarifa Tercera. Básculas, aparatos o máquinas automáticas.

- 1. Por cada báscula, por m/2 ó fracción, al año 25,993549
- 2. Por cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias, por m/2 ó fracción, al año 78,144913
- 3. Aparatos o máquina de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio no especificado en otros epígrafes, por m/2 ó fracción al año 78,144913

Tarifa Cuarta. Aparatos surtidores de gasolina y análogos.

Por ocupación del subsuelo y suelo público, medidos en proyección horizontal con depósitos subterráneos de las estaciones de servicio de carburantes y similares por m/2 ó fracción al año 25,391232

Tarifa Quinta. Otras instalaciones distintas de las incluidas en tarifas anteriores.

- 1. Por ocupación del subsuelo público con depósitos, silos y similares, por m/3 ó fracción al año 25,391232
- 2. Por ocupación del subsuelo público con aparcamientos, almacenes, similares o servicios colectivos, por m/3 ó fracción, al año 3,301017
- 3. Vuelo: por cada m/2 ó fracción, medido en proyección horizontal, al año 6,578566

Tarifa Sexta.- Cajeros automáticos.

Por cada cajero automático de entidades financieras, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones deban ejecutarse desde la misma, al año 413,43

Las Entidades Financieras deberán presentar, anualmente, a solicitud de la Administración, la relación de cajeros automáticos

en los que concurran las circunstancias anteriores, con expresión de la vía pública en la que se ubiquen.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

Se suprime el Artículo 7º, cuyo tenor literal es:

Artículo 7º Cláusula de revisión

El coeficiente Cp, caso de no revisarse explícitamente en las modificaciones de Ordenanzas Fiscales futuras, se revisará automáticamente en función del IPC correspondiente al ejercicio anterior en caso de no establecerse otro valor de revisión.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 3º. Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

T A R I F A	EUROS
Usos Industriales:	
Por cada m/3 de agua, al trimestre	0,175457
Usos Domésticos:	
Más de 20 m/3 hasta 30 m/3, al trimestre	0,321665
Más de 30 m/3 hasta 40 m/3, al trimestre	0,365530
Más de 40 m/3 en adelante	0,694506

Impuesto sobre el Valor Añadido, excluido.

Las industrias que se ubiquen en polígonos industriales creados a partir del 2001 gozarán de una bonificación del 50% de la tasa por plazo de 5 años.

Las familias numerosas gozarán de una bonificación del 10% en caso de consumo de 30 m/3 hasta 40 m/3 y una bonificación del 20% en caso de consumo de 40 m/3 en adelante.

Se aplicará la tarifa para usos industriales a los usuarios que aparezcan en la matrícula del I.A.E., o en su defecto tengan concedida la correspondiente licencia municipal de apertura, siempre y cuando el domicilio donde se desarrolle la actividad económica sea diferente del que se tenga como residencia habitual o cuando se desarrolle la actividad económica en la residencia habitual siempre que haya una instalación y contador diferenciados o independientes de los del abastecimiento domiciliario.

Artículo 4º. Cuota de Servicio.

Se establece una cuota de servicio de 6,69 € (IVA excluido) que dará derecho a un consumo gratuito de hasta 20 m3, al trimestre. Esta cuota se abonará trimestralmente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL MERCADO, MATADERO Y ACARREO DE CARNES.

Artículo 3º. Tarifas.

La tasa regulada en esta Ordenanza será el fijado en las siguientes:

T A R I F A S	EUROS/DIA
1.- MERCADOS	
Puestos de 4'20 m/2	0,852635
Puestos de 8'20, 8'40 y 8'61 m/2	1,713089
Puestos de 12'60 m/2	2,565721
Puestos de 16'40 y 16'80 m/2	3,465288
Puestos de 17'20 m/2	3,723422
Puestos de 32'80 m/2	6,977505

Cámaras frigoríficas.-

Por cada kg. de carne, pescados, mariscos, frutas, verduras y hortalizas 0,094340

Almacenes.-

Por cada m/2 de superficie ocupada 0,145184

Puestos fuera de los Pabellones.-

Los puestos que se instalan fuera de los pabellones con autorización de la Administración en el lugar que ésta designe, por m/2 ó fracción 0,213314

2.-MATADERO

Sacrificio.-

Ganado Vacuno, por cada kilo limpio 0,164270
 Ganado Lanar, Cabrio y de Cerda, por cada kilo limpio 0,130634

3.-ACARREO DE CARNES A DOMICILIO:

Cualquier clase de ganado, por kilo de peso en canal 0,081353
 El acarreo de carnes fuera del caso urbano tendrá un suplemento por kilo de 0,004460

Artículo 4º.

La utilización de los servicios del Matadero, será en general obligatorios. No obstante, puede autorizarse el sacrificio a domi-

cilio de cerdos en atención a su carácter tradicional siempre que garanticen las condiciones sanitarias reglamentarias. El derecho a percibir, en este caso, previamente a la autorización será de 5,506908 euros por cabeza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 7º.

T A R I F A

Contratación Administrativa.

Los contratos autorizados por cualesquiera de los organismos, autoridades o funcionarios municipales, se reintegrarán con arreglo a su importe en la forma siguiente:

- Hasta 300,51 €	2,81 €
- De 300,52 € a 601,01 €	9,49 €
- De 601,02 € a 1.202,02 €	20,45 €
- Los que excedan de 1.202,02 € se reintegrarán con 2,812714 € por cada 120,20 € o fracción.	

Certificaciones.

Las certificaciones expedidas por las autoridades o funcionarios municipales de cualquier clase, se reintegrarán:

- Si se refiere a la fecha comprendida en los tres últimos años, por cada folio y año	1,337619 €
- Si es de fecha comprendida entre los tres y los diez años, por cada folio y año	2,393628 €
- Si es de mayor antigüedad por folio y año	2,748791 € con el límite máximo de 61,73 €

- Los certificados de empadronamiento relativos al padrón de habitantes vigentes se reintegrarán en cuantía de 1,45 €, los certificados de esta clase relativos a padrones anteriores al vigente:

- Los que están informatizados	2,65 €
- Los no informatizados	5,40 €

Compulsa de documentos:

- 1 página	2,10 €
- Documentos que contengan más de 1 página, la primera	2,10 €
- y las restantes	0,813522 € cada página.

Estarán exenta de la Tasa la compulsas de documentos exigidos por esta Administración Municipal para surtir efectos ante la misma.

Licencias, autorizaciones:

- Por cada licencia de habitabilidad o primera ocupación, se aplicará sobre el importe del proyecto que haya servido para la liquidación del Impuesto Municipal de Construcciones, Instalaciones y Obras, el 0,25 %.

- Por cada licencia de habitabilidad, o primera ocupación, en aquellos casos que no existe proyecto, se aplicará sobre el estudio realizado por los Servicios Municipales el 0,25 %.

- Por cada licencia municipal sobre parcelaciones o declaraciones de innecesidad

	41,96 €
--	---------

- Todas las licencias concedidas por organismos, autoridades o funcionarios municipales, llevan sellos municipales, en relación con el importe de la exacción y correlatividad a su concesión, con arreglo al siguiente detalle:

- Hasta 3,00 €	1,60 €
- De 3,01 a 6,00 €	2,78 €
- De 6,01 € en adelante	5,56 €

- En los expedientes que se instruyan para el nombramiento de Guardas Jurados de fincas rústicas, por cada hectárea, sin que la cuota resultante pueda exceder de 395,25 €

	0,774411 €
--	------------

- Por las autorizaciones que se concedan para el sacrificio de reses de cerda, en domicilios particulares, por cabeza

	2,432741 €
--	------------

- Por notas para liquidaciones provisionales del Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos

	5,553846 €
--	------------

- Las autorizaciones para Megafonía, por hora

	5,029748 €
--	------------

- Por concesión de Licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler:

- Hasta 10 Hp	207,29 €
- Más de 10 a 12 Hp	239,84 €
- Más de 12 a 15 Hp	310,85 €
- Más de 15 en adelante	518,03 €
- Autorización para realizar transporte regular de uso especial «Transporte escolar y de menores»	22,96 €

Otros:

- Por cada guía o conduce de aceitunas	2,16 €
- Expedición de notas simples a instancia de parte, cada nota	2,16 €

- Fotocopias de documentos administrativos a instancia de parte, cada una

0,17 €

- Expedición de Cédula de Información Catastral

0,56 €

- Por el examen, tramitación y resolución de las iniciativas del sistema de actuación por compensación del Artº 131.4, de la L.O.U.A.

711,80 €

- Volante de empadronamiento individual o colectivo

1,20 €

- Expedición de Tarjetas de Armas

2,31 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COMERCIO

AMBULANTE EN LA CIUDAD DE CABRA

Artículo 3º.- Zona de Comercio Ambulante en Mercadillo.

Los terrenos en que puede ejercerse el Comercio Ambulante con carácter regular y periódico son los que habilite el Ayuntamiento al efecto en esta Localidad, en los que se podrá ejercer esta actividad todos los lunes del año de nueve a catorce treinta horas, excepto aquellos en los que por tener lugar la celebración de las fiestas u otros eventos no sea posible la instalación del Mercadillo, dependiendo en todo de los días necesarios para montar y desmontar la Feria.

Tanto la distribución, como la medida de los puestos es potestativa de la Junta de Gobierno de este Ilustre Ayuntamiento a propuesta del Sr. Concejal Delegado del Servicio. La adjudicación de los puestos se efectuará por riguroso orden de presentación de solicitudes previo el informe correspondiente.

En el recinto del Mercadillo queda prohibida la circulación de vehículos desde las 9º30 hasta las 13 horas.

Por los Servicios Municipales correspondientes se realizará la señalización y numeración de los puestos para facilitar el normal y ordenado desarrollo de la venta, así como para el adecuado control y vigilancia por agentes de la Policía Local y funcionario municipal encargado del mercadillo que será auxiliado en todo momento por estos agentes, quedando prohibida la venta fuera del emplazamiento destinado a tal fin por el Ayuntamiento.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

El importe de la concesión de la Tasa por Licencia o Patente de Vendedor Ambulante se establece en la cantidad de 59,97 euros, que será abonada por el interesado en la Tesorería de Fondos de Este Ayuntamiento, entregándosele la patente acreditativa para poder ejercer la Venta Ambulante en el Mercadillo de Cabra.

Los puestos se abonarán a razón de 9,812444 euros metro cuadrado y año, todos ellos con una profundidad máxima de tres metros, según el ancho de la calzada.

Artículo 6º.- Autorizaciones.

1. Las autorizaciones serán concedidas por la Sra. Alcaldesa o persona en quien delegue. Estas autorizaciones tienen carácter anual para puestos fijos y se entenderán concedidas desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de que los titulares de las mismas puedan continuar con la adjudicación si acreditan cumplir los requisitos exigidos para su concesión, a cuyo efecto habrán de aportar la documentación requerida para su otorgamiento con un mes de antelación a la finalización de la Licencia considerándose caducadas automáticamente si el interesado no solicitara su renovación con la suficiente antelación.

2. Todas las autorizaciones serán valederas dentro del período en que se extienden, siempre que el titular de la misma abone los derechos económicos correspondientes y cumpla las obligaciones recogidas en la presente Ordenanza, la Ley 9/1988 de 25 de noviembre, y los Reglamentos Generales Municipales mientras que no se efectúe un cambio en las condiciones objetivas de concesión indicada en ellas, previo informe del Técnico correspondiente.

Estos cambios no darán derecho a indemnización, no obstante lo anterior en estos casos el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que resta a la anterior.

3. Asimismo tienen carácter discrecional, pudiendo revocarse la Licencia concedida de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

Igualmente quedarán sin vigencia, si permanecieran sin ocupar un puesto fijo por más de cuatro semanas consecutivas sin causa justificada, o por falta de pago de la Tasa por ocupación de la vía pública, la cual deberá realizarse siempre por adelantado, facilitándose a tal efecto por el Funcionario Encargado del Mercadillo y la Tesorería información en tal sentido. La no ocupación no exime del pago de los derechos devengados que correspondan.

Artículo 9º.- Procedimiento y autorización de puestos.

Los titulares de autorizaciones para puestos fijos deberán solicitar su renovación cada año con un mes de antelación a la fecha en que venza la Licencia concedida, mediante instancia a la que acompañará los documentos a que se hace referencia en el artículo anterior.

Producidas vacantes en puestos fijos, el Ayuntamiento procederá a su adjudicación a quienes tuviesen solicitada autorización por riguroso orden de petición, siempre y cuando acrediten cumplir los requisitos exigidos con carácter general para la concesión de estas autorizaciones. Queda prohibido terminantemente el traspasar o ceder la titularidad de un puesto cuando el titular cause baja.

Los puestos vacantes se adjudicarán por orden de fecha de la solicitud en el Registro de Entrada de este Ilmo. Ayuntamiento.

Los titulares de puestos fijos, tendrán preferencia para poder efectuar cambio de puestos a aquellos que queden vacantes, previa autorización municipal para dicho cambio.

En ningún caso podrá realizarse adjudicación de puestos en el Mercadillo de esta localidad por el sistema de subasta por pujas.

Los sitios fijos se guardarán hasta las 9'30 de la mañana y sus titulares pagarán por adelantado un recibo cuya cuantía estará en función con los metros cuadrados. Si al finalizar el periodo por el cual debió pagar, el vendedor no hubiese abonado su recibo será dado de baja y el sitio será adjudicado por la Administración Municipal.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASA POR LICENCIA A VENDEDORES AMBULANTES.**Artículo 4º. Tarifa.**

El importe de la tasa por concesión de licencia o patente a vendedor ambulante, se establece en 59,97 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.**Artículo 6º. Cuota Tributaria.**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente:

T A R I F A

	CATEGORÍA DE CALLES		
	1ª	2ª	3ª
Por cada vivienda o piso particular	42,90	38,77	27,65
Restaurantes, bares y demás establecimientos de hostelería	139,82	130,23	116,31
Tabernas	126,87	117,44	106,11
Hoteles hasta 30 habitaciones	172,26	172,26	172,26
Hoteles más de 30 habitaciones	344,53	344,53	344,53
Fondas, hostales y pensiones	143,57	143,57	143,57
Peluquerías	32,29	32,29	32,29
Barberías y talleres de reparación de calzado	27,65	27,65	27,65
Supermercados, Autoservicios y Comercios en general			
Hasta 50 m/2	65,34	65,34	65,34
Más de 50 m/2 a 150 m/2	76,15	76,15	76,15
Más de 150 m/2 a 400 m/2	103,86	103,86	103,86
Más de 400 m/2	138,45	138,45	138,45
Fábricas, Garajes, Almacenes, -Bodegas y establecimientos			
Análogos:			
Hasta 150 m/2	85,82	85,82	85,82
Más de 150 m/2 a 350 m/2	96,98	96,98	96,98
Más de 350 m/2 a 700 m/2	115,51	115,51	115,51
Más de 700 m/2	138,45	138,45	138,45
Puestos del Mercado Abastos	35,63	35,63	35,63
Hospital	1.722,65	1.722,65	1.722,65
Centro de Salud	229,68	229,68	229,68
- Vivienda y comercio en el mismo inmueble se tributará por vivienda e independientemente por comercio.			
- La cuota de la Tarifa es irreducible y corresponde a un SEMESTRE.			

El pago de la Tasa podrá prorratearse por meses en los casos de Alta, abonándose tantos como corresponda desde el de Alta hasta el comienzo del nuevo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**Artículo 6º. Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

T A R I F A **EUROS****ENTERRAMIENTOS**

Por cada m/2 de terreno para panteones familiares sobre el mínimo enajenable de 4 m/2 942,00

Bovedillas para conservación de restos mortales por unidad 482,00

Columbario Familiar 300,00

ENTERRAMIENTOS TEMPORALES O DE ALQUILER

Sepultura para fetos en bovedilla pequeña durante 5 años 73,00

Sepultura en nicho durante 5 años 146,00

RENOVACIÓN DE SEPULTURAS EN NICHOS Y BOVEDILLAS PEQUEÑAS

Por la 1ª anualidad de renovación tras la finalización de la concesión (transcurridos

los primeros 5 años) 27,93

• Segundo año 33,87

• Tercer año 39,81

• Cuarto año 45,75

• Quinto año 51,69

• Sexto año 58,16

• Séptimo año 64,63

• Octavo año 71,11

• Noveno año 77,57

• Décimo año 84,04

Pasado el décimo año de renovación, el incremento será del 50% sobre el precio de la escala inmediatamente anterior.

INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y DEPOSITOS

• Por la inhumación de cadáver en panteón 146,00

• Por la inhumación de restos cadavéricos en panteones 110,00

• Por la exhumación voluntaria y traslado de restos a bovedillas 93,00

• Por la exhumación voluntaria para traslado a otro cementerio 93,00

• Por cada depósito de cadáveres en la sala destinada a tal efecto por día 19,00

CREMACIONES

De cadáveres 400,00

De fetos 200,00

De restos 200,00

Por cada unidad complementaria 60,00

Por colocación de lápidas 45,00

Nueva concesión de derecho funerario sobre sepulturas que han finalizado su período de vigencia:

De panteones:

De 4 m/2 40,00

De más de 4 m/2 y hasta 8 m/2 50,00

De más 8 m/2 y hasta 12 m/2 60,00

De más 12 m/2 80,00

De bovedillas 30,00

El precio fijado a las sepulturas o bovedillas para la conservación de restos, podrá fraccionarse mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en plazo trimestral, en número no superior a cuatro.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE A LOS INMUEBLES DOTADOS CON LA MISMA Y ADJUDICADOS POR ACUERDOS MUNICIPALES DEBIDAMENTE REGISTRADOS.**Artículo 4º. Tipo de gravamen.**

El tipo de gravamen se fija en la cantidad de 16,752766 € anual (IVA excluido) por cada centilitro de agua que se disfrute por adjudicación.

No se admitirá el traslado de dominio registrado, de un inmueble a otro.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONEXIONES DE TUBERÍAS PARTICULARES A LAS REDES GENERALES DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.**Artículo 4º. Tarifa.**

La Tasa a exigir se determina por una cantidad fija según la siguiente:

TARIFA

CONCEPTOS

PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

-Acometidas de 20 mm, en calles sin pavimentar	102,15 €
-Acometidas de 25 mm, en calles sin pavimentar	127,41 €
-Acometidas de 32 mm, en calles sin pavimentar	178,67 €
-Acometidas de 40 mm, en calles sin pavimentar	212,36 €
-Acometidas de 50 mm, en calles sin pavimentar	255,06 €
-Acometidas de 60 mm, en calles sin pavimentar	297,77 €
-Acometidas de 80 mm, en calles sin pavimentar	340,47 €
-Acometidas de 100 mm, en calles sin pavimentar	383,18 €
-Acometidas de 125 mm, en calles sin pavimentar	425,89 €
-Acometidas de 150 mm, en calles sin pavimentar	468,62 €
-Acometidas de 20 mm, en calles pavimentadas	131,81 €
-Acometidas de 25 mm, en calles pavimentadas	165,78 €
-Acometidas de 32 mm, en calles pavimentadas	204,05 €
-Acometidas de 40 mm, en calles pavimentadas	249,13 €
-Acometidas de 50 mm, en calles pavimentadas	306,07 €
-Acometidas de 60 mm, en calles pavimentadas	355,89 €
-Acometidas de 80 mm, en calles pavimentadas	415,22 €
-Acometidas de 100 mm, en calles pavimentadas	474,54 €
-Acometidas de 125 mm, en calles pavimentadas	533,86 €
-Acometidas de 150 mm, en calles pavimentadas	593,16 €
-Acometidas de hasta 32 mm, en «Huertas Bajas»	343,64 €
-Acometidas de hasta 32 mm en «Fuente de las Piedras»	714,27 €

PARA ALCANTARILLADO

En Calles de	1ª	2ª	3ª
Por cada acometida (Euros)	126,67	102,15	76,61

TASAS POR INSTALACIÓN DE CONTADORES

- Instalación contador agua de 13 mm	85,65 €
- Instalación contador agua de 15 mm	91,00 €
- Instalación contador agua de 20 mm	100,97 €
- Instalación contador agua de 25 mm	199,47 €
- Instalación contador agua de 30 mm	208,23 €
- Instalación contador agua de 40 mm	287,21 €
- Instalación contador agua de 50 mm	1.003,77 €
- Instalación contador agua de 60 mm	1.020,27 €
- Instalación contador agua de 80 mm	1.184,74 €
- Instalación contador agua de 100 mm	1.352,76 €
- Instalación contador agua de 125 mm	1.576,97 €
- Instalación contador agua de 150 mm	2.472,10 €
- Instalación contador agua de 200 mm	2.788,27 €

TASAS POR INSTALACIÓN DE COLLARINES DE TOMA PARA ACOMETIDAS

- Collarín para acometidas de 50 y 60 mm	36,68 €
- Collarín para acometidas de 80 y 100 mm	37,86 €
- Collarín para acometidas de 125 mm	46,32 €
- Collarín para acometidas de 150 mm	46,74 €
- Collarín para acometidas de 175 y 200 mm	81,49 €
- Collarín para acometidas de 250 mm	93,01 €
- Collarín para acometidas de 300 mm	105,78 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO URBANO.

Artículo 6º. Tarifa.

Las Tarifas a percibir serán las siguientes:

POR REGULACION Y CONTROL DEL TRAFICO EUROS

1. Recogida de Vehículos.

- Por la retirada de toda clase de automóviles y demás vehículos análogos 62,85 €

2. Depósitos.

- Por el depósito de automóviles y demás vehículos análogos, al día 6,40 €

3. Interrupciones o cortes de tráfico.

- Interrupciones o cortes de tráfico con motivo de demoliciones o construcciones, incluidas las descargas de material para éstas, siempre que posean la correspondiente licencia urbanística, u otras actividades:

-Por 1 hora	14,23 €
-Por 2 horas	28,47 €
-Por 3 horas	42,72 €
-Por 4 horas	56,95 €
-Por 5 horas	71,19 €
-Por 6 horas	85,41 €
-Por 7 horas	99,64 €
-Por 8 horas	113,89 €
-Más de 8 horas, hasta 24 horas	355,89 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO EN ALGUNAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE CABRA.

Artículo 5º.- CUANTIA.

La cuota tributaria se determina por una cuantía fija señalada de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente, a aplicar a cada vehículo, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento.

Tarifas.- Se establecen para un máximo de 2,00 horas prepagadas y 1,00 hora postpagada (cancelación de la sanción) las siguientes:

1. Horas prepagadas.- Prepagada por un máximo de 2,00 horas:

- Por la 1ª hora..... 0,95 Euros.

- Por la 2ª hora..... 0,95 Euros.

Estas tarifas podrán ser abonadas por fracciones de 0,05 Euros, con un mínimo de 0,30 Euros.

2. Hora postpagada: Sin posibilidad de fraccionamiento y en el caso de que no se haya sobrepasado en 60 minutos (como máximo) el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el título habilitante (ticket), se pagará la cantidad de 2,30 Euros.

Se considerará como tiempo ordinario máximo de estacionamiento el de dos horas.

Transcurrido dicho tiempo se considerará estacionamiento antirreglamentario, procediéndose a las actuaciones sancionadoras establecidas según ley.

Cualquier vehículo que incumpla la normativa de esta Ordenanza podrá ser denunciado y/o retirado por la grúa municipal.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL CINESTUDIO MUNICIPAL.

Artículo 5º.

La cuantía del precio publico que regula dichas instalaciones se establece en la siguiente:

TARIFA

CINESTUDIO MUNICIPAL:	EUROS
Entrada General, por sesión	3,40
Entrada DIA DEL ESPECTADOR, por sesión	2,35
Entrada Infantil, por sesión	2,35
CINE PARA LAS NOCHES DE VERANO:	EUROS
Entrada General, por sesión	3,40
Entrada DIA DEL ESPECTADOR, por sesión	2,35
Entrada Infantil, por sesión	2,35

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS SOBRE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 5º.

La cuantía del precio publico que regula dichas instalaciones se establece en la siguiente:

TARIFAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Concepto	N/Abonados S/Abonados	
	Pmdeuros.	Pmdeuros.
Pista Pabellón s/l 1 h	17,95	15,80
Pista Pabellón c/l 1 h	20,65	18,45
Abono Pabellón s/l 5 usos de 1 h	84,30	73,00
Abono Pabellón c/l 5 usos de 1 h	98,00	87,00
Sala de Barrio s/l 1 h	17,40	15,15
Sala de Barrio c/l 1 h	20,25	18,00
Abono Sala Barrio s/l 5 usos de l h	81,50	70,25
Abono Sala Barrio c/l 5 usos de 1 h	95,50	84,30
Campo fútbol entero s/luz 1 h	30,00	25,00
Campo fútbol entero c/luz 1 h	37,00	32,00
Campo fútbol medio s/luz 1 h	20,25	17,40
Campo fútbol medio c/luz 1 h	27,50	23,00
Abono Campo Fútbol Medio s/luz		
5 usos de 1 hora	99,00	85,00
5 usos de 1 hora	135,45	113,15
Pista de tenis s/luz 1 h	5,00	4,50
Pista de tenis c/luz 1 h	5,60	5,00
Pista de tenis abono 10 h s/luz	27,00	24,10
Pista de tenis abono 10 h c/luz	30,90	28,10
Pista Bádminton s/luz 1 h	4,50	3,35
Pista de Bádminton c/luz 1 h	5,60	5,00
Sala Tatami s/l 1 h	13,40	11,20
Sala Tatami c/l 1 h	15,70	13,40

Pista tenis de mesa s/luz 1 h.	4,50	3,35
Pista tenis de mesa c/luz 1 h.	5,60	5,00
Pista de padel s/l 1 h.	5,00	4,40
Pista de padel c/l 1 h.	6,00	5,00
Bono 10 horas de padel s/l	45,00	39,60
Bono 10 horas de padel c/l	54,00	45,00
Nuevo Campo Fútbol entero s/l 1 h.	36,00	31,00
Nuevo Campo Fútbol entero c/l 1 h.	43,00	38,00
Nuevo Campo Fútbol medio s/l 1 h.	26,25	23,40
Nuevo Campo Fútbol medio c/l 1 h.	33,50	29,00
Abono 5 usos del Nuevo Campo de Fútbol medio s/l 1 h.	105,00	91,00
Abono 5 usos del Nuevo Campo de Fútbol medio c/l 1 h.	141,45	119,15
Gimnasia Tercera Edad		
3 sesiones semana	13,40	GRATIS
Programa deportivo adultos	18,60	15,80
Programa deportivo adultos	204,60 año	173,80 año
Programa deportivo adultos	102,30	86,90
	semestral	semestral
Talleres deportivos 2 días a la semana		
	15,80 mes	13,00 mes
Talleres deportivos 1 día a la semana		
	9,00 mes	7,20 mes
Sala musculación	16,90 mes	14,60 mes
Sala musculación	185,90 año	160,60 año
Sala musculación	92,95 semestral	80,30 semestral
Entrada puntual a la sala de musculación	3,00	2,50
Travesías deportivas en la Subbética	8,30	6,20
Travesías deportivas fuera de la Subbética		
	12,00	10,00
Ficha jugador mayor 18 años	3,20	GRATIS
Ficha jugador menor 18 años	2,20	GRATIS
Carné abonado mayor 18 años		16,90 año
Carné abonado menor 18 años		13,40 año
Carné abonado pensionistas y jubilados		13,40 año
Carné familia numerosa		44,90 año
Familia hasta 2 hijos		38,20 año
Pista de atletismo 1 hora sin luz	1,00	GRATIS
Pista de atletismo 1 hora con luz	1,50	GRATIS
1 Tarjeta de control de acceso	3,00	2,40

Los sábados y domingos de 15 a 18 horas las instalaciones podrán ser utilizadas de forma gratuita por los menores de 16 años (a excepción del pádel).

TARIFAS PISCINA PARQUE DEPORTIVO

CONCEPTO	PRECIO
Abono Familiar Piscina Climatizada	45,00 Euros/Mes
Abono Oro Piscina Climatizada	35,00 Euros/Mes
Abono Infantil Piscina Climatizada	18,00 Euros/Mes
Abono Baño Libre 15 Usos Piscina Climatizada	30,00 Euros
Abono Mayores 65 Años Piscina Climatizada	18,00 Euros/Mes
Ludoteca 1 Sesión	3,00 Euros
Hora Nado Libre Piscina Climatizada Adultos	3,50 Euros
Alquiler Pista Padel Sin Luz 1 Hora	8,00 Euros
Act. Colectivas 3 Días/Semana	24,00 Euros/Mes
Act. Colectivas 2 Días/Semana	20,00 Euros/Mes
Act. Colectivas 3 Días/Semana Acuát.	24,00 Euros/Mes
Act. Colectivas 2 Días/Semana Acuát.	20,00 Euros/Mes
Act. Colectivas 3 Días/Semana Mayores	18,00 Euros/Mes
Act. Colectivas 2 Días/Semana Mayores	14,00 Euros/Mes
Curso Activ. Acuáticas 3 Días (1 y 2 Años)	Sema 24,00 Euros/Mes
Curso Activ. Acuáticas 2 Días (1 Y 2 Años)	Sema 20,00 Euros/Mes
Curso Natación 3 Días/Semana	24,00 Euros/Mes
Curso Natación 2 Días/Semana	18,00 Euros/Mes
Hora Nado Libre Infantil Y Mayores 65 Años Pisc. Clim.	2,00 Euros
Servicio Fisioterapeuta Indiv. 30 Minutos	30,00 Euros
Activ. Orientales 2 Sesiones Semanales	25,00 Euros/Mes
Entrada Adultos Piscina de Verano, Fin Semana y Festivos	4,00 Euros
Entrada Adultos Piscina de Verano No Festivos	3,50 Euros
Entradas Infantil Y Mayores De 65 Años, Piscina De Verano, Fin De Semana Y Festivos	3,00 Euros

Entrada Infantil Piscina De Verano No Festivos	2,50 Euros
Entradas Mayores De 65 Años Piscina De Verano, De Lunes A Viernes	Gratis
Abono Adulto 15 Baños Verano	47,50 Euros
Abono Menor 18 Años Y Pensionista 15 Baños Verano	30,00 Euros
Abono Temporada Verano Individual Menor 18 Años Y Pensionista	65,00 Euros
Abono Temporada Verano Individual Adulto	85,00 Euros
Abono Temporada Verano Matrimonio	105,00 Euros
Abono Temporada Verano Matrimonio Con Hijos	120,00 Euros
1 Tumbona Por Día	2,50 Euros
1 Gorro De Silicona	3,50 Euros
1 Gorro De Latex	3,00 Euros
Matrícula	35,00 Euros
Los abonados del Patronato Municipal de Deportes de Cabra, tendrán un descuento en todas las modalidades del 10%.	

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS SOBRE ACTUACIONES DE CARÁCTER COMUNITARIO

Artículo 5º.

La cuantía del Precio Público que regula dichos servicios y actuaciones se establecerá en la siguiente:

TARIFA

-Cursos y talleres hasta 30 h.	5,00 €
-Cursos y talleres de 30 a 80 h.	10,00 €
-Cursos y talleres de más de 80 h.	16,00 €
-Curso de Pintura al óleo	42,00 €
-Escuela de Verano	8,00 €
-Módulos de Talleres Trimestrales	5,00 €
-Módulos de Talleres Semestrales	10,00 €
-Módulos de Talleres anuales	15,00 €
-Rutas senderistas diurnas	5,00 €
-Ruta senderistas nocturnas	11,00 €

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIO-EDUCATIVA DE LAS HUERTAS BAJAS

Artículo 5º.

La cuantía de este Precio Público, será la que fije anualmente el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, para los Centros de Atención Socio-educativa o como en su momento se denomine.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS

Artículo 5º.

La cuantía del Precio Público que regula dicho servicio será de 24,00 €.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL MATERIAL LÚDICO PROCEDENTE DEL CENTRO DE RECURSOS JUVENILES Y POR LA PARTICIPACIÓN EN TALLERES Y CURSOS ORGANIZADOS POR LA DELEGACIÓN DE JUVENTUD.

Artículo 3º.

La cuantía del Precio Público regulado en esta ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A) POR LA UTILIZACIÓN DEL MATERIAL DEL CENTRO DE RECURSOS JUVENILES.

Material	Fianza	PRECIO POR		
		1 Dia	3 Dias	1 Semana.
Tienda de campaña 6 personas	18,96 €	5,68 €	11,34 €	22,68 €
Tienda de campaña 3 personas	11,39 €	3,79 €	7,50 €	15,18 €
Saco de dormir	3,79 €	0,84 €	2,22 €	5,29 €
Colchón	5,68 €	1,89 €	3,05 €	5,29 €
Bomba de inflar	1,89 €	0,84 €	1,50 €	3,05 €
Piquetas planas	1,50 €	0,34 €	0,84 €	1,50 €
Mazo de caucho	1,89 €	0,56 €	1,16 €	1,89 €
Piquetas de acero	1,50 €	0,34 €	1,55 €	3,05 €
Barbacoas	11,34 €	3,79 €	7,50 €	15,18 €
Paellero	11,34 €	3,79 €	7,50 €	15,18 €
Esterillas	2,56 €	0,84 €	1,55 €	3,05 €
Campig Luz	5,68 €	1,89 €	3,79 €	7,50 €
Campig gas	5,68 €	1,89 €	3,79 €	7,50 €
Goma bajo tienda	1,50 €	0,34 €	0,84 €	1,50 €

B) TALLERES Y CURSOS.

-De 0 a 10 horas de duración	5,06 €.
-De 11 a 20 horas de duración	7,50 €.
-De 21 a 30 horas de duración	11,34 €.
-Más de 30 horas	15,06 €.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA

Artículo 5º. Tarifas

La cuantía de los precios públicos establecidos en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

-ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE CABRA.

- Matrícula 22,00 €.

PREPARATORIO (de 3 a 5 años)

- Música y movimiento 4,00 €/mes por 1 sesión a la semana

En caso de que el centro estime oportuno una ampliación del currículum (aumento del número de horas, la cantidad a pagar será proporcional al número de sesiones por semana).

FORMACIÓN INSTRUMENTAL (a partir 6 años)

- Instrumento 4 €/mes por 1 sesión a la semana.
- Lenguaje Musical 4 €/mes por 1 sesión a la semana.
- Danza/Baile Flamenco 4 €/mes por 1 sesión a la semana.
- Segunda Especialidad (Instrumento, danza o baile flamenco) 4 €/mes por 1 sesión a la semana.

El alumno/a deberá pagar la suma del precio de las asignaturas que esté cursando.

En caso de que el centro estime oportuno una ampliación del currículum (aumento del número de horas), la cantidad a pagar será proporcional al número de sesiones por semana.

Bonificaciones.

- En caso de dos hermanos matriculados en el centro se efectuará en la cuota de menor importe económico del grupo familiar una bonificación del 25%.
- Los jubilados tendrán una bonificación del 50%.
- Menores de 21 años miembros de familias numerosas, todas las tarifas tendrán una bonificación del 25%.

Tendrán la consideración de miembros del grupo familiar aquellos que convivan en el mismo domicilio.

Ordenanzas de nueva creación

La Alcaldesa que suscribe tiene el honor de proponer al Ilustre Ayuntamiento Pleno el acuerdo de imposición y aprobación de las Ordenanzas que a continuación se indican:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1º. Concepto

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa reguladora por Derechos de Examen, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Cabra, así como la participación en pruebas selectivas para la cobertura en régimen laboral e interino de las plazas convocadas por este Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º. Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo 2º, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, de las plazas que se oferten.

Artículo 5º. Base imponible y Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas.

Para las pruebas selectivas de acceso a la función pública, las de promoción interna y funcionarización se aplicarán las siguientes tarifas:

GRUPO A1 (antiguo grupo A) o laboral fijo al nivel equivalente 40,00 €

GRUPO A2 (antiguo grupo B) o laboral fijo al nivel equivalente 35,00 €

GRUPO B o laboral fijo al nivel equivalente 30,00 €

GRUPO C1 (antiguo grupo C) o laboral fijo al nivel equivalente 25,00 €

GRUPO C2 (antiguo grupo D) o laboral fijo al nivel equivalente 20,00 €

AGRUPACIONES PROFESIONALES (antiguo grupo E) o laboral fijo al nivel equivalente 15,00 €

Artículo 6º. Normas de Gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación en pruebas selectivas.

Artículo 7º. Exenciones y Bonificaciones.

1.- Estarán exentos del pago de la tasa aquellos sujetos pasivos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33%, según certificado acreditativo emitido por la Administración competente.
- Las personas inscritas en el Servicio Andaluz de Empleo como demandantes de empleo y que no se encuentren cobrando ningún tipo de prestación, según certificado emitido por el S.A.E., el cual se acompañará a la instancia de solicitud.

2.- Gozarán de una bonificación del 50% aquellos sujetos pasivos, miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición

Artículo 8º. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE CABRA

Artículo 1º. Concepto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de las Dependencias e Instalaciones Municipales para la Celebración de Matrimonios Civiles, cuya regulación se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado texto legal.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las dependencias e instalaciones municipales del Ayuntamiento de Cabra para la celebración de matrimonios civiles.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas físicas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las dependencias del Ayuntamiento de Cabra en beneficio particular con motivo de la celebración de matrimonios civiles.

Artículo 4º. Exenciones, bonificaciones y reducciones.

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5º. Cuota.

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

- Matrimonios celebrados en días laborables (de 10,00 a 15,00 horas) 30,00 €.
- Matrimonios celebrados en días laborables (de 18,00 a 20,00 horas) 40,00 €.
- Matrimonios celebrados en Sábados, Domingos o Festivos 70,00 €.

Artículo 6º. Devengo.

Esta tasa se devengará en el momento de la solicitud de la celebración de una boda civil en el Ayuntamiento de Cabra.

Artículo 7º. Ingreso.

Los sujetos pasivos de esta tasa están obligados a ingresar su importe previamente a la prestación del servicio.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza suprimida:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone la supresión de la TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DESATRAQUE DE ALCANTARILLA-DO, y en consecuencia, la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho tributo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 15 de diciembre de 2008.— La Alcaldesa, Fdo.: M^a Dolores Villatoro Carnerero.

AÑORA

Núm. 12.294

ANUNCIO

Por medio del presente se hace público que mediante Resolución de la Alcaldía del día 21 de noviembre se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la convocatoria de concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Funcionario/a Administrativo/a, por el turno de promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2.007, convocado por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 24 de septiembre de 2.007, de conformidad con lo preceptuado en el art. 21.1 g) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he resultado:

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a dicha convocatoria, que se encuentra expuesta al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, desde esta fecha, como Anexo a esta Resolución.

SEGUNDO.- Nombrar al Tribunal Calificador de la misma, de conformidad con el art. 4 del R. D. 896/91, de 7 de junio, y el art. 60 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (base número 5) que queda sustituido por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: Titular: D. Juan Luis Pastilla Gómez, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Añora.

SECRETARIO: D. Juan Madrid Madrid, administrativo del Ayuntamiento de Añora. Suplente Dña. María Isidora Fernández Bejarano, administrativo del Ayuntamiento de Añora.

Vocal 1.- Titular: D. Rafael Valverde Aranda, Jefe de Servicio de Justicia de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública. Suplente: D. Antonio León Luque, Jefe de Servicio de Administración General de la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

Vocal 2.- Titular: D. Francisco Torralbo Coleto, Tesorero del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba. Suplente: Petri Jurado Jiménez auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Belalcazar.

Vocal 3.- Titular: D. Juan Bosco Castilla Fernández, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Torrecampo. Suplente: D^a. María del Mar López Nieves, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Villaralto.

Vocal 4.- Titular: D^a. Gema Serrano Gutiérrez, Técnica de Administración General de la Diputación de Córdoba. Suplente: D. Antonio Navas Dios, Adjunto Jefe Servicio de Intervención de la Diputación de Córdoba.

TERCERO.- De conformidad con las bases de la convocatoria, conceder a los/as interesados, un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para subsanar posibles defectos y/o los/as que en su caso, motivaron su exclusión. Asimismo podrán formular reclamaciones, los que habiendo presentado solicitud no figuren en las listas de admitidos a la misma. Los

que dentro de dicho plazo no lo subsanaren, quedarán excluidos definitivamente de la convocatoria.

CUARTO.- Convocar a los aspirantes admitidos para el próximo día 28 de Enero de 2009, a las 11 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Añora, sito en Plaza de la Iglesia, nº 1, 14.450 (CÓRDOBA), para llevar a cabo la realización del ejercicio de oposición, debiendo venir provistos de D.N.I.

QUINTO.- Ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de la presente Resolución, así como la lista de excluidos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Añora, a 24 de noviembre de 2008.— El Alcalde, Fdo.: Bartolomé Madrid Olmo.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 12.319

Habiendo solicitado Licencia Municipal de apertura para la actividad de «TALLER DE MANUFACTURACION DE PIEZAS DE POLIESTER», en POLIGONO INDUSTRIAL LOS PINOS, NAVE Nº 1 a instancia de «HERMANOS ALMOHANO, S.L.», por el presente oficio, se pone en su conocimiento que tal y como previene en el apartado a) del párrafo 2º del artículo 30 del Reglamento de actividades, incluida dentro del Anexo III de la Ley de Protección Ambiental, ha sido abierta información pública por el término de veinte días contados a partir de la presente notificación con el fin de que se practiquen cuantas observaciones pertinentes se estimen relacionadas con la mencionada solicitud.

Peñarroya-Pueblonuevo, 2 de diciembre de 2008.— La Alcaldesa, firma ilegible.

BUJALANCE

Núm. 12.331

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada con fecha 27 de noviembre de 2008, el Acuerdo Marco por el que se regulan las relaciones laborales entre el Ayuntamiento de Bujalance y el personal funcionario a su servicio, y de conformidad con lo previsto en los artículos 38.6 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se publica el texto íntegro del citado acuerdo a los efectos legales procedentes y cuyo tenor literal es el siguiente:

ACUERDO MARCO REGULADOR DE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE Y EL PERSONAL FUNCIONARIO A SUS SERVICIO.

CAPÍTULO I.**DISPOSICIONES GENERALES.****Artículo 1. - Base Jurídica.**

El presente Acuerdo Marco tiene su base jurídica en la Ley 7/2007 de 12 de Abril del Estatuto Básico del Empleado Público y demás disposiciones concordantes, sin perjuicio de los Acuerdos y Pactos que a nivel Nacional o Autonómico se suscriban por los representantes de la FEMP y la FAMP con las respectivas administraciones públicas y que tengan aplicación al ámbito funcional local.

Artículo 2.- Ámbito Funcional y Territorial.

El presente Acuerdo Marco regula las condiciones económicas, laborales y sociales de los trabajadores funcionarios dependientes del Ayuntamiento de Bujalance considerándose como tales los existentes en el momento de la adopción de este Acuerdo y cuantos en los sucesivos se establezcan.

Artículo 3.- Ámbito Personal.

El presente Acuerdo será de aplicación al personal que presta servicios en el ayuntamiento de Bujalance, integrado por:

A) Funcionarios de Carrera.

B) Interinos.

Los Funcionarios en prácticas siguiendo lo establecido conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 4.- Ámbito Temporal, Denuncia, Prórroga y Revisión.

El presente Acuerdo Marco tras su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, y tendrá efectos desde el día uno de enero de dos mil ocho, con una duración anual, siendo tácitamente prorrogado de año en año, a menos que cualquiera de las partes lo denuncie con anterioridad al treinta de noviembre de cada período.

Por cualquiera de las partes firmantes del presente Acuerdo podrá pedirse, mediante denuncia notificada por escrito a la otra la revisión del mismo, con una antelación mínima de un mes al vencimiento del plazo de vigencia señalado en el artículo anterior y, en su caso, del vencimiento de cualquiera de las prórrogas, si las hubiera.

De no producirse la denuncia en el plazo establecido en el párrafo anterior, el Acuerdo se considerará tácitamente prorrogado por períodos anuales completos.

Una vez denunciado el presente Acuerdo, la Comisión negociadora habrá de constituirse en el plazo máximo de un mes, fijando en su primera reunión el calendario de negociaciones. No obstante, hasta tanto no se logre acuerdo que lo sustituya, continuará vigente el presente Acuerdo en la totalidad de sus cláusulas, tanto obligacionales como normativas.

Artículo 5.- Absorción y Compensación.

Todas las condiciones establecidas en el presente Acuerdo sean o no de naturaleza salarial, sustituyen, compensan y absorben, en su conjunto, a todas las existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor, cualquiera que fuese la naturaleza, origen o denominación.

Artículo 6.- Incremento y Revisión.

Se establece que el incremento salarial para los sucesivos ejercicios, sobre las retribuciones fijadas en el presente acuerdo, serán las que se determinen para cada año en los Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio de la Administración Pública.

Artículo 7.- Derecho Supletorio.

En todo en lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a los pactos que adopten los representantes sindicales del personal funcionario con la Corporación, a las disposiciones legales de general aplicación y a las normativas específicas, optándose siempre por aquella que resulte más favorable para el funcionario (salvo, que por el propio contenido de las normas del rango superior que le sea de aplicación, resulte incompatible o se prohíba específicamente).

CAPITULO II

ORGANIGRAMA FUNCIONAL, RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO Y CATÁLOGO DE FUNCIONES.

Artículo 8.- Organigrama Funcional.

La organización técnica del trabajo, y el Organigrama, es competencia exclusiva de la Corporación Municipal, sin perjuicio de la oportuna negociación con las Secciones Sindicales firmantes del Acuerdo, respecto de las competencias legalmente establecidas o específicamente atribuidas en el presente Acuerdo.

Artículo 9.- Relación de Puestos de Trabajo y Valoración de los mismos.

El Ayuntamiento de Bujalance elaborará la Relación de los Puestos de Trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación vigente, previa negociación con la representación de las Secciones Sindicales firmantes del Acuerdo, o en su caso con las que legalmente correspondan.

Toda modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo deberá ser pactada con la representación antes citada.

Artículo 10.- Consolidación del Grado Personal, puesto de Trabajo y Reestructuración del mismo.

El grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción. Si durante el tiempo en que el empleado desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los empleados que obtenga un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicio continuado el grado superior en dos niveles a los que poseyesen, sin que en ningún caso pueda superar el correspondiente al del puesto desempeñado.

Para la aplicación de la presente disposición, será requisito indispensable que el personal funcionario sea adscrito al puesto de trabajo mediante Resolución del Presidente o Acuerdo de Pleno de la Corporación.

Se considerará consolidado el puesto de trabajo que se adquiera por concurso de méritos, al personal que ha cambiado de Categoría Profesional, Denominación o Centro en el nuevo puesto pactado.

Artículo 11.- Catálogo de Funciones.

Define las funciones de cada categoría profesional o puesto de trabajo de las incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo, determinándolas con exactitud y precisión así como delimitándolas.

CAPITULO III

DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

Artículo 12.- Plantilla, Oferta de Empleo Público, Planes de Empleo y Disposiciones Generales para la Provisión de Puestos de Trabajo.

1.- El Ayuntamiento de Bujalance, previa negociación en la Mesa General, con la aprobación del Presupuesto anual, aprobará la plantilla del personal.

2.- Las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes serán objeto de oferta de empleo público.

3.- El ingreso de todo el personal se ajustará a los sistemas, requisitos y programas mínimos establecidos en el R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se aprueban las Reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, así como por el R.D. 364/95, de 10 de Marzo.

4.- La Mesa General de Negociación que se constituya al efecto, negociará la Oferta de Empleo Público, Programas, Sistema de Acceso y Bases de las convocatorias de las plazas, reservando el 50% de la totalidad de las mismas para la promoción profesional de los empleados del Ayuntamiento

5. La Corporación Municipal, previa negociación en la Mesa General, podrá elaborar Planes de Empleo referidos al personal funcionario, de conformidad en lo dispuesto en la Ley 30/84, de 2 de Agosto, en la redacción dada a la misma por la Ley 22/93, de 29 de Diciembre. Dichos Planes contendrán las actuaciones a desarrollar para la optimización de los recursos humanos en el ámbito a q afecten, dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con la política de personal.

6.- La Relación de Puestos de Trabajo (RPT, en lo sucesivo) del Excmo. Ayuntamiento de Bujalance, permite la adscripción del personal a su servicio en Servicios, Secciones y Negociados, perfectamente organizados y jerarquizados, cuyo fin es la eficacia en el Servicio Público que esta Administración tiene encomendada, creando además una efectividad a la expectativa de promoción profesional y concreción de la carrera administrativa, así como a la movilidad y traslados internos de la misma.

El presente artículo será de aplicación a los procedimientos para la provisión de los puestos de trabajo desarrollados en la RPT y podrá llevarse a cabo atendiendo a la posibilidad de movilidad interna y promoción profesional, que define la Ley 30/1984, en sus artículos 15 al 22.

A tal fin, los puestos de trabajo definidos en la RPT de este Excmo. Ayuntamiento, podrán cubrirse por:

A) Libre Designación.

Podrán cubrirse por este sistema aquellos puestos de la Plantilla Orgánica que se determinen en la Mesa General de Negociación, en función de la responsabilidad en la Unidad Administrativa, y aquellos puestos de confianza o ligados directamente a cargos electivos u ocupados por funcionarios eventuales.

El personal que cese en un puesto de trabajo cubierto por libre designación, será adscrito de nuevo a su puesto anterior o a un puesto de trabajo correspondiente a su Subescala o Clase, no inferior en más de dos niveles al de su grado personal, en tanto no exista vacante en su Subescala o Clase, sin que por ello se vean mermadas sus retribuciones respecto de las que correspondan a su puesto de origen.

B) Concurso Interno de traslados.

Por este sistema se cubrirán los puestos de trabajo que se determine en la RPT, previo acuerdo con la Mesa General de Negociación, que se encuentren en situación de vacante, tanto provisional como definitiva, entre personal del mismo Grupo o categoría.

En el mes de octubre de cada año, se efectuará obligatoriamente concurso interno para cubrirlos. Por acuerdo de la Mesa General de Negociación podrán cubrirse asimismo en cualquier época del año. Las Bases de la convocatoria, serán informadas por la Mesa General de Negociación, aprobadas por el órgano competente y expuestas en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

El personal que cese en su puesto de trabajo cubierto por concurso interno, será adscrito de nuevo a su puesto anterior o a un puesto de trabajo correspondiente a su Subescala o Clase, no inferior en más de dos niveles al de su grado personal, en tanto no obtenga otro con carácter definitivo, sin que por ello vea mermodas sus retribuciones respecto de las que correspondan a su puesto de origen.

En lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto y R.D. 364/1995, de 10 de marzo, y demás legislación que resulte aplicable, previa interpretación que a cada caso concreto le dé la Comisión Paritaria Mixta. En todas las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por concurso interno, estará presente un representante de la Junta de Personal o Comité de Empresa, según proceda, con voz y voto.

C) Comisión de Servicios.

Cuando exista vacante en la RPT, y no resulte cubierta tras la convocatoria de concurso interno entre personal del mismo Grupo o Categoría, el Alcalde, mediante Decreto, podrá proceder a convocar concurso para cubrirlo por Comisión de Servicios, por un trabajador que reúna los requisitos establecidos para su desempeño.

La convocatoria será expuesta en el Tablón de Anuncios, así como será remitida previamente a los representantes sindicales del personal.

En la designación de la Comisión de Servicios del personal funcionario, tendrá preferencia el solicitante que tenga más antigüedad en el Servicio, Sección o Negociado correspondiente, y en caso de empate, en aquél que acredite más antigüedad reconocida en esta Administración. En todo caso, el puesto de trabajo será ofertado en el siguiente concurso de puestos de trabajo que se efectúe. Si el puesto continúa vacante, podrá prorrogarse la Comisión de Servicios, hasta un año, prorrogable por otro, siempre que la plaza no haya sido cubierta en propiedad.

Las retribuciones a percibir por el funcionario que ocupe un puesto de distinto Grupo o Categoría a su plaza, cubierto en Comisión de Servicios, equivaldrán al total de las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al puesto de que se trate, con prorrateo de las pagas extraordinarias. Los Trienios y la Ayuda Familiar, se devengarán en la cuantía que tenga acreditado el trabajador en el caso de cubrirse una plaza, en la que el Complemento de Destino esté fijado en cuantía inferior al de la plaza propia del trabajador que la ocupe por este sistema, le será respetado su grado personal consolidado.

En lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto y R.D. 364/1995, de 10 de marzo, y demás legislación que resulte aplicable, previa interpretación que a cada caso concreto le dé la Comisión Paritaria Mixta. En todas las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por personal funcionario en Comisión de Servicios, estará presente un representante de la Junta de Personal o Comité de empresa, según proceda, con voz y voto.

Artículo 13.- Incompatibilidades.

Para el acceso y permanencia de empleados del Ayuntamiento de Bujalance, se estará a lo previsto en la Ley 53/84, de 26 de Diciembre, sobre incompatibilidades, y cuantas otras disposiciones la complementen y/o desarrollen.

Artículo 14.- Conocimiento de incorporaciones al cuerpo de funcionarios.

El Ayuntamiento de Bujalance, queda obligado en el momento de cualquier incorporación de personal en régimen administrativo, a informar de dicha incorporación a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 15.- Enfermedad o Accidente.

Los funcionarios del Ayuntamiento de Bujalance en situación de incapacidad temporal percibirán, con independencia de las prestaciones económicas establecidas por la legislación de Seguridad Social, las siguientes retribuciones:

Cuando la incapacidad temporal se derive de accidente de trabajo, enfermedad profesional y enfermedad común, les completará la diferencia que hubiere entre la prestación económica arriba referida, desde el primer día en que se encuentren en la misma, hasta alcanzar el 100% de los conceptos retributivos, quedando excluidos aquellos conceptos económicos que supongan indemnizaciones y suplidos que de cualquier forma compensen los gastos tenidos por el trabajador.

El Ayuntamiento podrá exigir a cualquier empleado municipal en situación de baja, que se someta a reconocimiento médico, por facultativo contratado al efecto por la Empresa o Mutua Patronal, respetando en todo caso el derecho a la intimidad y a la dignidad del trabajador, y garantizando la confidencialidad de las informaciones referidas a su estado sanitario. En el caso de negarse a someterse a dicho reconocimiento médico o no asistiese a la cita médica concertada, sin la debida justificación, tras la información pertinente, dicha entidad podrá formular propuesta motivada de Alta médica y, en su caso, se iniciará expediente contradictorio.

Los períodos de tiempo en que el funcionario se encuentre en cualquiera de las situaciones de baja antes referidas, le serán computados, a todos los efectos, como tiempo trabajado.

Artículo 16.- Trabajadores Minusválidos.

En las Ofertas de Empleo Público se reservará un cupo del 5% de las vacantes para ser cubiertas con personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%, de modo que progresivamente se alcance el 2% de los efectivos de plantilla del Ayuntamiento de Bujalance, siempre que superen las pruebas selectivas y que, en su momento, acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

En tal sentido, y al objeto de concretar previamente el número de empleados que se encuentran en esta circunstancia, así como aquellos otros que por aplicación del artículo 44 pudieran enmarcarse dentro de tal contexto, se establece un periodo hasta el 31 de Diciembre de cada año por el que aquellos empleados que se consideren afectados podrán reclamar al Ayuntamiento de Bujalance la toma en consideración de su específica situación.

Artículo 17.- Permisos por motivo de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género.

En el supuesto de parto, la duración del permiso será de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el caso de parto múltiple en cuatro semanas más por cada hijo a partir del segundo y en los casos de discapacidad del hijo. El permiso se distribuirá a opción de la empleada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que la madre y el padre trabajen, ésta, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta 6 años, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del empleado, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. La duración del permiso será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores, mayores de 6 años de edad, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el permiso previsto para cada caso en el presente artículo, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

En el supuesto de riesgo durante el embarazo, en los términos previstos en el artículo 26, apartados 2 y 3 de la Ley 31/1.995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato o la licencia finalizará el día en que se inicie la derivada de maternidad biológica o desaparezca la imposibilidad de la empleada de incorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

Tras la licencia o suspensión del contrato por gestación, la mujer tendrá derecho a disfrutar del periodo anual de vacaciones, si no lo ha disfrutado con anterioridad y de los días de licencia por asuntos particulares, recogidos en el art. 38 apartado L.

Igualmente por nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo se concederá permiso de paternidad con una duración de quince días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.

En los supuestos de violencia de género sobre la mujer, funcionaria o laboral, las faltas de asistencia totales o parciales tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda e igualmente tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución.

Artículo 18.- Lactancia.

Los/as trabajadores/as, por lactancia de cada hijo menor de 12 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Por su voluntad podrán sustituir este derecho por una reducción de la jornada de 1 hora, con la misma finalidad. Esta reducción de jornada no computará reducción alguna en sus haberes.

Asimismo, previa solicitud, tendrán derecho a la reducción de su jornada laboral en una hora más, con la detracción de la retribución correspondiente a esta última, cuya hora disfrutará unida a una de las dos fracciones de media hora que pueda disfrutar con interrupción de jornada.

Este artículo es aplicable indistintamente a uno de los dos padres cuando ambos sean empleados del Ayuntamiento de Bujalance.

En el caso de que algún empleado/a no pudiera hacer uso de lo expuesto en los párrafos anteriores y con el fin de garantizar este derecho, por la dirección del Centro y los representantes de los trabajadores se arbitrarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo expuesto en el presente artículo

En lo no establecido en el presente artículo se estará a lo establecido por la Ley 3/1989, de 3 de marzo, el contenido del «Plan Concilia», y la legislación posterior que sea de aplicación, siendo de aplicación cuantas medidas sean más beneficiosas al personal que sea de aplicación este Acuerdo, siempre que sean dictadas durante toda la vigencia del Acuerdo Marco.

Artículo 19.- Situaciones Administrativas

Las situaciones en que puede hallarse el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Bujalance, serán las siguientes:

- 1º. Servicio activo.
- 2º. Servicios Especiales.
- 3º. Servicios en otras Administraciones Públicas
- 4º. Excedencia
- 5º. Suspensión de Funciones

La determinación de cada situación administrativa es la que detalla los artículos 85 al 91 de la Ley 7/2007 de 12 de Abril del Estatuto Básico del Empleado Público, con los derechos, obligaciones y condiciones que igualmente se indican en cada situación administrativa.

Artículo 20.- Licencias no Retribuidas.

Todo el personal funcionario con más de dos años de servicio podrá solicitar licencia no retribuida, con reserva del puesto de trabajo, por el plazo de uno a seis meses, prorrogables por tres más, sin que el tiempo de licencia sea computable a ningún efecto.

En las licencias superiores a dos meses, la corporación deberá preavisar con una antelación mínima de 45 días, la finalización del periodo de licencia. Tanto la prórroga como la solicitud de reincorporación deberían ser presentadas con un mes de antelación. La no reincorporación en la fecha prevista conllevará el pase a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Artículo 21.- Jubilaciones Forzosas y Voluntarias.

1.- La jubilación será obligatoria al cumplir el empleado la edad de 65 años, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007 de Estatuto Básico del Empleado Público.

No obstante se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla sesenta años de edad. Dicha petición deberá de ser efectuada por el personal con tres meses de antelación ante la Corporación municipal, la cual, una vez estudiada por la Mesa de Negociación en función de la actividad que desarrolla, aceptará o denegará motivadamente dicha petición. No siendo aceptable dicha petición para quién se encuentra en situación de segunda actividad o bien que solicite a partir de los sesenta y cinco su continuidad en segunda actividad.

2.- Se acuerda entre las partes firmantes de este Acuerdo, conceder a todo el personal funcionario que solicite su jubilación voluntaria a partir de 60 años edad, una indemnización que se hará efectiva en cuotas mensuales de hasta 24 meses, siendo en caso de fallecimiento beneficiarios su cónyuge o hijos.

Salvaguardando las normas que para este colectivo de empleados tiene establecidas el Ayuntamiento, siempre que la normativa vigente no se oponga ello y el personal haya cotizado durante el período mínimo para tener derecho a pensión, podrá aquel acceder a su jubilación desde la edad de sesenta años, correspondiéndole percibir en concepto de premio por jubilación las cuantías que se especifican a continuación:

EDAD	PREMIO JUBILACIÓN ANTICIPADA
60 años	30.000 €
61 años	24.000 €
62 años	18.000 €
63 años	12.000 €
64 años	6.000 €

Estas jubilaciones anticipadas se producirán sólo a decisión del trabajador.

Artículo 22.- Situaciones de Acoso en el Trabajo.

1.- Los empleados públicos tienen derecho al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

2.- Las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, la presión y el acoso sexual en el trabajo, por parte de compañeros/as y superiores, tendrán la consideración de falta grave o muy grave, en atención a los hechos y circunstancias que concurren.

3.- Los trabajadores/as tienen derecho al respeto de su integridad y a la consideración debida a su dignidad personal, comprendida la protección frente al acoso moral o psicológico en el trabajo por parte de compañeros/as y superiores. El Ayuntamiento de Bujalance establecerá planes para prevenir, evidenciar y eliminar las conductas de acoso psicológico (mobbing) entre sus trabajadores/as. En el seno del Comité de Seguridad y Salud se estudiarán y analizarán todas las situaciones sugestivas de posible acoso psicológico. La Corporación prevendrá y combatirá, dentro de su política de personal el problema del mobbing en todas sus posibles vertientes.

Artículo 23.- Organización y Racionalización del Trabajo.

1.- La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Administración Municipal. Por otra parte, la legislación vigente establece los cauces de participación de los representantes legítimos de los empleados públicos en las condiciones de empleo de los mismos.

2.- Si a consecuencia de la organización del trabajo se originaran modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, las mismas deberán ser comunicadas a los representantes de los trabajadores al menos con quince días de antelación a la fecha prevista para la notificación al trabajador afectado, ello con independencia de los plazos que por Ley se contemplen.

Durante los periodos indicados se articulará la correspondiente negociación con las Secciones Sindicales con implantación del Ayuntamiento de Bujalance, siempre que afecten a las siguientes materias:

Jornada de trabajo, horarios, régimen de trabajo a turnos, sistema de trabajo y rendimiento, funciones y traslado del Centro de trabajo.

Artículo 24.- Jornada Laboral.

1.- Se establece la Jornada Laboral, en cómputo anual, según lo establecido en el art. 94 L.B.R.L., que en promedio se distribuirán en 35 horas semanales.

2.- El horario de trabajo ordinario en la Administración General será de 8,00 a 15,00 horas de lunes a viernes.

3.- Durante el periodo estival, comprendido desde el 1 de julio al 31 de agosto, la jornada será reducida de 8,00 a 14,30 horas.

4.- Dicha jornada se efectuará de lunes a viernes en todos los Centros, preferentemente de forma continuada, pudiéndose establecer turnos, previa negociación de la Mesa General de Negociación. No obstante, en aquellos Centros o Unidades donde esto no sea posible, se establecerá un cuadrante de servicios para cubrir sábados, domingos y festivos. Para los colectivos que integren dichos Centros o Unidades, se establecerá un máximo para cada trabajador de treinta fines de semana al año, abonándose todos los días en que ello se sobrepase como descansos.

5.- Cuando por razones técnicas, productivas o de organización, se pretenda realizar horas de naturaleza irregular, éstas se compensarán preferentemente en descanso, que será doble a las horas realizadas o fracción mínima de 20 minutos. Computándose como mínimo, una hora. El trabajador elegirá en su escrito de justificación de trabajos realizados su opción por la compensación o por su abono. El período de descanso compensatorio se disfrutará dentro de los 4 meses siguientes a su devengo. En la medida de lo posible se estará a la voluntad del empleado, siempre que no se perturbe el normal funcionamiento del servicio.

6.- Los calendarios laborales de los diferentes Centros y Unidades, serán aprobados por la Mesa General de Negociación dentro del último trimestre del año anterior a su aplicación.

7.- La diferencia en cómputo mensual entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el empleado dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo de valor hora aplicable a dicha deducción, se tomará como base, la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el empleado divididas por treinta, y a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir de media cada día.

8.- En la jornada diaria de trabajo se dispondrá de un período de treinta minutos de descanso retribuido, considerándose como tiempo de trabajo efectivo.

9.- Se entiende como tiempo de trabajo efectivo, aquél en el que el trabajador se encuentra a disposición de la empresa y en el ejercicio de su actividad, realizando las tareas atribuidas a su puesto, que figuren en el Catálogo de Puesto de Trabajo.

10.- Se considerará como tiempo de presencia, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1.561/1995, todo aquél en el que el trabajador se encuentre a disposición de la empresa y no esté reflejado en las funciones incluidas en el Catálogo de Puestos de Trabajo. Este tiempo se computará a todos los efectos por su tiempo real, y será compensado mediante descanso por la misma duración.

Se considerará tiempo de presencia aquel en el que el trabajador se encuentra en disposición del empresario sin prestar trabajo efectivo, por razones de espera, expectativa... Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo.

Artículo 25.- Horario de Trabajo.

Los diversos colectivos afectados por el presente Acuerdo realizarán su jornada de trabajo, con sujeción al horario que actualmente tienen asignado, sin perjuicio de que si se precisare realizar cualquier modificación en el horario, se siga la vía de la negociación con los representantes sindicales del personal afectado. Así mismo hay trabajadores que realizarán guardias semanales de lunes a domingos.

El calendario laboral se elaborará entre la representación sindical en el Centro y la dirección del mismo El orden de los turnos a realizar por los trabajadores sólo se podrá modificar por causa de fuerza mayor o necesidades del servicio, las cuales serán debidamente justificadas y notificadas a los representantes de los trabajadores.

Artículo 26.- Modificación de los Sistemas de Producción.

Siempre que por parte del Ayuntamiento de Bujalance se estime la conveniencia de introducir cualquier tipo de modificación a los sistemas de trabajo, en razón al incremento de maquinaria, inclusión o sustitución de maquinaria más sofisticada de la que se disponga o la potenciación de los sistemas de producción, mediante la introducción de maquinaria en las secciones, servicios o departamentos en los que con anterioridad no la hubiere, la mis-

ma vendrá obligada a ponerlo en conocimiento de los representantes sindicales del personal desde el mismo momento en que sea incluido en el orden del día de la correspondiente comisión informativa y, en todo caso, con una antelación de 45 días a la fecha en que esté prevista la oportuna modificación, a los efectos de que los trabajadores puedan emitir el informe que sobre el particular estimen oportuno.

En todo caso, la racionalización y mecanización de los sistemas de producción habrán de establecerse de acuerdo con los imperativos de justicia social y no podrá perjudicar en momento alguno la formación y promoción profesional a que el trabajador tiene derecho. El personal que tenga que utilizar los nuevos sistemas de producción recibirá las clases teórico-prácticas necesarias para manejar la maquinaria y equipos con total destreza y capacitación, corriendo los gastos por cuenta del Ayuntamiento de Bujalance, previa negociación entre ésta y los representantes de los trabajadores en el Centro. Las clases se impartirán dentro de su horario de trabajo, o dándole en descanso el tiempo que invierta si se realizara fuera del mismo.

Cuando los cursos se desarrollen en otra localidad, distinta al Centro de trabajo, el Ayuntamiento de Bujalance abonará también los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento, siendo estos los que resulten de lo estipulado para el grupo en que esté encuadrado el empleado más la diferencia para lo estipulado para el grupo A 1.

Artículo 27.- Herramientas y Material de Trabajo.

La maquinaria, herramienta, material de oficina, etc. que deba utilizar cada empleado para desempeñar las funciones propias de su categoría profesional, serán facilitadas por el Ayuntamiento de Bujalance.

Artículo 28.- Formación Profesional.

1.- Con objeto de facilitar la promoción profesional y la formación, el personal acogido al presente Acuerdo Marco tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional.

2.- En el primer trimestre de cada año, el Ayuntamiento de Bujalance, conjuntamente con los representantes sindicales, elaborará y pactará anualmente un Plan de Formación para el perfeccionamiento y promoción de sus empleados, así como los criterios de selección de los que participen en los cursos. Todo el proceso se canalizará a través de la Unidad de Formación, que también podrá promover la realización de cursos que por sus características no puedan acogerse al Plan de Formación pero que deban realizarse para la implantación de nuevos sistemas de producción. Los citados cursos se deberán valorar como méritos en la provisión de los puestos de trabajo correspondientes.

3.- El Ayuntamiento de Bujalance, directamente o en régimen de concierto con Centros de Formación, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional.

4.- La Corporación podrá enviar a los trabajadores a Congresos, Seminarios, Cursos, Mesas Redondas referentes a su especialidad y trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se puedan derivar beneficio para los servicios. La asistencia a estos acontecimientos será voluntaria para el trabajador, a quién se le abonará además de su salario, los gastos de viaje e indemnizaciones en los casos que corresponda. La designación para la asistencia de dichos encuentros será rotativa entre los trabajadores que reúnan las características necesarias para el buen aprovechamiento del mismo.

5.- La Corporación incluirá en su presupuesto anual una partida dedicada a la formación profesional y perfeccionamiento de su personal, cuya cuantía no será inferior a 4.500 €.

Artículo 29.- Reconversión de Puestos de Trabajo.

En el supuesto de aplicación de nuevas tecnologías que obliguen a prescindir o utilizar determinadas categorías profesionales, la Corporación Municipal proveerá la oportuna reconversión profesional de aquellos empleados que se vieran afectados, por medio del correspondiente cursillo de adaptación, de tal manera que los mismos puedan acceder, con plenos conocimientos sobre la materia, a un correcto cumplimiento de las funciones que se les encomiende.

Asimismo, cuando el Ayuntamiento de Bujalance cese en la prestación de un servicio, acoplará, previa negociación con las Secciones Sindicales, al personal adscrito al mismo, en otros centros o unidades de la misma, proveyendo la formación profesional y cambio de categoría cuando sea necesario.

A fin de garantizar que el empleado reconvertido no vea mermadas las retribuciones que venía percibiendo, la Mesa General de Negociación pactará la solución más adecuada.

Artículo 30.- Trabajos de Distinta Categoría.

En caso de eventual necesidad, y para los trabajos determinados, se podrá convocar concurso, cuyas Bases serán negociadas por la Mesa General de Negociación, para destinar personal a la realización de funciones de distinta categoría profesional a la suya, reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto de trabajo, al cesar las causas que motivaron dicho cambio, sin derecho a la consolidación de los haberes percibidos por el desempeño de dicha categoría superior.

Estas funciones de superior categoría, no podrán exceder de un período de 18 meses, prorrogable por un año, si no se ha creado la correspondiente plaza en Plantilla.

Las retribuciones a percibir por el empleado que realice trabajos o funciones de distinta categoría, equivaldrán al total de las retribuciones básicas y complementarias de la categoría superior de que se trate, con prorrateo de las pagas extraordinarias, a excepción de los Trienios y la Ayuda Familiar, que se devengarán en la cuantía que tenga acreditado el trabajador.

En caso de ausencias temporales por motivo de vacaciones, enfermedad, licencias, etcétera, el Alcalde mediante Decreto, previa propuesta del Jefe del Servicio, a fin de evitar un detrimento en el normal funcionamiento del mismo, podrá proveer la sustitución de dicho personal, por un trabajador de igual o inferior categoría, en razón a su antigüedad y experiencia en dicho servicio.

El período de realización de estas funciones, lo será hasta tanto se incorpore al servicio activo, el trabajador sustituido.

Las retribuciones a percibir por el empleado que realice los cometidos del trabajador sustituido, equivaldrán al total de las retribuciones básicas y complementarias de este último, con prorrateo de la de las pagas extraordinarias. Los Trienios y la Ayuda Familiar, se devengarán en la cuantía que tenga acreditado el trabajador que realice las funciones de sustituto.

Previamente a la acreditación de tales emolumentos, será preceptiva la evacuación de un informe por parte del Jefe del Servicio, Sección o Negociado, según corresponda la sustitución, que acredite que, efectivamente, el sustituto ha realizado dichas funciones y se ha hecho cargo de las tareas propias del sustituido, durante su ausencia

Artículo 31. - Licencias Retribuidas.

La Corporación Municipal concederá a sus funcionarios permisos y licencias retribuidos/as, por los conceptos y días que a continuación se indican:

a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización del cónyuge o pareja de hecho acreditada o de un familiar (debidamente justificado), dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles. Cuando dichos casos se produzcan en distinta localidad de la del domicilio del trabajador, el plazo será de siete días naturales.

Para los mismos supuestos que lo expuesto anteriormente, pero en los casos de segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles, cuando dichos casos se produzcan en distinta localidad a la del domicilio del trabajador, el plazo de licencia será de cuatro días hábiles. Estos permisos se entenderán siempre seguidos al suceso.

Cuando el causante del permiso sea la pareja de hecho, tal condición se acreditará mediante la presentación del certificado expedido por el Registro de Uniones de Hecho que exista en el ámbito municipal o autonómico o, en ausencia de éste, mediante aportación de declaración jurada y certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

CUADRO EXPLICATIVO DE LOS GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD

- 1er GRADO Padres-Suegros, Hijos-Yernos/Nueras**
- 2º GRADO Abuelos, Hermanos-Cuñados, Nietos**
- 3er GRADO Bisabuelos, Tíos, Sobrinos, Biznietos**
- 4º GRADO Primos**

b) Por matrimonio civil o religioso del empleado, o unión de hecho, 20 días pudiéndose acumular al permiso anual reglamentario.

c) Por matrimonio civil, religioso o pareja de hecho de padres, hijos y hermanos consanguíneos, el día del enlace.

d) Por primera comunión o bautizo de hijos, un día cuando dicho celebración lo sea en día laborable.

e) Por nacimiento o adopción de un hijo, tres días hábiles a partir de la fecha del hecho en cuestión, que serán ampliables según las circunstancias.

f) Por traslado de domicilio habitual, un día. Por cambio de residencia a distinta localidad, cuatro días.

g) Por traslado establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y formación profesional, en los supuestos y en las formas regulados en la legislación de carácter general.

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable. A estos efectos, se entiende por deberes inexcusables la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa.

i) Para concurrir a exámenes eliminatorios y demás pruebas de aptitud y evaluación durante los días de celebración.

j) Por el tiempo indispensable para asistir a los cursos de preparación al parto impartidos por la Seguridad Social, a partir del séptimo mes de embarazo y con un máximo de tres horas semanales.

k) Por razones de enfermedad, el trabajador dispondrá del tiempo necesario para asistir a consultorio de medicina general o de especialidad.

l) A lo largo del año, el personal de esta Corporación tendrá derecho a disfrutar hasta ocho días de licencia o permiso por asuntos particulares, no incluidos en lo indicado en los apartados anteriores. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas, por lo que deberá mediar entre ambos algún día de trabajo efectivo, salvo que se acumule conjuntamente con la baja maternal.

m) El personal tendrá derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia. En caso de que el número de solicitantes para un día determinado impidiera la prestación de los servicios, se pactará por el responsable del personal en el Centro de trabajo y los representantes sindicales en el mismo, el número de personas de cada categoría que pueden disfrutarlo y se realizará sorteo público para determinar los empleados a los que les corresponde.

Estos días podrán disfrutarse hasta el día 15 de enero del año siguiente a su devengo.

n) Navidad.- El personal disfrutará de dos días de permiso sin perjuicio de los días que tengan carácter de fiesta de ámbito nacional.

ñ) Semana Santa.- El personal disfrutará de un día de permiso, sin perjuicio de los que tengan carácter de fiesta de ámbito nacional o autonómico.

o) FERIA.- El personal disfrutará de tres días de permiso, sin perjuicio de los que tenga carácter de fiesta local. En los centros de trabajo en que no sea posible, se sustituirán los días de permiso por la reducción proporcional de la jornada laboral.

Artículo 32. - Vacaciones.

Dentro del primer trimestre de cada año, se confeccionará en cada Centro de Trabajo, consultados los representantes sindicales, la propuesta de vacaciones y sustituciones, que deberá estar terminada antes de que finalice dicho trimestre.

Todos los funcionarios del Ayuntamiento de Bujalance tendrán derecho, por año completo de servicios, a disfrutar de una vacación retribuida de veintidós días hábiles, o a los días que corresponda proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos, a disfrutar preferentemente entre los meses de junio a septiembre, salvo que por razones del servicio o para colectivos determinados, se establezca otro calendario alternativo. Se iniciarán en día laborable a todos los efectos, no coincidente con el día de descanso. Tendrán el carácter de obligatorias, por lo que no podrán compensarse en forma alguna su no disfrute, pudiéndose fraccionar en períodos mínimos de 5 días hábiles seguidos, pudiéndose acumular a los días de asuntos particulares, siempre que el servicio lo permita.

Asimismo, tendrán derecho a un día hábil adicional al cumplir quince años de servicio, añadiéndose un día hábil más al cumplir

los veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, hasta un total de veintiséis hábiles por año natural.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de los años de servicio señalados en el párrafo anterior.

A los efectos previstos en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

Salvo fuerza mayor, siempre que no se produzca un preaviso por la empresa con una antelación mínima de dos meses, tanto el retraso como la interrupción del período de vacaciones, estará supeditado a la libre voluntad del trabajador y, en todo caso, a un incremento de tres días hábiles más de vacaciones.

Cuando la fecha de jubilación del empleado tenga lugar dentro del segundo semestre del año, sus vacaciones tendrán la misma duración que las establecidas con carácter general, en otro caso, a un incremento de cuatro días hábiles más de vacaciones.

En aquellos casos en que un empleado cause baja por enfermedad durante su período de vacaciones, las mismas quedarán automáticamente interrumpidas hasta la fecha en que se produzca el alta laboral, la cual servirá de referencia para el inicio de la continuidad del período de vacaciones interrumpido. Este derecho quedará extinguido a la finalización del año natural.

Artículo 33.- Jornada Reducida.

1.- El empleado/a que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 10 años, anciano que requiera especial dedicación o a un disminuido psíquico, físico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de hasta un medio de la jornada de trabajo, con la reducción proporcional de las retribuciones.

2.- Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha reducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el empleado/a, dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el empleado/a tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

3.- Cuando lo permita la organización del trabajo de la unidad, se concederá al empleado/a la parte de la jornada que convenga a sus intereses personales.

4.- Los empleados a quienes falten menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación legal establecida en el artículo 24 de este Acuerdo podrán obtener, a su solicitud, la reducción de su jornada de trabajo hasta un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones, siempre que la necesidad del servicio lo permita.

Dicha resolución de jornada podrá ser solicitada y obtenida, de manera temporal, por aquellos empleados que la precisen en procesos de recuperación por razón de enfermedad, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

La duración de la jornada de trabajo reducida podrá ser igual a la mitad o a los dos tercios de la establecida con carácter general, a elección del empleado/a, recibiendo éste una retribución equivalente al 60% y 80%, respectivamente, del importe de las retribuciones básicas derivadas del Grupo de pertenencia y de los complementos de destino y específico correspondientes al puesto que desempeña.

Artículo 34.- Festivos y Domingos.

El personal que por necesidades del servicio, fuera de su jornada habitual, hubiera de trabajar en domingos y días festivos, percibirá una compensación de dos días de descanso o bien el 200% del sueldo bruto.

Aquellos trabajadores a los que le coincida su descanso semanal con un día festivo, se les dará otro día más de descanso a la semana, si las necesidades del servicio lo permiten, o una gratificación del 100% del sueldo bruto.

CAPÍTULO V MEJORAS SOCIALES

Artículo 35.- Ropa de Trabajo.

El Ayuntamiento de Bujalance facilitará equipos de protección individual homologados (E.P.I.S.) y ropa de trabajo a los empleados/as con derecho a ello, en función de las actividades y la legislación de prevención de riesgos laborales.

El Delegado de Prevención o Comité de Seguridad y Salud, en su caso, participará en la determinación y elección de modelos, tipos y características de las prendas, asesorado por los técnicos del Servicio de Prevención.

Los equipos de protección individual (E.P.I.S.) y ropa de trabajo correspondientes a cada trabajador les serán entregados a ésta en un lote completo comprensivo de todo el material a que tenga derecho en el período de un año, previa firma de la ficha de control de suministro personalizada. Dicha entrega se realizará en el primer trimestre del año.

El trabajador al que se le suministre E.P.I.S. tendrá el derecho y el deber de utilizarlos durante su jornada laboral, en las condiciones de custodia, mantenimiento y conservación adecuadas.

Artículo 36.- Indemnización por Muerte o Invalidez Permanente, Total o Absoluta derivada de accidentes.

El Ayuntamiento de Bujalance, en caso de muerte por accidente, sea o no laboral, incluidos los de circulación y los infartos de miocardio, y en caso de invalidez permanente total o absoluta o de gran invalidez por las mismas causas, garantizará a los herederos legítimos del empleado o a éste, en su caso, una indemnización de 12.020,00 € por muerte o de 18.030,00 € por invalidez permanente en los tres grados, y 24.040,00 cuando sean causados por accidente de circulación, mediante la suscripción de una póliza con Compañía de Seguros.

Artículo 37.- Ayuda Familiar.

Por cada hijo/a disminuido físico o psíquico, declarado oficialmente, la Corporación abonará la cantidad de 50,00 € mensuales, con independencia de las prestaciones de la Seguridad Social.

Los importes anteriormente indicados serán abonados siempre que los hijos o consorte no tengan actividad laboral retribuida o actividad empresarial.

Los empleados estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier variación en su situación familiar que repercuta en la percepción de este complemento.

Artículo 38.- Premios por Años de Vinculación con el Ayuntamiento.

Se entienden por premios por años de vinculación aquellos que priman la vinculación a la Empresa mediante el abono de una cantidad a tanto alzado.

Se establece un premio extraordinario por años de servicios prestados en el Ayuntamiento de Bujalance de 3.000,00 €, que se cobrará de la forma siguiente:

Los empleados afectados por este Acuerdo, al cumplir los 20 años de servicio percibirán en concepto de premio 2.000,00 € y al cumplir 30 años de servicio 1.000,00 €.

No obstante lo anterior, aquellos trabajadores que a la entrada en vigor de esta Acuerdo tengan más de 20 años de servicio prestados percibirán el premio según se establece a continuación, abonándosele la diferencia hasta el límite de este premio extraordinario, cuando se cumplan los 30 años de servicio en el Ayuntamiento de Bujalance.

Más de 20 años y menos de 25 años 1.000,00 €

Más de 25 años y menos de 30 años 2.000,00 €

Más de 30 años 3.000,00 €

Aquellos empleados que hubieren tenidos distintos contratos temporales en el Ayuntamiento y hubieran adquirido el reconocimiento a posteriori de dichos servicios se le considerará a todos los efectos como años de vinculación.

Artículo 39.- Ayudas para Gastos de Sepelio.

En caso de muerte de un empleado en activo, cónyuge e hijos del mismo, la Corporación abonará al trabajador o a los familiares del mismo el importe de 1.500,00 € en concepto de ayuda para gastos de sepelio, salvo que tuviere póliza contratada que cubra dichos gastos.

Cuando el fallecimiento se produzca fuera de la localidad el Ayuntamiento abonará al cónyuge, al trabajador o a los herederos del difunto el 50% de los gastos de traslado del cadáver, salvo que el fallecido tuviese póliza contratada que cubra dichos gastos.

Igualmente los empleados de este Ayuntamiento tendrán derecho en caso de fallecimiento a nicho gratuito en el Cementerio Municipal, e igualmente en caso de no tener póliza concertada.

Artículo 40.- Reinserción Laboral.

Mediante acuerdo en Mesa General de Negociación, previo dictamen del Comité de Seguridad y Salud, en base al informe del Servicio de Prevención, la Corporación destinará al personal que por edad u otras razones tenga disminuidas sus capacidades, físicas, psíquicas o sensoriales a trabajos para los que, teniendo conocimientos necesarios, sean compatibles con las limitaciones citadas. La Mesa General de Negociación establecerá cada año

el número máximo de puestos de trabajo que pueda ser provisto por este personal. Las retribuciones a percibir serán las correspondientes al nuevo puesto, salvo que la discapacidad tenga su origen en accidente de trabajo o enfermedad profesional. Los afectados por estas circunstancias tendrán preferencia sobre los demás beneficiarios de la reinserción laboral. Será respetada la retribución básica, trienios y complemento de destino del puesto anterior.

No obstante, el empleado podrá optar por la reinserción laboral si se ajusta a lo indicado en el artículo 18 de este Acuerdo.

En los supuestos en los que un empleado público, por el tribunal competente en la materia, se le dictamine una incapacidad no total, una vez dado de baja, podrá ser reinsertado con carácter preferente.

Artículo 41.- Prestaciones Médico-Farmacéuticas.

El Ayuntamiento de Bujalance, en su deseo de mejorar las prestaciones médico farmacéuticas del personal a su servicio activo y beneficiarios, dispone las siguientes ayudas económicas:

Dentadura completa	210,00 €
Dentadura parcial (1 Mandíbula)	105,00 €
Pieza dental (máximo 2 piezas por mandíbula)	58,00 €
Empastes	60,00 €
Gafas (monturas)	60,00 €
Gafas (cristales adaptados)	60,00 €
Lentes progresivas	60,00 €
Lentillas	60,00 €/año
Ortodoncia	210,00 €
Endodoncia (radiografía)	150,00 €
Coronas en piezas dentales	150,00 €/año
Realización puentes y demás prótesis	210,00 €/año
Plantillas ortopédicas	30,00 €/año
Corsés ortopédicos	33 % factura/año
Audífonos	60 % factura/año
Aparatos de fonación	60 % factura/año
Zapatos ortopédicas	
(a excepción de pies planos)	33 % factura/año

BAREMO DE IMPLANTES

Hasta 400,00 €	50 % de la factura
Hasta 600,00 €	40 % de la factura
Hasta 800,00 €	35 % de la factura
Hasta 1000,00 €	33 % de la factura
De 1001, 00 € a 3000,00 €	30 % de la factura

En la aplicación práctica se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Caso de que el peticionario solicite la adquisición de unas gafas y unas lentillas, se le concederá solamente una de ambas. Salvo casos excepcionales en las que sean necesarios para el desarrollo de su trabajo.

b) Caso de solicitar gafas de cerca, de lejos y bifocales, se le concederán o bien las gafas de cerca y lejos o bien las bifocales.

c) La graduación de la vista habrá de verificarse indistintamente en la Seguridad Social o por Oftalmólogo u Óptico titulado.

d) En los tratamientos odontológicos en los que se tramite ayuda para prótesis, endodoncias, colocación de coronas, empastes, etc. deberá justificarse con factura detallada y cuantificada de odontólogo colegiado. Las radiografías se deberán especificar y cuantificar separadamente en la factura, y se abonará el 50% de la misma.

e) En todas las facturas deberán figurar al menos los siguientes datos:

Nombre de quién la abona, fecha de expedición, recibí, importe, número de D.N.I. de la persona que la extiende y firma.

f) Las ayudas por plantillas, corsés y zapatos ortopédicos se concederán cuando no sean cubiertas por la asistencia pública sanitaria.

Se abonarán asimismo ayudas para aquellas prestaciones no cubiertas por la asistencia pública sanitaria, siempre que no se trate de procesos de naturaleza estética o para supresión de prótesis. El importe de dichas ayudas ascenderá al 100% del total de la factura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 presente texto, las dudas que se susciten en la aplicación práctica de este artículo serán sometidas a la consideración de la Comisión Paritaria Mixta de Vigilancia, Control e Interpretación del Acuerdo.

En los tratamientos hidroterápicos así como los de ejercicios físicos indicados por motivos de salud por el especialista o el

Médico de Empresa, se abonará el 50% de la factura a partir de los veinticuatro meses del inicio del tratamiento.

La dotación presupuestaria para atender las prestaciones médico-farmacéuticas no podrá exceder de 12.000,00 €, el primer año de vigencia del Acuerdo revisable en los sucesivos con arreglo al porcentaje de incremento que para las retribuciones del sector Público establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Cada ejercicio y hasta el 31 de octubre se recibirán y acumularán las peticiones solicitadas por este concepto, durante el mes de noviembre siguiente se resolverán las mismas por parte de la Corporación y en el de diciembre siguiente se procederá al abono de las cantidades a que cada empleado tuviera el derecho reconocido. Las peticiones que tuvieran entrada con posterioridad a la fecha antes mencionada se acumularán a las del ejercicio siguiente.

Cuando la ayuda solicitada se refiera a un familiar del empleado, cónyuge e hijos beneficiarios de asistencia sanitaria y mayor de edad, deberá acreditarse debidamente que el mismo no realiza una actividad retribuida. Si se comprobase falsedad en los datos declarados, aún después de la definitiva concesión de la ayuda, el solicitante perderá su derecho tanto a la prestación concedida como a las sucesivas, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o penal en que haya incurrido.

Podrán ser beneficiarios por los conceptos anteriores los cónyuges, si no realizan actividad retribuida o empresarial, los hijos menores de 18 años en iguales condiciones.

No podrá denegarse la concesión de las ayudas económicas anteriores sin haber sido sometidas a conocimiento de la Comisión Paritaria Mixta.

Artículo 42.- Otras Mejoras Sociales.

En aquellos casos en que un empleado cause baja por I.T. durante su periodo de vacaciones, en el caso de baja laboral que suponga internamiento hospitalario o inmovilización, las mismas quedarán automáticamente interrumpidas hasta la fecha en que se produzca el alta laboral, la cual servirá de referencia para el inicio de la continuidad del periodo de vacaciones interrumpido. Este derecho quedará extinguido a la finalización del año natural.

El Ayuntamiento de Bujalance facilitará a su personal las siguientes ayudas:

- Anticipos reintegrables
- Ayudas de estudios
- Anticipos para primera vivienda

Artículo 43.- Anticipos Reintegrables.

1.- Se constituirá una Comisión de Fondos Sociales para anticipos reintegrables del personal, compuesta por el Alcalde de la Corporación y un representante de cada una de las Centrales Sindicales existentes. Esta Comisión elaborará su propio Reglamento de actuación que regulará la concesión de dichos anticipos, sin perjuicio de las siguientes normas:

Se concederán anticipos por decreto de la Alcaldía y previo informe de los negociados de Personal, Tesorería y Servicio de Intervención al personal fijo en plantilla, tanto funcionario como laboral, por una cuantía equivalente a una o dos mensualidades del total de retribuciones básicas y complementarias que perciba el empleado, con un límite máximo que será el importe bruto de las retribuciones totales de un empleado perteneciente al grupo C 1; y cuyo reintegro se verificará en 10 o 14 mensualidades, según se trate de una o dos pagas, respectivamente, mediante descuento en nómina o como máximo, por el tiempo que reste de servicios a la Corporación.

No se podrá solicitar esta ayuda si no se ha reintegrado cualquier otra de tipo económico contemplada en este texto, por el mismo empleado.

Artículo 44.- Anticipos para Vivienda.

El Ayuntamiento de Bujalance concederá anticipos para adquisición o construcción de primera vivienda, liberación de hipoteca o prestamos hipotecarios y reforma de vivienda, por una cuantía equivalente a una o dos mensualidades del total de retribuciones básicas y complementarias que perciba el empleado con un límite máximo que será el importe bruto de las retribuciones totales de un empleado perteneciente al grupo C 1; y cuyo reintegro se verificará en 10 o 14 mensualidades, según se trate de una o dos pagas, mediante descuento en nómina o como máximo, por el tiempo que reste de servicios a la Corporación.

No se podrá solicitar esta ayuda si no se ha reintegrado cualquier otra de tipo económico contemplada en este texto, por el mismo empleado.

Artículo 45.- Ayuda de Estudios.

El Ayuntamiento de Bujalance concederá ayuda de Estudios por las enseñanzas de carácter académico y reglado que reciba el personal de plantilla de la Corporación y los hijos de los empleados públicos de la misma.

Los beneficios económicos para la preparación y perfeccionamiento profesional de los empleados de plantilla se regularán por lo establecido en el artículo 31 de este texto.

Las bases por las que se regirán las ayudas para las enseñanzas referidas en el primer párrafo son las siguientes:

1ª.- En el Presupuesto de cada ejercicio, la Corporación deberá consignar un crédito de 3.000,00 € para atender las ayudas de estudios destinadas a los empleados, y un crédito de 3.000,00 € para las ayudas a favor de los hijos de los mismos, incluidos los que no convivan con el solicitante por razones de separación o divorcio del matrimonio.

2ª.- Las cuantías de las ayudas serán las siguientes para las enseñanzas que se detallan con carácter exhaustivo:

CUADRO EXPLICATIVO DE AYUDAS DE ESTUDIO

1	Guardería Infantil (de 0 a 3 años)	150,00 €
2	Bachiller, FP Grado Medio, Música, Danza, Artes Plásticas y Diseño Grado Superior	120,00 €
3	Universitarios 1º Ciclo, FP Grado Superior, Artes Plásticas y Diseño Grado Superior	96,00 € y Matrícula
4	Universitarios 2º Ciclo, Música y Danza Grado Superior, Arte Dramático	120,00 € y Matrícula
5	Universitarios 3º Ciclo	Matrícula

3ª.- La convocatoria se efectuará anualmente en el mes de Septiembre. La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente deberá ir acompañada de certificado expedido por la Secretaría del Centro Escolar respectivo, en el que se hará constar los estudios y curso en que está matriculado el alumno por el correspondiente año académico. Además se adjuntará impreso de abono de los gastos de matrícula con especificación de las asignaturas que cursa y el número de la convocatoria.

4ª.- En todo caso, la Ayuda de Estudios para hijos a percibir por cada unidad familiar tendrá un tope máximo de 600,00 € por convocatoria anual.

5ª.- La Corporación se reserva el derecho de comprobar en cualquier momento los datos recogidos en la documentación aportada por el solicitante. Si se comprobare falsedad en los datos declarados, aún después de la definitiva concesión de la ayuda, el solicitante perderá su derecho tanto a la respectiva convocatoria como a las sucesivas, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o penal en que haya incurrido.

Cada ejercicio y hasta el 31 de octubre se recibirán y acumularán las peticiones solicitadas por este concepto, durante el mes de noviembre siguiente se resolverán las mismas por parte de la Corporación y en el de diciembre siguiente se procederá al abono de las cantidades a que cada empleado tuviera el derecho reconocido. Las peticiones que tuvieren entrada con posterioridad a la fecha antes mencionada se acumularán a las del ejercicio siguiente.

CAPÍTULO VI DERECHOS SINDICALES

Artículo 46.- Representación Legal.

Sin perjuicio de otras formas de participación, la representación legal del conjunto de los empleados del Ayuntamiento de Bujalance corresponde a los órganos electos de representación sindical recogidos en las disposiciones vigentes.

Artículo 47.- De las Secciones Sindicales.

El Ayuntamiento de Bujalance, reconoce el derecho de sus empleados y empleadas a constituirse en Secciones Sindicales y afiliarse libremente a las mismas.

1.- A los efectos de reconocimiento formal de las Secciones Sindicales ante el Ayuntamiento de Bujalance deberá procederse de la siguiente forma:

a) Sindicato más representativo. Aquellas organizaciones sindicales que dispongan de la condición de sindicato más representativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, sólo tendrán que remitir ante la Corporación Municipal el Acta de constitución de la Sección Sindical, con expresión de los miembros que integran su máximo órgano de dirección.

b) Las organizaciones sindicales que no dispongan de la condición de sindicato más representativo podrán acceder al reco-

nocimiento formal cuando se remita a la Empresa fotocopia de los Estatutos de la correspondiente organización sindical de que se trate, debidamente cumplimentados y legalizados, así como certificación del Acta de constitución de la misma, con expresión de los miembros que integran su máximo órgano de dirección.

c) Las coaliciones o fusiones similares de organizaciones sindicales que requieran de la Corporación Municipal su reconocimiento formal para la constitución de secciones sindicales o el derecho de participación en el ámbito de la negociación colectiva, así como de cuantas otras fórmulas de participación sindical pudieran establecerse, anularán de facto el derecho individual reconocido a cada una de las organizaciones sindicales afectadas por la coalición o fusión.

2.- Las secciones sindicales estarán representadas por un delegado sindical, elegido por y entre sus afiliados, que actuará como representante de la misma ante el Ayuntamiento de Bujalance.

3.- Las Secciones Sindicales podrán deducir de la nómina de sus afiliados, previa solicitud de los interesados la cuota sindical que las mismas tengan establecida, correspondiéndole a la Corporación efectuar con carácter mensual la oportuna transferencia a la cuenta de la Entidad bancaria que se indique por los sindicatos.

4.- Los órganos electos de representación sindical podrán acordar la incorporación a los mismos de un representante de las Secciones Sindicales reconocidas por El Ayuntamiento de Bujalance, con las competencias que ellos mismos regulen.

5.- Será función fundamental de las Secciones Sindicales la negociación de las condiciones de trabajo de los empleados del Ayuntamiento de Bujalance, que se efectuará mediante la capacidad representativa reconocida a las organizaciones sindicales en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Ley de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, Estatuto de los Trabajadores y demás legislación que resulte aplicable.

Artículo 48.- Representación de los Trabajadores.

A los efectos del presente Acuerdo, la expresión «Representante de los Trabajadores» comprende a las personas reconocidas como tales en virtud de la legislación en vigor, ya se trate:

a) De representantes sindicales, es decir, representantes nombrados o elegidos por los sindicatos o por los afiliados a ellos, reconocidos por el Ayuntamiento de Bujalance.

b) De representantes electos, es decir, representantes libremente elegidos por el conjunto de empleados de la Corporación, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 49.- Garantías Sindicales.

Cada representante de los trabajadores tendrá las siguientes garantías mínimas:

a) Apertura de expedientes contradictorios en los supuestos de seguirse expediente disciplinario, en el cual ha de ser escuchado obligatoriamente la organización sindical a la que pertenezca, siempre que dicho órgano tenga legalmente reconocida su representación ante la Corporación Municipal, todo ello sin perjuicio de la audiencia del interesado, que se regula en el procedimiento disciplinario.

b) Expresar individualmente de manera colegiada, con libertad, sus opiniones en las materias correspondientes a su esfera de representación, pudiendo publicar y distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las comunicaciones o publicaciones de interés profesional, laboral, sindical o social.

c) No ser despedido ni sancionado ni discriminado en su promoción económica o profesional como consecuencia de su actividad sindical durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los 24 meses siguientes a aquél en que se produzca su cese.

d) No ser trasladado de su puesto habitual de trabajo por razones de su actividad sindical, siendo obligado en todo momento el previo informe del correspondiente órgano a que pertenezca o, en su defecto, el del órgano superior de la organización sindical a que represente, siempre que por parte de la Corporación Municipal se alegue que el traslado está motivado, por razones del servicio.

e) Prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de Trabajo con respecto de los empleados, en cualquier supuesto de reducción de plantilla, reconversión profesional, movilidad geográfica o funcional.

f) Los Delegados de Personal podrán disponer de un crédito mensual de 25 horas retribuidas.

Artículo 50.- Horas Sindicales.

1.- Los representantes de los trabajadores que tienen la garantía y el derecho al crédito de 25 horas mensuales retribuidas son:

a) Miembros electos de Comité de Empresa, Junta de Personal y Delegados de Personal.

b) Representantes Sindicales, nombrados por las Secciones Sindicales en los Comités de Empresa y Junta de Personal.

c) Los Delegados Sindicales nombrados por cada Organización Sindical de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo.

A tal fin y para respetar el derecho fundamental de la persona a no declarar sobre su afiliación o no a un Sindicato, las partes firmantes del presente Acuerdo, consideran como afiliados computables a los efectos de este apartado a los empleados que realicen descuento de su cuota sindical en nómina.

El cómputo de miembros de Comisión Ejecutiva de cada Sección Sindical con derecho a 25 horas sindicales mensuales, se realizará semestralmente conforme a la nómina de enero y julio de cada año.

2.- El desarrollo y aplicación práctica del crédito mensual de horas sindicales se realizará de acuerdo con las siguientes garantías sindicales:

a) La utilización del crédito mensual de horas retribuidas habrá de ser comunicada con una antelación mínima de 24 horas en el Registro General de la Corporación, mediante escrito dirigido al Presidente. En los supuestos en que ello no sea factible, la comunicación se efectuará verbalmente al Jefe inmediato superior, ello sin perjuicio de la remisión posterior de la oportuna comunicación.

b) Las horas sindicales de los representantes de los trabajadores, miembros de un mismo sindicato, se pueden acumular en uno o varios de sus componentes, independientemente del órgano representativo al que pertenezcan y sin rebasar en ningún momento el máximo total que corresponda al conjunto de ellos.

c) Cuando una misma persona ostente más de un cargo representativo con derecho a horas sindicales, las mismas les serán sumadas y acumuladas.

d) La distribución del total de horas, correspondientes a los representantes de un mismo sindicato, previa autorización escrita por parte de los mismos, dirigida a la Corporación Municipal, será realizada por el Delegado Sindical establecido en el artículo 51.2 del Sindicato a que pertenezca.

e) No mermar sus retribuciones en los días en que se encuentre con horas sindicales, cualquier representante de los trabajadores, los cuales tendrán la consideración a todos los efectos de días realmente trabajados.

f) Quedan excluidos del crédito mensual de horas retribuidas aquellas que se deriven de los requerimientos efectuados por la Corporación para asistir a reuniones motivadas por participación sindical en Comisiones Mixtas de cualquier tipo y las que correspondan a periodos de negociación colectiva y de Comisiones Paritarias.

Artículo 51.- Funciones.

Los representantes de los trabajadores tendrán las siguientes funciones:

1.- Plantear y negociar con los órganos correspondientes de la Corporación Municipal cuantos asuntos procedan en materia de personal, régimen de prestación de servicios, condiciones de seguridad y salud y régimen de asistencia, seguridad y previsión social, en lo que sea competencia del Ayuntamiento de Bujalance.

2.- Respetar lo pactado con la Corporación, así como las disposiciones laborales vigentes.

3.- Participar, según se determine en el ámbito de la negociación colectiva, en la gestión de obras sociales establecidas por el Ayuntamiento de Bujalance en beneficio del conjunto de sus empleados o de sus familiares.

4.- Colaborar con la EI Ayuntamiento de Bujalance en el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

5.- Guardar sigilo profesional, individual y colectivamente, en todas aquellas materias reservadas que conozcan en razón a su cargo.

6.- Notificar al Ayuntamiento de Bujalance cualquier cambio de miembros que se produzcan en el seno de los órganos sindicales de representación.

7.- Informar a sus representados de todos los asuntos o cuestiones que directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Artículo 52.- Competencias.

Es competencia de los representantes de los trabajadores la defensa de los intereses generales y específicos del conjunto de los empleados/as del Ayuntamiento de Bujalance.

Los representantes de los trabajadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán las siguientes competencias:

a) Recibir información de todos los asuntos de personal de la Corporación.

b) Emitir informe, con carácter previo, a la adopción de todos los acuerdos plenarios, resoluciones y decretos en materia de personal y a los acuerdos y resoluciones sobre premios y sanciones, así como a los referentes al régimen de prestación de los servicios.

c) Cada sección sindical reconocida por el Ayuntamiento de Bujalance, nombrará un representante de la misma que asistirá a la Comisión Informativa en la que se traten asuntos de Personal (o a aquella/s Comisión/es que la sustituyan), en la cual actuarán con voz y sin voto en todos los asuntos que afecten o puedan tener repercusión en el Personal del Ayuntamiento. Como partícipes de dicha Comisión Informativa, tendrán acceso a los expedientes relativos a personal que en la misma se vayan a tratar.

d) Igualmente, los órganos de representación de los trabajadores tendrán acceso y podrán emitir informe en cualesquiera otros expedientes en materia de Personal.

Artículo 53.- Derecho de Reunión.

Los empleados/as del Ayuntamiento de Bujalance podrán ejercer el derecho a reunirse, con los requisitos y condiciones que se señalan, estando legitimados para convocar reuniones quienes, de acuerdo con el artículo 52 del presente Acuerdo, tengan la consideración y reconocimiento de representantes de los trabajadores, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente para la generalidad de los empleados.

Corresponde al Presidente de la Corporación recibir la convocatoria y comprobar el cumplimiento de los requisitos formales que se contienen en el párrafo siguiente.

Serán requisitos para poder celebrar una reunión los siguientes:

a) Formulase la petición con una antelación de 72 horas por los representantes definidos anteriormente.

b) Señalar la hora y el lugar de la celebración.

c) Remitir el orden del día.

d) Aportar los datos de los firmantes de la petición que acrediten que están legitimados para convocar la reunión.

Sí en el plazo de 24 horas a la fecha de celebración de la reunión, el Presidente no formulase objeciones a la misma, podrá ésta celebrarse sin otro requisito posterior.

En cualquier caso, la celebración de una reunión no perjudicará la prestación de los servicios del Ayuntamiento.

Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo habrán de cumplirse también los siguientes requisitos, que deberán figurar en la comunicación:

1.- Que sea convocada la totalidad del colectivo de que se trate.

2.- Que el total de las reuniones que se celebren no superen el número de 36 horas anuales.

En el caso de que se pretenda la presencia en alguna reunión de personas ajenas a la plantilla de empleados, será necesario:

1.- Que pertenezcan estas personas a la Organización Sindical que convoca la reunión.

2.- Que, cuanto menos, ostenten cargo sindical a nivel provincial.

3.- Que se comunique en la solicitud los datos de las referidas personas o cargos que ostenten.

Artículo 54.- Servicios Mínimos en Caso de Conflicto Laboral.

Velando las partes firmantes del presente Acuerdo por la libertad del empleado para ejercer libremente su derecho de huelga, así como el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, pactan que en caso de producirse la convocatoria de huelga, los servicios mínimos serán negociados entre el Personal de Gobierno Municipal y los Representantes Sindicales según las circunstancias particulares de cada conflictividad laboral.

Artículo 55.- Disposiciones generales.

El Ayuntamiento de Bujalance facilitará a los representantes de los trabajadores los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como:

a) Tablones de Anuncios independientes para cada Comité de Empresa y Sección Sindical, que deberán situarse lo más próximo posible a los accesos de entrada o salida de los Centros de trabajo y tajos de obra.

b) Locales y medios materiales para los Comités y Secciones Sindicales reconocidos por el Ayuntamiento de Bujalance.

Los derechos sindicales reconocidos en el presente capítulo lo serán en todo momento, sin perjuicio de cuanto la legislación vigente reconozca a los representantes legales de los trabajadores, reconociéndose respecto de los órganos unipersonales las mismas competencias, derechos y garantías que a los órganos colegiados. Se reconoce expresamente el derecho de los representantes de los trabajadores a participar de manera directa en la gestión de las obras sociales que la empresa establezca en beneficio de los trabajadores o sus familiares; participación que se realizará por las secciones sindicales de forma directamente proporcional a la representación que ostenten en el conjunto de órganos electos en el ámbito de actuación de este Acuerdo.

Artículo 56.- Notificación de Acuerdos de los Órganos Corporativos.

El Ayuntamiento de Bujalance viene obligado a notificar por escrito a los representantes de los trabajadores aquellos acuerdos, resoluciones y decretos que afecten al Personal que representan.

**CAPÍTULO VII
SEGURIDAD E HIGIENE**

Artículo 57.- Deberes en Materia de Seguridad y Salud.

Las partes integrantes del presente Acuerdo, conscientes de la trascendencia de esta materia y la necesidad de potenciar las acciones técnico-preventivas que correspondan, consideran la inexcusable obligación de cumplir de la forma más amplia, rigurosa y exacta, las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

Artículo 58.- Comité de Seguridad y Salud.

De conformidad con lo preceptuado en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, queda constituido el Comité de Seguridad y Salud como órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del Ayuntamiento de Bujalance en materia de prevención de riesgos.

Artículo 59.- Composición del Comité de Seguridad y Salud.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.4 de la Ley 31/1995, el Comité de Seguridad y Salud estará integrado por los siguientes miembros:

a) Tres miembros elegidos por el Pleno de la Corporación.

b) Tres miembros en representación de los trabajadores, elegidos por las Secciones Sindicales, de forma directamente proporcional a la representación que se ostente en el conjunto de Comité de Empresa y Junta de Personal.

c) Un empleado/a del Área de Personal, designado por la Empresa, que realizará las funciones de Secretario/a con voz y sin voto.

Las partes integrantes del Comité de Seguridad y Salud podrán acudir a las reuniones con asesores, que tendrán voz, pero no voto.

La presidencia del Comité recaerá semestralmente de forma alternativa entre la Empresa y la parte social.

La relación nominal de todos los componentes del Comité de Seguridad y Salud será comunicada a la Inspección de Trabajo dentro de los cinco días siguientes al de su constitución. En igual caso, se comunicarán las variaciones que se produzcan en el seno del mismo.

En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud, participarán con voz pero sin voto, los delegados sindicales y el responsable técnico de seguridad en la Empresa. Igualmente, y en las mismas condiciones, podrán participar los trabajadores de la Empresa que cuenten con una especial cualificación o información respecto de cuestiones concretas que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la Empresa, siempre que lo soliciten alguna de las partes representadas en el Comité.

Artículo 60.- Funciones del Comité de Seguridad y Salud.

El Comité de Seguridad y Salud tendrá las competencias y facultades que le atribuye la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y cualesquiera otras establecidas por las disposiciones de general aplicación.

Artículo 61.- Reuniones del Comité de Seguridad y Salud.

Las reuniones del Comité de Seguridad y Salud tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias.

a) Reuniones ordinarias. El Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente, previa convocatoria, efectuada por su Presidente. En la citación para la reunión ordinaria irán incluidos el borrador del acta de la sesión anterior y el orden del día.

b) Reuniones extraordinarias. El Comité de Seguridad y Salud se reunirá con carácter extraordinario, previa petición de alguna de las partes representadas en el mismo.

Al menos una vez al año se reunirá el Comité de Seguridad y Salud, con la presencia del Presidente de la Corporación.

El Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento.

Artículo 62.- Derechos, Obligaciones y Responsabilidades de la Empresa y los Trabajadores.

Los derechos, obligaciones y responsabilidades de la Empresa y de los trabajadores, en materia de protección, evaluación y prevención de riesgos, formación, medidas de emergencia y riesgos graves e inminentes se regirá por lo dispuesto en el capítulo III de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 63.- Vigilancia de la Salud.

Los empleados/as comprendidos en el presente Acuerdo serán objeto de una revisión médica anual a través del Servicio de Prevención El Ayuntamiento de Bujalance, sin perjuicio de sus derechos como afiliados a la seguridad social.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos determinados en el artículo 22.1 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, o norma que lo sustituya.

Asimismo a las trabajadoras que lo deseen se les facilitará revisión ginecológica y mamografía, mediante la oportuna concertación con el correspondiente servicio.

Artículo 64.- Cursos de Seguridad y Salud.

En cumplimiento del deber de protección, la Empresa debe garantizar que cada trabajador reciba formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, independientemente de la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en el puesto de trabajo.

La formación debe de estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos, a la aparición de otros nuevos y a repetirse periódicamente si fuese necesario.

El costo de las medidas relativas a la formación de los trabajadores en materia de Seguridad y Salud no recaerá en modo alguno sobre los mismos.

Artículo 65.- Botiquín de Primeros Auxilios.-

En todos los Centros de trabajo, existirá un botiquín de primeros auxilios, debidamente equipado, al alcance del empleado que lo necesite y bajo la supervisión de los representantes sindicales.

CAPÍTULO VIII

GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 66.- Garantías de Afiliación.

El Ayuntamiento de Bujalance vendrá obligado a entregar al empleado/a, en el plazo máximo de siete días desde su incorporación al trabajo, de una fotocopia del parte de afiliación y/o alta en la Seguridad Social.

Artículo 67.- Difusión del Acuerdo Marco.

El Ayuntamiento de Bujalance dispondrá lo conveniente para que todos sus empleados conozcan el presente Acuerdo Marco. A tal fin, se entregará a cada empleado un ejemplar del mismo, así como a cada trabajador que se contrate eventualmente por período igual o superior a seis meses.

Artículo 68.- Comisión Paritaria Mixta de Control, Vigilancia e Interpretación del Acuerdo.

Para el Control, Vigilancia e Interpretación del presente Acuerdo, se constituye una Comisión Paritaria Mixta, compuesta por dos miembros de la Corporación y dos miembros de la parte social.

La composición de la parte social estará constituida por todas las secciones sindicales firmantes del Acuerdo, y será designada por ellas, de forma directamente proporcional a la representación sindical que ostenten en el Comité de Empresa y Junta de Personal.

Asimismo podrán incorporarse a la Comisión Paritaria, con voz pero sin voto, tantos asesores como miembros les corresponda a cada Sección Sindical y la Corporación.

Las funciones de la Comisión Paritaria Mixta serán:

- a) Interpretación de la totalidad del contenido de este Acuerdo Marco.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado
- c) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes
- d) Velar por la aplicación y desarrollo de cuanto queda recogido en este texto.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria Mixta de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Acuerdo.

La Presidencia corresponderá de forma alternativa y semestral a cada una de las partes, correspondiendo el primer semestre de cada año natural a la representación sindical y el segundo a la Corporación.

Hasta tres días antes de cada reunión, cada uno de los sindicatos representativos podrá solicitar que se incluyan los asuntos que se estimen convenientes, mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada, dirigido al Presidente de la Comisión. Los asuntos solicitados serán tratados en la correspondiente reunión.

Se celebrará una sesión ordinaria cada tres meses, previa convocatoria de la Presidencia, y con carácter extraordinario, cuando las circunstancias lo precisen y a petición de cualquiera de las partes.

Para la solución de las controversias de carácter colectivo o individual derivadas de la aplicación e interpretación del presente Acuerdo Marco, la Comisión Paritaria Mixta, podrá acordar la constitución de una Comisión de Arbitraje, cuya composición será predominantemente técnica e independiente de las partes. La aplicación y eficacia del laudo arbitral se someterá a lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 69.- Vinculación a la totalidad.

Los acuerdos pactados en el presente Acuerdo constituyen un todo orgánico de carácter unitario e indivisible, que será aplicado en su totalidad, interpretándose conforme al espíritu que lo informa y al principio general del derecho, «in dubio pro operario».

En el supuesto de que fuera modificado o anulado por la jurisdicción competente alguno de los puntos del presente Acuerdo podrá concurrir la ineficacia del mismo, si la Comisión Paritaria estima que la modificación o anulación afecta sustancialmente a la totalidad del mismo.

CAPÍTULO IX

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 70.- Negociación y Aplicación de Retribuciones.

Anualmente, se constituirá la Mesa General de Negociación del personal afectado por el presente Acuerdo, que pactará, entre otras materias, las condiciones económicas que regirán desde el día 1 de Enero de cada año natural.

La composición de esta Mesa estará determinada por el número máximo de miembros que determina la legislación vigente.

La composición de la parte social estará determinada por las Secciones Sindicales legalmente constituidas, en proporción directa a su representatividad en los órganos electos.

Artículo 71.- Conceptos Retributivos.

Tendrán el carácter de conceptos retributivos para los empleados afectados por el presente Acuerdo Marco, los siguientes:

- a) **Retribuciones básicas:**
 - Sueldo
 - Trienios y Antigüedad.
 - Pagas Extraordinarias
- b) **Retribuciones complementarias:**
 - Complemento de Destino
 - Complemento Específico
 - Complemento de Productividad
 - Gratificaciones por Servicios Extraordinarios.

Artículo 72.- Estructura Retributiva.

De conformidad con los conceptos retributivos expuestos en el artículo anterior, el personal afectado por el presente Acuerdo, tendrán los siguientes derechos económicos de devengo:

a) **Retribuciones Básicas.** Se estará a las cantidades que con carácter anual fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Todo el personal, con independencia de su situación laboral o modalidad de contratación, percibirá en el concepto de antigüedad, los mismos cuadros retributivos que perciben los funcionarios.

b) **Retribuciones Complementarias.** Excluido el Complemento de Destino, que se sujetará a las cantidades que para cada nivel establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado, las restantes estarán sujetas a los importes que en el ámbito de la negociación colectiva se establezcan anualmente.

c) **Complemento de Productividad.** En atención a las circunstancias objetivas que acrediten el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que se desempeña el puesto de trabajo y el grado de cumplimiento del mismo se aplica este complemento.

En ningún caso el devengo de este Complemento durante un periodo de tiempo, originará derecho de ningún tipo por parte de su perceptor.

Artículo 73.- Horas Extraordinarias y Gratificaciones.

Queda prohibida la realización de horas extraordinarias, por los empleados sometidos al presente Acuerdo.

No obstante, caso de que por necesidades del Servicio hubieran de realizarse, se compensarán con descansos, en la forma establecida en el artículo 27 (dos horas de descanso), o bien se abonará al trabajador el importe del precio hora por el número de horas trabajadas, siendo el precio hora el resultado de dividir el sueldo bruto anual por 1.484 y multiplicado por 1,75. Debiendo ser autorizadas previamente, y por escrito, por quien ostente la Jefatura de Personal a instancia del Jefe del Servicio o del Centro afectado. Si se acumulasen descansos superiores a cinco días y las necesidades del servicio lo permiten, la Corporación podrá cubrir dicho puesto de trabajo mientras dure la eventualidad.

Las cuantías pactadas en el artículo 37 del presente Acuerdo, referentes a domingos y festivos, serán abonadas como gratificaciones.

Mensualmente los Servicios de Personal informarán por escrito a los representantes de los trabajadores de las gratificaciones que se devenguen, causas que las han motivado, empleados que las han efectuado y Servicio al que están adscritos.

Las horas extraordinarias, deberán de ser detalladas por periodos, tareas realizadas y número de horas por persona, debiéndose de abonar al mes siguiente de su realización previo Decreto de aprobación por el Alcalde o Junta de Gobierno Local.

Artículo 74.- Indemnización por Razón del Servicio.

Excluidas las peculiares circunstancias que originan el derecho al devengo de la indemnización por desplazamiento y la del transporte, cualquier otra circunstancia se abonará en la cuantía y en los supuestos contemplados en la normativa vigente y cuantas disposiciones lo desarrollen, complementen, suplan o actualicen.

En aquellos supuestos que tengan una duración inferior a un día natural, los gastos de manutención que se abonen serán los que resulten de lo estipulado para el grupo en que esté encuadrado el empleado más la diferencia para lo estipulado para el grupo A 1.

Los gastos de alojamiento y los de viaje podrán concertarse con carácter general con empresas de servicios. En el concierto de los gastos de alojamiento se determinará el precio por día y tipo de alojamiento, siendo orientativas las cuantías que para tales gastos se establezcan en la normativa estatal.

Cuando concurren circunstancias excepcionales, como la escasez de oferta hotelera en la ciudad de destino o el elevado precio de los alojamientos o las condiciones del servicio o trabajo a realizar por el empleado, y siempre que se autorice previa y expresamente por el responsable de Personal, se abonarán los gastos de alojamiento y manutención realmente satisfechos, sin que puedan exceder de las cuantías fijadas en las Bases de Ejecución del Presupuesto para cada grupo y año.

Artículo 75.- Reglamento de Régimen Disciplinario.

El Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal al Servicio del Ayuntamiento de Bujalance es el que como anexo queda incorporado al presente Acuerdo.

CAPÍTULO X.

MEDIACIÓN EN CONFLICTOS COLECTIVOS

Artículo 76.- Mediación, arbitraje y conciliación.

Cualquier conflicto colectivo que surja en el ámbito de este Acuerdo Marco, requerirá para su liticid el previo conocimiento de la Comisión del Acuerdo, reconociéndose a la misma, por las partes, como instancia previa, donde habrá de intentarse la solución del conflicto en cuestión. El Conflicto deberá tratarse en la Comisión del Acuerdo Marco en el plazo de un mes desde la entrada en el registro de dicho órgano paritario.

Disposición Final.

De conformidad con el artículo 4 del presente Acuerdo, la entrada en vigor de este Acuerdo Marco tendrá efectos desde el 1 de Enero de 2008, sin perjuicio de los demás trámites administrativos de obligado cumplimiento.

Todo lo que no conste en el presente Acuerdo se regirá por lo previsto en el Estatuto Básico del empleado público, y art. 1 del presente Acuerdo.

**ANEXO
REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO
DEL AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE**

Artículo Primero.- Ámbito de Aplicación.

1.- El presente Reglamento Disciplinario será de aplicación a los empleados del Ayuntamiento de Bujalance y tiene su base jurídica en la Ley 7/2007 de 12 de Abril del Estatuto del Empleado Público, tanto para el funcionario público como el personal laboral, y respecto del personal laboral en la parte que no esté previsto en la Ley mencionada se aplicará la legislación laboral correspondiente.

2.- Todo trabajador podrá dar cuenta a través de sus representantes, de los actos que supongan falta de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

3.- Los empleados podrán ser sancionados en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen a continuación.

Las normas contenidas en este Reglamento serán de aplicación preferente cuando sean más favorables para el empleado que las correspondientes al régimen jurídico que le es propio.

Artículo Segundo.- Tipificación de Faltas e Infracciones.

Las infracciones o faltas cometidas por los empleados derivadas de incumplimientos contractuales podrán ser muy graves, graves o leves.

Artículo Tercero.- Faltas muy Graves.

1.- Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2.- La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.

3.- La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

4.- El fraude, la deslealtad, y el abuso de confianza, en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

5.- La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

6.- La falta de asistencia al trabajo, no justificada, durante más de tres días continuos, al mes.

7.- Los malos tratos de obra con superiores, compañeros, subordinados o público en general, incluidos los que tengan una motivación de carácter sexual.

8.- El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo, cuando de los mismos se deriven graves riesgos o daños para el trabajador y/o terceros.

9.- La simulación de enfermedad o accidente que conlleve una incapacidad laboral, por tiempo superior a tres días, cuando el trabajador declarado en baja, por dicha simulación, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena.

10.- El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

11.- Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.

12.- Causar por negligencia mala fe daños muy graves en el patrimonio y bienes de la Corporación.

13.- La violación muy grave del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores.

14.- La toleración de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves de sus subordinados.

Artículo Cuarto.- Faltas Graves.

1.- La falta grave de obediencia debida a los superiores y autoridades en relación a las funciones propias de su puesto de trabajo.

2.- El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

3.- La falta grave de consideración y respeto con los superiores, compañeros, subordinados o público en general, incluida la que tenga una motivación de carácter sexual.

4.- La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento del trabajo y no constituya falta muy grave.

5.- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante tres días al mes.

6.- La presentación extemporánea de los partes de comunicación de baja en tiempo superior a siete días desde la fecha de su expedición, salvo fuerza mayor.

7.- El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada.

8.- El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

9.- Las acciones y omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horario o a impedir que sean detectados los incumplimientos de la jornada de trabajo.

10.- El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga más de diez horas al mes.

11.- Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un periodo de tres meses.

12.- No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del trabajo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilicen en provecho propio.

13.- La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de falta grave de sus subordinados.

Artículo Quinto.- Faltas Leves.

1.- El incumplimiento injustificado del horario de trabajo cuando no suponga falta grave.

2.- La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados, incluida aquella que tenga una motivación de carácter sexual

3.- Descuido o negligencia en el incumplimiento del trabajo.

4.- Las faltas injustificadas de asistencia al trabajo de uno o dos días al mes.

5.- La no comunicación previa de la falta justificada al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

6.- El descuido y negligencia en la conservación de los locales, material y documento de los servicios.

7.- No llevar durante la jornada la ropa de trabajo que por Acuerdo corresponda, sin causa justificada.

8.- La violación del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores.

Artículo Sexto.- Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

1.- Por faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo o de funciones, y sueldo de más de tres meses hasta doce meses.

b) Traslado forzoso sin indemnización.

c) Despido o separación del servicio.

2.- Por faltas graves:

a) Suspensión de empleo o de funciones, y sueldo de tres días a tres meses.

3.- Por faltas leves:

a) Apercibimiento escrito.

b) Suspensión de empleo o de funciones, y sueldo de hasta dos días.

4.- Todas las sanciones serán notificadas por escrito, haciéndose constar la fecha y los hechos que la hubieren motivado, comunicándose al mismo tiempo a los representantes de los trabajadores del Centro respectivo.

5.- Las sanciones por faltas graves o muy graves, requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, según el procedimiento establecido al respecto.

6.- En el supuesto de que el trabajador fuera sancionado con el despido, (por motivos contemplados en este artículo), y obtuviera sentencia, declarando la nulidad o improcedencia del mismo, el trabajador podrá optar por la readmisión o por la indemnización fijada en la sentencia.

Con independencia del procedimiento sancionador que queda descrito con anterioridad, cuando el despido se considere improcedente, por la autoridad judicial competente, la readmisión del empleado de plantilla lo será a opción siempre del interesado.

Artículo Séptimo.- Procedimiento Sancionador.

En la imposición de sanciones por faltas leves no requerirá la instrucción de expediente disciplinario. Estas serán sancionadas por el Alcalde-Presidente de la Corporación, previa audiencia del interesado, pudiendo ser asistido, a su elección, por un representante legal de los trabajadores.

Las demás faltas, para ser sancionadas, requerirán la instrucción previa de expediente disciplinario.

El expediente disciplinario estará formado por:

- Expediente previo
- Acuerdo de calificación provisional.
- Acuerdo de calificación definitiva.

La iniciación del expediente disciplinario interrumpe los plazos de prescripción. No obstante, tras el conocimiento de los hechos objeto de instrucción, el instructor hará una valoración de los mismos y en su caso apreciará de oficio la prescripción si concurriera, tras lo cual propondrá el archivo de las actuaciones.

El expediente previo se tramitará por el Jefe de Servicio o responsable del Centro en un plazo máximo de ocho días, a partir del momento en que se conozca el hecho y estará constituido por:

- Denuncia
- Pliego de Alegaciones, presentado por el trabajador presuntamente inculpado.
- Comunicación del trabajador de a qué Central Sindical se le debe remitir la notificación de calificación provisional, si es el caso.

Los documentos que forman el expediente previo iniciado en el Centro al que se pertenezca, serán remitidos al Servicio de Personal, en el cual será calificada la falta provisionalmente, en un plazo de ocho días, contados desde la recepción del expediente, y se dará traslado de esta calificación al trabajador inculpado, Comité de Empresa o Junta de Personal, así como a la Sección Sindical a la que pertenezca el trabajador, siempre que sea conocida por la empresa o a la que el trabajador haya designado en su comunicación, para que aleguen lo que estimen pertinente en un plazo de ocho días, a partir de la notificación de la calificación provisional.

Una vez presentado por el trabajador presuntamente inculpado, el Pliego de alegaciones a la calificación provisional, se procederá a la calificación definitiva del expediente disciplinario en cuestión, en un plazo de ocho días, a partir de la recepción por el Servicio de Personal de los documentos antes mencionados.

La calificación definitiva deberá ser comunicada al trabajador inculpado, Comité de Empresa o Junta de Personal y Sección Sindical a la que pertenezca siguiéndose sucesivamente los trámites reglamentarios.

Los plazos especificados en la tramitación del expediente, se computarán a partir del día siguiente a la recepción de la notificación por el trabajador presuntamente inculpado.

Artículo Octavo.- Prescripción y otros.

En lo no previsto en el presente Reglamento, será de aplicación igualmente lo indicado en los artículos 93 al 98 de la Ley 7/2007 de 12 de Abril del Estatuto del Empleado Público.

Lo que se publica para general conocimiento.

Bujalance, 28 de noviembre de 2008.— El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.

—————
Núm. 12.335
A N U N C I O

Aprobación Inicial del Estudio de Detalle situado en Calle Huerto, nº 86 de Bujalance (Córdoba)

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2008, APROBÓ INICIALMENTE el Estudio de Detalle de C/. Huerto, nº 86, redactado por el Arquitecto, D. Julio Aumente Aumente y promovido por Promociones Lucena y Jiménez 2007, S.L.

Lo que se hace público, por plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que quienes resulten interesados puedan presentarse las alegaciones y/u observaciones que se estimen oportunas.

Bujalance, 3 de diciembre de 2008.— El Alcalde, Fdo.: Rafael Cañete Marfil.

—————
Núm. 12.349
A N U N C I O

Adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2008, acuerdo de Aprobación Inicial del Reglamento de Régimen Interno y de Funcionamiento del Centro de Servicios para el Autoempleo «Emprende en Bujalance», de este municipio, se expone al público por periodo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a efectos de que los interesados que estén

legitimados puedan examinarlo y presentar reclamaciones o alegaciones ante el Pleno de la Corporación, todo ello en los términos de los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el caso de no registrarse reclamación o alegación alguna en el plazo indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de referido Reglamento hasta entonces provisional.

Bujalance, 1 de diciembre de 2008.— El Alcalde, Fdo.: Rafael Cañete Marfil.

POZOBLANCO

Núm. 12.332

A N U N C I O

Intentada sin efecto la notificación del trámite de información pública del expediente de concesión de Licencia Municipal de Actividad número C.A._20/08, correspondiente a la actuación de «Carnicería» sita en Avda. El Silo, s/n, de esta ciudad, cuya titularidad la ostenta la entidad Cárnicos Ibéricos de Los Pedroches, S.C.A., a D. Fernando Ruiz Bosca domiciliado en C/ Cardeña, blq. 2, 1ºD, de Pozoblanco (Córdoba), para que, como vecino afectado y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, puedan formular cuantas alegaciones y observaciones estime convenientes respecto de la actividad que se pretende ejercer, durante el plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, indicándoles que, el Proyecto Técnico de la actividad solicitada y demás actuaciones que se han llevado a cabo, se encuentran puestas de manifiesto a su disposición, y por el plazo antes indicado, en el negociado de Actividades de este Excmo. Ayuntamiento, en horario de 8'00 a 15'00.

Pozoblanco, 1 de diciembre de 2008.— El Alcalde, firma ilegible.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 12.333

A N U N C I O

Intentada la notificación en el domicilio conocido, no ha sido posible por causas no imputables a esta Corporación, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la citación del interesado que se relaciona para ser notificado por edicto público:

a) Lugar de notificación: Oficinas del Ayuntamiento de Villanueva del Rey (Córdoba).

b) Plazo para la presentación del interesado: Quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

c) Procedimiento que motiva la notificación: Trámite de baja por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de Villanueva del Rey (Córdoba).

d) Notificación pendiente de baja por inscripción indebida:

- Nombre: Estela Concepción Estigarribia Ramírez.
- Fecha de nacimiento: 07.09.1986
- Pasaporte: 004030509.

Transcurrido el plazo señalado sin que se hubiere realizado la presentación del interesado en estas Oficinas Municipales la notificación se entenderá realizada a todos los efectos legales, continuando el procedimiento de baja por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de esta población.

Villanueva del Rey a 5 de diciembre de 2006.— La Alcaldesa-Presidenta, Mercedes Paz García.

PRIEGO DE CÓRDOBA

Secretaría General

Oficina Mayor

Núm. 12.334

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 4/99 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin éxito la notificación a los interesados, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a las personas abajo relacionadas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por R.D.

1.690/86, de 11 de julio, y Norma II. 1. C.2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 9-4-97 (BOE de 11 de abril).

Nombre y apellido	Documento
Mohammed Bessaad	1970853
Jesús Virgilio Vergara Mendoza	8478137S
Qinglai Luo	7594531T
M ^a Isabel Rodríguez Martínez	74637543J
Sanaa Tanji	09675115
Tadufik Imougini	09675063

Lo que se hace público en trámite de audiencia a los interesados para que el plazo de diez días puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

Priego de Córdoba, 1 de diciembre de 2008.— La Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Ortiz Sánchez.

FUENTE PALMERA

Núm. 12.345

A N U N C I O

Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable para instalaciones de zona recreativa, ocio y deporte, en la parcela 109 del polígono 12, de este término municipal.

Habiendo sido presentado en este Ayuntamiento por parte de Manuel Conrado Castell, proyecto de actuación en suelo no urbanizable para instalaciones de zona recreativa, ocio y deporte, en la parcela 109 del Polígono 12, de este Término Municipal, y a efectos de lo previsto en el Artículo 43.1.d de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, durante el plazo de veinte días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, los interesados pueden presentar sus alegaciones al mismo. El proyecto puede consultarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuente Palmera, 2 de Diciembre del 2008.— El Alcalde, P.D. Fdo.: Juan Antonio Fernández Jiménez.

Núm. 12.346

Aprobación de proyecto de Actuación en suelo no urbanizable para nave industrial destinada a carpintería de madera en la parcela 46 del polígono 16 del Término Municipal de Fuente Palmera.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 28 de Noviembre del 2.008, acordó por unanimidad de los asistentes, aprobar el proyecto de actuación en suelo no urbanizable para nave industrial destinada a carpintería de madera, en la Parcela 46 del Polígono 16, de este Término Municipal, promovido por Rafael Martínez Serrano. Lo que se hace público, a efectos de lo previsto en el Artículo 43.1.f de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Fuente Palmera, 2 de Diciembre del 2008.— El Alcalde, Fdo.: Juan Antonio Fernández Jiménez.

Núm. 12.347

A N U N C I O

D. José Ortiz del Rey, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento de La Colonia de Fuente Palmera, hace saber:

Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28-11-2008, acordó por unanimidad de los asistentes aprobar definitivamente el establecimiento del sistema de Compensación y Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución UE-FP-06 de las NN.SS. de Planeamiento Municipal, promovida por el Sr. Agustín Flores Puyol en representación de Promociones UE-FP-06 S.L..

Contra la presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Fuente Palmera, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a dicha publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recur-

so de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Fuente Palmera, 3 de Diciembre del 2008.— El Alcalde, Fdo.: José Ortiz del Rey.

LA CARLOTA Negociado de Urbanismo Sección Obras Mayores

Núm. 12.348

Francisco Javier Martín Torres, Teniente de Alcalde en Funciones de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa de La Carlota (Córdoba) (Resol. nº 2028/2008, de 14-11-2008), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 13/05/2008, respecto a la ejecución de PLAN PARCIAL DE ORDENACION SECTOR SAU-I-4 del Plan Parcial P.P. SAU-I-4 Cornisa Ronda, iniciado a instancia de AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA, que ha sido inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el número 23 y en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento con el número 2980 de 21-07-08, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

« DÉCIMOTERCERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE, SI PROCEDE, DEL PLAN PARCIAL SECTOR SAU-I-4

D^a Rafaela Obrero Ariza, Concejala del Grupo Político Municipal PP, se reincorpora a la sesión.

Acto seguido, D^a M^a Dolores Montenegro Macías, Concejala del Grupo Político Municipal PSOE, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 del Real Decreto 2658/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, abandona la sesión por concurrir en la misma causa de abstención prevista en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Rafaela Crespín Rubio (PSOE) se dio cuenta al resto de miembros de la corporación asistentes del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Infraestructuras, Servicios Urbanos y Medio Ambiente, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de Abril de 2008, relativo al asunto de referencia.

Considerando que el Plan Parcial Sector SAU-I-4 Cornisa Ronda del Texto Refundido de las NN.SS. de Planeamiento Municipal de La Carlota (Córdoba), promovido por este Ayuntamiento y redactado por el Arquitecto Municipal, D. Rafael Soria Naveso, fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2004.

Considerando que dicha aprobación inicial fue sometida al trámite de información pública, por plazo de un mes, mediante anuncios publicados en el Tablón de Edictos de esta Corporación Municipal, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba nº 65, de 5 de mayo de 2004, y en el Diario Córdoba de fecha 8 de abril de 2004, así como comunicación expresa a cada propietario del Sector que desarrolla el referido Plan Parcial.

Considerando que la aprobación provisional de dicho Plan Parcial tuvo lugar mediante acuerdos adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria y sesión extraordinaria celebradas respectivamente los días 29 de diciembre de 2005 y 23 de mayo de 2007.

//...//

Finalizadas las intervenciones y una vez que la Corporación quedó debidamente enterada de todo ello y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la Sra. Alcaldesa-Presidenta sometió a votación el punto, acordándose por MAYORÍA ABSOLUTA de los concejales presentes que en número de catorce (14) concurren, es decir, con el voto a favor de nueve (9) concejales del P.S.O.E., el voto a favor de tres (3) concejales del P.P., el voto a favor de un (1) concejal de I.U.-L.V.-C.A. y la abstención de un (1) Concejal del PA, la adopción de los siguientes acuerdos:

Considerando el Informe emitido con fecha 7 de abril de 2008 por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Considerando el Informe emitido por el Arquitecto Municipal con fecha 16 de abril de 2008.

Visto lo establecido en los artículos 31.1 B) b), 32.1.3, 33.2 a) y 34 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Plan Parcial Sector SAU-14 Cornisa Ronda del Texto Refundido de las NN.SS. de Planeamiento Municipal de La Carlota (Córdoba), promovido por este Ayuntamiento y redactado por el Arquitecto Municipal, D. Rafael Soria Naveso, quedando sujeto al cumplimiento de las siguientes observaciones:

1.- Respecto a la exigencia del artículo 13.2 de la LOUA 7/2002, en relación con el 63.3 del Reglamento de Planeamiento y 66 del Reglamento de Gestión Urbanística, habida cuenta de que la ejecución del presente Plan Parcial comporta que han de realizarse obras exteriores correspondientes a sistemas de la estructura orgánica del municipio, vialidad, electricidad, telefonía y saneamiento, deberá garantizarse por la Corporación Municipal su ejecución y financiación de conformidad con lo previsto en los mencionados artículos.

2.- Respecto a la exigencia del artículo 13.3 de la LOUA 7/2002, en relación con el artículo 53 del Reglamento de Planeamiento sobre la determinación de las redes y galerías de todos los servicios, hay que señalar que aún cuando se indica la conexión con las infraestructuras existentes, de las de abastecimiento y saneamiento no se determina la totalidad de su trazado, lo que deberá ser completado en el correspondiente Proyecto de Urbanización.

3.- En el Proyecto de Urbanización se deberá garantizar el cumplimiento del Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se regulan las Normas Técnicas para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y el Transporte de Andalucía.

SEGUNDO.- Proceder al depósito e inscripción del documento de planeamiento en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, conforme a lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo y del documento de planeamiento a la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a efectos de que se proceda a su depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados y se crea el Registro Autonómico.

CUARTO.- Una vez cumplimentado en los dos apartados anteriores, y se haya emitido la correspondiente certificación registral en el plazo de 10 días, según se recoge en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de la forma prevista en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y, artículos 40.3 y 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.»

El texto íntegro de las Ordenanzas reguladoras de este Plan Parcial se detalla en Anexo adjunto.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

ANEXO

ORDENANZAS REGULADORAS

REGULACIÓN DE USOS

Las parcelas resultantes de la ordenación se destinarán a los siguientes usos, según las consideraciones que se expresan:

Por razón de su destino

Comercial:

Se permite el uso comercial, excluyéndose el uso residencial.

Viaro :

Rodado en su totalidad, resultante de la ordenación propuesta.

Aparcamientos:

Al aire libre, previstos en el sistema vial rodado y en el interior de las parcelas.

Áreas libres de uso y dominio público:

Resultantes de las determinaciones propias del Plan Parcial, según artículo 13.1 del Reglamento de Planeamiento y artículo 11 de su Anexo.

Servicios de interés Público y Social:

Parque deportivo.

Equipamiento comercial.

Equipamiento social.

Por las mismas razones antes expuestas.

En las parcelas destinadas a uso dotacional público se permitirá el cambio de uso, siempre que se mantenga el carácter de dotacional público y el uso primitivo no sea el de espacio libre o zona verde.

Según la propiedad del suelo

Uso Público:

Es aquel que se desarrolla sobre un bien de titularidad pública gestionado por la Administración para uso y disfrute de todos los miembros de la Comunidad.

Son de uso público: los aparcamientos previstos en el sistema vial, los viales, las zonas verdes, los equipamientos previstos y la infraestructura.

Uso privado:

Es aquel que es exclusivo de una o varias personas por razón del dominio o propiedad del suelo.

Son de uso privado: las parcelas resultantes de la ordenación propuesta, no incluidas en el apartado anterior y destinadas a uso lucrativo.

NORMAS DE URBANIZACIÓN

El Proyecto de Urbanización que desarrolle el presente Plan Parcial, deberá tener en cuenta las siguientes determinaciones:

Viales

Deberá mantenerse los anchos de viales previstos en el Plan Parcial.

Las pendientes máximas no deberán superar el 10%.

En los viales rodados se deberán diferenciar claramente los espacios destinados a aparcamientos.

Zonas verdes

Las zonas verdes mantendrán la configuración del Plan Parcial.

Las especies vegetales a plantar deberán ser las adaptadas al clima existente, evitándose aquellas de vida corta o impropias para el lugar.

Tendrán garantizadas el adecuado soleamiento en relación con la posible edificación circundante.

En las zonas verdes no se podrán preveer instalaciones que no sean propias de este tipo de equipamiento.

Infraestructuras

El proyecto de urbanización contemplará las redes obligatorias para los servicios propios de la zona y tendrán en cuenta no solo su propio abastecimiento, sino también posibles afecciones de las áreas contiguas.

Red de abastecimiento de agua:

Deberá dimensionarse para un suministro mínimo de 300 l. por habitante y día. La red discurrirá en zanja, bajo el acerado, excepto en los cruces de calles, en los que se deberá reforzar.

A efectos de unificar criterios sobre calidades de materiales, características de suministros y sistemas constructivos, se deberá atender en todo al pliego de condiciones que para este tipo de instalación tenga el Ayuntamiento, así como las determinaciones contempladas en este Plan Parcial y en el Proyecto de Urbanización.

Red de Saneamiento:

Deberá dimensionarse para que a una avenida de agua de 75 l/h la sección llena no supere los 2/3 del total. En tuberías exteriores, el diámetro mínimo será de 300 mm. y la profundidad de alojamiento no será, en ningún caso, inferior a 1 m.

Queda prohibido el uso de fosas sépticas, excepto cuando se utilice como depuración previa al vertido a la red general.

La red discurrirá por el centro de las calles y será unitaria.

A efectos de unificar criterios sobre calidades características de la instalación y sistemas constructivos, deberá atender al plie-

go de condiciones que para éste tipo de instalaciones tenga el Ayuntamiento.

Otras Redes:

Cumplirán las normativas, instrucciones y reglamentos que estipulen los organismos o empresas a las que se confíe su explotación.

Documentación del proyecto

Se atenderá en todo a lo que la Ley del Suelo y sus Reglamentos y la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía prescriben sobre documentación en este tipo de proyecto.

ORDENANZAS

Comprende este apartado las ordenanzas de edificación por las que se regularán las obras a ejecutar en las parcelas de uso lucrativo. En particular, estas ordenanzas que se exponen a continuación han sido redactadas siguiendo el texto refundido de las Normas Subsidiarias de La Carlota, arts. 125-132.

Las ordenanzas de las parcelas destinadas a equipamientos serán las que deriven del programa previsto en cada caso.

Parcela mínima.

La parcela mínima será de 400 m².

Frente mínimo de parcela.

Será de 20 m. como mínimo.

Fondo edificable.

No se establece limitación de fondo.

Altura.

Edificio comercial: será de dos (2) planta y un máximo de 8 m.

Usos permitidos.

Como uso dominante se establece el comercial.

Queda prohibido el uso exclusivo residencial.

Ocupación.

El porcentaje máximo de ocupación sobre la parcela será del 70%.

Edificabilidad neta.

La Edificabilidad neta máxima de la parcela será:

Zona Uso Comercial (COM-2): 1,00 m²/m²s.

Las parcelas definidas en el Plano 05 con techo máximo edificable asignado a la parcela Zona Uso Comercial (COM-2 **) deberán ajustarse a dicha determinación del techo edificable asignado a dicha parcela.

Separación mínima a linderos y viales

La edificación podrá adosarse al lindero medianero. En caso que se proponga su separación o lo determine la aplicación del parámetro de ocupación, la edificación se separará del lindero una distancia mínima de 3 m.

La separación mínima a vial será de 6 m.

Segregación y agregación de parcela.

Se permiten segregaciones de parcelas siempre que éstas cumplan las determinaciones de parcela mínima y de frente mínimo de parcela.

Las parcelas definidas en el Plano 05 con techo máximo edificable asignado a la parcela Zona Uso Comercial (COM-2 **) podrán segregarse, cumpliendo las condiciones definidas de frente mínimo de parcela, estableciendo una distribución proporcional del techo máximo edificable asignado a la parcela, que permita mantener en las parcelas resultantes de la segregación, un techo edificable superior a 400 m².

Se permite la agregación de parcelas en cualquier caso hasta un máximo de 8.

Garajes y reservas de aparcamientos.

Se reservará en el interior de la parcela una plaza de aparcamiento por cada 200 m² construidos.

Fdo. El Arquitecto, D. Rafael Soria Naveso

La Carlota, 19 de noviembre de 2008.— El Alcalde en Funciones, (Resol. nº 2028/2008, de 14-11-08), Fdo.: Francisco Javier Martín Torres.

RUTE

Núm. 12.353

Edicto de desconocidos

En relación con la Decreto de Alcaldía de fecha 28 de Octubre de 2008, dictado en el expediente número 01/08 sobre caducidad de inscripciones padronales de habitantes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, se procede a relacionar a los siguientes interesados afectados que, por encontrarse en paradero desconocido, por ignorarse el lugar de la notificación o

por haberse intentado y no se pudo practicar u otras causas, no han podido ser notificados personal e individualmente:

Abderrahman En Nassari

Mustpha El Mortada

Rolando Flores Fernández

Rachchar Alami

Silvia Eugenia Caero Aguilar

Andy Michael Vega Castro

Abderrahim El Ouafy

Jean Pierre Da Rocha Mota

Zairi Irizi

Karla Maia Costa Santos

Al Hassan Bannour

Erica Maria Da Rocha Mota

Patrick Gleison Carneiro Ferreira

Abdelaziz El Baze

Lo que se hace público para general conocimiento según lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992 de 26 de Noviembre. Comunicando que en el plazo de días hábiles, los interesados podrán comprobar el expediente en las dependencias de estadística del Excmo. Ayuntamiento de Rute para conocimiento del contenido íntegro del Decreto de Alcaldía mencionado.

Rute a 5 de diciembre de 2008.— El Alcalde, Fdo.: D. Francisco Javier Altamirano Sánchez.

Núm. 12.723

ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Una vez que ha devenido definitivo, de conformidad con el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el acuerdo adoptado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de Noviembre de 2008, de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, y a los efectos prevenidos por los artículos 70.2 de la propia Ley 7/1985 y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el texto íntegro de la citada Ordenanza, el cual, como Anexo, se une al presente anuncio.

Rute, 16 de diciembre de 2008.— El Alcalde, Francisco Javier Altamirano Sánchez.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según lo previsto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de acuerdo con la Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, así Como lo dispuesto en la Orden de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social de la Junta de Andalucía de fecha de 15 de Noviembre de 2007 por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del Reglamento del Instituto Provincial de Bienestar Social para la gestión del funcionamiento del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio, se establece la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a domicilio en el municipio de Rute.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el objeto y hecho imponible de esta Tasa, la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Rute.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

1.- Están obligados al pago de la presente Tasa, por sí mismas o en representación de su unidad de convivencia, todas aquellas personas que teniendo reconocida la situación de dependencia por Resolución de la Comunidad Autónoma, se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en el correspondiente Programa Individual de Atención y sean receptoras o beneficiarias de los servicios, toda vez que residentes en el municipio de Rute.

2.- De igual forma, serán sujetos pasivos las personas o unidades de convivencia que, no teniendo reconocida la situación de

dependencia, o teniéndola no le corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, en los términos establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, reciban o se beneficien del Servicio de Ayuda a Domicilio prescrito por los Servicios Sociales Comunitarios de la Diputación de Córdoba en los términos establecidos en el Reglamento del Instituto Provincial de Bienestar Social para la gestión del funcionamiento del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio, y residan en el municipio de Rute.

3. Finalmente, también serán sujetos pasivos aquellas personas o unidades de convivencia que, no encontrándose incluidas en ninguno de los dos supuestos anteriores, hubieran sido beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio con anterioridad a la aprobación inicial de esta ordenanza, los cuales mantendrán ese derecho mientras no se acuerde por Resolución de Alcaldía el cese de la prestación de este servicio excepcional.

Artículo 4.- Responsables.

1.- La responsabilidad será asumida en los términos establecidos en el art. 41 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren, respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos en cuyo caso el pago será asumido en los términos establecidos en la Ley General Tributaria.

3.- El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria, será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa tributaria de aplicación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 9 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales que establece que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria a que está obligado el sujeto pasivo por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio consistirá en un porcentaje del coste del servicio, en función a su capacidad económica demostrada, en aplicación de la tabla contenida en el Anexo III de la Orden de 15 de Noviembre de 2007, conforme al siguiente tenor:

Capacidad económica personal	% Aportación
≤ IPREM	0%
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
>10 IPREM	90%

1.- Para la Ayuda a Domicilio Proveniente del Sistema de la Dependencia, la cuota a satisfacer por el beneficiario del servicio será la establecida por la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social en la propia Resolución de aprobación del Plan individualizado de Atención y reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio; considerándose coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la propia Administración Autonómica, según lo dispuesto en el art. 22.3 y Anexo III de la Orden de 15 de noviembre.

2.- Para la Ayuda a Domicilio derivada como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios la cuota a satisfacer por el beneficiario consistirá en un porcentaje del coste del servicio, determinado referenciado anualmente por la Corporación Provincial para todos los municipios de la provincia con población inferior a 20.000 habitantes, al que le aplicarán —una vez determinada su capacidad económica— los porcentajes señalados en la tabla precedente y establecida en el Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007.

3.- Para aquellas personas o unidades de convivencia a los que el Ayuntamiento de Rute les haya mantenido el servicio de ayuda a domicilio en los términos previstos en el art. 3.3 de la presente

Ordenanza, la cuota tributaria se calculará conforme a los mismos criterios y reglas que las previstas para el servicio de Ayuda a Domicilio como prestación básica de los servicios comunitarios.

4.- Para las unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar esté previsto el Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrá en cuenta, a efectos de aplicación de la Tabla adjunta, la renta por capital anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, dividida por el número de miembros de la misma.

Artículo 7.- Capacidad económica personal.

La capacidad económica personal se determinará en atención a la renta y al patrimonio, según lo establecido en el art. 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007 de Ayuda a Domicilio o normativa que la desarrolle o complementa.

Se considera renta los rendimientos derivados tanto del trabajo como del capital. Se entenderá por rentas del trabajo las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a éstas las Prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o ajenos.

Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos.

A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se les computará como renta, a efectos de lo dispuesto en este artículo, la cuantía que figure como parte general de la base imponible en la declaración del impuesto citado. A aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración mencionada o que presenten declaración conjunta se les determinará la cuantía de la renta con los mismos criterios utilizados para calcular la parte general de la base imponible.

Se considera patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de titularidad de la persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

Sólo se tendrán en cuenta, a efectos de cómputo de patrimonio, los bienes y derechos de aquellas personas que tengan obligación de presentar la declaración sobre patrimonio, regulado por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. No se considerará patrimonio, a estos efectos, la vivienda habitual.

La capacidad económica final del solicitante será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un 5% de la base liquidable del Impuesto sobre el Patrimonio, reducida por el valor de la vivienda habitual a partir de los 65 años de edad, un 3% de los 35 a los 65 años y un 1% los menores de 35 años.

EJ período a computar para la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año natural inmediatamente anterior al reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 8.- Devengo y liquidación de cuotas.

1.- Se devengará la tasa y nacerá la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios que se incluyen en el hecho imponible.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán mensualmente.

Artículo 9.- Régimen de declaración e ingreso.

El Excmo. Ayuntamiento de Rute, aplicando la normativa vigente, será el encargado del proceso comprensivo de la liquidación, inspección y recaudación de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza.

La Tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.

1. El incumplimiento del deber de contribuir en el coste del servicio en función de su capacidad económica dará lugar a la suspensión del servicio, y en su caso a la extinción del mismo.

2.- En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en sus Disposiciones complementarias y de desarrollo.

Artículo 11. Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás derecho concorde vigente o que pueda promulgarse.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Rute, a 5 de noviembre de 2008.— El Alcalde, Francisco J. Altamirano Sánchez.

Núm. 12.724
A N U N C I O

Una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada la modificación de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Rute, cuya aprobación inicial fue realizada por el Pleno municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de Noviembre de 2008, procediéndose, de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a la publicación del texto íntegro de dicha modificación el cual, como Anexo, se une al presente anuncio.

A N E X O

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el 3 por ciento.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 2

Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 95 del citado TRLRHL, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de los coeficientes siguientes, según la clase de vehículo y los tramos establecidos para cada clase.

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	Coef. incr.	Cuota final
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	1.40	17.67 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1.40	47.71 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1.40	100.72 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1.40	125.46 €
De 20 caballos fiscales en adelante	1.40	156.80 €
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	1.40	116.62 €
De 21 a 50 plazas	1.40	166.10 €
De más de 50 plazas	1.40	207.62 €
C) Camiones:		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	1.40	59.20 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1.40	116.62 €
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	1.40	166.10 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	1.40	207.62 €
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	1.40	24.74 €
De 16 a 25 caballos fiscales	1.40	38.88 €
De más de 25 caballos fiscales	1.40	116.62 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:		
De menos de 1.000 y más de 750 kgs carga útil	1.40	24.74 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1.40	38.88 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	1.40	116.62 €
F) Otros vehículos:		
Ciclomotores	2.00	8.83 €
Motocicletas de hasta 125 c.c.	2.00	8.83 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	2.00	15.15 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	2.00	30.29 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	2.00	60.58 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	2.00	121.16 €

BONIFICACIONES EN LA CUOTA**Artículo 4**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.6 del TRLRHL, sobre la cuota final del Impuesto se establecen las siguientes bonificaciones:

Porcentaje de bonificación

a) Por la clase de carburante que consuma el vehículo en razón a la incidencia de la combustión en el medio ambiente: 0 %

b) Por la característica de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente: 50 %

c) Para los vehículos históricos o que tengan una antigüedad mínima de 25 años, desde la fecha de su fabricación o primera matriculación: 100 %

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA BASE IMPONIBLE

Artículo 8

4. Porcentajes anuales según el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento:

Periodo de obtencion del incremento	Porcentaje
— Periodo de uno hasta cinco años	3,40 por ciento
— Periodo hasta diez años	3,20 por ciento
— Periodo hasta quince años	3,00 por ciento
— Periodo hasta veinte años	3,00 por ciento

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota Tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará de acuerdo con la siguiente Tarifa:

a) En viviendas:	
• Calles de primera categoría	21,60 € anuales
• Calles de segunda categoría	18,80 € anuales
b) En inmuebles destinados a bares, cines, círculos de recreo, peñas o cualquier otro de afluencia pública:	
• Calles de primera categoría	28,90 € anuales
• Calles de segunda categoría	21,90 € anuales
c) En comercios, oficinas, despachos, bancos y entidades de crédito:	
• Calles de primera categoría	28,90 € anuales
• Calles de segunda categoría	21,90 € anuales
d) En locales destinados a fábricas e industrias en general:	
• En todas las calles y categorías	28,90 € anuales

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

Artículo 6.-CUOTA TRIBUTARIA.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

a. Edificios destinados a vivienda, consultorios profesionales, estudios de profesionales liberales y despachos y oficinas industriales o comerciales, por cada vivienda, consultorio, estudio, despacho u oficina, se pagará al trimestre: 13,00 €.

b. Establecimientos comerciales o industriales, por cada local se pagará al trimestre: 17,50 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 5.-CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar el 155% a la tarifa prevista para el Impuesto de Actividades Económicas, sin que en ningún caso, la cuota pueda ser inferior a las siguientes tarifas:

Tipo de actividad.	Mínimo.
Actividades inocuas.	155 €
Actividades clasificadas.	205 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR AUTORIZACIÓN PARA UTILIZACIÓN EN PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS ANÁLOGOS DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 5.-CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar el siguiente cuadro de tarifas.

1. Placas para señalización de entrada de vehículos y reserva de espacios en la vía pública: 65,00 €.

2.Otras utilizaciones del escudo municipal: Cualquier utilización del escudo del municipio en muestras, envoltorios, propaganda u otros objetos o inmuebles con fines comerciales o industriales por particulares: 35,00 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS, PREVENCIÓN DE RUINAS, CONSTRUCCIONES Y DERRIBOS, SALVAMENTOS, PROTECCIÓN DE PERSONAS Y BIENES Y UTILIZACIÓN DEL CAMIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar el siguiente cuadro de tarifas, en función del número de horas o fracción de prestación del servicio:

- Por cada hora o fracción: 33,00 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA EXACCIÓN POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

2. La cuota a pagar será el resultado de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

- a) Por cada servicio prestado en la retirada de vehículos:

- Para camiones y turismo: 65 €
- Para motos, motocicletas y resto de vehículos: 43,30 €

b) Por cada día en que total o parcialmente, permanezca el vehículo en el depósito municipal:

- Para todos los vehículos: 6,50 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL**Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

El importe de la tasa vendrá determinado por las tarifas recogidas en el siguiente cuadro.

Nave de pescado, por mes o fracción.	60,20 €
Nave de carne, por mes o fracción.	40,10 €
Naves de frutas y verduras, por mes o fracción.	40,10 €
Bar, por mes o fracción	60,20 €
Almacenes, por mes o fracción.	60,20 €
Churrería, por mes o fracción	40,10 €
Locales comerciales, m ² y mes o fracción.	5,00 €
Cámara frigorífica, por m ³ /mes.	3,90 €
Puestos eventuales, por m ² y día.	1,70 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS**CALLEJERAS Y AMBULANTES****Artículo 4.-CUOTA TRIBUTARIA.**

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar el siguiente cuadro de tarifas, por día de ocupación de la vía pública:

APROVECHAMIENTO.— FERIA/FIESTAS.— RESTO AÑO

1. Puestos de venta, por cada metro cuadrado de ocupación o fracción y día; 1,00 €; 0,50 €

2. Taquillas para venta de localidades de espectáculos como corridas de toros, fútbol, teatro, y otras de naturaleza análoga, por cada metro cuadrado de ocupación, o fracción y día; 1,00 €; 0,50 €

3. Por la instalación de espectáculos y atracciones (cines, teatros, circos, etc...), por cada metro cuadrado de ocupación, o fracción; 0,45 €; 0,45 €

7. Por la instalación de columpios, carruseles y demás atracciones de feria, por cada metro cuadrado de ocupación o fracción; 1,00 €; 1,00 €

8. Por la instalación de tómbolas, rifas y similares, por cada metros cuadrado o fracción; 1,00 €; 1,00 €

MERCADILLO DE LOS SABADOS.

Puestos fijos: Por cada metro o fracción, al mes; 3,90 €; 3,90 €

Puestos ambulantes o eventuales: Por cada metro cuadrado o fracción, al día; 1,70 €; 1,70 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

C. Pabellón Polideportivo Cubierto:

- Reserva de pista polideportiva completa para espectáculos, certámenes u otros actos (por día o fracción): 200,00 €.

Para hacer uso de la reserva para espectáculos, certámenes u otros actos a que se hace referencia en el último punto, es necesaria la autorización por parte de la Corporación Municipal, previa solicitud del interesado mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con la antelación suficiente, adjuntando seguro de responsabilidad civil por espectáculos. En caso de que se cobre entrada por el acceso al evento, se deberá aportar adicionalmente el 5% de la recaudación.

Por razones de repercusión en el interés general y social del evento a celebrar, podrá acordarse potestativamente por la Junta de Gobierno Local la supresión del pago del citado importe por

reserva de pista polideportiva completa para espectáculos, certámenes u otros actos.

El resto de importes de la tasa por uso de estas instalaciones se recogen en el Anexo adjunto a esta Ordenanza.

El pago de las tasas correspondientes a las letras B y C del presente artículo podrá hacerse efectivo mediante compra de abonos de utilización para cada uno de los supuestos contemplados y por el siguiente número de usos, (si bien la reserva de la sala de musculación solamente se permite por abonos y no por usos individuales):

- Reserva de instalaciones en general: 5, 10, 20 o 30 usos.
- Reserva sala de musculación: 1,5, 10, 20 o 30 usos.

El precio de estos abonos será el especificado en el Anexo adjunto a esta Ordenanza.

Los abonos tendrán una vigencia de 1 año natural (desde 1 de enero a 31 de diciembre del año correspondiente), permitiéndose la prórroga de los mismos durante el mes de enero del año siguiente, considerándose caducados una vez transcurrido dicho período.

Siempre que se observe causa justificativa de una mala utilización de la tarjeta del Servicio Municipal de Deportes, se cobrará el importe de 5,00 € por la expedición del duplicado del citado carnet deportivo.

En la caja recaudatoria del Servicio Municipal de Deportes se dispondrá de dinero en metálico por cuantía de 200,00 € para cambio y pago a los proveedores de agua mineral y refrescos (procedente del margen de beneficio obtenido con las máquinas expendedoras de refrescos y agua mineral colocadas en el Pabellón Municipal).

Trimestralmente se ingresará en la Tesorería Municipal, junto a la recaudación por actividades deportivas, el efectivo que supere la citada cantidad de 200,00 €.

Artículo 5.-BENEFICIOS FISCALES.

1. Estarán exentas las utilizaciones que realicen de las pistas los equipos federados y las peñas deportivas, condicionándose su uso a la existencia de disponibilidad de las mismas.

2. Igualmente, estarán exentas las utilizaciones de la pista polideportiva para espectáculos o eventos sin fines lucrativos, considerados de interés social mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO Y/O VUELO DE TERRENOS DE DOMINIO Y/O USO PUBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ES-COMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, ASÍ COMO CON MOTIVO DE MUDANZAS**IV.- CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA****Artículo 4**

1.- La cuota tributaria a satisfacer será el resultado de multiplicar los metros cuadrados o fracción de los aprovechamientos de las letras a) a h) del art. 2 por 1,05 € por día y metro cuadrado o fracción, excepto el caso de la letra f. Los aprovechamientos del art. 2.f y 2.i) se fija en 21 € por día o fracción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS A SATISFACER POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A GARAJES, APARCAMIENTOS Y ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES A TRAVES DE LAS ACERAS O DESDE LAS VÍAS PUBLICAS, Y LAS RESERVAS DE ESPACIO EN LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS EXCLUSIVOS**Artículo 5.-CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

A. Entrada de vehículos.

1. Por entrada de vehículos, de tres o más ruedas en cochera, por vehículo de cabida y año o fracción: 13,00 €.
2. Por cada entrada de resto vehículos: 2,20 €.

B. Reserva de aparcamientos

1. Reserva de aparcamiento, al año o fracción: 43,50 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE MÚSICA Y DANZA**Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

- Música y Movimiento (Primer bloque, de 5 a 7 años): 18,50 €/mes. 2 sesiones semanales de 45 m. de Música y Movimiento.
- 1 sesión semanal de 45 m. de Taller de Instrumento.
- Cuotas de Práctica Instrumental (Segundo bloque, de 8 años en adelante): 25,00 €/mes.
- 2 sesiones semanales de 60 m. de Lenguaje Musical.
- 1 sesión semanal de 20 m. de Clase instrumental.
- 1 sesión semanal de 60 m. De conjunto instrumental.
- Una sesión de Instrumento de 20 m. Semanales: 16,80 €/mes.
- Alumnos con 2 instrumentos, el Segundo Instrumento: 7,60 €/mes.
- Talleres Musicales: 17,50 €/mes.
- Danza . 2 Sesiones semanales de 60 m: 21,70 €/mes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE

Artículo 5.-CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

EPIGRAFE.— TARIFA.

EPIGRAFE 1. Documentos relacionados con el Padrón de Habitantes y Estadística.

1. Certificados de empadronamiento; 2,30 €
2. Certificados de conducta; 2,30 €
3. Certificados de convivencia, permanencia o residencia; 2,30 €
4. Otros certificados del padrón de habitantes o estadística; 2,30 €

EPIGRAFE 2. Certificaciones y compulsas.

1. Certificaciones de cualquier acuerdo municipal, con independencia de su antigüedad; 13,00 €
2. Bastanteo de poderes; 6,50 €
3. Compulsa de documentos, por cada firma; 0,75 €
4. Comparecencias y declaraciones; 6,50 €
5. Informes y/o certificaciones emitidas por técnicos municipales distintas de las reguladas en los epígrafes de esta tabla; 6,50 €

EPIGRAFE 3. Informes y certificaciones urbanísticas.

1. Emisión de informes y/o cédulas urbanísticas, en general; 20,00 €.
2. Certificados Urbanísticos; 22,00 €
2. Certificados de segregación y/o innecariedad de segregación; 22,00 €.
3. Certificados de edificación y/o innecesariedad de edificación; 22,00 €.

EPIGRAFE 4. Expedientes y actuaciones urbanísticas.

1. Por la tramitación de estudios de detalle; 65 €
2. Por la tramitación de instrumentos de planeamiento del suelo comprendido en el ámbito de su delimitación; 65 €
3. Por la tramitación de proyectos de delimitación de unidades de actuación; 65 €
4. Por la tramitación de proyectos de urbanización; 65 €
5. Por la tramitación de cualquier otro expediente urbanístico no tarifado; 65 €

EPIGRAFE 5. Documentos relacionados con datos de padrones tributarios y catastrales.

1. Certificado de bienes; 2,30 €.
2. Certificados de amillaramiento de fincas rústicas y urbanas; 3,30 €.
3. Informes sobre situación catastral de fincas o terrenos rústicos y urbanos; 3,30 €.
4. Cédulas catastrales; 1,20 €.
5. Informes y/o certificados sobre situación tributaria; 1,20 €.

EPIGRAFE 6. Certificados de licencias y autorizaciones.

1. Certificados relativos a licencias de apertura; 6,50 €.
- 1.1. Apertura de nuevo establecimiento o actividad; 6,50 €
- 1.2. Reapertura de locales; 6,50 €.
- 1.3. Ampliaciones; 6,50 €.
- 1.4. Aperturas de temporada; 6,50 €.
2. De automóviles de servicio público; 6,50 €.
3. Expedición de cédulas de ocupación de viviendas y locales; 16,50 €.
4. Expedición de guías para tránsito de productos agrícolas; 2,30 €.

EPIGRAFE 7. Oposiciones y Concursos.

1. Participación en procesos selectivos para cubrir plazas de funcionarios o personal laboral fijo:

- 1.1. Clasificadas en el grupo A y Policía Local; 40,00 €.
- 1.2. Clasificadas en el grupo B; 35,00 €.
- 1.3. Clasificadas en el grupo C (excepto policía local); 30,00 €.
- 1.4. Clasificadas en el grupo D; 25,00 €.
- 1.5. Clasificadas en el grupo E; 20,00 €.

EPIGRAFE 8. Reprografía.

2. Fotocopias de planos, por fotocopia; 0,80 €.
3. Por cada fotocopia distinta de las anteriores en formato A-4 o inferior; 0,40 €.
4. Por cada fotocopia distinta de las anteriores en formato A-3 o superior; 0,70 €.
4. Por cada hoja de listado de ordenador; 0,70 €.

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTORIZACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE SEÑALES DE TRAFICO DE PROPIEDAD MUNICIPAL POR PARTICULARES

Artículo 5.-CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa en función del número de horas o días de utilización:

1. Tarifas por hora o fracción.
 - Por 1 hora o fracción: 6,50 €.
 - La segunda hora o fracción: 7,70 €.
 - La tercera hora o fracción: 8,70 €.
 - Cuarta hora o fracción en adelante: 9,80 €.
 - A partir de la quinta hora, se aplicará la tarifa por días.
2. Tarifa por días.
 - Por autorizaciones diarias, por cada día: 65 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES

Art. 6º. CUANTIA:

La difusión del periódico es gratuita sin que se cobre precio alguno por ello; no obstante, quienes soliciten recibirlo en su domicilio abonarán la cantidad de 2,50 € por ejemplar, en concepto de gastos necesarios para el envío.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute, a 16 de diciembre de 2008.— El Alcalde, Francisco J. Altamirano Sánchez.

CÓRDOBA

Área de Hacienda

Órgano Planificación Económica-Presupuestaria

Núm. 12.524

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2008, se adoptó Acuerdo de aprobación inicial de modificación presupuestaria por CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON BAJA EN OTRA PARTIDA, que fue objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia el día 19 de noviembre. Habiendo transcurrido el plazo establecido de 15 días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones contra el citado acuerdo, se eleva a definitivo la aprobación del mismo conforme a lo dispuesto en el art. 177.2 en relación con el 169, ambos del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido.

El texto del Acuerdo que se eleva a definitivo es el siguiente:

ACUERDO 219/08:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación del Presupuesto del año 2008 mediante la concesión de un crédito extraordinario por importe de 100.000 euros en las partidas que a continuación se detallan:

EMPLEOS:

Partida: Z CT0 6220 60100 0.

Denominación: Comercio y transp. otras inversiones.

Importe: 100.000 €.

Total: 100.000 €.

RECURSOS:

Concepto: Z HC0 3220 62001 0 «Comercio y Transp. actuaciones Urbanismo».

Importe: 100.000 €.

Total: 100.000 €.

SEGUNDO: Someter la tramitación del expediente a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad establecidos para la aprobación de los presupuestos, según determina el art. 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38 del R.D. 500/90, considerándose definitivamente aprobado de no existir reclamaciones.

De acuerdo con lo previsto en el art. 171.1 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del anterior Acuerdo los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla.

Córdoba, a 12 de diciembre de 2008.— El Tte. de Alcalde Delegado de Hacienda y Turismo, Francisco Tejada Gallegos.

**Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento**

Núm. 12.529

Rfº.: PVJ / Planeamiento 4.1.3 7/2008

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 21 de Noviembre de 2008, adoptó el siguiente acuerdo, abriéndose un plazo para formular alegaciones:

«PRIMERO: Aprobar inicialmente el Modificado del Plan Parcial del Sector PTR (E)-1 (M-PP.PTR(E)-1), promovido por «Rabanales 21», Parque Científico-Tecnológico de Córdoba S.L., con domicilio en la avenida de Gran Capitán nº 46-3º-8, de Córdoba. Dado el contenido y las características de la modificación propuesta, no se estima necesario solicitar informes a Órganos Sectoriales, a las diferentes Compañías suministradoras, ni a las diferentes oficinas o departamentos municipales.

SEGUNDO: Someterlo a información pública por plazo de un mes, de acuerdo con el artículo 139 del Reglamento de Planeamiento, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, así como en el tablón de anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo y del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, así como en periódico de ámbito provincial.

TERCERO: Requerir al Promotor para que subsane la observación que se recoge en el Informe del Servicio de Planeamiento de acuerdo con las directrices indicadas en el mismo, el cual se adjunta como argumentación. Advertir al Promotor que deberá modificar el Proyecto de Reparcelación recogiendo los cambios realizados con la Modificación Plan Parcial del Sector PTR (E)-1 (M-PP.PTR(E)-1).

CUARTO: Notificar el presente acuerdo a todos los interesados en el expediente, significándoles que al tratarse de meros actos de trámite, que no deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento y no producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no podrán interponer Recurso alguno. La oposición a estos actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento (artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99).

Córdoba, 11 de diciembre de 2007.— El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

IZNÁJAR

Núm. 12.596

A N U N C I O

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 36/08 de suplementos de créditos, créditos extraordinarios y bajas por anulación, acordada en sesión plenaria de 14 de Noviembre de 2008, el mismo ha quedado elevado a definitivo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se insertan las modificaciones aprobadas, resumidas por capítulos:

A) Créditos extraordinarios:

Capítulo	Denominación	Importe
II	Gastos de corrientes y de servicios	2.820,00 €
VI	Inversiones Reales	59.509,12 €
	Total	62.329,12 €

B) Suplementos de créditos:

IV	Transferencias corrientes	4.000,00 €
VI	Inversiones reales	94.105,58 €
	Total	98.105,58 €
	Total Aumentos	160.434,70 €

Recursos que financian la modificación:

1) Remanente Líquido de Tesorería:

VIII Activos financieros 139.041,03 €

2) Bajas por anulación:

I Gastos de personal 21.393,67 €

TOTAL IGUAL A AUMENTOS 160.434,70 €

Según lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el referido expediente de modificación de créditos se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Iznájar, 10 de diciembre de 2008.— La Alcaldesa, Fdo.: Isabel Lobato Padilla.

NUEVA CARTEYA

Núm. 12.601

D. Vicente Tapia Expósito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que expuesto al público por plazo legal el expediente para modificar la Ordenación de los Impuestos, Tasas y Precio Público Municipales para el ejercicio 2009, que había sido aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2008, no se ha formulado reclamación alguna y en consecuencia queda definitivamente aprobado según lo acordado y legalmente previsto en el artº 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Conforme a lo dispuesto en el Artº 19.1 del referido texto legal, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

El texto íntegro del acuerdo adoptado junto con el de la modificación de las Ordenanzas se inserta a continuación:

«8º.- **MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES EJERCICIO 2009.-** El Sr. Concejil D. Antonio Pérez Muñoz, del Grupo de I.U.L.V.-C.A., manifestó que la propuesta había sido conocida en dos reuniones de la Comisión de Cuentas, que se había hecho un gran trabajo y que se esperaba la aprobación por el Pleno. Concretó la propuesta de incremento cifrándose en el 4,5% y pormenorizando las correspondientes Ordenanzas, puntualizando que se incluiría una modificación en la Ordenanza por Ocupación de la Vía Pública según la propuesta formulada por la Alcaldía que obra en el expediente.

Los señores reunidos, en votación ordinaria, acordaron por unanimidad aprobar la propuesta de acuerdo en los términos siguientes:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art.º 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Impuestos que se citarán, al efecto de establecer los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, dando nueva redacción a los artículos y disposiciones que se especificarán, en la forma siguiente:

* I.B.I.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles: Se modifica el artículo 2º.2 para establecer el tipo de los bienes de naturaleza rústica, y disposición final de la Ordenanza que quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo 2º.-

.../...

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza Rústica queda fijado en el 0,90.»

.../...

«Disposición Final.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

* I.V.T.M.- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: Se modifica el artículo 1.º para determinar el coeficiente de incremento de las cuotas y la disposición final de la Ordenanza que quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo 1.º

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el UNO CON CUARENTA Y CINCO (1'45).»

.../...

«Disposición final.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

* I.C.I.O.- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras: Se modifica el artículo 8º para introducir un nuevo apartado con beneficios fiscales, y la disposición final de la Ordenanza que quedará redactada en la forma siguiente:

«Artículo 8º.- Beneficios fiscales.

1.- Se exime del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2.- Se establece una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto a favor de las obras que sean declaradas de especial interés o utilidad pública municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Tendrán esta consideración las obras subvencionadas por la Junta de Andalucía en el Programa de Rehabilitación Autonómica de Viviendas. Su declaración corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 103. a) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previa solicitud del sujeto pasivo.

3.- Fuera de lo previsto en el número anterior, no se concederá exención ni bonificación alguna en el impuesto. No obstante se aplicarán de oficio las que pudieran ser reconocidas al amparo de Leyes o Tratados Internacionales y sean conformes con el ordenamiento vigente.»

.../...

«Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación».

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda provisionalmente la modificación de las **Tasas Municipales**, que se mencionarán, mediante el establecimiento de nuevas tarifas, dando nueva redacción a los correspondientes artículos de las respectivas Ordenanzas Fiscales, por la prestación de los servicios que igualmente se indicarán, quedando redactados en la forma siguiente:

* Tasa por el Otorgamiento de LICENCIAS URBANÍSTICAS: Modificar el artículo 5º para actualizar la tarifas y la disposición final de la Ordenanza que quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo 5º.- Base Imponible y Tarifas.

Constituirá la base imponible el coste real o previsible de la actividad municipal que constituye el hecho imponible regulado en el artículo 2, a cuyo efecto se establece la siguiente tarifa:

ACTIVIDAD.— CUOTA

Parcelaciones urbanas: 104,50 €
 Movimientos de tierra: 15,68 €
 Obras de nueva planta: 78,38 €
 Modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones exteriores: 52,25 €
 Primera utilización de los edificios y modificación del uso de los mismos: 31,35 €
 Demolición de construcciones: 26,13 €
 Y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas: 10,45 €

Cuando se hayan realizado todos los trámites previstos en la Normativa urbanística y la resolución recaída sea denegatoria, se reducirá la cantidad de _____ de la cuota correspondiente.

Asimismo en el caso en el que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida o se declare caducidad del procedimiento, se reducirá la cantidad del 50% de la cuota correspondiente.»

.../...

«Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa».

* Tasa por el Servicio de MERCADO: Modificar el artículo 5º para actualizar la tarifa y la disposición final de la Ordenanza Fiscal, que quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo 5º.-

Cuota tributaria.

5.1.- La cuantía de la Tasa, regulada en esta ordenanza, será fijada en la Tarifa contenida en los apartados siguientes:

TARIFA SERVICIO DE MERCADO

Por la Ocupación de Puestos.

5.1.1.- Puestos dobles con cierre metálico: 64'27 €/mes.

5.1.2.- Puestos sencillos con cierre metálico: 37'48 €/mes.

5.1.3.- Puestos dobles sin cierre metálico: 2,14 €/día

5.1.4.- Puestos sencillos sin cierre metálico: 1,60 €/día

5.1.5.- Espacios exteriores para «Mercadillo», por cada m²: 1,60 €/día»

.../...

«Disposición final.-

La presente Ordenanza Fiscal que sustituye a la que anteriormente regulaba el Precio Público por el Servicio de Mercado, como consecuencia de las modificaciones establecidas en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación».

* Tasa por UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL: Modificar el artículo 5º para actualizar la tarifa, y la disposición final de la Ordenanza Fiscal, que quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo 5º.-

Cuota tributaria.

5.1. La cuantía de las Tasas reguladas en esta Ordenanza, será fijada en la Tarifa contenida en los apartados siguientes:

A.- Mercancías, Escombros, Materiales, Andamios, o Instalaciones Provisionales de Protección para obras en ejecución.

Por cada m² de ocupación o fracción y día: 0'24 €.

Por colocación de contenedores en la vía pública, por año:

- Tamaño grande (5 x 1'8 m.): 96'40 €.

- Tamaño pequeño (3 x 1'8 m.): 64'27 €.

B.- Puestos, Casetas de Venta, Espectáculo o Atracciones, Mercadillo Industrias Ambulantes.

Los Puestos abonarán por cada m lineal de fecha de la ocupación o fracción y día, en ferias y romerías los importes siguientes:

De espectáculos y atracciones: 10'71 €.

Puestos, tómbolas, bares y Churrerías: 2'14 €

Casetas de venta y Puestos Ambulantes: 1'08 €.

En otras épocas del año los importes anteriores se reducirán: 0'47 €.

C.- Mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Por cada m² al mes 1,18 €.

D.- Entradas de vehículos a través de las aceras y reserva de aparcamiento.

Por cada entrada en edificios y cocheras particulares, anual: 10'71 €.

Por Cada entrada en edificios y cocheras particulares con capacidad de más de tres vehículos, anual: 32'13 €.

Por cada entrada en locales o garajes comerciales o industriales, anual: 53'56 €.

Las dos Tasas anteriormente establecidos se incrementarán el 100 por 100, para las entradas que exhiban placas reglamentarias de prohibido aparcar, por cuanto en este caso la utilización o aprovechamiento, se entenderá que incluye el derecho a la reserva del espacio con el único objeto de acceder a las cocheras.

Por cada reserva especial de parada en las vías y terrenos concedidas a personas determinadas, de servicios regulares interurbanos de transportes de viajeros, servicios discrecionales y análogos, por cada metro lineal y año: 21'42 €.

Por expedición de placas de cocheras (por cada unidad): 21'42 €.

Por reserva de aparcamiento en la acera opuesta a la cochera para permitir la entrada de vehículos en calles estrechas: 120,00 €.

Dicha reserva estará sujeta a una de las siguientes distancias máximas:

Distancia máxima entre fachada: 6,80 m.

Distancia máxima entre acerado: 4,80 m.

Por reserva de espacio objetivo a ambos lados de la entrada de vehículos por ser de pequeñas dimensiones y permitir así su acceso: 15,00 €.

Por reserva de zonas de carga y descarga, por cada metro lineal: 5 € anuales.

E.- Instalaciones de quioscos.

Cada instalación fija para el ejercicio de actividades comerciales, por cada m² en estimación temporal abonarán los importes siguientes:

1.- Con carácter anual: 32'13 €.

2.- Con carácter trimestral: 10,71 €

F.- Elementos constructivos cerrados, Terrazas, Miradores, Balcones, Paravientos y otras Instalaciones semejantes voladizas sobre la vía Pública o que sobresalgan de la línea de fachada.-

Por m² o fracción de la superficie de los voladizos cerrados, anual: 3'43 €.

Por m² o fracción de la superficie de los voladizos abiertos, anual: 2'47 €.

Por cada m² de Marquesinas y Toldos, anual: 2'47 €

G.- Tarifa 1ª.- Cables, Rieles, Tuberías y otros análogos:

Ocupación del Suelo, Subsuelo y Vuelo de la Vía Pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción al año: 0'16 €.

Ocupación del Subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 cm. Por cada metro lineal o fracción al año: 0'16 €.

Tarifa 2ª.- Otras Instalaciones:

Subsuelo: Por cada m³ del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al año: 2'14 €

Suelo: Por cada m² o fracción al año: 5'36 €

Vuelo: Por cada m² o fracción, medido en proyección horizontal, al año: 1'00 €

No obstante lo anteriormente dispuesto en el apartado G, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de las Tasas regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1'5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las referidas Empresas. Dichas Tasas son compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local en las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en materia de Legislación Estatal.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a la Compañía Telefónica Nacional de España, está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del Artículo 4º. de la Ley 15/1987, de 30 de julio, en su redacción dada por la disposición adicional octava de la Ley 39/1988.»

.../...

«Disposición final.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

* Tasa por PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES: Modificar el artículo 5º para actualizar la tarifa, y la disposición final de la Ordenanza Fiscal, que quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo 5º.-

Cuota tributaria. La cuantía de la Tasa regulada en esta ordenanza, será fijada en la Tarifa contenida en los apartados siguientes:

5.1.- Piscina Municipal:

5.1.1.- Por cada entrada de:

Adultos, en día laboral: 2'14 €.

Adultos, en domingos y festivos: 2'82 €.

Niños (hasta 12 años), en día laboral: 1,00 €.

Niños (hasta 12 años), en domingos y festivos: 1,46 €.

Con Carné Joven: 1'62 €.

5.1.2.- Abonos (por número de 30 baños):

Adultos: 58,62 €.

Niños (hasta 12 años): 23'46 €.

5.2.- Pabellón Deportivo Municipal.- Por período de cincuenta (50) minutos conforme a su reglamentación:

SEGÚN EDAD USUARIOS: Hasta 14 años Más de 15 años (inclusive)

Pista de FUTBOL SALA	5,33 €.	10,66 €
Pista de BALONCESTO	5,33 €.	10,66 €
Pista de VOLEYBOL	5,33 €.	10,66 €
Pista de TENIS	3,19 €.	6,37 €
Pista de BADMINTON	3'19 €.	6,37 €
Pista de TENIS DE MESA	1'62 €.	3,19 €

5.3.- Inscripciones en actuaciones y programas:

a) Escuelas Deportivas:

Según número de inscripciones por unidad familiar:

1: 21,32 €/anual.

2: 37,31 €/anual.

3: 53,30 €/anual.

4: 69,28 €/anual.

5: 85,27 €/anual.

6: 101,26 €/anual.

b) Maratón de fútbol Sala: 63,95 €.

c) Liga de Verano de Fútbol Sala: 63,95 €.»

.../...

«Disposición final.-

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación».

* Tasa por EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS: Modificar el artículo 7º para actualizar la tarifa, y la disposición final de la Ordenanza Fiscal, que quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo 7º.-

Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1.- Certificaciones o informes expedidos por la Secretaría o Técnicos Municipales:

A.- Sobre datos relativos a expedientes vigentes: 10,45 €.

B.- Sobre datos relativos a expedientes concluidos: 15,68 €.

C.- Sobre datos urbanísticos y materias que requieran traslado a domicilio: 27'17 €.

2.- Expedientes a instancias de parte:

D.- Que no requieran desplazamiento de Técnico Municipal: 15'68 €.

E.- Que requieran desplazamiento de Técnico Municipal: 27'17 €.

F.- Expedición de Licencia de Taxis: 365'75 €.

G.- Expedición de Licencias de segregación y Parcelación: 52'25 €.

H.- Expedición de otras Licencias y Títulos: 52'25 €.

I.- Expedición de Licencias de Primera Ocupación: 62'70 €.

J.- Expedición de Licencias para el Mercadillo: 104'50 €

Cuando se trate de renovación de licencias del Mercadillo: 52'25 €

3.- Otros documentos:

K.- Reproducciones de planos: 31'35 €.

L.- Visados de la Alcaldía: 10'45 €.

M.- Fianzas: 10'45 €.

N.- Por cada documento que se expida en fotocopia por folio: 0'63 €.

Ñ.- Por cada documento en fotocopia autorizada por certificación: 3'14 €.

O.- Por cada folio, cuando el documento se extienda en más de uno: 0'94 €.

P.- Por cada certificación catastral facilitada a través de la Oficina virtual del catastro de atención Municipal: 6'00 €.

.../...

«Disposición final.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

* Tasa por el Servicio de CEMENTERIO MUNICIPAL: Modificar el artículo 6º para actualizar la cuota, y la disposición final de la Ordenanza Fiscal, que quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo 6º.-

Cuota tributaria.-

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Asignación de sepulturas, nichos y columbarios:

A) Sepulturas perpetuas por cada 3 m²: 418'00 €.

B) Nichos temporales (máximo 50 años):

Por la ocupación de cada nicho por 6 años: 83'60 €.

Por la ocupación de cada nicho por 12 años: 167'20 €.

Por la ocupación de cada nicho por 18 años: 250'80 €.

Por la ocupación de cada nicho por 24 años: 334'40 €.

Por la ocupación de cada nicho por 30 años: 418'00 €.

Por la ocupación de cada nicho por 36 años: 518'60 €.

Por la ocupación de cada nicho por 42 años: 585'20 €.

Por la ocupación de cada nicho por 48 años: 668'80 €.

Por la ocupación de cada nicho por 50 años: 695'97 €.

Asignación de terrenos:

- Para la construcción de nichos por cada 3 m²: 418'00 €.

Inhumaciones y exhumaciones:

A.- Inhumaciones, de cadáveres y restos:

1.- En nichos vacíos: 52'25 €.

2.- En nichos ocupados: 104'50 €

B.- Exhumaciones, de cadáveres y restos: 104'50 €.

Traslado de cadáveres y restos:

Por cada traslado: 104'50 €.

Conservación y limpieza:

Por sepultura: (por cada metro lineal que ocupe la fachada de la sepultura): 15'68 €.

Por suministro de sudario: 31'35 €.»

.../...

«Disposición final.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación».

* Precio Público por el Servicio de FOTOCOPIADORA: Modificar el artículo 3º para actualizar la cuantía, y la disposición final de la Ordenanza Fiscal, que quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo 3º.- Cuantía.-

1.- La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza, será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

2.- La tarifa de este precio público será la siguiente:

2.1.- Por cada fotocopia en papel tamaño A4: 0,15 €.

2.2.- Por cada fotocopia en papel tamaño A3: 0,30 €.

2.3.- Por cada fotocopia en papel tamaño A4 para Asociaciones Municipales: 0,05 €.

2.4.- Por cada fotocopia en papel tamaño A4 con carnet joven: 0,05 €.»

.../...

«Disposición final.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1, referido, el presente acuerdo provisional así como las Ordenanzas Fiscales con su nueva redacción, se expondrán al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, durante

el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 de repetida Ley, inciso último, en caso de que no se presenten reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se entenderá definitivamente aprobado el presente acuerdo».

Lo que hace público para general conocimiento en Nueva Carteya a 16 de diciembre de 2008.— El Alcalde, Vicente Tapia Expósito.

Núm. 12.602

D. Vicente Tapia Expósito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que conforme a lo acordado y legalmente previsto, queda definitivamente aprobado el Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2009, al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias formuladas por escrito, durante el plazo de exposición pública, y que había sido inicialmente aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2008, insertándose a continuación su resumen por Capítulos y la Plantilla de Personal:

RESUMEN POR CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2009.

Capítulo	Denominación	Euros
ESTADO DE GASTOS.		
A) OPERACIONES CORRIENTES.		
1º	Gastos de personal	1.923.187,49
2º	Gastos de bienes corrientes y servicios	
		612.232,10
3º	Gastos financieros	55.762,00
4º	Transferencias corrientes	84.106,25
B) OPERACIONES DE CAPITAL.		
6º	Inversiones reales	226.872,16
9º	Pasivos financieros	3.500,00
Total Presupuesto de Gastos		2.905.660,00

Capítulo	Denominación	Euros
ESTADO DE INGRESOS.		
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1º	Impuestos directos	860.250,00
2º	Impuestos indirectos	190.600,00
3º	Tasas y otros ingresos	204.210,00
4º	Transferencias corrientes	1.618.000,00
5º	Ingresos patrimoniales	16.100,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
7º	Transferencias de capital	15.000,00
9º	Pasivos financieros	1.500,00
Total Presupuesto de Ingresos		2.905.660,00

PLANTILLA DE PERSONAL

EJERCICIO 2009

A) FUNCIONARIOS:	Nº PLAZAS:	GRUPO:	NIVEL:
I.- ESCALA DE HABILITACIÓN NACIONAL.			
Subescala Secretaría-Intervención.			
Denominación: SECRETARÍA-INTERVENCIÓN	1	A1	26
II.- ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			
Subescala Administrativa: Jefe de Grupo			
	1	C1	21
Subescala Administrativa.			
	3	C1	19
Subescala Auxiliar:			
- Auxiliares de Secretaría-Intervención	2	C2	18
Subescala Subalterna:			
- Ordenanza-Notificador	1	C2/C1/A.P.	15
III.- ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL.			
Subescala Servicios Especiales.			
a) CUERPO POLICÍA LOCAL:			
- Empleo: OFICIAL	1	C1	20
- Empleo: POLICÍA	8	C1	17
- Empleo: POLICÍA-ORDENANZA	1	C1	11
(A EXTINGUIR)			
- Segunda actividad: Policía Vigilante de edificios municipales	2	C1	17
b) PERSONAL DE OFICIOS:			
- Auxiliar Técnico Especialista (Encargado)	1	C2/C1	19
- Coordinador Deportivo-Mantenimiento	1	C2/C1	18
- Auxiliar Técnico Albañil Sepulturero	1	C2	15
- Limpiadora:	1	A.P./C2	15
Subescala Técnica.			
- Arquitecto Técnico Municipal (Funcionanzación)	1	A2	25

B) PERSONAL EVENTUAL:
No existen plazas.

PERSONAL LABORAL:	Nº PLAZAS	TIPO CONTRATO	GRUPO	NIVEL
*FIJO:				
- Operario de mercado (a extinguir)	1	Indefinido	A.P.	14
- Oficial 1º Mantenimiento Mercado de Abastos (Vacante)	1	Indefinido	C2	15
- Guardería-Encargada (a extinguir)	1	Fijo Discontinuo	C2	18
- Encargada Guardería (vacante)	1	Fijo Discontinuo	C1	19
- Guardería-Cuidadora (a extinguir)	2	Fijo Discontinuo	C2	15
- Cuidadora Guardería (vacante)	2	Fijo Discontinuo	C1	18
- Guardería-Cocinera (a extinguir)	1	Fijo Discontinuo	C2	15
- Cocinera Guardería (vacante)	1	Fijo Discontinuo	C1	18
- Operario Ciudad Escolar (a extinguir)	1	Indefinido	A.P.	15
- Oficial 1º Mantenimiento Ciudad Escolar (Vacante)	1	Indefinido	C2	15
- Polideportivo-Piscina Limpieza-Mantenimiento (a extinguir)	1	Indefinido	A.P.	14
- Oficial 1º Mantenimiento Polideportivo-Piscina (vacante)	1	Indefinido	C2	15
- Polideportivo-Piscina Socorrista Mantenimiento (a extinguir)	2	Fijo Discontinuo	C2	15
- Oficial 1º Mantenimiento-Socorrista (vacante)	2	Indefinido	C2	15
- Arquitecto Técnico Obras (a extinguir)	1	Indefinido	A2	23
- Auxiliar de Biblioteca (a extinguir)	1	Tiempo Parcial	C2	15
- Bibliotecaria (vacante)	1	Indefinido	C1	18
- Auxiliar de Oficinas (a extinguir)	1	Indefinido	C2	15
- Jardinero	1	Indefinido	C2	15
- Oficial 1º Mantenimiento (vacante)	1	Indefinido	C2	15
- Auxiliar Administrativo Oficina Técnica (vacante)	1	Indefinido	C2	15
- Dinamizador Juvenil (vacante)	1	Indefinido	C1	18
- Monitor Deportivo (vacante)	1	Indefinido	C2	15
- Auxiliar Técnico Obras (vacante)	1	Indefinido	C2	15
- Auxiliar Administrativo (vacante)	1	Indefinido	C2	15
- Dinamizador Centro Guadalinfo (vacante)	1	Indefinido	C1	18
- Guarda Rural (vacante)	1	Tiempo Parcial	C2	15
- Auxiliar Técnico Radio Municipal (vacante)	1	Indefinido	C2	15
- Auxiliar Técnico Imagen y Sonido	1	Tiempo Parcia	C2	15

*** CONTRATADO TEMPORAL:**

- Técnico Superior	1	Durac. Determinada	A1	
- Técnico de Grado Medio	1	Durac. Determinada	A2	
- Animador Sociocultural	1	Durac. Determinada	C1	
- Auxiliar Administrativo	2	Durac. Determinada	C2	
- Auxiliar de Biblioteca	1	Durac. Determinada	C2	
- Auxiliar de Cocina	1	Durac. Determinada	A.P.	
- Oficial jardinero	1	Durac. Determinada	C2	
- Auxiliar Jardinero	1	Durac. Determinada	A.P.	
- Auxiliar Puericultura	3	Durac. Determinada	C2	
- Educador Escuela Infantil	1	Durac. Determinada	A2	
- Ordenanza	1	Durac. Determinada	A.P.	
- Oficial Albañil	5	Durac. Determinada	C2	
- Oficial Cocinero	1	Durac. Determinada	C2	
- Oficial Conductor	1	Durac. Determinada	C2	
- Oficial Electricista	1	Durac. Determinada	C2	
- Auxiliar Electricista	1	Durac. Determinada	A.P.	
- Oficial Mantenimiento	1	Durac. Determinada	C2	
- Peón Mantenimiento	1	Durac. Determinada	A.P.	
- Oficial Pintor	1	Durac. Determinada	C2	
- Peón	8	Durac. Determinada	A.P.	
- Limpiador/a	7	Durac. Determinada	A.P.	
- Monitor Deportivo	1	Durac. Determinada	C2	
- Colaboración Social	8	Colaboración Social		

Este personal se registrará por el Reglamento de la Bolsa de Trabajo.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, que se anuncia, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de la Jurisdicción de este orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D. -Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Lo que se hace público para general conocimiento en Nueva Carteya a 16 de diciembre de 2008.— EL ALCALDE, Vicente Tapia Expósito.

PALMA DEL RÍO

Núm. 12.625

DECRETO 3584/2008 DE NOMBRAMIENTO DE ENCARGADA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO, DE CONVENIOS URBANÍSTICOS Y DE LOS BIENES Y ESPACIOS CATALOGADOS.

Visto el Decreto 1759/2004, de 7 de junio de Creación del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

Visto el Decreto 851/2008, de 31 de marzo, por el cual se nombró a Doña Sonia Fernández Ruiz.

Visto que D^a. M^a. de los Reyes Ruiz García se ha incorporado de su situación administrativa de Baja por Maternidad.

Y en el ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

HE RESUELTO:

Primero.- Nombrar encargada del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados a D^a. M^a de los Reyes Ruiz García, Asesora Jurídica.

Segundo.- Asignar a la Encargada del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados las siguientes funciones:

1.- Analizar las solicitudes de inscripción y la documentación y realizar los requerimientos de subsanación a las Administraciones competentes, y a los particulares que insten la inscripción, en virtud de lo dispuesto en el art. 32.4 de la LOUA.

2.- Elevar propuesta, al Alcalde, de inscripción y, cuando proceda, de denegación o cancelación.

3.- Practicar en el Libro Registro los asientos que correspondan y diligenciar y depositar la documentación en el archivo del Registro.

4.- Emitir certificaciones sobre el contenido del registro y autenticar las copias que se soliciten.

5.- Intercambio de documentación e información con la Unidad Registral de Córdoba del Registro Autonómico.

6.- En general, cualquier otra actuación de trámite derivada del funcionamiento del registro.

Tercero.- Notificar a la interesada.

Cuarto.- Publicar la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Palma del Río a 5 de diciembre de 2008.— El Segundo Teniente de Alcalde, p.d. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco J. Domínguez Peso.— Ante mí: La Secretaria General, M^a. Auxiliadora Copé Ortiz.

HORNACHUELOS

Núm. 12.701

A N U N C I O

La Cuenta General del Ayuntamiento de Hornachuelos del ejercicio económico de 2007 ha sido informada favorablemente por la Comisión Informativa de Cuentas, Economía y Hacienda de esta Corporación, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2008.

Esta Cuenta queda expuesta al público, en la Intervención Municipal, por quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Hornachuelos, 16 de diciembre 2008.— El Alcalde, Julián López Vázquez.

LUQUE

Núm. 12.719

A N U N C I O

D. Telesforo Flores Olmedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Luque (Córdoba), hace saber:

Que publicado anuncio de exposición pública de expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para su vigencia en el año 2009, se hace público el texto íntegro de las que se modifican.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988 de Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES, PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES, PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Apertura de zanjas, calcatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública, previsto en la letra f) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá conforme a la siguiente tarifa:

- Por cada metro lineal de zanja a realizar..... 15,00 euros
- Se constituirá además una fianza de 44,25 euros metro lineal de zanja.

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, haciendo constar.

3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

5. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al periodo autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la

complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2008.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, así como los cortes de calle por motivo de carga y descarga previsto en la letra g) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el art. 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cada m² y día de ocupación: 0'25 euros
- Por cada hora de corte de calle: 2,25 euros

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción, que en cualquier caso tendrá que ser previamente autorizado por el Ayuntamiento.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, haciendo constar.

3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

5. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al periodo autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2008.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, y reserva de espacio en la vía pública con línea amarilla para facilitar acceso a cocheras cuando dicha reserva no resulte indispensable para garantizar el acceso a la cochera, siempre sujeto a autorización y causa justificada, previsto en la letra h) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales. Se considerará que se da el hecho imponible cuando la puerta está acondicionada y rebajada en la acera para

entrar vehículos, con independencia de que no se haya solicitado la placa de vado.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas o locales a que den acceso las entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el art. 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando la siguiente tarifa:

- Por metro lineal de acceso a cochera: 3'88 euros.
- Por metro lineal de reserva con línea amarilla en vía pública: 3'88 euros.
- Por cada cochera interior o plaza de garaje, cuando éstas últimas sean superiores a 5: 3'88 euros.

Devengo

Artículo 7º.- 1. Esta tasa se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

2. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso éste se ajustará a la periodicidad que se indica en el artículo anterior.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, haciendo constar los elementos necesarios para practicar la liquidación conforme a la tarifa.

3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

5. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al periodo autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2008.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, previsto en la letra l) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando la siguiente tarifa:

- Por cada m² y día de ocupación: 0,25 euros
- Cuando la ocupación sea por varios meses como la realizada en temporada de verano con mesas y sillas será preferible el sistema de convenio, rigiendo la tarifa anterior de no existir acuerdo.
- Los quioscos instalados en la Plaza de España tendrán una tarifa única de:
 - Quiosco de Prensa: 36 euros mes
 - Quiosco de Helados y chucherías: 20,60 euros mes

- En los días de feria pagarán a razón de 3,35 euros m² y día quienes ocupen suelo público con puestos, barracas y atracciones de feria, salvo que la adjudicación se haya realizado por el sistema de concurso o subasta.

- La ocupación con puestos de Mercadillo se liquidará en función de las medidas del puesto o tipo de vehículo, según el siguiente detalle:

- Puestos de 4x2 metros lineales: 5,00 euros día.
- Puestos de 8x2 metros lineales: 10,00 euros día.
- Venta en vehículos furgoneta: 5,00 euros día.
- Venta en vehículos camión: 10,00 euros día.
- Puesto mercadillo Polig.Ins.San Bartolomé: 70,00 euros mes.

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, haciendo constar.

3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

5. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al periodo autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2008.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de realización de actividad administrativa de competencia local: Otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos, previsto en la letra i) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el art. 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá atendiendo al tipo de establecimiento, conforme a la siguiente tarifa:

A) Expedientes de apertura de establecimientos acogidos a la ley 7/94 de Protección Ambiental: 387,20 euros

B) Expedientes no afectados por la Ley 7/94 de Protección Ambiental: 188,95 euros

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará en el momento de concederse la licencia solicitada.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Los interesados en la obtención de licencias presentarán la oportuna solicitud con especificación del emplazamiento, características del establecimiento y demás documentación exigida por la normativa de aplicación.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2008.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR MERCADOS

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por MERCADOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Servicio de mercados, previsto en la letra u) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el art. 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- Puesto de Bar y los situados a continuación de éste en el lateral izquierdo: 81,90 euros/mes

El mes que tengan apertura por la tarde se incrementará en un 50%, o en el porcentaje que corresponda a los días que abra.

- Puestos situados en el lateral derecho: 64,90 euros/mes
Es de aplicación la misma nota anterior por Apertura por la tarde.

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el ar-

título 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2008.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES. ACTIVIDADES MUSICALES

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las Entidades locales, previsto en la letra v) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el art. 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando las siguientes tarifas:

- Actividades Musicales en la Escuela Municipal de Música: 12,50 euros/mes.
- Escuelas deportivas: 4,80 euros/mes.
- Cursos de carácter formativo cultural: 10,80 euros/mes.

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación de los servicios que originan su exacción, liquidándose según el servicio que se solicite.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2008.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIOS LOCALES, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CARÁCTER LOCAL

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por CEMENTERIOS LOCALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER LOCAL, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios públicos de carácter local, previsto en la letra p) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el art. 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando la siguiente tarifa:

- Adquisición de terreno a perpetuidad para construcción de sepulturas: 261,75 euros
- Adquisición de sepulturas a perpetuidad 3 niveles: 1.871,25 euros

- Adquisición de sepulturas a perpetuidad de 2 niveles: 1.496,45 euros
- Adquisición de nicho a perpetuidad: 746,20 euros
- Derechos de inhumación: 74,60 euros

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2008.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, previsto en la letra o) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el art. 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá según las siguientes tarifas:

PISCINA	
MAYORES DE 14 AÑOS	2,70 euros
MENORES DE 14 AÑOS	1,95 euros
CURSOS DE NATACION	26,40 euros curso
BONOS 10 BAÑOS: MAYORES 14 AÑOS	23,50 euros
BONOS 10 BAÑOS: MENORES 14 AÑOS	16,50 euros
GIMNASIO	

CUOTAS: Cada año subirán las tarifas según nivel de vida.
RECONOCIMIENTO MEDIO PREVIO DE ACTIVIDAD: 14,30 euros

CUOTA GIMNASIO 5 DÍAS POR SEMANA:	28,80 euros/mes
CUOTA AERÓBIC 3 DÍAS POR SEMANA:	28,80 euros/mes
CUOTA GIMNASIO Y AERÓBIC:	35,15 euros/mes
CUOTA PENSIONISTA:	18,35 euros/mes
MANTENIMIENTO:	7,40 euros/mes

CUOTA DE MATRÍCULA 30 euros. Si se matriculan dos personas 15,50 euros cada una y si se matriculan 3 o más a la vez sería gratuita.

PISTA DE TENIS

GRATUITA	
PISTA DE FÚTBOL SALA	
GRATUITA, CON FOCOS	5,15 euros
PABELLÓN CUBIERTO	
10,30 euros sin Focos	
20,60 euros con Focos	
CAMPO DE CÉSPED	
FÚTBOL-7	10,30 euros
FÚTBOL-7 CON FOCOS	20,60 euros
FÚTBOL-11	20,60 euros
FÚTBOL-11 CON FOCOS	30,90 euros

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comen-

zará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2008.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE OCUPACIÓN DEL VUELO DE TODA CLASE DE VIAS PUBLICAS LOCALES CON ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, TERRAZAS, MIRADORES Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA.

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por OCUPACIÓN DEL VUELO DE TODA CLASE DE VIAS PUBLICAS LOCALES CON ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, TERRAZAS MIRADORES Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES QUE SOBRESALGAN LA LINEA DE FACHADA, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas locales con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores y otras instalaciones semejantes que sobresalgan la línea de fachada previsto en la letra g) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el art. 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cada m² y año de ocupación: 1,40 euros

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2008.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR MANTENIMIENTO DE CAMINOS

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por Mantenimiento de Caminos cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Ordenanza Fiscal General sobre gestión, recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de realización de actividad administrativa de competencia local: Mantenimiento de caminos rurales previsto en el apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior. Estando obligados a contribuir todos los propietarios, usufructuarios o arrendatarios de fincas rústicas del término de Luque.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el art. 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando las siguientes tarifas dependiendo del tipo de cultivo:

Matorral e improductivo ...	1,11 euros por Ha. y año
Cereal	3,33 euros por Ha. y año
Viñas, frutales y huerta	4,45 euros por Ha. y año
Olivar	6,68 euros por Ha. y año

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se realice la prestación de los servicios que originan su exacción.

El padrón o lista cobratoria comprensiva de los contribuyentes y cuotas asignadas, se expondrán al público mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia por espacio de 20 días a efectos de reclamaciones.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán anualmente.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2009, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2008.

Luque, 5 de diciembre de 2008.— El Alcalde, Telesforo Flores Olmedo.

MONTILLA
Dependencia Administrativa
Secretaría
Núm. 12.720
A N U N C I O

Finalizado el plazo de exposición pública, el Pleno de la Excm. Corporación, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2008, acordó aprobar definitivamente el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2008, siendo el texto íntegro de los artículos y modificaciones, en cada Ordenanza, el siguiente:

A) MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2009

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA EL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE BIENES INMUEBLES.

Modificación del artículo 2º, al producirse el incremento del tipo de gravamen de urbana incrementado el tipo en el 3 %, pasando del 0,8343 % al 0,8593 %.

Quedando, en consecuencia los artículos 2º, como sigue:

«Artículo 2º.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, se establece en el 0'8593 %». **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

Modificación del artículo 12º, incrementando el tipo de gravamen en el 4,0 %, pasando del 21,7471 % al 22,6170 %.

Quedando, en consecuencia, como sigue:

«Artículo 12º.- La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo que se fija en el 22,6170 %.»

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR RECEPCIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y CONCESIÓN DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

Modificación del artículo 4º, CUOTA TRIBUTARIA, mediante el incremento de las tarifas en un 3,5 % y incluyendo un apartado

nuevo 5, en el artículo 4º.IV. certificaciones e informes, que recoja los certificados de empadronamiento 1 €.

Quedando, en consecuencia, el citado artículo 4º, como sigue: **«Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria, vendrá determinada por la aplicación de las siguientes cantidades y tarifas:

I.- COMPARECENCIAS O DECLARACIONES

1.- Comparecencias o declaraciones de los interesados que hayan de realizarse ante cualquier Autoridad municipal.-

Por cada declaración o comparecencia: 5,64 €

Cuando sean varias las personas que declaren o comparezcan se considerará cada una de las declaraciones o comparecencias que formalicen como actuaciones independientes.

II.- COPIAS Y AUTENTICACIONES.

1.- Copia o fotocopia de cualquier documentación municipal.

1.1.- Del año en curso, por hoja: 0,87 €

1.2.- Con una antigüedad superior a un año e inferior a cinco, por hoja: 1,77 €

1.3.- Con una antigüedad superior a cinco años e inferior a cincuenta, por hoja: 2,64 €

1.4.- Con una antigüedad superior a cincuenta años: 3,59 €

1.5 Reproducción de documentos del Archivo Municipal con fines de estudio e investigación (para su obtención el interesado deberá presentar documento acreditativo –carnet o tarjeta de investigador- expedido por el Archivo Municipal o por cualquier otra institución pública o privada de similares características).

1.5.1 Fotocopias en tamaño A4: 0,09 € / pág.

Fotocopias en tamaño A3: 0,11 € / pág.

1.5.2 Impresión blanco y negro en papel de documentos electrónicos: 0.16 € / pág.

1.5.3 Copias en soporte digital de fondos no digitalizado: 0,32 €/ pág.

1.5.4 Copias en soporte digital de fondos digitalizados: 0.21 €/ pág.

A los importes de copias en soporte digital se le añadirán los importes correspondientes al soporte, según se trate de CD o DVD

Por cada CD: 1,06 €

Por cada DVD: 2,13 €

1.5.5 Digitalización de fotografías para investigación: 1,06 €/ foto

1.5.6 Digitalización de fotografías otros usos: 9,57 €/foto

1.6. Reproducción de documentos para su difusión con fines publicitarios o para publicaciones

- Hasta 1.000 ejemplares, por documento: 12,78 €

- De 1.001 a 10.000 ejemplares, por documento: 31,94 €

- Más de 10.000 ejemplares, por documento: 159,71 €

La reproducción sólo podrá ser autorizada previa declaración del interesado en la que exprese los fines de la misma, el número de ejemplares a editar y su compromiso de citación expresa de la procedencia y de aportación de dos internegativos al servicio municipal.

Para la reproducción de los documentos, además de la presentación del carnet de investigador, el interesado deberá solicitarlo previamente cumplimentando el impreso que al efecto se encuentra en el Archivo.

2.- Copias y fotocopias de documentos particulares:

- Por cada hoja: 0,28 €

3.- Compulsa de documentos

- Por cada documento, primera hoja: 1,14 €

- Segunda hoja y siguientes, por hoja: 0,28 €

4.- Cualquier otro documento que haya de autorizarse o revisarse por la Alcaldía, Secretario o Interventor en interés de los particulares.

- Por documento: 5,64 €

5.- Bastanteo de poderes:

- Por poder: 4,57 €

6.- Copias y fotocopias de ordenanzas municipales, normas, reglamentos, convocatorias, pliego de condiciones y otros documentos: 0,08 €

7.- Ediciones: Según estudio del coste económico de la publicación que deberá ser acordado por la Comisión de Gobierno.

8.- Copias de planos en formato papel y digital, en €:

COPIAS DIRECTAS

COPIAS DIRECTAS			
PAPEL	PRECIO/U.		
A4	0,58		
A3	1,14		
INFORMACION PREVIAMENTE ELABORADA			
PAPEL	PRECIO/U.	DIGITAL	PRECIO/U.
A4	1,98	DISQUETTE	6,00
A3	3,95	CD 0-10 MB	12,00
A2	7,91	CD 10-250 MB	23,23
A1	15,81	CD 250-700 MB	45,71

INFORMACION PARA ELABORACION BASICA

PAPEL	PRECIO/U.	DIGITAL	PRECIO/U.
A4	6,19	DISQUETTE	11,62
A3	12,39	CD 0-10 MB	23,23
A2	24,78	CD 10-250 MB	45,71
A1	49,54	CD 250-700 MB	90,68

INFORMACION PARA ELABORACION COMPLEJA

Aplicando criterios análogos a los empleados en los casos anteriores en función del nº de horas reales trabajadas.

Se entiende lo siguiente:

COPIAS DIRECTAS: Información previamente preparada, lista para su distribución y preimpresión.

INFORMACION PREVIAMENTE ELABORADA: Información previamente preparada y lista para su distribución.

INFORMACION PARA ELABORACION BASICA: La anterior con una ligera modificación. P.ej. Añadir o quitar una capa de datos previamente elaborada.

INFORMACION PARA ELABORACION COMPLEJA: Peticiones específicas, montajes, etc.

IV.- CERTIFICACIONES E INFORMES.

1.- Certificaciones sobre documentos, libros, actas, acuerdos y en general documentos que obren en poder del Ayuntamiento, excepto certificados de Convivencia, Residencia o Empadronamiento.

- 1.1.- Del año en curso, por hoja: 2,28 €
- 1.2.- Del quinquenio anterior, por hoja: 3,43 €
- 1.3.- Con una antigüedad superior a cinco años, sin exceder de cincuenta, por hoja: 4,57 €
- 1.4.- Con una antigüedad superior a cincuenta años, por hoja: 5,64 €.

2.- Certificaciones sobre el estado urbanístico de las fincas: Por cada una: 6,30 €

3.- Certificados de la Junta Pericial.

3.1.- De amillaramiento de fincas rústicas: 2,28 €

3.2.- De división de parcelas: 5,08 €

3.3.- De amillaramiento de fincas urbanas: 1,69 €

4.- Otros certificados a expedir por la Alcaldía: 2,80 €

5.- Informaciones urbanísticas: 5,08 €

6.- Otras informaciones a emitir por los servicios municipales, por hoja: 5,64€.

V.- LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

1.- De enterramiento.

1.1.- Sepulturas y nichos (sistema FUNTEC): 4,57 €

1.2.- Nichos: 1,14 €

1.3.- Panteones: 5,08 €

2.- De automóviles de servicio público: 11,40 €

VI.- OPOSICIONES, SUBASTAS Y CONCURSOS.

1.- De personal: Por cada proposición para tomar parte en oposiciones y concursos de plazas de plantilla se determinará con ocasión de la aprobación de la convocatoria.

2.- De Obras, servicios y suministros:

Por cada proposición para tomar parte en obras, servicios y suministros:

Cuando el precio del contrato no exceda de 30.050,61 €.: 6,85 €

- Por cada 6010,12 € o fracción en exceso hasta un máximo de 30,05 €.: 2,28 €

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR AUTORIZACION PARA UTILIZACION EN PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS ANALOGOS, EL ESCUDO DEL MUNICIPIO.

Modificación del artículo 4º.- Cuota Tributaria, mediante el incremento de las tarifas en un 3,5%.

Quedando, en consecuencia, el artículo 4º, como sigue:

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- Placas.

Placas para señalización de entradas de vehículos y reserva de espacios en la vía pública no la señal de tráfico, cada placa: 15,20 €.

2.- Otras utilidades del escudo municipal.

Cualquier utilización del escudo del municipio en muestras, envoltorios, propaganda u otros objetos o inmuebles con fines comerciales o industriales por particulares, requerirá de la autorización previa del Ayuntamiento a solicitud de los interesados, quien podrá concertar la cuota a satisfacer, atendiendo a la utilización que pretenda realizarse y a las finalidades perseguidas y sobre la base de las siguientes tarifas mínimas:

2.1.- Utilización Valor del escudo del municipio en muestras, envoltorios, propagandas u otros objetos o bienes muebles para su distribución gratuita u onerosa: 1% del valor del objeto en que figure.

2.2.- Cualquier otra utilización del escudo del Municipio, distinto de la anterior en bienes muebles o inmuebles: 15,20 €

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA DE VEHÍCULOS INDEBIDAMENTE ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y OTRAS ACTUACIONES SINGULARES DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO URBANO.

Modificación del artículo 6º.- Bases y Tarifas, mediante el incremento de las tarifas, quedando el artículo 6º, como sigue:

Artículo 6º.- BASES Y TARIFAS.-

1.- La base imponible vendrá determinada por la clase de servicio o actuación singular que se realice, y el periodo temporal a que se extienda.

2.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

2.1.- Por la retirada de vehículos abandonados o indebidamente estacionados en las vías públicas de forma que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben, obstaculicen o entorpezcan o se realice con infracción de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y la Reglamentación que la desarrolle o en las Ordenanzas y Bandos municipales y la estancia y custodia de los mismos en los lugares habilitados al efecto.

2.1.1.- Por la retirada de ciclomotores: 80 €

2.1.2.- Por la retirada de motocicletas, triciclos y demás vehículos de características análogas: 80 €

2.1.3.- Por la retirada de vehículos turismos, furgonetas y demás vehículos de características análogas, de peso inferior a 1.500 Kg.: 80 €

2.1.4.- Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas cuyo peso sea igual o superior a 1.500 Kg., e inferior a 2.500 Kg.: 116 €

2.1.5.- Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas cuyo peso sea igual o superior a 2.500 Kg.: 168 €

2.1.6.- Se considera retirada completa, cuando el vehículo se encuentre con la totalidad o parte de las ruedas en la plataforma de la grúa. Si la grúa ha sido avisada para la retirada del vehículo o éste aún no ha sido enganchado en la misma, el propietario o persona autorizada sólo abonará el 50 % de las tarifas anteriores.

2.1.7.- Las tarifas señaladas en los números anteriores se incrementarán en un cuarenta por ciento cuando los servicios que los motiven tengan lugar entre las 20 y las 8 horas los días laborales, los sábados a partir de las 14 horas y domingos y festivos.

Las anteriores tarifas se completarán con las correspondientes a estancia y custodia de los vehículos en los recintos habilitados al efecto en los casos en que transcurran 48 horas desde la recogida de los mismos sin que haya sido retirados por sus propietarios, y cuya cuantía será la siguiente:

- 2.1.8.- Cuando le fuere aplicable la tarifa 2.1.1./por día: 2 €
 2.1.9.- Cuando le fuera aplicable la tarifa 2.1.2./por día: 2 €
 2.2.10.- Cuando le fuera aplicable la tarifa 2.1.3./por día: 5 €
 2.1.11.- Cuando le fuera aplicable la tarifa 2.1.4./por día: 6 €
 2.1.12.- Cuando le fuera aplicable la tarifa 2.1.5/ por día: 7 €
 2.2.- Otras actuaciones singulares de regulación y control del tráfico.

2.2.1.- Por dirección de caravanas y de vehículos especiales, pesados o de longitudes que entorpezcan el tránsito por las vías públicas y requieran una actuación no habitual de la Policía Local, por Policía y hora: 30 €

2.2.2.- Por la interrupción o corte del tráfico en vías públicas como consecuencia de actuaciones de carga y descarga, demoliciones, construcción, instalaciones y otros hechos análogos que circunstancialmente impidan el uso normal de la calle o vía para la circulación y requiera la presencia de la Policía Local, por Policía y hora: 30 €

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Modificación del artículo 4º, Tarifas, mediante las modificaciones en el texto y el incremento de las tarifas un 3,5 %.

Quedando, en consecuencia, el citado artículo 4º, como sigue:
ARTÍCULO 4º. TARIFAS.

4.1.- Construcción de Panteones, Sepulturas y Nichos en pared.

La liquidación de los derechos se practicará por aplicación de la presente tarifa en sus siguientes apartados:

- 1º.- Panteones a perpetuidad
 Panteón familiar, 6 enterramientos: 3.807,33€
 2º.- Sepulturas a perpetuidad.
 Sepultura enterrada, 2 enterramientos: 1.194,96 €
 3º.- Nichos a perpetuidad (sistema FUNTEC):
 Nicho en pared, 1 enterramiento: 549,86 €
 4º.- Nichos (sistema FUNTEC) temporales o arrendamientos:
 Por uno hasta 10 años: 432,10 €
 Por cinco años de ocupación mas: 236,29 €
 5º.- Bovedillas y material necesario:
 Por instalación de bovedillas: 100,11 €
 6º.- Nichos para osarios.
 A perpetuidad: 136,78 €

4.2.- Servicio de inhumación, traslados de restos y otros:

- 1º.- Por inhumaciones:
 a) De cadáveres:
 En panteones, sepulturas y nichos (sistema Funtec):
 233,69 €
 En nichos-osarios: 127,39 €
 b) De restos o cenizas:
 En panteones, sepulturas y nichos (sistema Funtec): 116,85€
 En nichos-osarios: 63,67 €
 2º.- Depósitos voluntarios.
 Por cada cadáver que quede en depósito: 53,05 €
 3º.- Traslado de restos.

Los cambios de restos de un panteón o sepultura a otro, cualquiera que sea el número de restos objeto del traslado, será:

- En panteones, sepulturas y nichos (sistema Funtec): 159,19 €
 4º.- Reducción o movimiento de restos por obras.

La reducción o el movimiento de restos para llevar a cabo la inhumación o efectuar obras en las unidades de enterramiento, cualquiera que sea el número de restos, será:

En panteones, sepulturas y nichos (sistema Funtec): 159,19 €

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Modificación del artículo 4º, Cuota Tributaria, mediante el incremento de las tarifas en un 4,9 %.

Quedando, en consecuencia, el artículo 4º, como sigue:

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

Para la fijación de la cuota tributaria se aplicarán las siguientes tarifas.

RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS. Cantidades anuales:

	Categoría de calles			
	1ª	2ª	3ª	4ª
1. Viviendas	76,82 €			
2. Locales, establecimientos e instalaciones industriales, comerciales y de recreo:				
2.1. Industrias:				
2.1.1. Alimentación	Única: 677,18 €			
2.1.2. Bodegas	Única: 677,18 €			
2.1.3. Otras con superficie Superior a 2000 m2	Única: 677,18 €			
2.1.3. Otras con superficie inferior a 2000 m2	Única: 169,29 €			
2.2. Comercios				
2.2.1. a) Comercio al menor de productos alimenticios	270,86 €	203,17 €	147,36 €	
2.2.1. b) Comercio al menor de productos alimenticios (Grandes Superficies, 400 m ² en adelante, Epígrafe 647.4)	Única: 1.128,67 €			
2.2.2. Locales destinados a servicios, entidades bancarias y otros comercios al menor	144,96 €	120,80 €	111,11 €	
2.3. Establecimientos públicos y de recreo				
2.3.1. Cafeterías y bares	677,18 €	507,88 €	338,63 €	
2.3.2. Restaurantes	1.185,10 €	846,49 €	338,63 €	
2.3.3. Alojamientos (Hoteles, moteles, hostales, pensiones, casas de huéspedes,...)	337,66 €		337,66 €	
2.3.4. Tabernas y bares en que exclusivamente se expidan bebidas	123,18 €	117,65 €	103,50 €	
2.3.5. Salas de fiesta, discotecas, teatros, cines, pub y otros establecimientos públicos y de recreo	Única: 609,44 €			
2.3.6. Casinos, salas de juego y salones recreativos	Única: 507,88 €			
2.4. Adjudicatarios:				
2.4.1. Adjudicatarios de puestos del mercado de abastos	Única: 42,14 €			
2.4.2. Adjudicatarios de puestos de venta ambulante	Única: 139,14 €			
2.5. Hospitales y Sanatorios	750,99 €			

Quando en un mismo inmueble se desarrollen dos o más actividades de las previstas en la tabla anterior por un mismo sujeto se devengar una única tasa con arreglo a la mayor tarifa.

La cuota anual podrá fraccionarse por liquidaciones trimestrales.
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE PERROS DE LA VÍA PÚBLICA Y ESTANCIA EN LA PERRERA MUNICIPAL OLUGARES HABILITADOS AL EFECTO

Modificación del artículo 3º.- Cuota Tributaria, mediante el incremento de las tarifas en un 3,5%.

Quedando, en consecuencia, el artículo 3º, como sigue:

Artículo 3.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada, según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente

T A R I F A

- 1.- Por cada día de estancia en la perrera: 3,95 €
- 2.- Por cada día de estancia en la perrera de perros sometidos a observación veterinaria: 1,98 €
- 3.- Por retirada de perros de la vía pública: 19,79 €
- 4.- Por estancia de perros a instancia de particulares: 1,72 €/día., siendo la manutención a cargo del propietario según coste.
- 5.- Por retirada de otros animales domésticos de la vía pública: 34,52 €
- 6.- Por estancia de otros animales domésticos: 3,95 €/día
- 7.- Por traslado, sacrificio, cremación, enterramiento y otros: Según coste del servicio que se realicen a otros animales domésticos distintos de los perros.

ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.

Modificación de las tarifas vigentes, mediante el incremento del 3,5 %.

Quedando, en consecuencia el artículo 4º y anexo III, como sigue:

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar las tarifas siguientes, de acuerdo con los siguientes criterios:

A efectos de la determinación del importe de las tasas a que se refiere la presente Ordenanza se tomará como referencia los valores de mercado del m/2, aprobados por la Junta de Andalucía, atendiendo al tipo de bien que es y a la categoría de la calle en que esté ubicado, estimándose como valor de aprovechamiento por m/2, el equivalente a los gastos que tendría que realizar el

interesado para la adquisición de este bien, gastos que se fijan en el interés legal del capital que tendría que satisfacer para su compra.

El importe final de la tasa será el resultado de multiplicar el valor aprovechamiento m/2, así calculado, por los siguientes valores:

1.- Atendiendo al tipo de ocupación:

1.1.- Permanente y excluyente: 1.

1.2.- No permanente : 0'75.

1.3.- No excluyente : 0'50.

2.- Atendiendo al tiempo de ocupación:

2.1.- Igual o superior a un año: 1

2.2.- Inferiores a un año : 1/12 por periodos iguales o inferiores al mes.

2.3.- La ocupación con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntuales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas, se liquidarán, por los siguientes periodos mínimos:

a).- Para obras de nueva planta, según superficie construida:

- Hasta 150 m2: 2 meses.

- De 151 a 300 m2: 3 meses

- De 301 a 600 m2: 6 meses

- De 601 a 1.000 m2: 8 meses

- De 1.001 a 1.500 m2: 12 meses

- Más de 1.500 m2: 18 meses

Cuando se trate de naves, los períodos mínimos se reducirán a la mitad.

b) Para obras de reforma o demolición, el periodo será determinado por el técnico municipal que informe la concesión de la licencia.

c) En los demás casos, con ocasión de la concesión de la licencia o autorización se determinará el periodo por el que proceda liquidarse por el técnico municipal que informe la concesión de la licencia.

2.4.- Utilización de la vía pública con carteles, vallas u otras instalaciones fijas o móviles con fines publicitarios, instaladas o visibles desde la vía pública: 1.

2.5.-Ocupación de vía pública con contenedores de obra: 113,80 €/anuales por contenedor.

En relación con este tipo de ocupación el beneficiario de la misma habrá de solicitar genéricamente la autorización para ocupación de la vía pública por tantos contenedores como desee instalar, sin necesidad de tener que indicar el lugar exacto donde lo va a instalar, lo que se realizará, en su caso, en el momento de solicitar la oportuna licencia de obras a que se refiera, debiendo el interesado numerar los contenedores correlativamente y proveerse de placa identificativa que deberá fijar en el contenedor en lugar visible. Dichos contenedores deberán estar pintados en sus extremos con pintura reflectaria.

Esta tasa se gestionaría mediante Padrón.

Caso de solicitarse ocupaciones por periodos inferiores, se liquidarán de acuerdo con los criterios generales.

En estos casos deberán proveer a los contenedores de un adhesivo en el que vendrá indicado el periodo por el que se concede la autorización.

2.6.- Utilización en la vía pública de altavoces con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción análogos, Por altavoz al día: 25,10 €

No están sujetos al pago de la tasa que corresponda la utilización de la vía pública con altavoces con ocasión de la realización de campañas publicitarias de carácter oficial, que sean de interés social o utilidad pública, así como las realizadas:

a) Por entidades benéficas o benéfico docentes.

b) Por organismos de la Administración pública.

c) Por partidos políticos y entidades sindicales legalmente constituidos, cuando se refieran a asuntos o materias de su competencia.

d) Por asociaciones culturales, deportivas, religiosas y otras sin ánimo de lucro.

3.- Atendiendo a la Superficie ocupada:

3.1.- Reservas de espacio = metros lineales x 2.

3.2.- Apertura de zanjas, calcatas, canalizaciones, pozos en terrenos de uso público, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública. = metros lineales x 1.

Cuando esta ocupación impida o dificulte el tráfico rodado las tarifas expresadas se incrementarán en un 50% más.

3.3.- Ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntuales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas, = metros lineales x 1.

Cuando esta ocupación impida o dificulte el tráfico rodado las tarifas expresadas se incrementarán en un 50% más.

3.4.- Veladores = m2 de ocupación: 3m2

3.5.- Utilización de la vía pública con carteles, vallas u otras instalaciones fijas o móviles con fines publicitarios, instaladas o visibles desde la vía pública, = m2 de ocupación/año.

3.6.- Puntos fijos de venta y kioscos = m2 de ocupación: 8 m2

3.7.-Puntos de venta ambulante = m2 de ocupación.

3.8.- Atracciones, columpios, tiovivos, casetas de feria, tómbolas , circos y análogos = m2 de ocupación.

3.9.- Utilización privativa o aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros: uno y medio por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.

Tendrán consideración de ingresos brutos los obtenidos en un año natural como consecuencia de los suministros efectuados a los usuarios, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios.

3.10.- Ocupación de la vía pública con contenedores de obras. = m2 de ocupación: 6 m2.

3.11 Cualquier otra ocupación o aprovechamiento de la vía pública distinta de las contempladas: = m2 de ocupación.

4.- Atendiendo al tipo de actividad a que se destina la ocupación:

4.1.- De servicio público: 0'5.

4.2.- De interés social: 1.

4.3.- Para ejercicio de actividad de contenido económico, (comercial, industrial, profesional, etc.):1'5.

4.4.- Para ejercicio de actividad recreativa o de espectáculos: 2.

Las ocupaciones de dominio público con atracciones, columpios, tio-vivos, casetas de feria, tómbolas y análogos, que se realicen con ocasión de la celebración de las Ferias y Fiestas en el municipio, se liquidarán sobre la base de las negociaciones que se mantengan con los afectados y en base a los criterios establecidos con carácter general, pudiéndose suscribir convenio con los interesados, que serán aprobados por el Pleno.

5.- Cuando el aprovechamiento especial o utilización privativa se realice mediante instalaciones fijas o lleve aparejado modificación, destrucción o deterioro del dominio público: 2.

De los valores mercado del m2 que en cada momento tenga aprobado la Junta, así como de sus modificaciones y del interés legal del dinero y las revisiones con ocasión de la aprobación de la Ley de Presupuestos u otros, se produzcan, se dará cuenta a la Comisión de Gobierno y serán aplicables a las nuevas liquidaciones que se practiquen a partir de este momento.

En relación con las ocupaciones de carácter permanente o igual o superior a un año, se aplicarán estas modificaciones con efecto 1 de enero siguiente.

Las cuotas de las tasas serán las vigentes en 2008, incrementadas en el 3,5 %.

CALLEJERO MUNICIPAL.

ANEXO I CLASIFICACION DE CALLES.

Introducir las calles siguientes y su categoría fiscal

Nombre de la vía	Cuadrícula	Categoría fiscal
AGUSTÍN GOMEZ «EL LUCERO»	H11	2ª
BEATO MIGUEL MOLINA	D14	2ª
HERMANAS CUETO	H11	2ª
MARIANA PINEDA	H11	2ª
PÁRROCO JUAN NAVAS SÁNCHEZ	H11	2ª
PLAZA PUERTA DE MONTILLA	E4	2ª

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE PRESTACION DE SERVICIOS, REALIZACION DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Aceptar la propuesta del Consejo Municipal de Deportes, quedando, los artículos 2 y 5 con la redacción siguiente:

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituyen el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio o realización de actividades, así como el uso, disfrute y aprovechamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, según el siguiente detalle:

D) PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS:

3. DEPORTE EN LA EDAD ESCOLAR.

4. ACTIVIDADES PARA JÓVENES, ADULTOS Y MAYORES.

E) INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

1.- COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.-

1.8 Campo de Fútbol de Céspedes Natural.

1.9 Campo de Fútbol 11 de Albero.

1.10 Campo de Fútbol – 7 de Albero.

1.11 Pista Polideportiva. (Fútbol-Sala, Baloncesto y Balonmano).

1.12 Pista de Baloncesto.

1.13 Pista de Tenis.

1.14 Piscinas al Aire Libre. (Vasos de Enseñanza, Recreativa, Polivalente y de Competición).

2.- PABELLÓN MUNICIPAL DE DEPORTES.-

2.8 Pista Polideportiva Central.

2.9 Pista Polivalente Anexa.

2.10 Sala de Expresión Corporal.

2.11 Sala de Fitness.

2.12 Sauna.

2.13 Sala de Reuniones.

2.14 Rocódromo.

3.- PISCINA CUBIERTA.-

3.3 Vaso de Enseñanza 12'5 x 6 m.

3.4 Vaso Polivalente 25 x 12'5 m.

4.- SALA CUBIERTA «EL MOLINILLO»

4.1 Pista Polideportiva

F) ABONADOS AL SMD.

3. ABONADOS A LA OFERTA DE ACTIVIDADES Y ESPACIOS DEPORTIVOS.

4. ABONADOS A LAS INSTALACIONES.

G) VARIOS.

8. ALQUILER DE MATERIAL DE ACAMPADA.

9. PUBLICIDAD.

10. SERVICIO DE GUARDERÍA.

11. CAMPAMENTOS.

12. ACTIVIDADES ESPECIALES.

13. CESIÓN DE MATERIAL.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

Las bases de estas exacciones constituyen el tiempo o número de personas que utilicen las Instalaciones, así como el tipo de instalación utilizada o bien el número o clase de servicios demandados.

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

H) PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS

3. DEPORTE EN LA EDAD ESCOLAR.

1.1 ESCUELAS DEPORTIVAS EN COLABORACIÓN CON LOS CENTROS EDUCATIVOS

Alumnos/as de primaria y secundaria.

Convenios con los Centros Educativos.

Periodo: de octubre a mayo.

Cuota: 11 € / curso.

3.2 JUEGOS DEPORTIVOS MUNICIPALES.

Categorías: Benjamín, Alevín, Infantil y Cadete.

Cuota:

- Deportes individuales: 2'20 €.

- Deportes de equipo: 6'50 €.

3.3 ESCUELAS DEPORTIVAS ENSEÑANZA-APRENDIZAJE.

(Actividades dirigidas a personas de 6 meses a 16 años)

13. PSICOMOTRICIDAD (de 2 a 6 años).

14. GIMNASIA RÍTMICA (de 6 a 16 años).

15. KUNG-FU (de 6 a 16 años).

16. NATACIÓN (de 8 a 16 años).

17. TENIS DE PISTA (de 5 a 16 años).

18. SALTO DE COMBA (de 8 a 16 años).

19. FÚTBOL (de 6 a 16 años).

20. BALONCESTO (de 6 a 16 años).

21. AJEDREZ. (de 6 a 16 años).

22. BADMINTON. (de 6 a 16 años).

23. BALONMANO. (de 6 a 16 años).

24. VOLEIBOL. (de 6 a 16 años).

CUOTA MENSUAL

2 Sesiones / semanales: 18'00 € / mes

3 Sesiones / semanales: 20'00 € / mes

Para cualquier otra actividad de similares características con un mínimo de 8 horas/mes y un máximo de 16 horas/mes se establecen los siguientes grupos:

Grupo 1: 12 € /mes.

Grupo 2: 15 € /mes.

Grupo 3: 18 € /mes.

Se delega en la Comisión Técnica del Servicio Municipal de Deportes la calificación del grupo.

3.4 ESCUELAS DEPORTIVAS FEDERATIVAS

Categorías: Benjamín, Alevín, Infantil y Cadete.

Convenios con Clubes y Asociaciones Deportivas:

Cuota temporada: 34'00 €

3.5 ACTIVIDADES ACUÁTICAS

4. NATACIÓN DE INVIERNO

1.5 Bebés (de 6 meses a 3 años)

- 2 sesiones / semanales 24'00 € / mes

- 3 sesiones / semanales 27'00 € / mes

1.6 Niños (4 y 5 años)

- 2 sesiones / semanales 24'00 € / mes

- 3 sesiones / semanales 27'00 € / mes

1.7 Niños (de 6 a 13 años)

- 2 sesiones / semanales 22'00 € / mes

- 3 sesiones / semanales 25'00 € / mes

1.8 Jóvenes 14, 15 y 16 años.

- 2 sesiones / semanales 22'00 € / mes

- 3 sesiones / semanales 25'00 € / mes

5. NATACIÓN DE VERANO

- MODALIDAD A: JULIO - AGOSTO

(14 sesiones/ mensuales 45' sesión) 2 cursos

5.1 Bebés (de 6 meses a 3 años) 28'00 € /mes

5.2 Niños (4 y 5 años) 28'00 € /mes

5.3 Niños (6 a 13 años) 26'00 € /mes

5.4 Jóvenes 14, 15 y 16 años 26'00 € /mes

Escuela de natación:

Participantes: niños de 8 a 16 años

5.5 14 sesiones/ mensuales de 1 hora /sesión: 25'00 €/mes

- MODALIDAD B: JULIO – AGOSTO

(10 sesiones/ cursos de 45 sesión) 3 Cursos

5.6 Bebés (de 6 meses a 3 años) 22'00 €/mes

5.7 Niños (4 y 5 años) 22'00 € /mes

5.8 Niños (6 a 13 años) 20'00 € /mes

5.9 Jóvenes 14, 15 y 16 años 20'00 € /mes

Escuela de natación:

Participantes: niños de 8 a 16 años

5.10 14 sesiones/ mensuales de 1 hora /sesión 20'00 €/mes

6. CAMPAÑA DE NATACIÓN ESCOLAR

Participantes: Alumnos/as de los Centros Escolares.

Temporalización: de noviembre a mayo.

Cuota: 44'00 €.(1 sesión semanal de 45').

4. ACTIVIDADES PARA JÓVENES, ADULTOS Y MAYORES.

2.8 MANTENIMIENTO FÍSICO Y MEJORA DE LA SALUD

10. GIMNASIA DE MANTENIMIENTO.

11. MANTENIMIENTO FÍSICO MAYORES.

12. AERÓBIC.

13. GIMNASIA CORRECTIVA.

14. GIMNASIA DE COMPENSACIÓN.

15. BAILES DE SALÓN.

16. TAI – CHI.

17. YOGA.

18. PILATES.

CUOTA MENSUAL

2 Sesiones / semanales: 16'00 € /mes

3 Sesiones / semanales: 18'00 € /mes

2.9 ESCUELAS DEPORTIVAS DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

4. KUNG – FU.

CUOTA MENSUAL

2 Sesiones / semanales: 18'00 € /mes

3 Sesiones / semanales: 20'00 € /mes

5. TENIS DE PISTA.

6. BADMINTON.

CUOTA MENSUAL

2 Sesiones / semanales: 22'00 € /mes

3 Sesiones / semanales: 24'00 € /mes

2.10 ACTIVIDADES ACUÁTICAS

C) CURSOS DE NATACIÓN.

2. NATACIÓN DE INVIERNO

1.4. Adultos (de 17 a 59 años)

- 2 sesiones / semanales..... 23'00 € / mes

- 3 sesiones / semanales.....	25'00 € / mes
- 4 sesiones / semanales	30'00 € / mes
1.5. Mayores (A partir de 60 años)	
- 2 sesiones / semanales	19'00 € / mes
- 3 sesiones / semanales.....	21'00 € / mes
- 4 sesiones / semanales	24'00 € / mes
1.6. Cursos de Actividad Física, Adaptada y Matronatación.	
- 2 sesiones / semanales	23'00 € / mes
- 3 sesiones / semanales.....	25'00 € / mes
- 4 sesiones / semanales	30'00 € / mes
3. NATACIÓN DE VERANO	
MODALIDAD A: JULIO – AGOSTO	
(14 sesiones/ mensuales 45' sesión) 2 cursos	
2.7. Adultos (de 17 a 60 años).....	25'00 € / mes
2.8. Mayores (A partir de 60 años).....	22'00 € / mes
2.9. Cursos de Actividad Física, Adaptada y Matronatación.....	
	25'00 € / mes
MODALIDAD B: JULIO - AGOSTO	
(10 sesiones / curso de 45' sesión) 3 cursos	
2.10. Adultos (de 17 a 60 años).....	20'00 € / mes
2.11. Mayores (A partir de 60 años).....	18'00 € / mes
2.12. Cursos de Actividad Física, Adaptada y Matronatación.....	
	20'00 € / mes
D) AQUAEROBIC.	
- 2 sesiones / semanales.....	23'00 € / mes
- 3 sesiones / semanales.....	25'00 € / mes
2.11 SERVICIOS COMBINADOS: PROGRAMAS DIRIGIDOS + INSTALACIONES	
GIMANSIA MANTENIMIENTO + SAUNA.	
AEROBIC + SAUNA.	
OTROS SIMILARES + SAUNA.	
CUOTA MENSUAL	
2 Sesiones / semanales + 1 sauna / semanal	18'00 € / mes
3 Sesiones / semanales + 1 sauna / semanal	23'00 € / mes
2.12 CAMPEONATOS LOCALES	
C) DEPORTES DE EQUIPO.	
- Categoría Juvenil: de 15 a 17 años: 16'00 € /equipo/ mes	
- Categoría Senior: mayores de 18 años: 30'00 € /equipo/ mes	
Ficha jugador: 3'00 €.	
D) DEPORTES INDIVIDUALES.	
Se establecen los siguientes grupo:	
Grupo 1.....	4'40 € /mes
Grupo 2.....	6'60 € /mes
Grupo 3	11'00 € /mes
Grupo 4	17'00 € /mes
Grupo 5	21'00 € /mes
Se delega a la Comisión Técnica del Servicio Municipal de Deportes el establecimiento de una fianza para aquellos Campeonatos o Ligas que los considere necesarios en función de sus características, así como las calificaciones de los grupos.	
2.13 PRUEBAS O MANIFESTACIONES POPULARES	
48 HORAS DEPORTIVAS, TORNEO BALONCESTO 3X3, 12 HORAS DE VOLEY-PISTA, Y OTROS PROGRAMAS SIMILARES.	
Se establecen los siguientes grupos:	
a) Deportes de equipo	b) Deportes individuales
Grupo 1.....	4'00 €
Grupo 2.....	8'00 €
Grupo 3	12'00 €
Grupo 4	18'00 €
Grupo 5	24'00 €
Grupo 1.....	2'50 €
Grupo 2	4'00 €
Grupo 3	6'00 €
Grupo 4	9'00 €
Grupo 5	12'00 €
Se delega a la Comisión Técnica del Servicio de Deportes la Calificación del grupo.	
2.14 ACONDICIONAMIENTO FÍSICO. PROGRAMA DIRIGIDO.	
Asesoramiento Técnico con Monitor.	
a) FITNESS cuota mensual:	19'00 €
b) SPINNING:	
1 sesión/semanal.....	10 €
2 sesiones/semanales...	13 €
3 sesiones/semanales...	17 €
4 sesiones/semanales...	21 €
I) INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES ALQUILERES Y ENTRADA A LAS INSTALACIONES	

5. COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	
5.1 CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED NATURAL.	
Alquiler 1 hora ..	23'00 €
Por partido.....	35'00 €
Suplemento alumbrado..	19'00 € /h
5.2 CAMPO DE FÚTBOL DE ALBERO	
Alquiler 1 hora ..	14'00 €
Por partido.....	19'00 €
Suplemento alumbrado..	6'50 € /h.
5.3 CAMPO DE FÚTBOL-7 DE ALBERO	
Alquiler 1 hora ..	8'50 €
Por partido.....	10'50 €
Suplemento alumbrado.	5'50 € /hora.
5.4 PISTA POLIDEPORTIVA	
Alquiler 1 hora ..	5'00 €
Suplemento alumbrado.	3'00 € /h.
5.5 PISTA DE BALONCESTO	
Alquiler 1 hora ..	5'00 €
Suplemento alumbrado.	3'00 € /hora.
5.6 PISTA DE TENIS	
Alquiler 1 hora ..	4'00 €
Suplemento alumbrado.	3'00 € /h
5.7 PISCINA AIRE LIBRE	
5.7.1 ENTRADA Y BAÑO	
LABORALES	
Menores (de 4 a 14 años):	3'00 €
A partir de 15 años:	4'00 €
FESTIVOS	
Menores (de 4 a 14 años):	3'70 €
A partir de 15 años:	5'20 €
5.7.2 CARNET BAÑISTA	
Ver capítulo de Abonados Instalaciones.	
5.7.3 TUMBONAS	
Por unidad días laborables...	2'00 €
Por unidad días festivos	2'50 €
5.7.4 ENTRADA PARA GRUPOS	
Precio por persona y día ...	3'00 €
6. PABELLÓN MUNICIPAL DE DEPORTES	
6.1 PISTA POLIDEPORTIVA CENTRAL	
6.1.1 Pista Completa	
Alquiler 1 hora	16'00 €
Por partido (2 horas)	21'00 €
Suplemento alumbrado.	10'00 € /hora.
6.1.2 2/3 Pista	
Alquiler 1 hora	10'50 €
Por partido.....	12'50 €
Suplemento alumbrado.	7'00 €
6.1.3 1/3 Pista	
Alquiler 1 hora	8'00 €
Por partido.....	10'50 €
Suplemento alumbrado.	4'00 € /hora.
Deportes Individuales:	
c) Tenis de Pista:	
Alquiler 1 hora.....	4'00 €
Suplemento alumbrado	6'00 € /hora.
d) Bádminton:	
Alquiler 1 hora.....	3'00 € / pista
Suplemento alumbrado	2'00 € /hora
6.2 PISTA POLIDEPORTIVA POLIVALENTE	
2.2.1 PISTA COMPLETA:	
Alquiler 1 hora	6'50 €
Suplemento alumbrado	6'50 € /hora
4.2.2 2/3 DE PISTA:	
Alquiler 1 hora	4'00 €
Suplemento alumbrado	4'00 € /hora
4.2.3 1/3 DE PISTA:	
Alquiler 1 hora	2'00 €
Suplemento alumbrado	2'00 € /hora
4.2.4 1/2 DE PISTA:	
Alquiler 1 hora	3'00 €
Suplemento alumbrado	3'00 € /hora
Deportes Individuales:	
c) Tenis de Pista:	
Alquiler 1 hora.....	4'00 €
Suplemento alumbrado	5'00 € /hora.

d) Bádminton:

Alquiler 1 hora..... 2'00 € / pista

Suplemento alumbrado 2'00 € /hora

6.3 SALA DE EXPRESIÓN CORPORAL.

Alquiler 1 hora 6'00 €

Suplemento alumbrado 4'00 € /hora.

6.4 SALA DE FITNESS

Modalidad 1: 1 sesión / hora . 2'50 €

Modalidad 2: Cuota Mensual 19'00 €

Modalidad 3: Ver Abonos Instalaciones

Modalidad 4: Cuota Mensual+1 sesión sauna / sem. 21'00 €

Modalidad 5: Para Grupos (de 6 a 12 personas) 1h. 18'00 €

6.5 SAUNA (Mínimo 2 personas máximo 6)

Modalidad 1: 3'00 € (por persona)

Modalidad 2:10'00 € / grupo.

Modalidad 3: Ver Abonos Instalaciones.

6.6 SALA DE REUNIONES

Alquiler 1 hora...6'00 € / grupo.

6.7 ROCÓDROMO (Uso libre / persona)

- 1 sesión 1 hora 1'50 €

- Bono 10 horas 12'00 €

- Bono 20 horas 20'00 €

7. PISCINA CUBIERTA

3.1 VASO DE ENSEÑANZA (NADO LIBRE)

Entrada menores..... 2'00 €

Entrada adulto 2'50 €

1 Hora grupo menores...16'00 €

1 Hora grupo adulto.. 23'00 €

3.2 VASO POLIVALENTE

Entrada menores.....2'60 €

Entrada adulto.....3'20 €

1 calle/ hora grupo menores.17'00 €

1 calle/ hora grupo adultos...25'00 €

1 Hora Vaso Completo/ menores 65'50 €

1 Hora Vaso Completo/ adultos.. 100'00 €

3.3 BAÑO LIBRE (Vaso Polivalente y Vaso de Enseñanza)

(Uso recreativo para personas, grupos de amigos, familias, etc.)

Menores./ persona..... 2'60 €

Adultos./ persona.....3'20 €

Bono familiar 20 sesiones.....32'00 €

8. SALA CUBIERTA EL MOLINILLO

4.1 PISTA POLIDEPORTIVA

4.1.1- Actividades Dirigidas

- 2 sesiones / semanales 10 € /mes.

- 3 sesiones / semanales 12 € /mes.

4.1.2 – Alquiler Instalación:

-Pista completa	Alquiler 1 hora	Deportes Equipo	10'00 €
		Deportes Individuales	4'00 €
	Suplemento alumbrado		6'00 €
- ½ Pista	Alquiler 1 hora	Deportes Equipo	5'00 €
		Deportes Individuales	3'00 €
	Suplemento Alumbrado		3'00 €

J) ABONADOS AL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES

3. ABONADOS A LA OFERTA DE ACTIVIDADES Y ESPACIOS DEPORTIVOS

A través de este sistema los abonados podrán participar en actividades dirigidas y usar los espacios deportivos de uso libre cuantas veces lo deseen dentro de la oferta de servicios que se establezcan de acuerdo a la disponibilidad y horarios de apertura de instalaciones.

4. ABONADOS A LAS INSTALACIONES.

7. ABONADO PISCINA CUBIERTA

Tipo de abonados/as	Horario de uso	Cuota / mes
Mañana	De 9'00 a 14'00 h.	23'00 €
Tarde	De 17'00 a 23'00 h.	27'00 €
Día completo	De 9'00 a 14'00 h. De 17'00 a 23'00 h.	36'00 €

MODALIDAD: INDIVIDUAL

ABONO MENSUAL: Adultos: 33'00 €

ABONO 10 SESIONES

Menores: 20'00 €

Adultos: 27'00 €

ABONO 20 SESIONES: Adultos: 47'00 €

8. ABONADO SALA DE MUSCULACIÓN

MODALIDAD: INDIVIDUAL

ABONO MENSUAL..... 19'00 € /mes

ABONO 12 SESIONES... 21'00 € /mes

9. ABONOS COMBINADOS

A. FÍSICO (BONO MENSUAL) + SAUNA (1 SESIÓN/SEMANAL) 21'00 € /mes

NADO LIBRE + SAUNA. BONO MENSUAL + 1 SESIÓN/SEMANAL 36'00 € /mes

10. ABONO DE PISCINA AIRE LIBRE

1. CARNET DE BAÑISTA:

3. Individual:

1.1- Temporada..... 36'00 €

1.2- Mensual..... 24'00 €

1.3- Quincenal..... 18'00 €

4. Familiar (referido a los miembros de la unidad familiar, a partir de 4 años).

2.1 Para dos personas:

2.1.1- Temporada . 60'00 €

2.1.2- Mensual.... 39'00 €

2.1.3- Quincenal... 25'00 €

2.2. Para tres personas:

2.2.1- Temporada. 84'00 €

2.2.2- Mensual.... 54'00 €

2.2.3- Quincenal... 33'00 €

2.3. Para cuatro personas:

2.3.1- Temporada.106'00 €

2.3.2- Mensual.... 62'00 €

2.3.3- Quincenal.. 38'00 €

2.4. Para más de cuatro personas:

2.4.1- Temporada.123'00 €

2.4.2- Mensual..... 76'00 €

2.4.3- Quincenal..... 46'00 €

Los carnets mensuales tendrán validez desde el inicio de la temporada hasta el treinta y uno de julio y desde el 1 de agosto hasta la finalización de la temporada, según especifique en el mismo a solicitud del interesado. Así mismo, los carnets quincenales tendrán las siguientes duraciones.

- Desde el inicio de la temporada al 15 de julio.

- Del 16 al 31 de julio.

- Del 1 al 15 de agosto.

- Del 16 de agosto a la finalización de la temporada.

11. ABONO ESPECIAL

MODALIDAD: INDIVIDUAL

Incluye la utilización de los siguientes servicios:

- Piscina Climatizada. Nado Libre (de lunes a sábados).

- Sala de Musculación. (de lunes a sábados).

- Sauna 1 sesión / semanal 1 h.

- Pista de Tenis Polideportivo. (de lunes a viernes), sin alumbrado 1h. 30'.

CUOTA MENSUAL: 37'00 €

12. ABONO SAUNA

MODALIDAD: Mínimo 2 personas máximo 6.

ABONO 10 SESIONES: 25'00 €

ABONO 20 SESIONES: 36'00 €

C) VARIOS

3. CESIÓN DE MATERIAL DE ACAMPADA. Asociaciones, colectivos legalmente constituidos en el Registro de Asociaciones.

Tienda de campaña.....6'50 € /día

Colchonetas.....1'50 € /día

Independientemente de éstas cuotas por uso de material se podrá fijar un FIANZA de 12 €. /tienda y 3 €/colchoneta, reintegrables a la entrega del material facilitado, siempre y cuando no sufran daños o desperfectos que dieran lugar a la retirada de la misma.

4. PUBLICIDAD.

b) Pabellón Municipal.

- Frontal Tribuna.

1m x 2,50 m.....260'50 € /año

1,5 m x 3,25 m.....483'00 € /año

- Fondo Marcador

1 m x 2,50 m.....190'00 € /año

1,75 m x 4 m.....478'00 € /año

- Fondo Pasillo

0,70 m x 2 m.....128'00 € /año

3. SERVICIO DE GUARDERÍA.

3 Sesiones semanales.....18'00 €

4. CAMPUS O CAMPAMENTOS DEPORTIVOS.

Se establecen los siguientes grupos en función del número de días de la actividad. Se incluye manutención, alojamiento y otras prestaciones incluidas en al oferta de la actividad, así como características técnicas de la misma.

GRUPO 1	5'50 €/ persona / día.
GRUPO 2	10'50 €/ persona / día.
GRUPO 3	21 €/ persona / día.
GRUPO 4	66 € Actividad completa.
GRUPO 5	110 € Actividad completa.
GRUPO 6	132 € Actividad completa.

Se delega en la comisión técnica del Servicio Municipal de Deportes en base a la clasificación del grupo, previo estudio del proyecto de la actividad.

5. ACTIVIDADES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE AMBITO LOCAL, COMARCAL, PROVINCIAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.

Para cualquier tipo de actividades, ya sean deportivas o de otra índole, y de cuya realización requiera, aparte de la cesión de las instalaciones, de un uso complejo por la propia naturaleza e incidencia de la actividad, se establecen los siguientes grupos:

	1 HORA	1 DÍA
Grupo 1	12'6 €	126 €
Grupo 2	25'2 €	252 €
Grupo 3	39'6 €	396 €
Grupo 4	52'8 €	528 €
Grupo 5	66 €	660 €

Se delega a de la Comisión Técnica del Servicio de Deportes la calificación del grupo.

OTROS

Por cualquier otra, actividad o no, distinta a las anteriores que organice el Excmo. Ayuntamiento por sí, o bien conjuntamente o a través de Asociaciones, Clubes Deportivos, Empresas, etc....., el importe de la entrada será de 1 €. no obstante, cuando las características o singularidad de la actividad lo aconseje, la Comisión podrá aprobar cuantías distintas del precio por este concepto, a la vista de la propuesta que se presente, a la que se acompañará memoria de la actividad y estudio de costes de la misma.

6. CESIÓN DE MATERIAL DE DEPORTES ALTERNATIVOS, JUEGOS Y DEPORTES TRADICIONALES Y NATACIÓN.

(Asociaciones y colectivos legalmente constituidos en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento).

Se establecen grupos en función del material cedido (cantidad, características, etc.) y el número de horas o duración de la actividad:

GRUPO 1	31'50 €
GRUPO 2	63 €
GRUPO 3	126 €
GRUPO 4	221 €
GRUPO 5	315'50 €

Independientemente se FIJA una FIANZA en función de los GRUPOS, reintegrables a la entrada de material facilitado, siempre y cuando no sufran daños o desperfectos que dieran lugar a la retirada de la misma.

GRUPO 1	12'5 € / FIANZA
GRUPO 2	25 € / FIANZA
GRUPO 3	50 € / FIANZA
GRUPO 4	94 € / FIANZA
GRUPO 5	125 € / FIANZA

14. ACCESO AUTOMATIZADO DE INSTALACIONES.

Duplicado o renovación de tarjeta o carné.....5 €

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

Modificar los artículos 4 y 12, Aumentando en general en el 4,9 %, conforme a la propuesta del concesionario sobre la base de un incremento del IPC agosto 2007 hasta agosto de 2008, del Instituto Nacional de Estadística.

Quedando en consecuencia, como sigue:

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

4.1.- ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN ZONAS REGULADAS POR PARQUIMETROS (ZONA AZUL):

La tarifa a aplicar por cada vehículo, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento, será la siguiente:

PRECIO DE LA PRIMERA HORA: 0,80 €

PRECIO DE LA SEGUNDA HORA: 0,60 €

Estos precios podrán ser abonados fraccionadamente según el tiempo deseado, traducido a su importe económico, siendo la tarifa mínima 0,15 €.

Se considerará como tiempo límite del estacionamiento el de dos horas. No obstante, si el estacionamiento sobrepasa tal límite por una hora más, se satisfará sin posibilidad de fraccionamiento, además del importe de las dos primera horas, la cuantía de 1,50 €. A partir de la segunda hora sin abono en la siguiente de La cantidad indicada, o a partir de la tercera hora, habiéndose satisfecho la misma, se considerará estacionamiento antirreglamentario, procediéndose a la actuación sancionadora que previene el Real Decreto Legislativo 339/1990.

4.2.- ESTACIONAMIENTO BAJA RASANTE EN APARCAMIENTOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL:

«Por tiempo real de estancia del vehículo: minuto: 0,0230 €

Por 360 minutos (6 horas): 8,28 €, menos el 5 % de descuento: 7,87 €

Por 720 minutos (12 horas): 16,56 €. menos el 10 % de descuento: 14,90 €

Por 1080 minutos (18 horas): 24,84 €, menos el 15 % de descuento: 21,11 €

Por 1440 minutos (24 horas): 33,12 €, menos el 20 % de descuento: 26,50 €

En caso de pérdida de ticket, se aplicará la tarifa 24 horas.

Alquiler plaza mensual (IVA incluido): 61,93 €

Artículo 12º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En la zona azul, las infracciones tributarias que se pueden cometer y sus sanciones. Son las establecidas en la Ordenanza de Tráfico de Montilla en su artículo 19.

Las infracciones mencionadas anteriormente y a fin de evitar las sanciones previstas, se podrán anular con la obtención de un tique especial de 3,45 € (en el transcurso de la hora siguiente a la formulación de la denuncia) en cualquier máquina expendedora y depositándola en los lugares reflejados en el aviso de denuncia.

Se estimará infracción a lo previsto en la legislación sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial:

Rebasar la tercera hora desde el inicio del estacionamiento, se haya o no provisto el titular o el conductor del vehículo del tique correspondiente al pago de la usa.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del Tráfico, en virtud de lo dispuesto en el artículo II del R.D. Legislativo 339/1990, podrán proceder si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar que se designe por la autoridad competente, de aquellos vehículos estacionados en las vías públicas. zonas o áreas en las que se establezca el servicio de estacionamiento regulado, sin haberse proveído del tique correspondiente o cuando hubiera rebasado la hora fin o el tiempo máximo de estacionamiento.

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR SERVICIOS DE SANIDAD PREVENTIVA DE REGISTRO DE AL-CANTARILLADO (SANEAMIENTO DE CAÑOS)

Modificación del artículo 4º, incrementando las cuotas un 3,5 %, quedando, en consecuencia, el como sigue:

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

Coste hora vehículo utilizado: 23,33 €

Coste hora de trabajo de personal:

Oficial de 1º conductor: 17,16 €/hora

Peón: 14,37 €/hora.

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR UTILIZACIÓN POR LOS PARTICULARES DE PLACAS DE SEÑALIZACIÓN DE TRÁFICO

Modificación de los artículo 4º y 7º, incrementando las cuotas, quedando con la redacción siguiente:

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa, en función de los días de utilización, distinguiéndose tasa por día autorizado y tasa por día no autorizado:

- 1.- Por cada día de utilización autorizado: 5,00 €
- 2.- Por cada día de utilización no autorizado o que exceda de la autorización concedida: 10,00 €

Artículo 7º.- Declaración, Liquidación e Ingreso.

1º.- Los interesados en la utilización de las placas de señalización de tráfico de propiedad municipal, con destino a las finalidades a que se refiere el artículo 1º, vendrán obligados a solicitar las mismas, mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde, que se presentará ante la Policía Local, y en la que se hará constar:

- Nombre y dos apellidos, D.N.I. o C.I.F. y domicilio del solicitante.
- Lugar, motivo y tiempo para el que se solicita la señalización y número de señales.
- A la presentación de esta instancia se efectuará una entrega a cuenta de 50 €. por señal, que responderá del pago de las tasas por las utilizaciones efectivamente realizadas.

En el caso, de la no devolución de la placa a la finalización del periodo autorizado, se cobrará 30 € por cada placa no devuelta. **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRAULICO EN MONTILLA.**

Modificar las tarifas, incrementándolas en el 4,9 %, quedando con la redacción siguiente:

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá determinada por el coste total de la aplicación de las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado de la siguiente forma, según lo dispuesto en el Reglamento de Suministro de Agua de Andalucía (Decreto 120/91) y demás normativa vigente:

A) TARIFA DE ABASTECIMIENTO:

-CUOTA FIJA O DE SERVICIO (IVA no incluido)

Por abonado y trimestre.

CALIBRE TARIFA TODOS LOS USOS

13 mm	7,4107
15 mm	8,8134
20 mm	16,8209
25 mm	26,4278
30 mm	37,6459
40 mm	64,8669
50 mm	100,9138
65 mm	170,1813
80 mm	257,0755
100 mm y sup.	402,8371

USO DOMESTICO

BLOQUE m3/Trimestre Euros/m3

1 De 0 a 16	0,5181
2 De 17 a 30	0,7660
3 De 31 a 60	1,0140
4 > 60	1,6590

BLOQUE m3/Trimestre Euros/m3

1 De 0 a 25	0,7660
2 > 25	0,9395

USO CENTROS OFICIALES

BLOQUE m3/Trimestre Euros/m3

Unico	0,7660
-------	--------

C.5.2.3.- CUOTA DE CONTRATACIÓN (IVA no incluido)

Calibre Contador	Domestica		Ind/Com/Otr. Usos	
	€	Ind/Com/Otr. Oficiales	€	Oficial
13	27,57	40,66	47,21	45,00
15	38,01	44,61	51,18	48,79
20	57,29	68,12	71,45	68,11
25	75,78	86,62	95,36	90,91
30	94,27	105,10	113,85	108,53
40	132,46	143,28	152,03	144,93
50	170,64	181,47	190,42	181,33
65	208,82	219,65	228,40	217,73
80	286,39	297,22	305,97	291,68
100 y sup	363,95	374,79	383,54	365,62

Cuota de Reconexión (IVA no incluido)

CALIBRE TODO USO

CONTADOR	€
13	27,57
15	38,01
20	57,29

25	75,78
30	94,27
40	132,46
50	170,64
65	208,82
80	286,39
100 y sup	363,95

Derechos de Acometidas (IVA no incluido)

PARAMETRO A 7,84 Euros/mm

PARAMETRO B 52,59 Euros/L/seg

Fianzas (IVA no incluido)

CALIBRE TODO USO ESPORADICO/TEMPORAL

CONTADOR	Euros	Euros
13	31,21	93,62
15	44,07	132,21
20	112,14	336,41
25	220,23	660,69
30	376,47	1.129,37
40	864,90	2.594,67
50 y sup.	1681,89	5.045,69

B) TARIFA DE ALCANTARILLADO: (IVA no incluido)

Cuota Fija o de Servicio para todo tipo de uso: 1,1919 euros/trimestre.

Cuota Variable o de Consumo para todo tipo de uso: 0,1203 euros/m3.

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR LA ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LA VIA PUBLICA EN EDIFICIOS, SOLARES Y, EN GENERAL, PROPIEDADES PARTICULARES Y LAS RESERVAS DE ESPACIOS PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA Y ACTUACIONES SIMILARES.

Modificación de la Tasa mediante el incremento de las cuotas en el 3,5%.

Quedando en consecuencia el Art. 4º4. Tarifa 1. En el apartado que dice:

«CA = Un coeficiente de actualización, que para el año de 2.009 será 1,5240 y que podrá ser modificado cada año, con ocasión de la revisión de las Ordenanzas Fiscales».

Deberá indicar:

«CA = Un coeficiente de actualización, que para el año de 2.009 será 1,5240 y que podrá ser modificado cada año, con ocasión de la revisión de las Ordenanzas Fiscales».

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES.

Modificación del artículo 5. cuota tributaria con el incremento del 4,9 %, quedando con la siguiente redacción:

Artículo 5. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales se determinará en función de:

a) Cuota fija por la disponibilidad del servicio: La cantidad a satisfacer será de 4,7919 euros por abonado y mes (4,7919 €/ab y mes).

b) Cuota variable en función del volumen vertido. La cantidad a liquidar por el concepto de cuota variable, o de consumo, se aplicará tomando como base la cantidad de agua potable, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, aplicando sobre el volumen así determinado los precios señalados acto seguido:

La cantidad a satisfacer por este concepto será de 0,2123 euros por m3 registrado (0,2123 €/m3 registrado).

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA EL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DE INSTALACIONES, PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DE OCUPACION DEL TIEMPO LIBRE.

Modificación del artículo 6º, quedando con la redacción siguiente:

Artículo 6º.- Bases y Tarifas.

1.- Por entrada al cine, por sesión, los precios estarán comprendidos entre un mínimo de 2,50 € y un máximo de 6,00 €.

2.- Por entrada al cine, sesión infantil, los precios estarán comprendidos entre un mínimo de 2,00 € y un máximo de 4,00 €.

3.- Por entrada de videoproyección (formato de cine), por sesión, los precios estarán comprendidos entre un mínimo de 2,00 € y un máximo de 4,00 €.

4.- Por entrada a videoproyección infantil, por sesión, los precios estarán comprendidos entre un mínimo de 1,50 € y un máximo de 3,00 €.

5.- Por entrada a actividades teatrales, musicales, danza, por sesión, los precios estarán comprendidos entre un mínimo de 3,00 € y un máximo de 25,00 €.

6.- Bonos para cine, videoproyección, teatro, música, danza, los precios estarán comprendidos entre un mínimo de 6,00 € y un máximo de 30,00 €.

Se delega en la Junta de Gobierno la designación del precio de los bonos, previo informe de la Delegación de Cultura.

6.- Talleres Culturales.

6.1.- Derechos de inscripción: 7,00 €

6.2.- Cuotas mensuales. Estarán comprendidas entre un mínimo de 6,00 € y un máximo de 40,00€.

Los precios de las mensualidades serán fijados en función del costo de cada Taller. Se delega la designación del precio en la Junta de Gobierno, previo informe de la Delegación de Cultura.

7.- Por Cursos o Jornadas Académicas, con certificado acreditativo de asistencia, los precios estarán comprendidos entre un mínimo de 12 € y un máximo de 40,00 €.

Se delega en la Junta de Gobierno la designación del precio, previo informe de la Delegación de Cultura.

8. Por uso de los módulos de casetas de feria, se depositará una fianza:

Por entidades sin ánimo de lucro: 40 € /módulo.

9. Por uso de escenarios, se depositará una fianza:

Por entidades sin ánimo de lucro: 5 € /m2.

Incorporar nuevo artículo.- BONIFICACIONES.

Sobre el importe de las cuotas mensuales, se establecen las siguientes reducciones, en función de los conceptos que se relacionan:

- Carnet Joven: 25 %
- Carnet de Pensionista: 30 %
- Título de Familia Numerosa: 30 %
- Certificado de minusvalía, igual o mayor al 50%: 30 %
- Segunda actividad: 25 %
- Tercera actividad: 35 %

Estas bonificaciones son aplicables a los talleres programados por la Delegación de Cultura, debiéndose acreditar la condición de beneficiario en el momento de la inscripción, no pudiendo ser en ningún caso acumulables los descuentos.

Si concurrieran dos o más circunstancias objeto de bonificación, se aplicará tan sólo la que tenga un mayor porcentaje de descuento.

La exención para aquellas personas pensionistas, cuyos ingresos percibidos por su pensión no superen los 500 euros.

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PUBLICOS POR ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA DE OBRA PUBLICA DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

Modificación del Precio Público mediante el incremento de las cuotas en el 3,5 %.

Quedando en consecuencia las Tarifas con el siguiente tenor literal:

«TARIFAS: En base al informe económico elaborado por el Arquitecto Técnico, se acuerda el establecimiento de las siguientes tarifas:

- «-Motoniveladora: 44,57 €/hora + I.V.A.
- Rulo-compactador: 32,24 €/hora + I.V.A.
- Retro Pala: 31,30 €/hora + I.V.A.
- Camión (18 TM): 28,45 €/hora + IVA.»

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS POR LA VENTA DE MATERIAL TURÍSTICO Y CULTURAL.

Modificación del artículo 4º. Cuantía, incrementando las tarifas en el 3,5 %, quedando con la redacción siguiente

Artículo 4º.- Cuantía.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La tarifa de este precio público será la siguiente:

- Plano callejero: 0,31 €
- Plano-guía: 0,62 €
- Gorra: 1,24 €
- Cartel: 1,24 €

- Lápiz: 0,31 €
- Bolígrafo: 0,31 €
- Caja + 10 postales: 1,55 €
- Postal: 0,16 €

B) IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE NUEVAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2009

B1.ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO POR CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES.

CAPÍTULO I. CONCEPTO

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y con lo estipulado al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece un precio público por la prestación de los servicios de carácter administrativo y protocolario que se prestan con motivo de la celebración de las bodas civiles que se regula por la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.- Están obligados al pago del precio público aquellas personas que soliciten contraer matrimonio y tras aportar la documentación requerida al efecto, se les reservará día y hora para la celebración de la boda.

CAPÍTULO III. CUANTÍA

Artículo 3º.- La cuantía del precio público, regulado en esta Ordenanza, será la fijada en la tarifa contenida en los apartados siguientes:

a) Bodas que se celebren en la Alcaldía o Salón de Plenos del Ayuntamiento, de lunes a viernes dentro del horario de oficinas municipales, de 8 a las 15 horas 20 €.

b) Bodas que se celebren fuera del horario de oficinas municipales anterior y con alteración del lugar o fuera del horario anterior abonarán.... 120 €

CAPÍTULO IV. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4º.- El pago del precio público se hará en el momento de fijar el día y hora de la boda ya que en este momento se inicia la prestación del servicio, consistente en expediente administrativo que conlleva la elaboración de las actas de matrimonio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada definitivamente en sesión plenaria de fecha _____, surtirá sus efectos de aplicación con su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia el día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

B2. ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA SUSCRIPCIÓN Y PUBLICIDAD EN PUBLICACIONES EDITADAS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTILLA

El Excmo. Ayuntamiento de Montilla, de conformidad con las facultades que le otorga el Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, acuerda:

1º. El establecimiento de precios públicos por la suscripción y contratación de espacios publicitarios en todas aquellas publicaciones –periódicas o extraordinarias– que sean editadas por el Excmo. Ayuntamiento de Montilla, a excepción del Boletín de Información Municipal.

2º. La aprobación de la presente Ordenanza Fiscal reguladora de los indicados precios públicos.

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO.

Los precios a los que se refiere la presente Ordenanza constituyen la contraprestación pecuniaria que vienen obligados a satisfacer:

1.1.- Las personas físicas o jurídicas que contraten la utilización de espacios publicitarios en todas aquellas publicaciones –periódicas o extraordinarias– que sean editadas por el Excmo. Ayuntamiento de Montilla, a excepción del Boletín de Información Municipal.

1.2.- Las personas físicas o jurídicas que deseen suscribirse a cualquiera de las publicaciones que sean editadas por el Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

ARTÍCULO 2º - SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO

2.1. - Quedan obligados al pago de estos precios públicos las personas, tanto físicas como jurídicas, que manifiesten, median-

te contrato de publicidad, su deseo de anunciarse en las publicaciones –periódicas o extraordinarias– que sean editadas por el Excmo. Ayuntamiento de Montilla, con las salvedades anteriormente expuestas.

2.2. - Asimismo, quedan obligados al pago de estos precios públicos las personas, tanto físicas como jurídicas, que manifiesten, en la forma que se establezca en cada caso, su deseo de recibir en el domicilio que indiquen cualquiera de las publicaciones –periódicas o extraordinarias– que sean editadas por el Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

ARTÍCULO 3º - CUANTÍA

La cuantía del precio público regulada en la presente ordenanza para publicidad será la fijada en el cuadro siguiente:

TIPO DE ANUNCIO	IMPORTE (*)
1/8 de página interior B/N	45,00
1/8 de página interior color	55,00
1/4 página interior B/N	80,00
1/4 página interior color	90,00
1/2 página interior B/N	150,00
1/2 página interior color	160,00
Página interior B/N	290,00
Página interior color	305,00
Interior portada / contraportada B/N	325,00
Interior portada / contraportada color	400,00
Contraportada B/N	400,00
Contraportada color	500,00

(*) I.V.A. no incluido

Atendiendo a las necesidades del anunciante y a los intereses de la publicación, y previo informe favorable del Consejo de Dirección, del Consejo de Redacción –o, a falta de éstos, de la Junta de Gobierno Local–, la empresa o empresas que gestionen la utilización de espacios publicitarios en cualquiera de las publicaciones editadas por el Excmo. Ayuntamiento de Montilla podrán aumentar o reducir hasta en un 30 por ciento los importes recogidos en el apartado anterior, al objeto de adecuar la oferta publicitaria a la realidad del mercado y, además, para facilitar la adopción de acuerdos publicitarios para varios números.

Asimismo, podrán ser recogidas otras fórmulas de publicidad no contempladas en el apartado anterior, atendiendo las necesidades del anunciante y los intereses de la publicación. Dichas fórmulas de publicidad serán aprobadas por el Consejo de Dirección, por el Consejo de Redacción –o, a falta de éstos, por la Junta de Gobierno Local–, estableciéndose los siguientes grupos.

GRUPO	IMPORTE (*)	GRUPO	IMPORTE (*)
Grupo I	45,00	Grupo IX	400,00
Grupo II	90,00	Grupo X	450,00
Grupo III	130,00	Grupo XI	530,00
Grupo IV	175,00	Grupo XII	615,00
Grupo V	220,00	Grupo XIII	705,00
Grupo VI	265,00	Grupo XIV	760,00
Grupo VII	310,00	Grupo XV	880,00
Grupo VIII	350,00	Grupo XVI	1.000,00

(*) I.V.A. no incluido

Se delega en la Junta de Gobierno Local la calificación de cada Grupo, previo informe del Consejo de Dirección, del Consejo de Redacción –o, a falta de éstos, del negociado de Cultura–.

3.2. – Sin perjuicio de los ejemplares que sean distribuidos de manera gratuita por parte del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, la cuantía correspondiente a la suscripción regulada en la presente ordenanza será fijada de la siguiente manera:

TIPO DE SUSCRIPCIÓN	IMPORTE (*)
Localidad	4,50
Provincia	6,00
Extranjero	9,00

(*) I.V.A. no incluido. Precio público por número.

ARTÍCULO 4º - NORMAS GENERALES DE USO Y UTILIZACIÓN.

La publicidad incluida en cualquiera de las publicaciones –periódicas o extraordinarias– que sean editadas por el Excmo. Ayuntamiento de Montilla no podrá superar el 30 por ciento del total de las páginas de la publicación.

4.1.- La captación de publicidad o, en su caso, la gestión de la misma, se realizará directamente desde el Excmo. Ayuntamiento de Montilla, o bien, a través de una empresa adjudicataria de este servicio.

4.2.- La adjudicación de la gestión de la publicidad se realizará mediante el procedimiento oportuno.

4.3.- La contratación de publicidad supondrá la obligación del anunciante de hacer efectiva la cantidad estipulada dentro del mes siguiente a su publicación, siempre que se hayan respetado los términos expresados por el anunciante. En el caso de la empresa que gestione la publicidad, la misma está obligada a satisfacer el importe de la publicidad en un plazo no superior a treinta días naturales desde su publicación.

4.4.- En caso de que surgiesen problemas en la publicidad derivados de la impresión o de la composición, en ningún caso serán imputables al Excmo. Ayuntamiento de Montilla. En ese caso, los costes del anuncio correrán a cargo de la empresa que gestione la publicidad que, a su vez, podrá realizar las reclamaciones que estime pertinentes ante la firma encargada de la impresión o de la composición.

4.5.- La suscripción a cualquiera de las publicaciones –periódicas o extraordinarias– que sean editadas por el Excmo. Ayuntamiento de Montilla deberá concretarse en la forma que se determine en cada caso. El proceso no quedará cerrado hasta que el interesado satisfaga, en tiempo y forma, el precio público recogido en el artículo anterior.

4.6. - La suscripción a cualquiera de las publicaciones –periódicas o extraordinarias– que sean editadas por el Excmo. Ayuntamiento de Montilla supondrá la obligatoriedad de pago de la cuota de suscripción por parte del suscriptor. A cambio, éste recibirá en su domicilio la publicación a la cual ha decidido suscribirse, en los términos y condiciones que se establezcan en cada caso.

ARTÍCULO 5º- OBLIGACIÓN DE PAGO

5.1.- El pago de la publicidad se realizará una vez se hayan cumplido los términos del contrato publicitario elaborado a tal efecto. La empresa que gestione la publicidad deberá realizar el pago al Excmo. Ayuntamiento de Montilla en un plazo no superior a treinta días naturales desde la publicación.

5.2.- El importe por el concepto de publicidad, así como por el concepto de suscripción, se ingresarán en la Caja Municipal en la forma que determinen los Servicios Económicos Municipales.

5.3.- Asimismo, podrá efectuarse el pago mediante abono en la entidad bancaria y en la cuenta corriente que el Excmo. Ayuntamiento de Montilla determine.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

B3 ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PUBLICIDAD EN SOPORTES INFORMATIVOS EDITADOS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTILLA

El Excmo. Ayuntamiento de Montilla, de conformidad con las facultades que le otorga el Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 8/89, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, acuerda:

1º. El establecimiento de precios públicos por la contratación de espacios publicitarios en todos aquellos soportes informativos, impresos o electrónicos, que edite el Excmo. Ayuntamiento de Montilla, a excepción de publicaciones periódicas o extraordinarias que serán objeto de una Ordenanza Fiscal específica.

2º. La aprobación de la presente Ordenanza Fiscal reguladora de los indicados precios públicos.

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO.

Los precios a los que se refiere la presente Ordenanza constituyen la contraprestación pecuniaria que vienen obligados a satisfacer quienes contraten la utilización de espacios publicitarios en todos aquellos soportes informativos, impresos o electrónicos, que edite el Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

ARTÍCULO 2º.- SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO

2.1.- Quedan obligados al pago de estos precios públicos las personas, tanto físicas como jurídicas, que manifiesten, mediante contrato de publicidad, su deseo de anunciarse en todos aquellos soportes informativos, impresos o electrónicos, que edite el Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

ARTÍCULO 3º.- FORMATOS Y CUANTÍA

La cuantía del precio público regulada en la presente Ordenanza se fijará en atención a la naturaleza del soporte publicitario en

cuestión, así como al formato de cada inserción, a su terminación, a su tirada y a su forma de distribución.

El Excmo. Ayuntamiento de Montilla ofrecerá diversos espacios publicitarios en los soportes informativos que edite, en atención a los siguientes formatos:

Tique Teatro Garnelo

- Reverso (1 tinta)
- Reverso (color)

Otros tiques y/o vales

- Reverso (1 tinta)
- Reverso (color)

Impreso formato A6

- 1/8 de página en anverso (1 tinta)
- 1/8 de página en anverso (color)
- 1/8 de página en reverso (1 tinta)
- 1/8 de página en reverso (color)
- 1/4 de página en anverso (1 tinta)
- 1/4 de página en anverso (color)
- 1/4 de página en reverso (1 tinta)
- 1/4 de página en reverso (color)
- 1/2 página en reverso (1 tinta)
- 1/2 página en reverso (color)
- Página completa en reverso (1 tinta)
- Página completa en reverso (color)

Impreso formato A5

- 1/8 de página en anverso (1 tinta)
- 1/8 de página en anverso (color)
- 1/8 de página en reverso (1 tinta)
- 1/8 de página en reverso (color)
- 1/4 de página en anverso (1 tinta)
- 1/4 de página en anverso (color)
- 1/4 de página en reverso (1 tinta)
- 1/4 de página en reverso (color)
- 1/2 página en reverso (1 tinta)
- 1/2 página en reverso (color)
- Página completa en reverso (1 tinta)
- Página completa en reverso (color)

Díptico

- 1/8 de página interior (1 tinta)
- 1/8 de página interior (color)
- 1/8 de página en contraportada (1 tinta)
- 1/8 de página en contraportada (color)
- 1/4 de página interior (1 tinta)
- 1/4 de página interior (color)
- 1/4 de página en contraportada (1 tinta)
- 1/4 de página en contraportada (color)
- 1/2 página interior (1 tinta)
- 1/2 página interior (color)
- 1/2 página en contraportada (1 tinta)
- 1/2 página en contraportada (color)
- Página completa interior (1 tinta)
- Página completa interior (color)
- Página completa en contraportada (1 tinta)
- Página completa en contraportada (color)

Tríptico

- 1/8 de página interior (1 tinta)
- 1/8 de página interior (color)
- 1/8 de página en contraportada (1 tinta)
- 1/8 de página en contraportada (color)
- 1/4 de página interior (1 tinta)
- 1/4 de página interior (color)
- 1/4 de página en contraportada (1 tinta)
- 1/4 de página en contraportada (color)
- 1/2 página interior (1 tinta)
- 1/2 página interior (color)
- 1/2 página en contraportada (1 tinta)
- 1/2 página en contraportada (color)
- Página completa interior (1 tinta)
- Página completa interior (color)
- Página completa en contraportada (1 tinta)
- Página completa en contraportada (color)

Políptico

- 1/8 de página interior (1 tinta)
- 1/8 de página interior (color)
- 1/8 de página en contraportada (1 tinta)

- 1/8 de página en contraportada (color)
- 1/4 de página interior (1 tinta)
- 1/4 de página interior (color)
- 1/4 de página en contraportada (1 tinta)
- 1/4 de página en contraportada (color)
- 1/2 página interior (1 tinta)
- 1/2 página interior (color)
- 1/2 página en contraportada (1 tinta)
- 1/2 página en contraportada (color)
- Página completa interior (1 tinta)
- Página completa interior (color)
- Página completa en contraportada (1 tinta)
- Página completa en contraportada (color)

Cartel A4

- 1/8 de página en anverso (1 tinta)
- 1/8 de página en anverso (color)
- 1/4 de página en anverso (1 tinta)
- 1/4 de página en anverso (color)
- 1/2 página en anverso (1 tinta)
- 1/2 página en anverso (color)

Cartel A3 – Súper A3

- 1/8 de página en anverso (1 tinta)
- 1/8 de página en anverso (color)
- 1/4 de página en anverso (1 tinta)
- 1/4 de página en anverso (color)
- 1/2 página en anverso (1 tinta)
- 1/2 página en anverso (color)

Cartel gran formato

- 1/8 de página en anverso (1 tinta)
- 1/8 de página en anverso (color)
- 1/4 de página en anverso (1 tinta)
- 1/4 de página en anverso (color)
- 1/2 página en anverso (1 tinta)
- 1/2 página en anverso (color)

A su vez, podrán observarse otras fórmulas y otros formatos de publicidad no contemplados en el apartado anterior –de naturaleza audiovisual y/o electrónica–, atendiendo las necesidades del anunciante y los intereses del Excmo. Ayuntamiento de Montilla. Dichas fórmulas de publicidad serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en base a los siguientes grupos:

GRUPO	IMPORTE (*)	GRUPO	IMPORTE (*)
Grupo I	20,00	Grupo XVI	600,00
Grupo II	35,00	Grupo XVII	700,00
Grupo III	50,00	Grupo XVIII	800,00
Grupo IV	75,00	Grupo XIX	900,00
Grupo V	100,00	Grupo XX	1.000,00
Grupo VI	120,00	Grupo XXI	1.200,00
Grupo VII	150,00	Grupo XXII	1.500,00
Grupo VIII	175,00	Grupo XXIII	1.800,00
Grupo IX	200,00	Grupo XXIV	2.000,00
Grupo X	250,00	Grupo XXV	2.500,00
Grupo XI	300,00	Grupo XXVI	3.000,00
Grupo XII	350,00	Grupo XXVII	4.000,00
Grupo XIII	400,00	Grupo XXVIII	5.000,00
Grupo XIV	450,00	Grupo XXIX	6.000,00
Grupo XV	500,00	Grupo XXX	9.000,00

(*) I.V.A. no incluido

Se delega en la Junta de Gobierno Local la asignación de los diferentes formatos o fórmulas de publicidad al grupo que corresponda en su caso, previo informe del negociado de Cultura.

ARTÍCULO 4º.- NORMAS GENERALES DE USO Y UTILIZACIÓN.

4.1.- La captación de publicidad o, en su caso, la gestión de la misma, podrá realizarse directamente desde el Excmo. Ayuntamiento de Montilla, o bien, a través de una empresa adjudicataria de este servicio.

4.2.- La adjudicación de la gestión de la publicidad se realizará mediante el procedimiento oportuno.

4.3.- La contratación de publicidad supondrá la obligación del anunciante de hacer efectiva la cantidad estipulada, dentro del mes siguiente a su publicación, siempre que se hayan respetado los términos expresados por el anunciante. En el caso de la empresa que gestione la publicidad, la misma está obligada a satisfacer el importe de la publicidad en un plazo no superior a treinta días naturales desde su publicación.

ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIÓN DE PAGO

5.1.- El pago de la publicidad se realizará una vez se hayan cumplido los términos del contrato publicitario elaborado a tal efecto.

5.2.- El importe por el concepto de publicidad se ingresará en la Caja Municipal en la forma que determinen los Servicios Económicos Municipales.

5.3.- Asimismo, podrá efectuarse el pago mediante abono en la entidad bancaria y en la cuenta corriente que el Excmo. Ayuntamiento de Montilla determine.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

B4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL (PARA 2009)

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

4. El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza supone la exclusión expresa de la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, necesarios para la prestación de los servicios de suministros de interés general.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de telecomunicaciones.

4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4º. Sucesores y responsables

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados anteriores se exigirán a los sucesores de aquéllas, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.

b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.

c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria:

a) los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

- Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

- En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

b) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad.

7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Servicio de telefonía móvil - Base imponible y cuota tributaria

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = Cmf * Nt + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, por unidad urbana, corregido por el coeficiente atribuido a la participación

de la telefonía móvil. Su importe para el ejercicio 2009 es de 66,78 euros/ año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio, en el año 2007, estimados según el informe anual de 2007 de la Comisión del Mercado de Valores, es de 8.384.

NH = 95% del número de habitantes empadronados en el Municipio. En 2008: 23.820

Cmm = Consumo medio telefónico y de servicios, estimado por teléfono móvil. Su importe para 2009 es de 279 euros/año.

b) Cuota básica

La cuota básica global se determina aplicando el 1,4 por 100 a la base imponible:

$QB = 1,4\% \text{ s/ BI}$

Cuota tributaria/operador = $CE * QB$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2009 es de 100.879,89 euros.

c) Imputación por operador

Para 2009 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

CE Cuota

Movistar 45% euros/trimestre

Vodafone 30,5% euros/trimestre

Orange 22,5% euros/trimestre

Yoigo 0,9% euros/trimestre

Euskatel 0,5% euros/trimestre

Resto OMV 0,5% euros/trimestre

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio 2008 ha sido inferior. En este caso, las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.

Artículo 6.- Otros servicios diferentes de la telefonía móvil – Base imponible y cuota tributaria

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

Artículo 7º. Periodo impositivo y devengo de la tasa

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 8º.- Régimen de declaración y de ingreso – Servicios de telefonía móvil

Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil relacionadas en el artículo 5 de esta Ordenanza deberán presentar la autoliquidación y efectuar el ingreso de la cuarta parte resultante de lo que establece dicho artículo en los meses de abril, julio, octubre y diciembre.

Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil presentarán su declaración en base a los parámetros establecidos en el artículo 5 y teniendo en cuenta el período de prestación efectiva de los servicios durante el año 2009.

Artículo 9º.- Régimen de declaración e ingreso – Otros servicios

1. Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2. Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 6.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen. Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.

5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

6. La empresa «Telefónica de España, S.A.U.», a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9 % de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del «Grupo Telefónica», están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza. En particular, Telefónica Móviles España, S.A. esta sujeta a la tasa, en los términos regulados en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los ingresos de derecho Público municipales.

3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

Disposición adicional 1ª - Actualización de los parámetros del artículo 5º

Las ordenanzas fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, NH si así procede.

Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2009.

Disposición adicional 2ª. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el ... y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha..., regirá desde el día 1 de enero de 2009, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

C) DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA SUSCRIPCIÓN Y PUBLICIDAD EN EL BOLETÍN DE INFORMACIÓN MUNICIPAL.

Montilla, a 15 de diciembre de 2008.— El Alcalde, p.d., Antonio Millán Morales.

OBEJO

Núm. 12.721

A N U N C I O

Aprobada inicialmente la innovación mediante modificación en suelo clasificado como urbano en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este término municipal, por Acuerdo del Pleno de fecha 11 de Diciembre de 2008, de conformidad con los artículos 32.1.2.ª y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

La aprobación inicial de la innovación implica la suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para las áreas en las que las nuevas determinaciones previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente por el plazo de un año.

Las áreas afectadas son las siguientes: Calle Acera de Eucalipto y calle Vereda de Cerro Muriano (Obejo).

En Obejo (Córdoba), a 12 de diciembre de 2008.— La Alcaldesa, María Dolores López Cano.

MONTORO

Núm. 12.722

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RD leg 2/2.004 de 5 de marzo, y en ausencia de reclamaciones a la aprobación inicial se expone al público el Presupuesto General del ejercicio 2.008, definitivamente aprobado, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

A) PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD LOCAL:

a) Estado de Gastos

Cap. I Gastos de Personal	3.490.081,53 €
Cap. II Gastos en Bienes Corrientes y servicios ..	1.625.454,37 €
Cap. IV Transferencias corrientes	570.352,54 €
Cap. VI Inversiones Reales	1.058.106,64 €
Cap. VII Transferencias de Capital	70.000,00 €
Cap. VIII Activos Financieros	5.000,00 €
Cap. IX Pasivos Financieros	449.012,24 €
TOTAL	7.687.059,84 €

b) Estado de Ingresos

Cap. I Impuestos Directos	3.885.000,00€
Cap. II Impuestos Indirectos	239.000 €
Cap. III Tasas y otros ingresos	462.292,42 €
Cap. IV Transferencias corrientes	2.571.795,71€
Cap. V Ingresos patrimoniales	136.754,13 €
Cap. VII Transferencias de capital	15.217,58 €
Cap. VIII Activos Financieros	5.000,00 €
Cap. IX Pasivos Financieros	372.000,00 €
TOTAL	7.687.059,84€

B) PRESUPUESTO DE LA SOCIEDAD DESARROLLO SOCIO ECONOMICO DE MONTORO, S.A.

a) Estado de Gastos

Cap. II Gastos en Bienes Corrientes y servicios	2.100,00 €
TOTAL	2.100,00 €

b) Estado de Ingresos

Cap. V Ingresos patrimoniales	2.100,00 €
TOTAL	2.100,00 €

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril se publica la Plantilla para el ejercicio 2.009 que es la siguiente:

A. PERSONAL FUNCIONARIO

A.1 Habilitados Estatales

- 1 Secretario General. Subgrupo A1. Nivel CD 29.
- 1 Interventor. Subgrupo A1. Nivel CD 29

A.2 Escala de Administración General

- 1 Técnico de Adm General Subgrupo A1 Nivel CD 25.
- 8 Administrativos. Subgrupo C1 Nivel CD 19
- 1 Auxiliares Adm. Subgrupo C2. Nivel CD 17 (vacante)

A.3 Escala de Administración Especial

- Subescala Técnica
 - 2 Arquitecto Superior. Subgrupo A1. Nivel CD 25. (Vacante)
 - 1 Arquitecto Técnico. Subgrupo A2. Nivel CD 23. (Vacante)
- 1 Ingeniero Técnico Industrial Subgrupo A2. Nivel CD 23 (Vacante)
 - Subescala de Servicios Especiales
 - Policía Local:
 - 1 Subinspector. Subgrupo A2. Nivel CD 20
 - 1 Oficial. Subgrupo C1. Nivel CD 18. (Vacante)
 - 16 Policías. Subgrupo C1 Nivel CD 17. (3 vacante)
 - 1 Apoyo Gestión Policía Adm. Subgrupo C1. Nivel CD 17. (A extinguir).
 - Personal de Oficios:
 - 1 Oficial Servicio Alumb.Público. Subgrupo C2. Nivel CD 17.
 - 2 Oficial Serv. Vías Públicas. Subgrupo C2. Nivel CD 17 y 18. (1 vacante)

B. PERSONAL LABORAL-FIJO

- 4 Auxiliares Administrativos. Subgrupo C2 Nivel CD 17 (Vacantes)
 - 1 Ordenanza. Agrupación profesional sin titulación. Nivel CD 14. (Vacante)
 - 1 Limpiadoras Colegios. Fijas Disc. Agrupación profesional sin requisito de titulación. Nivel CD 14. (vacante)
 - 5 Cuidadoras-Monit. Guardería M Subgrupo A2. Nivel CD 23. (Vacantes)
 - 1 Cocinera Guardería Municipal. Agrupación profesional sin requisito de titulación. Nivel CD 14. (vacante)
 - 1 Peón de Mant. de Edif. Municip. Agrupación profesional sin requisito de titulación. Nivel CD 14. (Vacante)
 - 2 Peones Parques y Jardines. Agrupación profesional sin requisito de titulación. Nivel CD 14.
 - 3 Peones L.V Agrupación profesional sin titulación. Nivel CD 14 (2 vacante)
 - 1 Peón Servicio Cementerio. Agrupación profesional sin requisito de titulación. Nivel CD 14 (vacante)
 - 1 Bibliotecario Subgrupo C1 Nivel Cd 19 (vacante)
 - 1 Archivero Subgrupo A2. Nivel CD 23 (Vacante)
 - 1 Técnico de Cultura Subgrupo A2. Nivel CD 23 (Vacante)
 - 1 Monitor Deportivo. Subgrupo C2. Nivel CD 17. (Vacante)
 - 1 Dinamizador Juvenil Subgrupo C2.. Nivel CD 17 (Vacante)
 - 1 Encargado de Oficina de Turismo. Subgrupo C1. Nivel 19 (Vacante)
 - 1 Peón Vías Públicas Agrupación profesional sin requisito de titulación. Nivel CD 14

Se suprime la siguiente plaza: C PERSONAL EVENTUAL

- 1 Asesor de la Alcaldía Agrupación profesional sin requisito de titulación, 30.350,63 € año.

No sufren modificaciones las Retribuciones a Miembros de la Corporación con Dedicación Exclusiva y Parcial, Asignación por Asistencia a Sesiones y Asignaciones a Grupos Políticos.

Contra el mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Montoro, a 19 de diciembre de 2008.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

SANTA EUFEMIA

Núm. 12.725

A N U N C I O

Don Elías Romero Cejudo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Eufemia (Córdoba), hago saber:

Que por Decreto de esta Alcaldía de fecha 9 de diciembre de 2008 se ha incoado expediente de alteración de la calificación

jurídica del inmueble sito en C/ Maestro Manuel Moreno nº 4, que alberga las antiguas casas de maestros, para desafectarlo del dominio público y calificarlo como bien patrimonial.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, se expone dicho expediente a información pública por plazo de un mes en el tablón de anuncios y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual se pueden formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Santa Eufemia, a 15 de diciembre de 2008.— El Alcalde, Elías Romero Cejudo.

BELALCÁZAR

Núm. 12.859

A N U N C I O

Don Antonio Vigar Copé, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2008, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos en el Presupuesto de Gastos del ejercicio 2008, mediante Transferencias de Crédito.

El expediente ha estado de manifiesto en la Secretaría General del Ayuntamiento durante quince días hábiles, contados desde el día de la publicación de la aprobación inicial en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, no habiéndose presentado alegaciones o reclamaciones a dicho expediente de modificación de créditos.

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se eleva a definitiva la aprobación de este expediente de modificación de créditos en el Presupuesto de Gastos del ejercicio 2008, mediante Transferencias de Crédito, insertando a continuación el Anexo del citado expediente.

Del expediente de modificación de créditos definitivamente aprobado, se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ANEXO

A) AUMENTO EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior Euros	Aumento Euros	Consignación actual Euros
1 - 121.00 Retribuciones Complementarias Funcionarios	95.100,00	6.000,00	101.100,00
1 - 130.01 Retribuciones Personal Laboral	213.280,0	61.500,00	274.780,00
4 - 221.00 Energía Eléctrica	110.054,22	41.500,00	151.554,22
4 - 226.07 Festejos Populares	81.950,00	5.650,00	87.600,00
0 - 310.00 Intereses de Préstamos	59.500,00	15.000,00	74.500,00
0 - 312.00 Intereses de Demora	6.000,00	15.500,00	21.500,00
TOTAL	565.884,22	145.150,00	711.034,22

B) DEDUCCIONES EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior Euros	Disminución Euros	Consignación actual Euros
6 - 349.00 Otros Gastos Financieros	16.300,00	12.000,00	4.300,00
4 - 601.50 Ejecución de Guardería Infantil	145.959,00	6.156,52	139.802,48
4 - 611.40 Taller de Empleo "La Emblemata"	30.000,00	16.458,48	13.541,52
4 - 601.75 Adecuación tramo Plaza de la Constitución	81.874,00	20.469,00	61.405,00
4 - 601.77 Construcción mirador calle Séneca	129.297,00	51.719,00	77.578,00
7 - 601.79 Puesta en valor turístico Cámara agraria local	95.866,00	38.347,00	57.519,00
TOTAL	499.296,00	145.150,00	354.146,00

Según lo dispuesto en el artículo ciento setenta y uno del Real Decreto Legislativo dos de dos mil cuatro, de cinco de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Belalcázar, diecinueve de diciembre de dos mil ocho.— El Alcalde, Antonio Vigar Copé.— Ante mí: El Secretario, Fernando Vigar Delgado.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 12.337

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1067/2008 a instancia de la parte actora D^a. María Dolores Montavez Prieto, y otros contra INSTALACIONES ENERNAT, S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 3-12-08 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debía tener por desistidos de la demanda deducida contra Instalaciones Enernat, S.L., a los actores D. Pedro Sánchez de las Gras, D^a María Dolores Dorado Martínez y D^a Isabel Rojano García; y estimando las demandas formuladas contra la misma empresa por D^a María Dolores Montálvez Prieto, D. José Antonio Tandrón Araluze, D^a María Teresa Parra Jiménez, D^a Rafaela Trujillo González, D. Francisco Moreno Zorro, D^a Jessica Medina Jiménez y D. Pedro Alberto Moreno González, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a los actores las siguientes sumas:

- A D^a María Dolores Montálvez Prieto, 9.061,26 €
- A D. José Antonio Tandrón Araluze, 8.280,19 €
- A D^a María Teresa Parra Jiménez, 8.786,20 €
- A D^a Rafaela Trujillo González, 11.471,05 €
- A D. Francisco Moreno Zorro, 14.889,69 €
- A D^a Jessica Medina Jiménez, 8.434,20 €
- A D. Pedro Alberto Moreno González, 10.975,56 €

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de Cinco Días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banesto, (0030), sita en Córdoba, Avda. Conde Vellellano, 17. Oficina, 4211. D.C. 30, con el núm. 1446/0000/65/ (núm. del expediente, con 4 dígitos) / (año, con 2 dígitos), y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 150,25 euros.

Así por esta mi Sentencia, cuyo original se archivaré en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado INSTALACIONES ENERNAT, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 3 de diciembre de 2008.— La Secretario/a Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 12.338

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 673/2008, Ejecución núm. 142/2008 a instancia de la parte actora D/D^a. Fundación Laboral de la Construcción contra ACEVASA CONSTRUCCIONES SIGLO XXI S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales de R/ Cantidad, se ha dictado AUTO de fecha 28 Noviembre 2008 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "S.S^a. Iltma. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 726,75 euros en concepto de principal, más la de 54,51 euros calculadas para intereses y la cantidad de 72,68 euros gastos y costas, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Las cantidades arriba indicadas deberá ingresarlas a la mayor brevedad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad BANESTO sito en Córdoba, c/ Conde Vellellano nº 17, Oficina 4211, Entidad nº 0030, con el nº 1446/0000/64/0673/08 con la advertencia que de no verificarlo se librarán oficios a los distintos Organismos Públicos a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de su titularidad.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Y para la averiguación de los bienes de la ejecutada, consúltense los medios telemáticos cuyo acceso tiene autorizado este Juzgado y déjese constancia en autos de su resultado.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho interese.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. Luis de Arcos Pérez, Magistrado-Juez Acctal. del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe.

El Magistrado-Juez Acctal.- La Secretario/a.

Fdo.: Luis de Arcos Pérez (Acctal.)- Marina Meléndez-Valdés Muñoz.- Rubricados.-""

Y para que sirva de notificación al demandado ACEVASA CONSTRUCCIONES SIGLO XXI S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 28 de noviembre de 2008.— La Secretario/a Judicial, Fdo.: Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

BAENA

Negociado de Contratación

Núm. 12.603

Anuncio de licitación

Aprobado por el Pleno de la Corporación, de fecha 27 de noviembre de 2008, el expediente de contratación de la gestión del servicio de Limpieza Viaria y Zonas Ajardinadas de Baena y Albendín.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se da publicidad a la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo siguiente:

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Baena.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.
- c) Número de expediente: GES-02/2008.

2.- Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Gestión del Servicio de Limpieza viaria y Zonas Ajardinadas de Baena y Albendín.
- b) Lugar de ejecución: Ciudad de Baena y Barriada de Albendín
- d) Plazo de ejecución: Diez años.

3.- Tramitación y procedimiento de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento Abierto.

4.- Tipo de licitación.

310.000,00 IVA no incluido.

5.- Garantía provisional.

No se exige.

6.- Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Baena. Negociado de Contratación.
- b) Domicilio: Plaza Constitución, nº 1- planta 3^a.
- c) Localidad y código postal: Baena- 14850.
- d) Teléfono: 957665118.
- e) Telefax: 957671108.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el décimo día a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

7.- Condiciones especiales de ejecución.

En base a lo dispuesto en el artº 102 LCSP se establece como condición especial en relación con la ejecución del contrato, que la empresa adjudicataria deberá asumir el personal de la empresa que actualmente trabaja en la prestación del servicio en esta Localidad y que tenga una antigüedad mínima de seis meses, subrogándose en las condiciones laborales y económicas pactadas con su empresa, y para las nuevas contrataciones de personal, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, que los puestos de trabajo para los que no se exija especialización deben cubrirse con personas con discapacidad, parados de larga duración, mujeres víctimas de malos tratos o madres monoparentales.

8.- Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Quince días a contar de siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Documentación a presentar: la establecida en el punto II.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

- Entidad: Ayuntamiento de Baena. Negociado Contratación.
- Domicilio: Plaza Constitución nº 1- planta tercera.
- Localidad y código postal: Baena- 14850.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: dos meses.

9.- Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Baena.

b) Domicilio: Plaza Constitución nº 1.

c) Localidad: Baena.

d) Fecha: el décimo día hábil posterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

e) Hora: 11 horas.

10.- Página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde puedan obtenerse los pliegos:

<http://www.baena.es/>. Servicios- Contratación.

Baena, a 11 de diciembre de 2008.— El Alcalde, firma ilegible.

PALENCIANA

Núm. 12.629

A N U N C I O

Por Acuerdo de Pleno de doce de diciembre de dos mil ocho se aprobó la adjudicación provisional de la enajenación de parcelas en la UE- 6 de Palenciana, lo que se publica a los efectos del artículo ciento treinta y cinco punto tres de la Ley treinta de dos mil siete, de treinta de octubre, de Contratos del Sector Público:

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de Palenciana.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente: 115/2008.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Enajenación de 24 Parcelas individuales de titularidad municipal, sitas en la UE-6 de Palenciana.

b) Fecha del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL de la Provincia Nº 195 de 31 de octubre de 2008.

3. Tramitación, procedimiento.

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto, Concurso.

4. Precio.

Según precio estipulado para cada Parcela en el Pliego.

5. Adjudicación Provisional.

a) Fecha: 12 de diciembre de 2008.

b) Adjudicatarios y precio (IVA no incluido):

PARCELA Nº 12: FRANCISCO CÍVICO CASTRO.

Precio: 26.533,00 €.

PARCELA Nº 13: ÁNGEL ESPADAS HURTADO.

Precio: 27.100 €.

PARCELA Nº 15: SAMUEL LUQUE GARCÍA.

Precio: 26.584,00 €.

En Palenciana, a 16 de diciembre de 2008.— El Alcalde, José Villalba Tienda.

OTROS ANUNCIOS

CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES DE CÓRDOBA, S.A.

CECOSAM

Núm. 12.370

Una vez cumplidos todos los trámites de aprobación de la tarifa de precios de esta sociedad que entrarán en vigor el 1 de Enero de 2009, se publica la misma a efectos de su general conocimiento.

ADJUDICACIONES	Años	Fila	€
Adj. Columbario Cenizas con Lápida sin Grab.	75	1	595,02
Adj. Columbario Cenizas con Lápida sin Grab.	75	2	714,02
Adj. Columbario Cenizas con Lápida sin Grab.	75	3	952,04
Adj. Columbario Cenizas con Lápida sin Grab.	75	4	833,02
Adj. Columbarios Ceniza Pradera. monolito Grabado	75		1.190,04
Adj. Panteon 4/C En Litera C/Lápida S/Grabación	75		11.906,00
Adj. Terreno Panteón 2unidades (1,50x2,60)	75		6.073,18
Adj. Terreno Panteón 4 Unidades (2,60x2,60)	75		9.460,17
Adj. Sepultura 3/C C/Lápida S/Grabación	75		5.950,19
Adjudicación Columbario	25	1	336,80
Adjudicación Columbario	25	2	392,94
Adjudicación Columbario	25	3	280,67
Adjudicación Columbario	25	4	231,91
Adjudicación Columbario	25	5	173,93
Adjudicación Columbario	25	6	173,93
Adjudicación Columbario	25	7	115,95
Adjudicación Columbario	25	8	115,95
Adjudicación Columbario	75	1	862,77
Adjudicación Columbario	75	2	1.069,85
Adjudicación Columbario	75	3	655,71
Adjudicación Columbario	75	4	499,01
Adjudicación Columbario	75	5	320,79
Adjudicación Columbario	75	6	320,79
Adjudicación Columbario	75	7	213,86
Adjudicación Columbario	75	8	213,86
Adjudicación Cripta 3/C C/Lápida S/Grabación	75		5.741,93
Adjudicación Nicho	5	1	485,89
Adjudicación Nicho	5	2	505,21
Adjudicación Nicho	5	3	442,85
Adjudicación Nicho	5	4	220,31
Adjudicación Nicho	5	5	156,83
Adjudicación Nicho	75	1	1.566,14
Adjudicación Nicho	75	2	1.948,72
Adjudicación Nicho	75	3	1.342,67
Adjudicación Nicho	75	4	800,07
Adjudicación Nicho	75	5	499,01
Adjudicación Nicho Caja de Zinc	10	1	911,10
Adjudicación Nicho Caja de Zinc	10	2	1.190,04
Adjudicación Nicho Caja de Zinc	10	3	828,27
Adjudicación Nicho Caja de Zinc	10	4	399,21
Adjudicación Tumbas 3/C en Cementerio Santa Cruz	75		1.729,46
Adjudicación Tumbas 1/C Ctros. Confesionales	75		724,73
AMPLIACIÓN DE CONCESIONES			
Ampliación Columbario de 25 Años A	75	1	586,69
Ampliación Columbario de 25 Años A	75	2	724,73
Ampliación Columbario de 25 Años A	75	3	448,65
Ampliación Columbario de 25 Años A	75	4	356,43
Ampliación Columbario de 25 Años A	75	5	213,86
Ampliación Columbario de 25 Años A	75	6	213,86
Ampliación Columbario de 25 Años A	75	7	142,58
Ampliación Columbario de 25 Años A	75	8	142,58
Ampliación Nicho 10 Años A	75	1	1.200,99
Ampliación Nicho 10 Años A	75	2	1.562,85
Ampliación Nicho 10 Años A	75	3	1.104,36
Ampliación Nicho 10 Años A	75	4	513,27
Ampliación Nicho 10 Años A	75	5	342,17
Ampliación Nicho 5 Años A	75	1	1.449,47
Ampliación Nicho 5 Años A	75	2	1.863,60
Ampliación Nicho 5 Años A	75	3	1.035,33
Ampliación Nicho 5 Años A	75	4	641,59
Ampliación Nicho 5 Años A	75	5	427,73
Ampliación Nicho 50 Años A	75	1	552,18
Ampliación Nicho 50 Años A	75	2	724,73
Ampliación Nicho 50 Años A	75	3	414,13
Ampliación Nicho 50 Años A	75	4	249,50
Ampliación Nicho 50 Años A	75	5	178,22
ADJUDICACIONES EN PRENECESIDAD			
Adjudicación Nicho en Prenecesidad	75	1	2.553,82
Adjudicación Nicho en Prenecesidad	75	2	3.244,04
Adjudicación Nicho en Prenecesidad	75	3	1.794,57
Adjudicación Nicho en Prenecesidad	75	4	1.140,61
Adjudicación Nicho en Prenecesidad	75	5	926,74
Adjudicación Columbario en Prenecesidad	75	1	1.311,42

Adjudicación Columbario en Prenecesidad	75	2	1.656,52
Adjudicación Columbario en Prenecesidad	75	3	897,29
Adjudicación Columbario en Prenecesidad	75	4	641,59
Adjudicación Columbario en Prenecesidad	75	5	427,73
Adjudicación Columbario en Prenecesidad	75	6	427,73
Adjudicación Columbario en Prenecesidad	75	7	285,15
Adjudicación Columbario en Prenecesidad	75	8	285,15
Adj. Panteón 4/C En Litera C/Lápida S/Grabación En Prenecesidad	75		16.244,01
Adj. Sepultura 3/C C/Lápida S/Grabación En Prenecesidad	75		7.735,25
Adjudicación Cripta 3/C C/Lápida S/Grabación En Prenecesidad	75		7.467,49
2ª ADJUDICACIONES			
2ª Adjudicación Columbario	25	1	336,80
2ª Adjudicación Columbario	25	2	392,94
2ª Adjudicación Columbario	25	3	280,67
2ª Adjudicación Columbario	25	4	231,91
2ª Adjudicación Columbario	25	5	173,93
2ª Adjudicación Columbario	25	6	173,93
2ª Adjudicación Columbario	25	7	115,95
2ª Adjudicación Columbario	25	8	115,95
2ª Adjudicación Columbario	75	1	862,77
2ª Adjudicación Columbario	75	2	1.069,85
2ª Adjudicación Columbario	75	3	655,71
2ª Adjudicación Columbario	75	4	499,01
2ª Adjudicación Columbario	75	5	320,79
2ª Adjudicación Columbario	75	6	320,79
2ª Adjudicación Columbario	75	7	213,86
2ª Adjudicación Columbario	75	8	213,86
2ª Adjudicación Sepultura Tierra (Irrenovable)	5		899,55
2ª Adjudicación Nicho	25	1	632,07
2ª Adjudicación Nicho	25	2	656,77
2ª Adjudicación Nicho	25	3	575,16
2ª Adjudicación Nicho	25	4	286,40
2ª Adjudicación Nicho	25	5	204,08
2ª Adjudicación Nicho	75	1	1.566,14
2ª Adjudicación Nicho	75	2	1.948,72
2ª Adjudicación Nicho	75	3	1.342,67
2ª Adjudicación Nicho	75	4	800,07
2ª Adjudicación Nicho	75	5	499,01
2ª Adjudicación Tumbas 1/C Ctos. Confesionales	75		724,73

SERVICIOS

ARCAS	
Caja B Restos	66,25
Caja C Restos	33,13
Feretro Restos A	414,13
Feretro Restos B	138,04
Feretro Restos C	62,13

URNAS

Urna A	48,32
Urna B	75,92
Urna Básica	
Urna Biodegradable	117,34
Urna C	103,53

BOLSAS

Bolsas Urnas	
Fundas Traslado	82,83
Servicio Ornamentación y Limpieza Sudario	6,91
	27,61

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Grabación Básica Columbarios Cenizas	71,39
Grabación Básica Monolito Urnas Pradera	47,60
Tira Granito Grabación y Colocación en Estelas y Muro Recuerdo	89,25
Recolocación de Lápidas	33,54

INHUMACIONES

Apertura Nicho/Columbario/Bosque de Las Cenizas	34,52
Apertura Bosque de Las Cenizas	34,52
Apertura Tumba/Panteón	96,09
Inhumación Cadaver Nicho	194,63
Inhumación Cadaver En Cripta	297,51
Inhumación Cadaver Panteón	511,88
Inhumación Cadaver Tumba 1/C	131,14
Inhumación Cadaver Tumbas 3/C	207,07
Inhumación Restos Hospitales Y Fetos En Fosa Común por Caja	89,72
Inhumación Restos/Cenizas Nicho/Colu	165,65
Inhumación Restos/Cenizas Panteón	364,00
Inhumación Restos/Cenizas Tumba 1/C y Columbario en Pradera	165,65
Inhumación Restos/Cenizas Tumba 3/C	165,65
Preparación 1 Esp. Panteón	386,54
Preparación 2 Esp. Panteón	398,13
Preparación 3 Esp. Panteón	441,75
Preparación 4 Esp. Panteón	511,88
Preparación 5 o Más Espacios Panteón	552,19
Preparación Nicho/Columbario 1 Resto	172,56
Preparación Nicho/Columbario 2 o Más Restos	238,00

Preparación Tumba 1/C	172,56
Preparación Tumba 3/C	414,13
Reducción de Restos	59,50
Reinhumación Cadáver	1.311,42
Reinhumación Restos Nicho/Columbario	69,02
Reinhumación Restos Panteón	68,69
Reinhumación Restos Tumba 1/C	69,02
Reinhumación Restos Tumba 3/C	69,02

EXHUMACIÓN

Exhumación De Cadaveres	2.070,67
Exhumación Nicho/ Columbario	172,56
Exhumación Panteones	364,00
Exhumación Tumba 1/C	172,56
Exhumación Tumba 3/C	276,09

INCINERACIONES

Cremación Cadaver Urna Básica	381,02
Incineración Fetos/Miembros	189,90
Incineración Restos Caja Básica	316,49
Incineración Restos Reducidos de Caja Básica	253,19

TANATORIO**SALAS**

Depósito de Cadáver	55,22
Sala Preparación Mortuoria	122,58
Tanatosala hasta 24 Horas	247,17
Salas de Culto	27,61

SERVICIO ADMINISTRATIVO**LICENCIAS DE LÁPIDA**

Exp. Título Duplicado	26,83
Insc/Modif. Beneficiario	46,95
Licencia Lápidas Bov./Columbar.	29,51
Licencia Lápidas Pante/Tumba/Cripta	80,49
Modif. Títulos Inter-vivos	93,89
Modif. Títulos Mortis-cause Consanguinidad y Beneficiario	46,95
Modificación Título Mortis-Causa Terceros	214,62
Tramitación Expediente con Desistimiento	26,83

NORMATIVA TARIFARIA**SOLICITUDES:**

1.- La petición de servicios se hará mediante solicitud normalizada a CECOSAM.

2.- Simultáneamente a la formulación de toda solicitud, los solicitantes abonarán la totalidad del importe de cada servicio a través de cualquier medio de pago establecido por CECOSAM. No se realizará ningún servicio ni actividad que previamente no esté abonado.

3.- La solicitud para la construcción de panteones y mausoleos irá acompañada del proyecto técnico correspondiente, la licencia de obra, la aceptación de las condiciones de obra y sujeta a la autorización de la Consejería de Salud.

Transcurridos seis meses desde la ADJUDICACIÓN sin que se hayan iniciado las obras de construcción del panteón o un año sin haberlo finalizado, se declarará anulada la Adjudicación, quedando vacantes las plazas de enterramiento y revirtiendo las mismas a CECOSAM.

APLAZAMIENTO DE PAGO

En el supuesto de que los servicios solicitados no estuvieran cubiertos por ninguna fórmula de aseguramiento, los solicitantes en el momento de presentar la solicitud, podrán solicitar el aplazamiento del pago atendiendo al total del importe objeto de facturación correspondiente a una fecha y a la totalidad de los servicios solicitados:

De 200 € a 400 €	1º Pago contado + 3 pagos aplazados
De 401 € a 600 €	1º Pago contado + 5 pagos aplazados
A partir de 601 €	1º Pago contado + 11 pagos aplazados

No se aplicará el aplazamiento de pago para aquellos servicios (cremación, incineración, tanatorio, traslados exterior...) en los que el cadáver, restos o cenizas no permanezcan inhumadas en alguna unidad de enterramiento de nuestros cementerios.

Para acceder al aplazamiento del pago deberá de domiciliar los recibos y aportar los 20 dígitos bancarios por el cual vaya a efectuarse el pago mediante fotocopia de cualquier documento bancario (Certificado, extracto, talón.....)

El derecho funerario objeto de lo solicitado cuando éste sea pagado de forma aplazada, sólo será efectivo cuando se haya terminado de pagar el último pago.

En caso de impago de algún recibo se repercutirá los gastos de devolución, así como los devengados por la emisión de un nuevo recibo. Igualmente será penalizado con un incremento del 10% sobre el nominal del recibo no satisfecho. En caso de dos devoluciones CECOSAM reclamará la totalidad de la deuda, quedando

facultada para la realización de cualquier acción de recuperación del servicio solicitado e impagado.

BONIFICACIONES:

• INHUMACIONES/CREMACIONES

A.- Se exceptúa del pago correspondiente a la realización de los servicios funerarios prestados por CECOSAM y la asignación de derechos de uso sobre localidades de enterramiento cuando, por las circunstancias económicas concurrentes en el caso, se estimara procedente el otorgamiento de tal beneficio, siempre que venga acompañado de un informe favorable de los servicios de la asistencia social.

B.- Las cuotas correspondientes al servicio de inhumación o cremación prestados por CECOSAM en el momento del fallecimiento (solo adjudicaciones de 5 años), gozarán de una reducción del 50% siempre que concurren las dos circunstancias siguientes:

1. correspondan a la primera inhumación de fallecidos y cuando la unidad familiar a la que pertenecieron tenga unos ingresos anuales inferiores al Salario Mínimo Interprofesional multiplicado por el número de miembros mayores de 18 años de dicha unidad familiar.

2. no estén cubiertas por ninguna fórmula de aseguramiento privado.

La correspondiente bonificación se solicitará con posterioridad al pago del servicio. Para percibir el importe de dicha bonificación se deberá de entregar la siguiente documentación:

- Fotocopia del libro de familia del fallecido
- Fotocopia de la declaración de la Renta de todos los miembros de la unidad familiar.
- Declaración jurada de no estar el servicio cubierto por ninguna fórmula de aseguramiento.

(Se deberá de aportar los originales para la autenticación de las fotocopias)

• TRASLADOS

A.- Bonificación del 100 % de los gastos correspondientes a traslados para aquellos titulares de concesiones anteriores al año 2003, que no pudieron elegir la fila y que, como consecuencia de ello, al vencimiento de la concesión, eligen la renovación o ampliación en un nicho más económico o un columbario de restos (quedan excluidos los de cenizas y los de cenizas en pradera).

B.- SEPULTURAS.- Al objeto de impulsar el levantamiento de sepulturas en tierra por razones higiénico-sanitarias, bonificación del 100 % de los gastos correspondientes del traslado a otras unidades de enterramiento a su vencimiento. Así mismo se podrá permutar, antes de su vencimiento, la sepultura en tierra por nicho, según disponibilidad, manteniendo el vencimiento que existiera en la sepultura como vencimiento del nicho objeto del traslado.

C.-Con el fin de fomentar la utilización de columbarios de restos, bonificación del 100 % de los gastos correspondientes a los traslados procedentes de nichos de adultos, con destino a columbarios de restos (quedan excluidos los de cenizas y los de ceniza en pradera), indistintamente sean éstos de nueva adjudicación o ya adjudicados.

NOTAS:

1.-El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a toda unidad de enterramiento, no es el de la propiedad física del terreno, sino el de uso del espacio para la conservación de los restos inhumados. Tal derecho se pierde automáticamente al quedar desocupadas por un plazo superior a cinco días.

2.-Asimismo, previa tramitación del correspondiente expediente, revertirán a CECOSAM, aquellos panteones cuyos adjudicatarios incumpliesen su deber de conservación o aquellos que quedasen abandonados.

3.-La garantía de unidad de enterramiento recae sobre la disponibilidad de unidades y no respecto a la fila.

4.- Sin perjuicio del derecho que asiste a CECOSAM de proceder al levantamiento de sepulturas y traslado de restos a otros lugares del propio cementerio, cuando ello sea necesario para la construcción de bovedillas, columbarios, panteones familiares o reorganización interior del cementerio, todas aquellas sepulturas en cuyo título de concesión no figure su carácter irrenovable podrán ser renovadas a partir del día de su vencimiento por el plazo improrrogable de 5 años. Transcurrido dicho plazo los restos depositados en las sepulturas habrán de ser exhumados

obligatoriamente, siendo trasladados a otras unidades de que dispongan los titulares del derecho funerario, o al Osario Común.

5.-Finalizados los plazos de la adjudicación señalados para las diversas unidades de enterramiento, sin que se haya procedido a su renovación, cuando la misma sea posible, CECOSAM, de oficio, las declararán vacantes, procediendo a la exhumación de los restos, su incineración y reinhumación en el Osario Común.

6.-La transmisión de panteones por actos «Inter. vivos» solo podrá autorizarse cuando hayan transcurrido más de diez años desde el alta de la construcción.

7.-En las inhumaciones y exhumaciones el movimiento de lápidas o losas de panteones se efectuará por personal de CECOSAM siempre que no excedan de 15 cm. de grosor

8.-Solo se permitirá la exhumación de cadáveres previa orden judicial o autorización sanitaria.

9.-Los cadáveres depositados en caja de cinc no podrán ser exhumados antes de diez años desde su inhumación.

10.-Queda prohibida la instalación de elementos ornamentales consistentes en toldos, columnas y cuales otros que sobresalgan de la lápida, quedando exenta CECOSAM de la responsabilidad por el deterioro de lápidas y de todos aquellos adornos, tales como floreros, cornisas, viseras, portarretratos, etc....

11.-Las Adjudicaciones se podrán adquirir por 5 ó 75 años. Al vencimiento de ambas se podrán renovar por 25 y 75 años (**2ª adjudicación**), pudiendo, si así lo desean los titulares solicitar el traslado a otra fila distinta abonando el correspondiente importe del traslado además del importe de la 2ª adjudicación correspondiente a la fila seleccionada.

12.-Las antiguas adjudicaciones se podrán **Ampliar a 75 años**, contando el vencimiento desde la fecha originalmente otorgada.

13.-**La Necesidad**, consiste en poder adquirir una unidad de enterramiento con antelación a su utilización. Esta posibilidad estará sujeta a las disponibilidades de unidades en función de programaciones anuales. Para ello, periódicamente, se publicará en el tablón de anuncios de la empresa y en su página web, la disponibilidad existente, quedando abierto el plazo de contratación.

14.-En las unidades de enterramiento se podrán inhumar restos junto con un cadáver en un número limitado a su capacidad según criterio técnico de CECOSAM.

Córdoba, 10 de Diciembre de 2008.— El Gerente, Fdo.: José Cabrera Baena.

CÓRDOBA

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES

Núm. 12.458

PRECIOS PÚBLICOS 2009

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º: CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 del RDI 2/2004 de 5 de marzo, Nuevo Texto Refundido de LRHL, este Ayuntamiento establece los precios públicos por la utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local, prestación de servicios y realización de actividades que se desarrollan en los distintos centros gestionados por el Instituto Municipal de Deportes, que se regularán por lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales, por la Ley 8/89 de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos y por la presente normativa.

ARTÍCULO 2º: OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados/as al pago del precio público regulado en esta normativa aquellos/as que se benefician de los servicios o actividades prestadas por el Instituto Municipal de Deportes, cualquiera que sea la modalidad del servicio o actividad a desarrollar, o utilicen las instalaciones de dominio público local.

ARTÍCULO 3º: CUANTÍA

La cuantía de los precios públicos regulados en esta normativa serán los que se establecen en las tarifas (IVA incluido en su caso) que se indican como ANEXO I, II y III.

ARTÍCULO 4º: OBLIGACIÓN DE PAGO

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta normativa nace en el momento de presentar la solicitud de inscripción.

2.- El pago del precio se realizará en efectivo por periodos de tiempo, con antelación a la participación en la actividad, o al retirar la autorización de uso de la instalación deportiva en el supuesto del servicio de instalaciones.

3.- Excepcionalmente el Presidente del Instituto podrá autorizar que el pago de los servicios se materialice con posterioridad a la presentación del mismo si el técnico responsable de dicho servicio así lo aconsejara justificadamente y de acuerdo con la normativa que en su momento se establezca.

ARTÍCULO 5º: GESTIÓN

Los/as interesados/as en que se les preste el servicio o en participar en las actividades a que se refiere esta normativa, se atenderán a las normas internas de funcionamiento del Instituto Municipal de Deportes.

ARTÍCULO 6º: EXENCIONES

Quedan exentos/as del pago del precio público:

6.1.- Los/as niños/as de hasta 4 años de edad, única y exclusivamente, en cuanto a la entrada a piscinas para baño libre.

6.2.- Los/as trabajadores/as del Área de Seguridad del Ayuntamiento de Córdoba y los/as voluntarios/as de Protección Civil en función de las características especiales de su puesto de trabajo, única y exclusivamente, en cuanto a los programas de formación física que organicen los servicios de dicha Área, previa regulación de mutuo acuerdo.

6.3.- El Presidente podrá autorizar la utilización gratuita de las instalaciones hasta un importe de 2.100 € por razones de interés deportivo o social, dando cuenta de su resolución al Consejo Rector.

ARTÍCULO 7º:

Sobre los precios propuestos en los Anexos I, II y III (exceptuando los precios de Mantenimiento Físico para Mayores, Matrícula nueva inscripción actividad) se establece una reducción del 25% para aquellos/as usuarios/as que presenten el «Carné Joven» y «Familias Monoparentales», una reducción del 40% para quienes presenten el «Título de Familia Numerosa» y una reducción del 50%, para los/as mayores de 65 años, así como para los/as que presenten el «Carné de Pensionista». Los carnés o títulos deberán ser los expedidos por la Administración correspondiente. Las reducciones se entienden, tanto para usos individuales de las instalaciones como para los colectivos, siempre y cuando todos/as los/as componentes de dicho colectivo cumplan con los requisitos señalados anteriormente. Así mismo, se establece una reducción del 50% sobre los precios propuestos en los Anexos I y II, (exceptuando los precios de Natación Adaptada) para usos individuales y colectivos de las instalaciones del Instituto Municipal de Deportes, en beneficio de las personas con un porcentaje de minusvalía igual o superior a 33% que se acreditará mediante certificación emitida por el órgano competente.

En caso de que concurran en una misma persona varios de los requisitos señalados en la presente normativa para la aplicación de reducciones de los precios establecidos, se tendrá derecho a una sola deducción, siendo ésta la que resulte más beneficiosa para el/la usuario/a de entre aquellas a las que tuviera derecho.

ARTÍCULO 8º:

En la aplicación de posibles reducciones aprobadas y para evitar la aparición de fracciones, se redondeará el segundo decimal a cero al alza.

ARTÍCULO 9º:

Para aquellas instalaciones, servicios o actividades, sean o no de carácter deportivo, no relacionadas en el presente documento que pudieran incorporarse durante la vigencia del mismo, el precio público se establecerá mediante acuerdo del Consejo Rector de este Instituto, salvo que por razones de urgencia deba resolver el Presidente, de lo que dará conocimiento a dicho Consejo.

ARTÍCULO 10º:

El precio público para la prestación de servicios y realización de actividades que se desarrollen en las Instalaciones Deportivas Municipales que se gestionan en régimen de concesión administrativa, será fijado por el Consejo Rector del Instituto, considerándose vigente por defecto los precios públicos municipales.

ARTÍCULO 11º:

Las modificaciones de los precios y normas contenidas en el presente documento que sean consecuencia de la aplicación e interpretación del mismo, serán competencia del Consejo Rector del Instituto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 12 de diciembre de 2008, entrará en vigor en el mes

natural siguiente al de su fecha de publicación, permaneciendo vigentes hasta su modificación expresa.

NORMAS PARTICULARES

PARA EL ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES

1.- Se entiende por:

- Infantil: Los /as usuarios/as con edad comprendida entre 0 y 14 años incluidos.

- Adulto: Los/as usuarios/as con edad de 15 años en adelante.

2.- El abono individual de temporada de la piscina de verano de la IDM Lepanto, se regulará en normativa particular de esta instalación.

El abono Familiar en I.D.M. Santuario y en I.D.M. Fuensanta, se regulará en Normativa de Régimen Interior de estas instalaciones.

La figura de abonado especial de Tenis en las Pistas Municipales Santuario se regulará según Normativa de Régimen Interior de esta instalación.

3.- Las tarifas señaladas en Tenis y Pádel Tenis se entienden por pista, admitiéndose un máximo de 4 usuarios/as simultáneamente.

4.- Reserva de pista:

- Pista de Tenis y Pádel Tenis I.D.M. Santuario: Los/as abonados/as de dicha instalación podrán hacer la reserva de las pistas con 48 horas de antelación. Aquellos/as usuarios/as que no posean la condición de abonados/as sólo podrán acceder a dicha reserva con 24 horas de antelación.

5.- El acceso de los usuarios/as menores de 12 años a las piscinas tanto de verano como cubierta, para baño libre queda prohibido siempre y cuando no estén acompañados de un adulto/a.

6.- Cuando el/la usuario/a solicite el arrendamiento de una instalación para el desarrollo de actividades con asistencia de espectadores o para la realización de actividades que comporten el pago de un precio a los/as participantes, el precio público se fijará de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior de las Instalaciones Deportivas de este Instituto, salvo que por razones de urgencia deba resolver el Presidente, de lo que dará conocimiento al Consejo Rector del Instituto Municipal de Deportes.

7.- Para el desarrollo de clases de Educación Física Escolar, se aplicará una reducción del 25% sobre los precios señalados.

8.- En el caso de que concurran en una misma persona alguno de los requisitos señalados en la presente normativa para la aplicación de reducciones de los precios establecidos, se tendrá derecho a una sola deducción, siendo ésta la que resulte más beneficiosa para el/la usuario/a de entre aquellas a las que tuviera derecho.

9.- Estarán exentos del pago del precio público por uso de Sala de Juntas y Salón de Actos de las Instalaciones Deportivas Municipales, las Asociaciones y Federaciones Deportivas cuando celebren reuniones de sus Órganos de Gobierno en el marco de sus Estatutos Constituyentes y cuando sean requeridos para el desarrollo de sus actividades de formación.

10.- Los/as beneficiarios/as de las reducciones reflejadas en el Artículo 7 están obligados/as siempre a la presentación del documento que acredite su condición para el acceso a las instalaciones y por tanto, también cuando este acceso se realice mediante Bono. Sólo podrán acceder otros/as usuarios/as con dicho Bono si se encuentran en las mismas condiciones que dieron derecho a dicha reducción.

11.- La posibilidad de uso de los bonos finalizará a los tres meses naturales de la entrada en vigor de los Precios Públicos, pasados los cuales, dispondrá de un mes para canjearlos por los nuevos, abonando la diferencia (por unidad de uso) con el nuevo precio público del bono. En el caso de las piscinas de verano, la validez de los bonos finaliza en la fecha de cierre de la instalación en cada temporada.

12.- Tendrá la bonificación de precio infantil el uso de las Instalaciones de Gestión Directa para el entrenamiento de deportistas federados y de ámbito municipal siempre que no le sea aplicado ningún otro tipo de bonificación.

13.- Podrán disfrutar de bonificaciones en el precio del arrendamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, previa autorización del Presidente del Instituto Municipal de Deportes a propuesta del técnico competente, aquellos Clubes que lo soliciten y que cumplan con los siguientes requisitos:

- Los beneficiarios serán Clubes afiliados a la Federación correspondiente y tengan fijada su sede social y ámbito de actuación en el municipio de Córdoba.

- Serán de aplicación para arrendamientos de pista y espacios complementarios con objeto de la celebración de entrenamientos y de competiciones oficiales de estas Entidades.

- Los beneficiarios deberán acreditar:

- Un uso igual o superior a 6 horas semanales en una instalación municipal o de 12 o más de varias instalaciones para poder acceder a una bonificación del 25% del precio público existente. Deberán estar implicadas, al menos, dos categorías diferentes en el uso de estos espacios.

- Un uso igual o superior a 12 semanales en una instalación municipal o de 24 más de varias instalaciones para poder acceder a una bonificación del 50% del precio público existente. Deberán estar implicadas, al menos, cuatro categorías diferentes en el uso de estos espacios.

- Las bonificaciones mencionadas se aplicarán cuando el uso de este volumen horas se prolongue durante al menos cinco meses en una temporada deportiva.

14.- En el caso del arrendamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales para usos no deportivos se contemplan tres situaciones:

- Actividades promovidas por otras administraciones: serán aquellas actividades no deportivas que estén promovidas por la administración municipal, provincial, autonómica y nacional.

- Actividades de interés social y cultural: serán aquellas actividades no deportivas que por sus características propias y previo informe del Técnico competente, se determine su carácter de interés social y cultural.

- Actividades no deportivas: serán aquellas que siendo no deportivas no cumplen ninguna de las dos situaciones anteriores.

NORMAS PARTICULARES DEL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES «VISTA ALEGRE»

1.- Vaso de Enseñanza

1.1.- El número máximo de alumnos será:

Mayores e Infantil Vaso completo: 20 alumnos

Bebés 1 a 3 años Vaso completo: 20 alumnos

Bebés 3 a 5 años Vaso completo: 30 alumnos

1.2.- Los periodos de tiempo de utilización serán:

Mayores: 60 minutos y 45 minutos

Infantil: 60 minutos y 45 minutos

Bebés: 30 minutos

1.3.- El precio del mismo será proporcional al tiempo de ocupación, tomando como referencia el precio de una hora.

2.- Vaso Polivalente

2.1.- Máximo 15 personas por calle.

2.2.- Para los entrenamientos de grupos de deportistas federados/as, organizados por los Clubes de Natación que tengan fijada su Sede Social y ámbito de actuación en el Municipio de Córdoba, se aplicará una reducción del 50% sobre el precio infantil.

2.3.- La Delegación en Córdoba de la Federación Andaluza de Natación estará exenta del pago de los Precios Públicos por el uso de la Piscina cubierta del Palacio Municipal de Deportes «Vista Alegre» para la celebración de las Competiciones de su ámbito de actuación y de sus actividades de formación y seguimiento técnico de sus nadadores federados, previa propuesta técnica así como conformidad del calendario por el Presidente de Instituto Municipal de Deportes. La Delegación en Córdoba de la Federación Andaluza de Natación deberá comprometerse a la organización de los Juegos Deportivos Municipales de Natación asumiendo los gastos derivados de la Asistencia Técnica a dichas competiciones.

2.4.- La Federación Andaluza de Salvamento y Socorrismo, Triatlón y los Clubes adscritos a la misma que tengan sus Sedes Sociales y ámbito de actuación en el Municipio de Córdoba, tendrán una reducción del 50% sobre los Precios Públicos vigentes, en los usos de las piscinas e instalaciones complementarias necesarias para sus Programas de Formación.

2.5.- Para los entrenamientos en PISCINA CUBIERTA de Grupos de Deportistas Federados Organizados por los Clubes afiliados a la Federación de Deportes para Minusválidos que tengan fijada su Sede Social y ámbito de actuación en el Municipio de Córdoba y así mismo los usos que realiza la Federación Andalu-

za de Deporte para Minusválidos se aplicará una reducción del 50% sobre los precios fijados.

2.6.- El precio público para el Programa de Arrendamientos Dirigidos será fijado el por el Consejo Rector del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.

2.7.- Las Entidades que hagan uso de la Piscina Cubierta para la Enseñanza de la Natación o Entrenamientos deportivos, deberán asignar los responsables del grupo, debiendo presentar la identificación de los mismos. Dichas Entidades son responsables del control de sus asociados, como igualmente de las condiciones de uso de la Piscina por parte de los mismos.

3.- Pista Polideportiva y Gimnasios

3.1.- Para la celebración de entrenamientos, competiciones oficiales y para los Programas de Formación, los Clubes afiliados a la Federación correspondiente así como las propias Federaciones que tengan fijada su Sede Social y ámbito de actuación en el Municipio de Córdoba tendrán una reducción del 50% sobre los precios fijados para el uso de la pista polideportiva y Gimnasios. Esta reducción no será aplicable a los Convenios suscritos o que pueda suscribir el Instituto Municipal de Deportes en el futuro.

3.2.- Las entidades que deseen arrendar la pista polideportiva del Palacio Municipal de Deportes «Vista Alegre» teniendo necesidad de hacer uso de la explotación de publicidad estática y explotación de ambigü, durante el desarrollo de las mismas, deberán acogerse a lo estipulado en la normativa que para tal efecto existe en las oficinas del Instituto Municipal de Deportes.

4.- Rocódromo

Para la celebración de entrenamientos, competiciones oficiales y para los Programas de Formación, los Clubes afiliados a la Federación Andaluza de Montañismo que tengan fijada su Sede Social y ámbito de actuación en el Municipio de Córdoba tendrán una reducción del 50% sobre los precios fijados para el uso del rocódromo. Esta reducción no será aplicable a los Convenios suscritos o que pueda suscribir IMDECOR en el futuro.

5.- Campo de Fútbol 7 . Hierba Artificial

5.1.- Para la celebración de entrenamientos, competiciones oficiales y para los Programas de Formación, los Clubes afiliados a la Federaciones de Fútbol y Rugby correspondiente así como las propias Federaciones que tengan fijada su Sede Social y ámbito de actuación en el Municipio de Córdoba tendrán una reducción del 50% sobre los precios fijados para el uso del Campo de Fútbol 7 de hierba artificial. Esta reducción no será aplicable a los Convenios suscritos o que pueda suscribir el I.M.D. en el futuro.

5.2.- Las entidades que deseen arrendar el Campo de Fútbol 7 de Hierba Artificial teniendo necesidad de hacer uso de la explotación de publicidad estática y explotación de ambigü, durante el desarrollo de las mismas, deberán acogerse a lo estipulado en la normativa que para tal efecto existe en las oficinas del Instituto Municipal de Deportes.

6.- Pista de Squash.

6.1.- Tarifas.

Las tarifas señaladas en Squash se entienden igualmente por pista y periodos de 30 minutos, admitiéndose un máximo de 3 usuari@s en pista.

6.2.- Reserva de pista

L@s usuari@s podrán solicitar la reserva de ésta con un máximo de 48 horas de antelación, no tendrán la consideración de reserva aquellas que sean efectuadas por teléfono por l@s usuari@s.

NORMAS PARTICULARES IDM FONTANAR

PISTA DE ATLETISMO Y CAMPO DE FÚTBOL DE HIERBA

1.- Los precios señalados se entienden por persona, grupo y entrenamiento y hacen referencia tanto a la pista como a la zona de calentamiento cubierta.

2.- Los precios señalados como federados y club se aplicarán siempre que l@s usuari@s reúnan alguno de los siguientes requisitos:

2.1.- Pertenecer a la Delegación Cordobesa de la Federación Andaluza de Atletismo o Triatlón con ficha vigente en la temporada en cuestión.

2.2.- Ser soci@ de un Club de Atletismo o Triatlón cuya sede social y ámbito de actuación esté fijado en el Municipio de Córdoba.

3.- Para los entrenamientos de Atletas Federados organizados por los Clubes afiliados a la Federación de Deporte para Minusválidos que tengan fijada su sede social y ámbito de actuación en el Municipio de Córdoba y así mismo los usos que realiza la Federación Andaluza de Deporte para Minusválidos, se aplicará el Precio Público que en este apartado se aplique a los atletas afiliados a la Federación de Atletismo.

4.- Los grupos serán de un máximo de quince personas que podrán ser acompañados además por un entrenador.

5.- En entrenamientos no se autorizará más de noventa personas en pista simultáneamente. Esta condición no rige para competiciones.

6.- El precio señalado en concepto de suplemento por alumbrado, cuando éste sea necesario para desarrollar los entrenamientos y competiciones, se entiende por hora. Este suplemento se abonará de manera proporcional al tiempo de arrendamiento, que no podrá ser inferior a media hora.

7.- Campo de Fútbol Hierba

7.1.- Para la celebración de entrenamientos, competiciones oficiales y para los Programas de Formación, los Clubes afiliados a la Federaciones de Fútbol y Rugby correspondiente así como las propias Federaciones que tengan fijada su Sede Social y ámbito de actuación en el Municipio de Córdoba tendrán una reducción del 50% sobre los precios fijados para el uso del Campo de Fútbol de hierba. Esta reducción no será aplicable a los Convenios suscritos o que pueda suscribir el I.M.D. en el futuro.

7.2.- Las entidades que deseen arrendar el Campo de Fútbol de Hierba teniendo necesidad de hacer uso de la explotación de publicidad estática y explotación de ambigú, durante el desarrollo de las mismas, deberán acogerse a lo estipulado en la normativa que para tal efecto existe en las oficinas del Instituto Municipal de Deportes.

NORMAS PARTICULARES DE LA I.D.M. LEPANTO

1.- Vaso de Enseñanza

1.1.- El número máximo de alumnos será:

Adultos e Infantil (desde 6 años) Vaso completo: 28 alumnos

Infantil (hasta 5 años) Vaso completo: 30 alumnos

1.2.- Los periodos de tiempo de utilización serán:

Adultos e Infantil (desde 6 años): 60 minutos y 45 minutos

Infantil (hasta 5 años): 30 minutos

1.3.- El precio del mismo será proporcional al tiempo de ocupación, tomando como referencia el precio de una hora.

2.- Vaso Polivalente

2.1.- Máximo 15 personas por calle.

2.2.- Para los entrenamientos de grupos de deportistas federados/as, organizados por los Clubes de Natación que tengan fijada su Sede Social y ámbito de actuación en el Municipio de Córdoba, se aplicará una reducción del 50% sobre estos precios, sobre el precio infantil.

2.3.- La Delegación en Córdoba de la Federación Andaluza de Natación estará exenta del pago de los Precios Públicos por el uso de la IDM Lepanto para la celebración de las Competiciones de su ámbito de actuación y de sus actividades de formación y seguimiento técnico de sus nadadores federados, previa propuesta técnica así como conformidad del calendario por el Presidente de Instituto Municipal de Deportes. La Delegación en Córdoba de la Federación Andaluza de Natación deberá comprometerse a la organización de los Juegos Deportivos Municipales de Natación asumiendo los gastos derivados de la Asistencia Técnica a dichas competiciones.

2.4.- La Federación Andaluza de Salvamento y Socorrismo, Triatlón y los Clubes adscritos a la misma que tengan sus Sedes Sociales y ámbito de actuación en el Municipio de Córdoba, tendrán una reducción del 50% sobre los Precios Públicos vigentes, en los usos de las piscinas e instalaciones complementarias necesarias para sus Programas de Formación.

2.5.- Para los entrenamientos en PISCINA CUBIERTA de Grupos de Deportistas Federados Organizados por los Clubes afiliados a la Federación de Deportes para Minusválidos que tengan fijada su Sede Social y ámbito de actuación en el Municipio de Córdoba y así mismo los usos que realiza la Federación Andaluza de Deporte para Minusválidos se aplicará una reducción del 50% sobre los precios fijados.

2.6.- Las Entidades que hagan uso de la Piscina Cubierta para la Enseñanza de la Natación o Entrenamientos deportivos, debe-

rán asignar los responsables del grupo, debiendo presentar la identificación de los mismos. Dichas Entidades son responsables del control de sus asociados, como igualmente de las condiciones de uso de la Piscina por parte de los mismos.

2.7.- El Instituto Municipal de deportes de Córdoba se reserva el derecho de cerrar la instalación, sin verse en la obligación de revisar el importe de la cuota mensual de los Bonos Mensuales de Nado Libre, hasta cuatro días al mes para las modalidades de Bono Completo y Bono de Mañana, y hasta dos días al mes, para la modalidad de Bono de Fin de Semana.

NORMAS PARTICULARES DE LAS INSTALACIONES EN GESTIÓN INDIRECTA

Si el usuario se inscribiera en alguna de las actividades deportiva contempladas en la presente normativa de precios como «Precio Uso Familiar», tendrá derecho a la aplicación de éste, si en la unidad familiar a la que pertenece se encontrarán inscritos dos o más de sus componentes en alguna de las actividades deportivas de las que se ofrecen por la misma instalación deportiva.

NORMAS PARTICULARES PARA PROGRAMAS Y ACTIVIDADES

1.- Los grupos y edades a partir de los cuales l@s usuari@s se podrán inscribir en las actividades serán los siguientes:

- Bebes: de 3 a 5 años

- Infantil: de 6 a 14 años

- Jóvenes: de 15 a 29 años

- Adultos: de 30 a 59 años

- Mayores: de 60 en adelante

En los programas de Actividades acuáticas, los grupos se establecen conforme a las siguientes edades:

- Bebes: de 1 a 5 años

- Infantil: de 6 a 12 años

- Jóvenes: de 13 a 17 años

- Adultos: de 18 a 59 años

- Mayores: de 60 en adelante

2.- El Presidente, con carácter excepcional, podrá autorizar la participación de usuarios en grupos distintos a los que por edad pudieran corresponderles siempre que cumplan los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

3.- En el caso del programa de Senderismo, solo se admitirán inscripciones de usuarios/as que hayan cumplido los 12 años.

Los precios en las actividades del programa de Senderismo incluyen sólo transporte, quedando excluido por tanto, el alojamiento y la manutención.

4.- Para aquellas actividades que incluyan manutención diaria se firma un precio público de 15 €/día.

5.- El Instituto Municipal de Deportes podrá suspender excepcionalmente cursos o programas que se desarrollen en las Instalaciones Deportivas Municipales hasta un máximo de 2 sesiones al mes sin verse en la obligación de revisar el importe de la cuota.

6.- Para l@s abonad@s al PMD Vista Alegre, el Instituto Municipal de Deportes se reserva el derecho de suspender en una misma modalidad deportiva, varias sesiones al mes (un máximo de 3 seguidas o 4 alternas) y así mismo a cerrar los espacios deportivos hasta tres días seguidos o cuatro alternos en un mismo mes, sin verse en la obligación de revisar el importe de la cuota mensual.

7.- Para l@s usuari@s de la I.D.M. Fontanar, el Instituto Municipal de Deportes se reserva el derecho de cerrar los espacios deportivos hasta tres días seguidos o cuatro alternos en un mismo mes, sin verse en la obligación de revisar el importe de la cuota mensual.

8.- Estarán exent@s del pago del precio público de la Media Maratón de Córdoba, siempre que formalicen la inscripción según normativa de la prueba:

· L@s soci@s de los clubes y/o entidades de atletismo y de triatlón que tengan fijada su sede social y ámbito de actuación en el término municipal de Córdoba siempre que formalicen la inscripción a través del club y/o entidad, los cuales deberán presentar un listado quince días antes de la inscripción a la prueba con los inscritos con antigüedad en el club a 31 de enero del año en curso.

· L@s atletas que posean la licencia federativa correspondiente a la temporada 2007/2008 ó 2008/2009 tramitada a través de la Delegación Cordobesa de la Federación Andaluza de Atletismo o

de la Delegación Cordobesa de la Federación Andaluza de Triatlón. La licencia deberá presentarse en el momento de formalizar la inscripción o bien remitir una fotocopia de la misma en caso de que se realice por correo.

Los/as miembros de la BRIGADA DE INFANTERÍA MECANIZADA X siempre que formalicen la inscripción a través de la Oficina de Información al Soldado.

9.- El Presidente podrá autorizar la exención del pago del precio público de la Media Maratón a los participantes invitados por razones de interés deportivo o social.

PRECIO ARRENDAMIENTO DE INSTALACIONES

1.-PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES VISTA ALEGRE

1.1.-PISTA POLIDEPORTIVA

CONCEPTO	PVP 2009 PROPUESTO
1 HORA PISTA COMPLETA ADULTO	59,00
1 HORA PISTA COMPLETA INFANTIL	32,50
SUPLEMENTO LUZ 1 HORA	19,00

1.2.-SALA MUSCULACION

CONCEPTO	
1 HORA ENTRADA ADULTO	4,00
1 HORA GRUPO ADULTO	31,90
1 HORA GRUPO INFANTIL	17,30
BONO 10 USOS	31,60

1.3.-SALA ARTES MARCIALES

CONCEPTO	
1 HORA ADULTO	13,20
1 HORA INFANTIL	7,10

1.4.-PISCINA

1.4.1.-VASO ENSEÑANZA

CONCEPTO	
1 HORA GRUPO ADULTO	40,00
1 HORA GRUPO INFANTIL	31,50

1.4.2.-VASO POLIVALENTE

CONCEPTO	
1 HORA BANO ADULTO	4,50
1 HORA BANO INFANTIL	2,90
1 CALLE/HORA GRUPO ADULTO	29,00
1 CALLE/HORA GRUPO INFANTIL	21,00
1 HORA VASO COMPLETO ADULTO	145,00
1 HORA VASO COMPLETO INFANTIL	105,00
1 HORA 1/2 VASO COMPLETO ADULTO	73,00
1 HORA 1/2 VASO COMPLETO INFANTIL	52,00
BONO 10 USOS ADULTO	39,20
BONO 10 USOS INFANTIL	24,10

1.5.-SQUASH

CONCEPTO	
30 MINUTOS NO ABONADOS (max.3 personas)	9,00
30 MINUTOS ACOMPAÑANTE+1 ABONADO	4,40
30 MINUTOS 2 ACOMPAÑANTES+1 ABONADO	5,90
30 MINUTOS ACOMPAÑANTE+2 ABONADO	2,90

1.6.-GIMNASIO

CONCEPTO	
1 HORA GRUPO ADULTO	26,50
1 HORA GRUPO INFANTIL	14,60

1.7.-SAUNA

CONCEPTO	
1 HORA ADULTO	4,80
1 HORA GRUPO ADULTO	29,50
BONO 10 USOS	38,40

1.8.-CAMPO DE FUTBOL 7.HIERBA ARTIFICIAL

CONCEPTO	
1 HORA GRUPO ADULTO DIA LABORABLE	54,50
1 HORA GRUPO ADULTO (sabados y domingos)	58,10
1 HORA GRUPO INFANTIL	38,70
PARTIDO ADULTO (1)	109,00
PARTIDO INFANTIL (1)	77,50
1 H. GRUPO ADULTO DIA LAB. hasta las 15,00 h.	33,00
1 H. GRUPO INFANTIL DIA LAB. hasta las 15,00 h.	23,10

(1) Competiciones de carácter oficial reconocidas por la Federación correspondiente.

1.9.-ROCODROMO

CONCEPTO	
1 HORA ENTRADA ADULTO	3,70
1 HORA GRUPO ADULTO	29,30
1 HORA GRUPO INFANTIL	19,60
BONO 10 USOS	30,70

1.10.-SALA DE USOS MULTIPLES

CONCEPTO	
SALON DE ACTOS 1 HORA	19,00
SALA DE JUNTAS 1 HORA	13,70

1.11.-CARNETS

CONCEPTO	
RENOVACION DE CARNETS	4,50

1.12.-ESPECTACULOS NO DEPORTIVOS

CONCEPTO	
1 DIA DE ACTIVID. PROMOVIDAS P/OTRAS ADMONES.	3.650,00
1 DIA DE ACTIVID. DE INTERES SOCIAL y CULTURAL	7.300,00
1 DIA DE OTRAS ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS	9.000,00
MONTAJE DE INFRAEST. PARA ADAPTACION INSTALACION	1.720,00
LIMPIEZA DE LA INSTALACION	1.140,00
SERVICIO DE VIGILANCIA	2.420,00
CONSUMOS EXTRAORDINARIOS DE ENERGIA	500,00
UNIDAD DE BARRA PARA VENTA DE PROD. P/HORA	100,00

2.-I.D.M. FONTANAR

2.1.-PISTA DE ATLETISMO

CONCEPTO	
ENTRENAMIENTO INDIV.FEDER. Y CLUB	1,20
ENTRENAMIENTO INDIVIDUAL ADULTO	2,70
ENTRENAMIENTO INFANTIL INDIVIDUAL	2,00

BONO ADULTO INDIVIDUAL (10 USOS)	20,40
BONO INFANTIL INDIVIDUAL (10 USOS)	14,00
SUPLEMENTO ALUMBRADO BONO	5,80
SUPLEMENTO ALUMBRADO ENTRADA	1,00
1 HORA GRUPO FEDERADO Y CLUB	15,20
1 HORA GRUPO FEDERADO Y CLUB	32,30
1 HORA GRUPO INFANTIL	16,90
1 HORA P.COMPLETA ADULTO FEDER. Y CLUB	119,10
1 HORA P.COMPLETA INFANTIL FEDER. Y CLUB	72,00
1 HORA PISTA COMPLETA ADULTO	163,00
1 HORA PISTA COMPLETA INFANTIL	87,00
SUPLEMENTO LUZ 1 HORA. INTENS.MIN.	13,40
SUPLEMENTO LUZ 1 HORA. INTENS.MED.	25,10
SUPLEMENTO LUZ 1 HORA. INTENS.MAX.	44,50
BONO ADULTO ANUAL PISTA SIN ALUMBRADO	84,30
BONO ADULTO ANUAL PISTA CON ALUMBRADO	130,00
BONO ADULTO ANUAL PISTA y SALA MUSCULACION	153,30
BONO ADULTO ANUAL PISTA y SALA MUSCULACION CON ALUMBRADO	199,00

El uso de Bono Adulto Anual finalizará al término del año natural del 2007.

2.2.-SALA DE MUSCULACION

CONCEPTO	
1 HORA ADULTO	3,30
1 HORA GRUPO ADULTO	23,00
1 HORA GRUPO INFANTIL	16,00
1 HORA FEDERADO Y CLUB	1,40
BONO 10 USOS ADULTO	28,50
BONO ADULTO ANUAL	86,50

2.3.-CAMPO DE HIERBA NATURAL

CONCEPTO	
1 HORA ADULTO	140,00
1 HORA INFANTIL	93,00
PARTIDO ADULTO	187,00
PARTIDO INFANTIL	137,00
SUPLEMENTO LUZ 1 HORA. INTENS.MIN.	9,00
SUPLEMENTO LUZ 1 HORA. INTENS.MED.	17,60
SUPLEMENTO LUZ 1 HORA. INTENS.MAX.	27,60

2.4.-SALA DE REUNIONES

CONCEPTO	
SALA DE JUNTAS 1 HORA	18,00

2.5.-CARNETS

CONCEPTO	
RENOVACION DE CARNETS	4,50

2.6.-USOS NO DEPORTIVOS

CONCEPTO	
1 DIA DE ACTIVID. PROMOVIDAS P/OTRAS ADMONES.	6.200,00
1 DIA DE ACTIVID. DE INTERES SOCIAL y CULTURAL	12.400,00
1 DIA DE OTRAS ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS	15.400,00
MONTAJE DE INFRAEST. PARA ADAPTACION INSTALACION	2.290,00
LIMPIEZA DE LA INSTALACION	1.140,00
SERVICIO DE VIGILANCIA	3.220,00
CONSUMOS EXTRAORDINARIOS DE ENERGIA	500,00
UNIDAD DE BARRA PARA VENTA DE PROD. P/HORA	100,00

3.-I.D.M. LEPANTO

3.1.-PISCINA CUBIERTA

3.1.1.-VASO ENSEÑANZA

CONCEPTO	
1 HORA GRUPO ADULTO	46,60
1 HORA GRUPO INFANTIL	32,00

3.1.2.-VASO POLIVALENTE

CONCEPTO	
1 HORA BANO ADULTO	4,50
1 HORA BANO INFANTIL	3,00
1 CALLE/HORA GRUPO ADULTO	29,00
1 CALLE HORA GRUPO INFANTIL	20,70
1 HORA VASO COMPLETO ADULTO	190,00
1 HORA VASO COMPLETO INFANTIL	135,00
1 HORA 1/2 VASO COMPLETO ADULTO	95,00
1 HORA 1/2 VASO COMPLETO INFANTIL	67,40
BONO 10 USOS ADULTO	39,80
BONO 10 USOS INFANTIL	24,50
BONO MENSUAL MANANA ADULTO	26,00
BONO MENSUAL COMPLETO ADULTO	33,30
BONO MENSUAL FIN DE SEMANA	13,50
BONO MENSUAL INFANTIL	19,80

3.2.-PISCINA VERANO

CONCEPTO	
BANO ADULTO LABORABLE	5,80
BANO INFANTIL LABORABLE	3,90
BANO ADULTO (SABADO, DOMINGO Y FESTIVOS)	7,50
BANO INFANTIL (SABADO, DOMINGO Y FESTIVOS)	5,10
BONO 10 USOS ADULTO LABORABLE	47,70
BONO 10 USOS INFANTIL LABORABLE	33,00
BONO 20 USOS ADULTO LABORABLE	71,00
BONO 20 USOS INFANTIL LABORABLE	46,90
ABONADO INDIVIDUAL ADULTO DE TEMPORADA	121,10
ABONADO INDIVIDUAL INFANTIL DE TEMPORADA	77,00
ENTREN. 1 CALLE/HORA GRUPO ADULTO	16,00
ENTREN. 1 CALLE/HORA GRUPO INFANTIL	10,50
ENTREN. 1H VASO COMPLETO GRUPO ADULTO	96,50
ENTREN. 1H VASO COMPLETO GRUPO INFANTIL	63,50

3.3.-SALA DE USOS MULTIPLES

CONCEPTO	
SALON DE ACTOS 1 HORA	20,00

3.4.-CARNETS

CONCEPTO	
RENOVACION CARNETS	4,50

4.-ESCUELA TENIS-PADEL

CONCEPTO	
ADULTO 3 DIAS/SEMANA TENIS	39,40
ADULTO 2 DIAS/SEMANA TENIS	26,50
INFANTIL 3 DIAS/SEMANA TENIS	29,50
INFANTIL 2 DIAS/SEMANA TENIS	20,00
ADULTO 3 DIAS/SEMANA PADEL	53,10
ADULTO 2 DIAS/SEMANA PADEL	40,10
INFANTIL 3 DIAS/SEMANA PADEL	38,00
INFANTIL 2 DIAS/SEMANA PADEL	29,10

5.-PISTA POLIDEPORTIVA DESCUBIERTA	
CONCEPTO	
1 HORA GRUPO ADULTO	15,80
1 HORA GRUPO INFANTIL	7,70
SUPLEMENTO 1 HORA LUZ	3,20

6.-SAUNA	
CONCEPTO	
1 HORA ADULTO	4,80
1 HORA GRUPO ADULTO	29,50
BONO 10 USOS ADULTO	38,50

7.-MUSCULACION	
CONCEPTO	
1 HORA ADULTO	3,30
1 HORA GRUPO ADULTO	23,00
1 HORA GRUPO INFANTIL	16,00
1 HORA FEDERADO Y CLUB	1,40
BONO 10 USOS ADULTO	28,00
BONO ADULTO ANUAL	86,00

8.-SALA DE USOS MULTIPLES Y GIMNASIO CUBIERTO	
CONCEPTO	
1 HORA GRUPO ADULTO	23,50
1 HORA GRUPO INFANTIL	13,30

**ANEXO II
PRECIO DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL I.M.D.**

ACTIVIDAD	
ABONADO DIA COMPLETO	39,00
ABONADO MAÑANA	29,00
ABONADO TARDE	33,00
MNTO. FISICO, MUSCULACION DIRIGIDA, AEROBIC, FITNESS, ETC	
2 SESIONES/SEMANA	19,90
3 SESIONES/SEMANA	29,90
MATRICULA NUEVA INSCRIPCION ACTIVIDAD	7,60
G.RITMICA 3 SESIONES/SEMANA (INF. Y JOVEN)	22,20
G.RITMICA 2 SESIONES/SEMANA (INF. Y JOVEN)	14,80
AEROBIC 3 SESIONES/SEMANA (INFANTIL)	21,50
AEROBIC 2 SESIONES/SEMANA (INFANTIL)	14,40
PSICOMOTRICIDAD 3 SES./SEMANA (BEBES)	22,20
PSICOMOTRICIDAD 2 SES./SEMANA (BEBES)	14,90
DEP.COLECTIVOS 3 SES./SEMANA (INFANTIL)	19,80
DEP.COLECTIVOS 2 SES./SEMANA (INFANTIL)	13,30
ARTES MARCIALES 3 SES./SEMANA (ADULTO)	29,90
ARTES MARCIALES 2 SES./SEMANA (ADULTO)	20,00
ARTES MARCIALES 3 SES./SEMANA (INFANTIL)	22,20
ARTES MARCIALES 2 SES./SEMANA (INFANTIL)	14,90
ESCALADA INICIACION 2 SES./SEMANA (INFANTIL)	14,80
*NATACION 3 SES./SEM. (ADULTO Y MAYORES)/MES	33,60
*NATACION 2 SES./SEM. (ADULTO Y MAYORES)/MES	22,20
*NATACION 3 SES./SEM. (JOVENES de 13 a 17 años)/MES	28,50
*NATACION 2 SES./SEM. (JOVENES de 13 a 17 años)/MES	18,90
*NATACION 3 SES./SEM. (3 a 12 años)/MES	22,50
*NATACION 2 SES./SEM. (3 a 12 años)/MES	15,00
*ACTIVIDAD ACUATICA 3 SES./MES. (1 Y 2 años)	28,90
*ACTIVIDAD ACUATICA 2 SES./MES. (1 Y 2 años)	19,30
*GIMNASIA ACUATICA 3 SES./SEM (MAYORES)/MES	16,80
*GIMNASIA ACUATICA 2 SES./SEM (MAYORES)/MES	11,10
*GIMNASIA ACUATICA 3 SES./SEM (ADULTOS)/MES	33,60
*GIMNASIA ACUATICA 2 SES./SEM (ADULTOS)/MES	22,20
NATACION ADAPTADA 3 SES./SEM./MES (1h sesión)	27,00
NATACION ADAPTADA 2 SES./SEM./MES (1h sesión)	18,50
NATACION ADAPTADA 3 SES./SEM./MES (45m. sesión)	20,30
NATACION ADAPTADA 2 SES./SEM./MES (45m sesión)	13,90

*Las sesiones son de 30 minutos de duración en niños de 1 a 5 años y de 45 minutos en las otras edades. Nota: La natación adaptada está dirigida a personas discapacitadas.

IDM LEPANTO-PRECIOS ACTIVIDADES DE MAÑANA

Piscina Cubierta	
NATACION 3 SES./SEM. (ADULTO Y MAYORES)/MES	31,80
NATACION 2 SES./SEM. (ADULTO Y MAYORES)/MES	21,00
GIMNASIA ACUATICA 3 SES./SEM (ADULTOS)/MES	31,80
GIMNASIA ACUATICA 2 SES./SEM (ADULTOS)/MES	21,00

MEDIA MARATON DE CORDOBA	
ACTIVIDAD	
POR DEPORTISTA INSCRITO	10,50

PROGRAMA DE MAYORES	
ACTIVIDAD	
MANTENIMIENTO FISICO TAICHI	5,30
ACTIV. ACUATICAS VERANO	
MANTENIMIENTO FISICO MENORES 59 AÑOS	
TAICHI MENORES 59 AÑOS	9,40
ACTIV. ACUATICAS VERANO MENORES 59 AÑOS	

JUEGOS DEPORTIVOS MUNICIPALES	
ACTIVIDAD	
INSCRIPCION DEPORTES COLECTIVOS POR EQUIPO	10,00
INSCRIPCION DEPORTES INDIVIDUALES POR DEPORTISTA. Hasta un máximo por entidad de 39.-€	2,80

NATACION DE VERANO	
ACTIVIDAD	
ADULTOS (DE 15 A 59 AÑOS) 15 SESIONES	30,30
BEBES E INF. (DE 3 A 14 AÑOS) 15 SESIONES	21,30

PROGRAMA DE NATACION ESCOLAR EN IDM LEPANTO	
ACTIVIDAD	
ALUMNOS DE 3º A 6º DE PRIMARIA (Este precio corresponde al año académico 08/09)	15,70

SENDERISMO	
ACTIVIDAD	
POR INSCRITO/A POR RUTA 1 DIA	13,20
POR INSCRITO/A POR RUTA 1 DIA (<18 AÑOS)	6,30
BONO 5 RUTAS	47,50

CURSOS DE FORMACION Y DERECHO A EXAMEN	
CONCEPTO	
1 JORNADA (HASTA 5 HORAS)	20,00
2 JORNADAS (HASTA 10 HORAS)	40,00
3 JORNADAS (HASTA 15 HORAS)	60,00

4 JORNADAS (HASTA 20 HORAS)	79,00
5 JORNADAS (HASTA 25 HORAS)	100,00
DERECHO A EXAMEN	25,00

**ANEXO III
INSTALACIONES EN GESTIÓN INDIRECTA**

1.-PISCINA I.D.M. SANTUARIO	
CONCEPTO	
BAÑO ADULTO LABORABLE	5,80
BAÑO INFANTIL LABORABLE	3,90
BAÑO ADULTO VISPERAS Y FESTIVOS	7,50
BAÑO INFANTIL VISPERAS Y FESTIVOS	5,10
ENTREN.1 CALLE/HORA, Grupo Adulto	18,60
ENTREN.1 CALLE/HORA, Grupo Infantil	11,80
ENTREN. 1H VASO COMPLETO, Grupo Adulto	90,70
ENTREN. 1H VASO COMPLETO, Grupo Infantil	59,00
ABONO FAMILIAR TEMPORADA	245,70
CUOTA MENSUAL ABONADO	20,50
INCORPORACION INDIVIDUAL BONO FAMILIAR	61,30

2.-PISTA DE TENIS I.D.M. SANTUARIO	
CONCEPTO	
1 HORA NO ABONADO PISTA TENIS	6,40
1 HORA ABONADO PISTA TENIS	2,80
SUPLEMENTO LUZ 1 HORA PISTA TENIS	2,80
1 HORA NO ABONADO PADEL	6,50
1 HORA NO ABONADO PADEL CESPED	10,70
1 HORA ABONADO PADEL	4,30
1 HORA ABONADO PADEL CESPED	7,80
CUOTA ANUAL ABONADO PADEL	65,70
SUPLEMENTO LUZ 1 HORA PISTA PADEL	2,40
ABONADO/AÑO ESPECIAL INDIVIDUAL	107,10
ABONADO/AÑO ESPECIAL FAMILIAR	191,20

Estos precios se entienden por hora y pista. El suplemento de iluminación artificial se aplicará proporcionalmente a los arrendamientos por tiempos de media hora.

3.-PISTA SALA DE BARRIO	
CONCEPTO	
1 HORA 1/3 PISTA ADULTO	17,20
1 HORA 1/3 PISTA INFANTIL	8,70
1 HORA 2/3 PISTA ADULTO	23,50
1 HORA 2/3 PISTA INFANTIL	14,40
1 HORA PISTA COMPLETA ADULTO	29,00
1 HORA PISTA COMPLETA INFANTIL	16,40
SUPLEMENTO 1 HORA LUZ	5,60

4.-ESCUELA TENIS -PADEL	
CONCEPTO	
ADULTO 3 DIAS/SEMANA TENIS	39,50
ADULTO 2 DIAS/SEMANA TENIS	26,60
INFANTIL 3 DIAS/SEMANA TENIS	29,70
INFANTIL 2 DIAS/SEMANA TENIS	20,20
ADULTO 3 DIAS/SEMANA PADEL	53,30
ADULTO 2 DIAS/SEMANA PADEL	40,20
INFANTIL 3 DIAS/SEMANA PADEL	38,10
INFANTIL 2 DIAS/SEMANA PADEL	29,20

5.-PISTA POLIDEPORTIVA DESCUBIERTA	
CONCEPTO	
1 HORA GRUPO ADULTO	15,80
1 HORA GRUPO INFANTIL	7,70
SUPLEMENTO 1 HORA LUZ	3,20

6.-SAUNA	
CONCEPTO	
1 HORA ADULTO	4,80
1 HORA GRUPO ADULTO	29,50
BONO 10 USOS ADULTO	40,80

7.-MUSCULACION	
CONCEPTO	
1 HORA ADULTO	3,40
1 HORA GRUPO ADULTO	27,50
1 HORA GRUPO INFANTIL	16,00
1 HORA FEDERADO Y CLUB	1,30
BONO 10 USOS ADULTO	28,10
BONO ADULTO ANUAL	86,00

8.-SALA DE USOS MULTIPLES Y GIMNASIO CUBIERTO	
CONCEPTO	
1 HORA GRUPO ADULTO	24,00
1 HORA GRUPO INFANTIL	13,40

9.-CAMPO DE FUTBOL DE ALBERO	
CONCEPTO	
1 HORA 1/2 CAMPO. GRUPO ADULTO	10,00
1 HORA 1/2 CAMPO. GRUPO INFANTIL	5,00
1 HORA CAMPO COMPLETO. GRUPO ADULTO	16,00
1 HORA CAMPO COMPLETO. GRUPO INFANTIL	7,80
PARTIDO ADULTO	24,00
PARTIDO INFANTIL	9,30
SUPLEMENTO LUZ 1 HORA*	6,00

El suplemento de luz artificial se aplicará proporcionalmente sobre 1/2 campo

10.-CAMPO DE FUTBOL 11 HIERBA ARTIFICIAL	
CONCEPTO	
1 HORA GRUPO ADULTO DIA LABORABLE	76,00
1 HORA GRUPO ADULTO (Sábados y Domingos)	80,20
1 HORA GRUPO INFANTIL	49,60
PARTIDO ADULTO (1)	109,70
PARTIDO INFANTIL (1)	98,30

11.- ESTADIO MUNICIPAL EL ARCANGEL ESPECTACULOS NO DEPORTIVOS	
CONCEPTO	
1 DIA DE ACTIV. PROMOVIDAS P/OTRAS ADMONES.	7.800,00
1 DIA DE ACTIV. DE INTERES SOCIAL Y CULTURAL	14.000,00
1 DIA DE OTRAS ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS	17.000,00
MONTAJE DE INFRAEST. PARA ADAPTACION INSTALACION	2.290,00
LIMPIEZA DE LA INSTALACION	1.770,00
SERVICIO DE VIGILANCIA	4.270,00
CONSUMOS EXTRAORDINARIOS DE ENERGIA	500,00
UNIDAD DE BARRA PARA VENTA DE PROD. P/HORA	110,00

Este Boletín ha sido impreso en PAPEL RECICLADO.
Con ello esta Diputación contribuye a la CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA